



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 329
Año XXXVII
Legislatura IX
25 de marzo de 2019

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía, Industria y Empleo sobre la Proposición de Ley de apoyo al trabajo autónomo y al emprendimiento en Aragón y el Proyecto de Ley de fomento del emprendimiento y el trabajo autónomo en Aragón 23464

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía, Industria y Empleo sobre la Proposición de Ley de apoyo al trabajo autónomo y al emprendimiento en Aragón y el Proyecto de Ley de fomento del emprendimiento y el trabajo autónomo en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía, Industria y Empleo sobre la Proposición de Ley de apoyo al trabajo autónomo y al emprendimiento en Aragón, publicada en el BOCA núm. 238, de 17 de abril de 2018, y el Proyecto de Ley de fomento del emprendimiento y el trabajo autónomo en Aragón, publicado en el BOCA núm. 266, de 3 de agosto de 2018.

Zaragoza, 15 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley de apoyo al trabajo autónomo y al emprendimiento en Aragón y el Proyecto de Ley de fomento del emprendimiento y el trabajo autónomo en Aragón, integrada por los Diputados Ilmos. Sres. don Ricardo Oliván Bellosta, del G.P. Popular; doña Leticia Soria Sarnago, del G.P. Socialista; don Román Sierra Barreras, del G.P. Podemos Aragón; don Jesús Guerrero de la Fuente, del G.P. Aragónés; don Javier Martínez Romero, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; don Gregorio Briz Sánchez, del G.P. Mixto (Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista), y doña Patricia Luquin Cabello, del G.P. Mixto (Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón), ha estudiado con todo detenimiento las citadas iniciativas legislativas, así como las enmiendas presentadas a las mismas, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de las Cortes de Aragón de 28 de junio de 2017, eleva a la Comisión el presente

INFORME

En esta primera parte del Informe, se reflejan los resultados de los acuerdos alcanzados en relación con la Proposición de Ley de apoyo al trabajo autónomo y al emprendimiento en Aragón:

Artículo 1:

Con las **enmiendas núm. 1**, del G.P. Popular; y **núm. 2**, del G.P. Socialista, la Ponencia aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se modifica el citado artículo en los términos que siguen:

«Artículo 1.— Objeto.

La presente Ley tiene por objeto desarrollar en el ámbito de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma Aragón, a través de su Estatuto de Autonomía, las políticas públicas orientadas a una plena y eficaz promoción del trabajo autónomo, como instrumento de desarrollo de nuestro tejido productivo empresarial y de tutela de los profesionales que ejecutan su actividad por cuenta propia.

Igualmente tiene por objeto el apoyo y fomento al emprendimiento, estableciendo el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, habilitando los mecanismos legales adecuados, estableciendo las medidas tendentes a promover el emprendimiento en Aragón, mediante la reducción progresiva de cargas burocráticas y normativas y la simplificación de trámites administrativos, así como la introducción de incentivos para facilitar la iniciativa emprendedora y la creación de personas físicas o jurídicas en el ámbito de esta ley, su financiación y su posterior desarrollo en todo lo dispuesto por el Título V de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, y la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.»

Artículo 2:

Con las **enmiendas núms. 3 y 6** (referidas a los artículos 2 y 3, respectivamente), del G.P. Popular; y **núms. 4 y 5** (referidas a los artículos 2 y 3, respectivamente), del G.P. Socialista, la Ponencia aprueba por unanimidad un texto transaccional que sustituye los artículos 2 y 3 por un solo artículo con esta redacción:

«Artículo 2.— Ámbito de aplicación y definiciones.

La presente Ley será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. Trabajador autónomo: la persona física, con residencia y domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón que realice de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

2. Son trabajadores autónomos económicamente dependientes aquellos que realizan una actividad económica o profesional a tí-

tulo lucrativo y de forma habitual, personal, directa predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales y cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto del Trabajo Autónomo.

3. Familiares. También será de aplicación esta Ley a los trabajos realizados de forma habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, por familiares de las personas definidas en el párrafo anterior que no tengan la condición de trabajadores tal y como se define en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre.

4. Emprendimiento: el conjunto de actuaciones previas que se realizan para transformar una propuesta económica financiera, social y ambientalmente viable, en una actividad profesional o empresarial, que puede concluir con la constitución jurídica de un trabajador autónomo o una nueva empresa

5. Emprendedor: persona física o jurídica que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, se encuentre realizando una actividad empresarial o profesional con hasta dos años de antigüedad o haya iniciado los trámites previos para ello, con independencia de su forma jurídica, sea como autónomo/a, cooperativista, socio/a de microempresas, sociedades laborales o a través de cualquier otra fórmula mercantil.

6. Joven emprendedor: emprendedor que, reuniendo los requisitos del apartado 2 de este artículo, no supere los 35 años.

7. Joven empresa innovadora: aquella microempresa o pequeña y mediana empresa que tenga una antigüedad inferior a 2 años y cumpla los siguientes requisitos: que pueda demostrar, mediante una evaluación realizada por un experto externo, en particular sobre la base de un plan de negocios, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos tecnológicamente novedosos o sustancialmente mejorados con respecto al estado tecnológico actual del sector correspondiente y que comporten riesgos tecnológicos o industriales, o que haya realizado unos gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica que representen al menos el 15% de los gastos totales de la empresa durante los dos ejercicios anteriores, o en el ejercicio anterior cuando se trate de empresas de menos de dos años.»

Artículo 4:

Con las **enmiendas núm. 7**, del G.P. Popular, y **núm. 8**, del G.P. Socialista, la Ponencia aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendate, Socialista, Podemos Aragón, Aragonés, y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, ningún voto en contra, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, un texto transaccional por

el que se modifica el citado artículo en los siguientes términos:

«Artículo 4.— Supuestos excluidos del ámbito de la presente Ley.

Se entenderán expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley aquellas prestaciones de servicios que no cumplan con los requisitos del artículo anterior y en especial:

a) Las relaciones de trabajo sometidas a la legislación laboral, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, o funcional, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleo Público.

b) La actividad que se limita pura y simplemente al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.

c) Las relaciones laborales de carácter especial a las que se refiere el art. 2 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

d) Aquellas personas incluidas en los artículos 305.2.b) y 306.2 de Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 octubre, y en el Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por el que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos a los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica.

e) En ningún caso podrán considerarse emprendedores a las sociedades a las que se les aplique el régimen de sociedades patrimoniales regulado en el capítulo VI del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

f) Tampoco se considerará emprendedor a aquella persona física o persona jurídica en la que alguno de sus socios se encuentre inhabilitado, en España o en el extranjero, como consecuencia de un procedimiento concursal, se encuentre procesado o, tratándose del procedimiento al que se refiere el Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se hubiera dictado auto de apertura de juicio oral, o tenga antecedentes penales por delitos de falsedad, contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, de infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos, de blanqueo de capitales, de receptación y otras conductas afines, de malversación de caudales públicos, contra la propiedad, o esté inhabilitado o suspendido, penal o administrativamente, para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras.

g) En el caso de sociedades unipersonales o personas autónomas, no podrán ser consideradas emprendedoras las personas que ostenten la condición de socio único en otra empresa unipersonal o que lleven dados de

alta en el régimen de personas autónomas más de dos años.

h) Las personas físicas o personas jurídicas en tanto que desarrollen actividades relacionadas con la actividad bancaria, seguros y fondos de pensiones, y a aquellas que afecten a la seguridad nacional.

i) Las personas que desempeñan su actividad exclusivamente para una empresa, pero sin existir contrato laboral y encontrándose en situación de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.»

Artículos 5 y 5 bis (nuevo):

Con las enmiendas **núms. 9 y 11** (que propone la creación de un nuevo artículo 5 bis), del G.P. Popular, y **núm. 10**, del G.P. Socialista, la Ponencia aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se otorga una nueva redacción al **artículo 5** y se crea un **nuevo artículo 5 bis**, en los términos que siguen:

«Artículo 5.— Principios informadores.

En particular, la promoción del trabajo autónomo estará presidida por los siguientes principios informadores:

a) Mejora del tejido empresarial aragonés así como de un patrón de crecimiento basado en la competitividad, la productividad, la innovación y la tecnología de la economía aragonesa, dentro de un marco de desarrollo sostenible.

b) Protección de la calidad y transparencia del trabajo autónomo, en orden a fomentar su estabilidad, profesionalidad, conciliación con la vida familiar y alto valor añadido de su actividad económica.

c) Mejora de la seguridad y salud del trabajo autónomo así como la protección social.

d) El fomento del asociacionismo, la cooperación y generación de redes de colaboración, así como la promoción de la participación social de las organizaciones representativas del trabajo autónomo.

e) Participación en el gobierno, calidad y evaluación de las políticas públicas en materia de trabajo autónomo, así como en la elaboración de propuestas de agilización y simplificación de procedimientos administrativos con las Administraciones Públicas.

f) Perspectiva de género en el diseño, planificación, ejecución y evaluación de las acciones que se desarrollen en el marco de la presente Ley, garantizando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

g) Apoyo al trabajador/a autónomo/a y/o profesional independiente que presente algún grado de discapacidad.

h) Facilitar medidas de discriminación positiva hacia la instalación y asentamiento de personas autónomas mediante medidas concretas en la contratación pública y otras medidas inclusivas, tal y como lo recoge el Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación.

Igualmente, la promoción del emprendimiento tendrá los siguientes principios informadores:

a) Mejora del tejido empresarial territorial endógeno, promoviendo un crecimiento basado en la competitividad, la innovación, la tecnología y el crecimiento económico dentro de un marco de desarrollo sostenible.

b) Impulso, del emprendimiento, tanto empresarial como de base cooperativa, especialmente el femenino, del asociacionismo y de la colaboración empresarial.

c) Promoción de la cooperación económica, financiera y profesional de autónomos y emprendedores, especialmente en los sectores estratégicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Gobierno, calidad y evaluación de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

e) Simplificación normativa y administrativa, mediante la adopción de medidas dirigidas a facilitar al inicio de las actividades emprendedoras y a creación de empresas, o de nuevos profesionales y trabajadores autónomos o la reorientación de sus actividades

f) Desarrollo de una política específica de formación para el trabajo autónomo y el emprendimiento.

g) Promoción y fomento de la actividad emprendedora y del autoempleo en el medio rural.

h) Desarrollo de una cultura empresarial de la innovación y la internacionalización.

i) Inclusión de perspectiva de género en el diseño y planificación y ejecución de las acciones a desarrollar, garantizando la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 5 bis (nuevo).— Objetivos.

1. De acuerdo con los principios rectores establecidos en el artículo anterior, el objetivo de esta ley es establecer el marco normativo necesario para favorecer y fomentar la iniciativa, establecimiento y desarrollo del emprendimiento y el autoempleo en Aragón.

2. Para su cumplimiento la Comunidad Autónoma de Aragón debe implantar y desarrollar las acciones necesarias para alcanzar los siguientes objetivos:

a) Fomentar y potenciar el emprendimiento y definir la figura del emprendedor.

b) Impulsar el emprendimiento y el trabajo autónomo, prestando especial atención al asesoramiento, la orientación y el fomento del espíritu emprendedor.

c) Favorecer la formación y reciclaje profesional que garanticen la adecuada y continua capacitación del trabajador autónomo en la actividad que desarrolle, así como en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación instalando las infraestructuras de conexión oportunas por todo el territorio.

d) Establecer medidas para generar un marco jurídico favorable para la creación y la

consolidación de empresas y el autoempleo a través de la simplificación normativa y administrativa y la coordinación de políticas, medidas y servicios de apoyo a emprendedores y autónomos.

e) Instrumentar medidas de apoyo económico y financiero que faciliten el desarrollo y mantenimiento de los emprendedores y autónomos en el territorio

f) Favorecer la viabilidad y competitividad de los nuevos proyectos.

g) Coordinar las acciones llevadas a cabo por los distintos departamentos y unidades administrativas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con el resto de Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, a favor de las personas emprendedoras y autónomos.

h) Centralizar el acceso a la información y el asesoramiento para emprendedores y autónomos, incentivando la participación en redes.

i) Impulsar el emprendimiento en sectores innovadores con alto potencial de crecimiento y generación de valor en el territorio.

j) Promover el intraemprendimiento, o emprendimiento corporativo, como motor de transformación e innovación en las empresas.

k) Impulsar la Segunda Oportunidad Empresarial para aprovechar el potencial de creación de empresas de las personas que tienen experiencia en los procesos de emprendimiento.

l) Realizar estudios y prospecciones del tejido productivo aragonés al objeto de identificar las necesidades económicas y profesionales demandadas por la sociedad aragonesa y que puedan ser satisfechas mediante el desarrollo de fórmulas de trabajo autónomo.

m) Mejora de la seguridad y salud del trabajo autónomo, y coordinación de las actividades preventivas de los riesgos laborales.

n) Fomentar los instrumentos de solución autónoma de los conflictos por medio del establecimiento de mecanismos de mediación y arbitraje.

ñ) Mejora de la protección social del trabajo autónomo, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

o) Impulso de medidas específicas de apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural, y de medidas destinadas a jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años, migrantes, desempleados de larga duración o personas en situación o en riesgo de exclusión social.

p) Fomentar y apoyar los movimientos asociativos en Aragón para la defensa y representación de los intereses de los trabajadores autónomos, e impulsar su participación, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Aragón, en el desarrollo de las iniciativas para fomentar

el emprendimiento y trabajo autónomo en la Comunidad Autónoma de Aragón.»

Artículo 5 ter (nuevo):

La enmienda **núm. 12**, del G.P. Popular, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón, y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículos 5 quáter (nuevo):

La enmienda **núm. 13**, del G.P. Popular, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón, y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

La Ponencia acuerda considerar subsumida en las dos enmiendas anteriores y aprobada la enmienda **núm. 80**, del G.P. Socialista, por el que se proponía la creación de un **nuevo Capítulo VIII bis**, que comprende el **artículo 43** así como un **nuevo artículo 43 bis**, pero cuyo contenido es idéntico al que se ha incorporado, con las enmiendas 12 y 13, como 5 ter y quáter.

La Letrada comenta que, tanto en este caso como en otros en que va a suceder, en que se aprueban enmiendas de varios Grupos idénticas por el contenido, pero que difieren en cuanto a la ubicación sistemática del contenido dentro de la Proposición, lo colocará inicialmente en cualquiera de las dos ubicaciones que estén en juego, dado que con posterioridad la Proposición de Ley habrá de ser refundida con el Proyecto de Ley y será entonces donde se estudie la ubicación final más apropiada.

Artículo 6:

Con las enmiendas **núm. 14**, del G.P. Popular, presentada inicialmente al Capítulo II, y la **núm. 15**, del G.P. Socialista, presentada al artículo 6, se alcanza la transacción de eliminar el artículo 6 y el artículo 18, obteniendo el voto favorable de los GG.PP. enmendantes y Aragonés, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 7:

La enmienda **núm. 16**, del G.P. Socialista, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendante, Aragonés, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, en contra del G.P. Podemos Aragón y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 8:

La enmienda **núm. 17**, del G.P. Socialista, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendante, Aragonés, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, en contra del G.P. Podemos Aragón y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Título I (nuevo):

Con las enmiendas **núm. 18**, del G.P. Popular, **núms. 20** (referida inicialmente al artículo 10), **29 y 30** (referidas inicialmente a los artículos 15 y 16 respectivamente) del G.P. Socialista, la Ponencia elabora un texto transaccional con el contenido de la enmienda núm. 18, por la que se propone crear un nuevo Título I bajo la rúbrica de "Fomento y difusión de la cultura emprendedora y el trabajo autónomo", cuyo articulado está estructurado en tres capítulos y, que sometido a votación, resulta aprobado al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y de la A.P. Chunta Aragonesista, en contra del G.P. Podemos Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículos 9 y siguientes:

La enmienda **núm. 19**, del G.P. Socialista, que propone la modificación del artículo 9, así como la creación de los **nuevos artículos 9 bis, 9 ter y 9 quater**, es aprobada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular, enmendante, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, y en contra del G.P. Podemos Aragón y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

Asimismo, la Ponencia entiende subsumida en la enmienda anterior y consiguientemente aprobada con los mismos votos la enmienda **núm. 67**, del G.P. Popular, cuyo contenido es idéntico al de la enmienda núm. 19, pero que se proponía añadir en otra ubicación.

Artículo 11:

La enmienda **núm. 21**, del G.P. Socialista, es aprobada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular, enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, en contra del G.P. Podemos Aragón y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

Las enmiendas **núms. 22, 23 y 24**, del G.P. Aragonés, se someten a votación a petición del Grupo proponente pese a que en puridad podían entenderse decaídas al haberse aprobado enmiendas anteriores. Las referidas enmiendas quedan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón, así como de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Popular.

Artículo 12:

La enmienda **núm. 25**, del G.P. Socialista, es aprobada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Popular, enmendante, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, y en contra del G.P. Podemos Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón. En realidad, su contenido se subsume en el acuerdo transaccional que luego se reflejará que se alcanza con la enmienda núm. 36 del G.P. Popular.

Artículos 14:

La enmienda **núm. 28** (inicialmente presentada al artículo 14), del G.P. Aragonés, es rechazada al

contar con el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 16:

Las enmiendas **núms. 31 y 32**, del G.P. Aragonés, se someten a votación a petición del Grupo proponente pese a que en puridad podían entenderse decaídas al haberse aprobado enmiendas anteriores, quedando rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón, así como de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Popular.

Artículo 17:

La enmienda **núm. 33**, del G.P. Socialista, es aprobada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Socialista y de la A.P. Chunta Aragonesista, en contra del G.P. Podemos Aragón y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y las abstenciones del G.P. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 18:

La enmienda **núm. 34**, presentada por el G.P. Socialista, es retirada al ser advertido de que su contenido está incluido en su enmienda más amplia núm. 52.

Artículos 19 y siguientes:

Con las enmiendas **núms. 35** (que propone la modificación de la rúbrica del Capítulo II así como la creación de los nuevos artículos 19 pre, 19 pre bis y 19 pre ter), **37** (referida al artículo 19), **39** (referida al artículo 20), **43** (referida al artículo 22), **44** (referida al artículo 23), **45** (que propone la creación de un nuevo artículo 23 bis), **46** (referida al artículo 24), **48** (referida al artículo 25), **49** (referida al artículo 26) y **50** (referida al artículo 27), todas ellas presentadas por el G.P. Socialista y **núm. 36** (referida a los artículos 19 a 27), del G.P. Popular, la Ponencia elabora y aprueba, con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios enmendantes, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, un texto transaccional por el que se sustituye la rúbrica del Capítulo III, así como el contenido de los artículos 19 a 27, por los nuevos artículos que proponía la enmienda núm. 36, con la salvedad del artículo penúltimo, rubricado *Apoyo al emprendedor de segunda oportunidad*, que será objeto de enmiendas posteriores:

«Capítulo ()**Medidas específicas de fomento y tutela**

Artículo 18 bis.— Igualdad de oportunidades en el apoyo a emprendedores y autónomos.

Las políticas públicas de fomento y apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo pre-

vistas en la presente ley y aquellas que se incluyan en Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, tendrán, como objetivo prioritario la promoción de la actividad emprendedora y trabajo autónomo femenino en el marco de las políticas de igualdad; la actividad emprendedora y trabajo autónomo de los jóvenes y de los mayores de 45 años, así como de las personas con discapacidad, o que se hallen en situación o en riesgo de exclusión social.

Artículo 18 ter.— Apoyo a proyectos innovadores o con proyección internacional.

1. Asimismo, las medidas de apoyo y fomento al emprendimiento y trabajo autónomo previstas en la presente ley serán de aplicación preferente a los proyectos que tengan la condición de especialmente innovadores y a aquellos con vocación de internacionalización.

2. Se consideran proyectos innovadores aquellos que tengan como objetivo principal la aplicación de desarrollos tecnológicos en el ámbito productivo, de nuevo conocimiento aplicado, de resultados del avance científico y de I+D, o en los cuales la presencia de elementos intangibles generadores de valor sea especialmente importante.

3. Se consideran proyectos con proyección internacional aquellas iniciativas que prevén desde el inicio la comercialización de sus producciones en los mercados internacionales.

4. Corresponde al Instituto Aragonés de Fomento evaluar dichos proyectos, con la colaboración, en su caso, de otros departamentos o entidades integrantes del sector público autonómico, y asignar la condición de proyecto innovador o de proyección internacional a los que reúnan los requisitos expresados en los apartados anteriores.

Artículo 18 quáter.— Reconocimiento social de los emprendedores.

La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón promoverá el reconocimiento social de las personas emprendedoras y de los trabajadores autónomos, mediante premios, distinciones o campañas de difusión.

Artículo 18 quinquies.— Fomento del asociacionismo y colaboración público-privada.

La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Fomento, y sin perjuicio de las competencias propias de otros departamentos de la Administración aragonesa, fomentará y promoverá fórmulas de colaboración público-privadas y el asociacionismo en el seno de la sociedad civil a fin de cumplir con el objetivo de fomentar el emprendimiento, tutelar las iniciativas emprendedoras y mejorar los mecanismos, presenciales y electrónicos, de creación y consolidación de empresas.

Artículo 18 sexies.— Fomento del relevo generacional.

1. La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón pondrá en marcha medidas específicas e incentivos para fomentar el relevo generacional de los empresarios y autónomos próximos a la jubilación y para garantizar la continuidad de la ocupación y de las actividades económicas sostenibles que potencialmente pudieran finalizar por jubilación.

2. Para ello el Instituto Aragonés de Empleo y el Instituto Aragonés de Fomento, cada uno en el ámbito de sus competencias, en colaboración con las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos y las organizaciones empresariales más representativas, contarán con una relación actualizada de traspasos de negocios que carecen de relevo, así como con un asesoramiento específico para estos casos concretos, apoyando especialmente el relevo generacional en zonas rurales y a favor de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años, desempleados de larga duración o personas en situación o en riesgo de exclusión social.

Artículo 18 septies.— Apoyo al intraemprendimiento en las empresas aragonesas.

1. La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón promoverá programas de apoyo al emprendimiento en las empresas aragonesas como elemento de transformación e innovación en las mismas, orientado a la creación de nuevas líneas de negocio y al desarrollo de nuevos productos y servicios, fomentando el talento emprendedor de las personas que integren las organizaciones.

2. El desarrollo de estas actividades y programas se dirigirá a las microempresas y pymes aragonesas, para facilitar su consolidación y crecimiento.»

La enmienda **núm. 38** (referida al artículo 19), del G.P. Aragonés, se somete a votación a petición del Grupo proponente pese a que en puridad podía entenderse decaída al haberse aprobado enmiendas anteriores, y queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón, así como de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Popular.

Las enmiendas **núms. 40 y 41** (referidas al artículo 20), del G.P. Aragonés, se someten a votación a petición del Grupo proponente pese a que en puridad podían entenderse decaídas al haberse aprobado enmiendas anteriores, y quedan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón, así como de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Popular.

Artículo 21:

Con la enmienda **núm. 42**, del G.P. Socialista, inicialmente referida al artículo 21, se aprueba por unanimidad un texto transaccional de manera que, aunque el citado artículo se había suprimido ya en virtud de la enmienda 36, se añade un artículo **18 octies**, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 18 octies. Ayudas en casos de suspensión de actividad. Segunda oportunidad.

1. El Gobierno de Aragón facilitará la creación de una Comisión para el seguimiento de los casos de concurso de acreedores para las personas físicas tal y como desarrolla la ley, fomentando la mediación extrajudicial del autónomo con sus acreedores.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma concederá ayudas sociales a quienes suspendan su actividad por cuenta propia por causas objetivas y debidamente acreditadas, especialmente dirigidas a la suspensión de la actividad por renovación de la actividad económica o profesional.

3. En tal caso, la solicitud de las ayudas por parte del titular de la actividad deberá venir acompañada del correspondiente proyecto de renovación o reforma de la actividad o establecimiento, así como del presupuesto y de la inversión personal por parte de las personas autónomas.

4. Los términos en que se concederán dichas ayudas serán objeto del correspondiente desarrollo reglamentario, dentro de las previsiones presupuestarias contempladas en la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma.

5. Así mismo, la Administración de Comunidad Autónoma de Aragón podrá poner en marcha un servicio específico de asesoramiento y tutela para las personas emprendedoras que han tenido experiencias fallidas anteriores y optan por emprender una nueva iniciativa empresarial, con objeto de acompañarle en el inicio de un nuevo proyecto como emprendedor.»

La enmienda **núm. 47** (referida al artículo 24), del G.P. Aragonés, se somete a votación a petición del Grupo proponente pese a que en puridad podía entenderse decaída al haberse aprobado enmiendas anteriores, y queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón, así como de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Popular.

Artículo 28:

Con las enmiendas **núms. 51 y 53**, del G.P. Popular, y **núm. 52**, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad un texto transaccional de forma que se asume el contenido de aquellas enmiendas en sus términos, pero sustituyendo el capítulo III quáter de la en-

mienda 52 del G.P. Socialista, que proponía la adición de dos artículos, por tres con la siguiente redacción:

«Capítulo III quáter.**Plataformas tecnológicas, Plataforma del Emprendimiento y Puntos de Asesoramiento****Artículo 28 septies — Fomento de las Plataformas Tecnológicas.**

La Administración de la Comunidad Autónoma promoverá la participación de personas trabajadoras y profesionales autónomas, así como de la microactividad a través de plataformas tecnológicas de intercambio que puedan tener un reflejo en el intercambio personal y económico-financiero en espacios públicos, en especial, aquellas basadas en software libre y código abierto.

Se fomentará el uso y difusión de plataformas tecnológicas para el trabajo autónomo y la actividad profesional al objeto de que estos puedan ampliar su dimensión, dotándose de unas herramientas que les permitan ofertar servicios y productos en las mejores condiciones de competitividad.

Se dedicará especial atención a aquellas plataformas diseñadas para promover el trabajo en red en el mundo rural, a los efectos de mejorar la tasa de supervivencia de sus proyectos y de favorecer la vertebración del territorio en la Comunidad Autónoma.

En pos de la posibilidad de que las personas autónomas y las microempresas puedan acceder a la contratación pública, tanto local como autonómica, se instaurarán en el plazo de un año herramientas y tecnología que lo facilite y formatos basados en la equivalencia de las clases ontológicas PPROC y CODICE.

Artículo 28 octies.— Plataforma del Emprendimiento y del trabajo autónomo.

1. En el marco del Plan de Administración Electrónica 2018-2020 de la Comunidad Autónoma de Aragón, se impulsará la creación de una Plataforma del Emprendimiento para agrupar en red toda la información que pueda ser de utilidad a las personas emprendedoras, autónomos, microempresas y pymes.

2. La Plataforma del Emprendimiento y del trabajo autónomo se configura como una herramienta para facilitar la creación de empresas y consolidación de emprendimiento y trabajo autónomo en Aragón, permitiendo el acceso rápido y fácil a todos los datos de interés que desde los diferentes niveles de la administración pública y el sector privado se dirijan a estos colectivos, así como la coordinación con las diferentes administraciones.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón desarrollará la intercomunicación con los Puntos de Atención al Emprendimiento que forman parte del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) para poder implantar e interrelacio-

nar toda la información necesaria para llevar a cabo una actividad, y facilitar así la tramitación electrónica de los procedimientos.

4. Mediante convenio con otras administraciones, en la Plataforma del Emprendimiento se integrarán los Puntos de Asesoramiento al Emprendedor y las ventanillas únicas referidas en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

5. La Plataforma del Emprendimiento y del trabajo autónomo, además de facilitar los trámites administrativos para la creación de empresas y el autoempleo, proporcionará el asesoramiento preciso para el inicio de la actividad y todas las demás funciones que reglamentariamente se determinen. Además, centralizará y facilitará toda la información sobre instrumentos financieros (públicos y privados), ayudas, convocatorias, formación, infraestructuras de incubación y viveros, y cualquier otra que se considere relevante para los sectores afectados.

6. Para la mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones, el Gobierno de Aragón, directamente o a través de sus organismos públicos con competencia en materia de emprendimiento, incentivará la celebración de convenios de colaboración o participará en los que concierte la Administración General del Estado con los registros de la propiedad, el Consejo General del Notariado, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los registros mercantiles, los registros de cooperativas y el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación.

7. Corresponde al departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, en coordinación con el departamento competente en materia de administración electrónica, adoptar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de dicha Plataforma.

Artículo 28 nonies.— Puntos de Asesoramiento al emprendedor y trabajo autónomo.

1. Los puntos de asesoramiento para personas emprendedoras, autónomos y microempresas y pymes son los encargados de facilitar la creación de nuevas empresas a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá y garantizará la coordinación de todos los puntos de asesoramiento al emprendedor en todo el territorio de Aragón. Para ello, el Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE) del Instituto Aragonés de Fomento, que forma parte de la Red CIRCE, se encargará de coordinar y centralizar la gestión de todos los PAE en funcionamiento en Aragón en colaboración con la Administración General del Estado.

3. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones de asesoramiento a emprendedores, autónomos, microempresas y pymes se desarrollan por:

a) El Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), dependiente del Instituto Aragonés de Fomento, que forma parte del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) creado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en colaboración con el Gobierno de Aragón.

b) El Servicio de Apoyo a la Creación de Empresas (SACE) dependiente del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), que ofrece asesoramiento para el emprendimiento y autoempleo y realiza, entre otras, las acciones de asistencia de autoempleo, especialmente dirigidas al apoyo de las personas desempleadas.

4. Fuera del ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las funciones de asesoramiento a emprendedores, autónomos, microempresas y pymes se podrán desarrollar por las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón más representativas, las Cámaras de Comercio de Aragón y demás entidades públicas o privadas con competencias en la materia».

Artículo 29:

Las enmiendas **núm. 54**, del G.P. Popular, y **núm. 55**, del G.P. Socialista, se votan juntas al ser idénticas, siendo aprobadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

La enmienda **núm. 56**, del G.P. Aragonés, se somete a votación a petición del Grupo proponente pese a que en puridad podía entenderse decaída al haberse aprobado enmiendas anteriores, siendo rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Popular.

Artículo 30:

La enmienda **núm. 57**, del G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

Con las enmiendas **núms. 58 y 60**, del G.P. Socialista, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, el voto en contra del G.P. Popular, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, un

texto transaccional para dar una nueva redacción al artículo 30 y suprimir el artículo 31. El artículo queda redactado como sigue:

«Artículo 30.— Financiación para el trabajo autónomo y apoyo al emprendimiento.

1. Los diferentes mecanismos que el Gobierno de Aragón tiene en materia de financiación e inversión deberán de contemplar de manera activa al Trabajo Autónomo y el Emprendimiento entre sus colectivos de referencia. De este modo se facilitará el acceso a la financiación a través de los mecanismos ya creados. Se incentivará la micro-financiación y el crowdfunding.

El Gobierno de Aragón desarrollará las medidas de impulso a la financiación de proyectos empresariales de emprendedores, autónomos y microempresas, que serán coordinadas por el Departamento competente en materia de economía y emprendimiento, a través, en particular, de las acciones siguientes:

a) Promover acuerdos periódicos con distintas entidades preferentemente públicas o privadas, de ámbito estatal o europeo, para posibilitar el acceso al crédito a los emprendedores, autónomos y microempresas.

b) Crear líneas de préstamos, incluidos los participativos y los microcréditos, en su caso, con financiación pública, dirigidas a apoyar proyectos de emprendedores, autónomos y microempresas.

Se promoverán principalmente los microcréditos a mujeres, jóvenes, mayores de 45 años, personas con discapacidad, desempleados de larga duración y personas en situación o riesgo de exclusión social que no tengan acceso a otro tipo de financiación, dando prioridad a la economía social y aquellos cuya actividad económica esté centrada en el sector social, agroalimentario, ambiental, cultural, digital o en el medio rural.

c) Crowdfunding. Teniendo en cuenta la regulación prevista para las plataformas de financiación colectiva contempladas en la Ley 5/2015 de 27 de abril de fomento de financiación empresarial, la Comunidad Autónoma de Aragón propiciará y colaborará con plataformas tecnológicas aragonesas de crowdfunding que permitan la aportación económica por parte de particulares y entidades a los nuevos proyectos de emprendimiento de trabajo autónomo.

La Comunidad Autónoma de Aragón considerará el crowdfunding como un método innovador de financiación dentro del catálogo de líneas de trabajo habituales de las entidades públicas como el Instituto Aragonés de Fomento (IAF) o la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A. (SODIAR).

La Comunidad Autónoma de Aragón también se asegurará de la adecuada información sobre los riesgos de la inversión en la Financiación Colectiva, siendo obligatorio establecer los límites al volumen que cada

proyecto puede captar a través de una plataforma de financiación participativa, los límites a la inversión máxima que un inversor no acreditado puede realizar y las obligaciones de información para que toda decisión de inversión haya podido ser debidamente razonada, para lo que se requerirá una expresión del inversor por la que se manifieste que ha sido debidamente advertido de los riesgos.

d) Facilitar el acceso al crédito procedente de Sociedades de Garantía Reciproca (SGR) de Aragón, dando lugar a líneas específicas de avales para la financiación de emprendedores, autónomos y para micro y pequeñas empresas, en sus diferentes fases (creación, consolidación, internacionalización y/o reestructuración).

e) Estudiar la creación de instrumentos de capital riesgo y financiación preferentemente público o en su defecto público-privada, en el ámbito del capital semilla, dirigidos a invertir en empresas en fases iniciales, con un alto potencial de creación de valor y un elevado componente innovador y con condiciones laborales dignas.

f) Facilitar a los emprendedores, autónomos y microempresas, a través del Instituto Aragonés de Fomento, asesoramiento y herramientas para el diagnóstico de su situación, como instrumento de análisis de las medidas a adoptar y para la consecución de la financiación más oportuna.

2. En este ámbito, se facilitará el acceso a emprendedores, autónomos y microempresas a las diferentes líneas de financiación desarrolladas por la empresa pública autonómica «Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A.» (SODIAR) y por la mercantil participada «Avalia Aragón, S.G.R.».

3. En la ejecución de estas acciones se priorizarán en las líneas anteriormente mencionadas a los proyectos emprendedores con especial potencial de valor añadido, tecnológico e innovador, a los proyectos con especial implicación de personas con discapacidad, mujeres, personas en riesgo de exclusión, o iniciativas emprendedoras con especial proyección internacional o de implantación en el medio rural.

4. El Gobierno determinará, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón, las dotaciones oportunas para la financiación de los emprendedores, autónomos, microempresas y de economía social, conforme a las medidas descritas en el apartado 1 y demás previstas en esta ley.

5. Se podrán crear fondos e instrumentos específicos, tanto para el fomento de la actividad emprendedora como para el mantenimiento de las estructuras ya creadas y para la reestructuración de los negocios en dificultades financieras, al objeto de reorientar su actividad a sectores de mayor valor añadido.

6. Compatibilidad de ayudas para los emprendedores y autónomos. En el caso de

emprendedores y trabajadores autónomos, las ayudas y medidas de apoyo que se instrumenten por entidades públicas y privadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón serán compatibles entre sí, siempre dentro de los límites máximos establecidos por la normativa europea y estatal vigente.»

Las enmiendas **núms. 59 y 62**, del G.P. Aragonés, son rechazadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. Popular, enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 32:

La enmienda **núm. 61**, del G.P. Socialista, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. Popular, enmendante, y de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 33:

La enmienda **núm. 63**, del G.P. Socialista, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante y de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Popular, Podemos Aragón, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

Con la enmienda **núm. 64**, del G.P. Aragonés, se aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Popular, enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, ningún voto en contra y la abstención de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, un texto transaccional por el que se añade un nuevo apartado en el artículo 33 con la siguiente redacción:

«3 [nuevo]. Para definir y concretar los incentivos fiscales, el Gobierno de Aragón podrá diseñar un programa con diferentes escalas, bien sea por número de habitantes o por densidad demográfica, que sirva para baremar y establecer criterios objetivos en función de la situación real del territorio aragonés, para establecer diversos niveles de ayudas a los autónomos que se implanten en el medio rural, o aquellos que ya estén implantados, con el objetivo de luchar contra la despoblación.»

Artículo 34:

Las enmienda **núm. 65**, del G.P. Popular, y **núm. 66**, del G.P. Socialista, se votan juntas al ser idénticas, siendo aprobadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón, y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 35:

Las enmienda **núm. 68**, del G.P. Popular, y **núms. 69, 70 y 71** (estas últimas presentadas inicialmente

a los artículos 36 y 37 respectivamente), del G.P. Socialista, se votan juntas al ser idénticas, siendo aprobadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

Artículos 38 a 41:

Las enmiendas **núm. 72**, del G.P. Popular, y **núms. 73, 74 y 75**, del G.P. Socialista, son aprobadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

La enmienda **núm. 76**, del G.P. Socialista, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Popular.

Artículo 42:

Las enmiendas **núm. 77**, del G.P. Popular, y **núm. 78**, del G.P. Socialista, se votan juntas al ser idénticas, siendo aprobadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

Artículo 44:

Las enmiendas **núms. 79, 81 y 83**, del G.P. Popular, son rechazadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

La enmienda **núm. 80**, del G.P. Socialista, ya fue aprobada al estudiar las enmiendas 12 y 13 del Grupo Popular, obteniendo el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendante, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón. En este punto, la aprobación de la enmienda **núm. 80** tiene la virtualidad de suprimir el artículo 43 de la Proposición aunque la redacción alternativa ya fue incorporada como artículos 5 ter y 5 quáter.

Con las enmiendas **núms. 82 y 93**, del G.P. Socialista se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y la abstención del G.P. Aragonés, un texto transaccional para sustituir el artículo 44 por los siguientes:

«CAPÍTULO VIII bis Consejo Asesor de Emprendimiento

Artículo 44.— Consejo Asesor de Emprendimiento.

1. El Consejo Asesor del Emprendimiento será el órgano que asistirá a la Comunidad Autónoma en la elaboración de las políticas de emprendimiento y estará constituido conforme determine el departamento competente del Gobierno de Aragón.

2. El Consejo Asesor de Emprendimiento se constituye como un órgano de consulta y asesoramiento en materia de impulso de las políticas de apoyo a los emprendedores, microempresas y pymes y especialmente tendrá por objeto evaluar sus necesidades de presente y futuro, e informar, así como proponer, medidas de fomento y de apoyo al emprendimiento.

3. El funcionamiento del Consejo Asesor del Emprendimiento no supondrá incremento de gasto público.

CAPÍTULO VIII ter Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón

Artículo 44 bis.— Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón.

1. El Consejo Aragonés del Trabajo Autónomo constituye el órgano a través del cual se canaliza de forma primordial el derecho de participación institucional del conjunto de las organizaciones y asociaciones que representan a quienes ejecutan su actividad económica o profesional como autónomo, constituyéndose como órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno aragonés y, en su caso, de las Administraciones Locales, en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo.

2. Son competencias específicas del Consejo:

a) Emitir informe, con carácter facultativo, sobre los proyectos de disposiciones normativas que incidan sobre el trabajo autónomo así como sobre el diseño de las políticas públicas de carácter regional en materia de Trabajo Autónomo o cualesquiera otros asuntos que se sometan a consulta del mismo por el gobierno regional o sus miembros.

b) Elaborar, a solicitud del Gobierno de Aragón o de sus miembros, o por propia iniciativa, estudios o informes relacionados con el ámbito de sus competencias.

c) Impulsar y promover iniciativas de fomento y apoyo al autoempleo individual y colectivo, al emprendimiento y a la economía social.

d) Designar representante para participar en el Consejo del Trabajo Autónomo Estatal, regulado en el artículo 22 de la Ley 20/2007, de 11 de julio.

e) Elaborar reglamento de funcionamiento interno.

f) Cualesquiera otras competencias que les sean atribuidas legal o reglamentariamente.

3. El Consejo será un órgano tripartito entre la Administración, las asociaciones intersectoriales de autónomos más representativas de Aragón y los agentes sociales más representativos.

4. La presidencia del Consejo corresponderá al titular del Departamento competente en materia de trabajo del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otro cargo público con rango de Viceconsejero o Viceconsejera.

5. Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón podrá funcionar en Pleno, en Comisión Permanente, y en los Grupos de Trabajo que, conforme a la presente norma, decida crear.

6. Los créditos necesarios para su funcionamiento se consignarán en los presupuestos de la Consejería de Economía del Gobierno de Aragón.

7. El funcionamiento del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón no supondrá incremento de gasto público.

8. Reglamentariamente se desarrollará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo.

CAPÍTULO VIII quáter Coordinación de los Consejos

Artículo 44 ter.— Coordinación.

1. El Consejo Asesor de Emprendimiento y el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón coordinarán las actuaciones que incidan específicamente en las competencias y funciones que tengan especialmente atribuidas, con objeto de proteger con la mayor eficacia y eficiencia los intereses de los sectores y colectivos defendidos por ambos órganos, en aras de conseguir un mayor desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para todas aquellas medidas que afecten a varios de los sujetos establecidos en los artículos primero y segundo de esta ley ambos Consejos tendrán la representación, que se consensuará y definirá con el departamento competente en materia de economía y empleo del Gobierno de Aragón, en el grupo de trabajo definido en la presente ley.»

Artículo 44 quáter.— Accesibilidad normativa.

Con el fin de garantizar el mejor acceso y conocimiento de las normas, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón publicará textos consolidados de las disposiciones vigentes a través de redes telemáticas que procuren un mayor y mejor conocimiento de las normas.

Artículo 44 quinquies.— Publicidad y transparencia.

1. La información relativa a emprendimiento y trabajo autónomo se centralizará a

través de la Plataforma del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley.

2. La información estará siempre actualizada y será práctica, accesible y didáctica. Se dará especial difusión y divulgación a la actualidad en el ámbito del trabajo autónomo.

3. Se dará especial publicidad a la información en materia de obligaciones fiscales y sistemas vigentes de protección social. A este respecto, se impulsará la puesta en marcha de un simulador de cotizaciones de Seguridad Social para autónomos que permita calcular las pensiones y las prestaciones por desempleo.

Artículo 44 sexies.— Mapa de Servicios.

1. Con el objetivo de garantizar y mejorar la eficacia de las diferentes políticas de apoyo a emprendedores y autónomos, así como la información sobre los instrumentos existentes y el conocimiento del marco normativo y sobre los trámites para la creación de una empresa y el inicio de la propia actividad empresarial, el Departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, elaborará un mapa de servicios y procedimientos estandarizados, en el que se ofrecerá un modelo de gestión integral y unificado de diagnóstico, evaluación y seguimiento de los servicios prestados.

2. El mapa de servicios estandarizados será aprobado por el titular del Departamento y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo 45:

La enmienda **núm. 84**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Aragonés, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

La enmienda **núm. 85**, del G.P. Socialista, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Popular, Podemos Aragón, y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

La enmienda **núm. 86**, del G.P. Aragonés, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, así como de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 46:

La enmienda **núm. 87**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e A.P. Izquierda

Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

La enmienda **núm. 88**, del G.P. Socialista, es retirada.

Artículo 47:

Las enmiendas **núm. 89**, del G.P. Popular, y la enmienda **núm. 90**, del G.P. Socialista, se votan juntas al ser idénticas, quedando aprobadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón, y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

Artículo 48:

Las enmiendas **núm. 91**, del G.P. Popular, y la enmienda **núm. 92**, del G.P. Socialista, se votan juntas al ser idénticas, quedando aprobadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón, y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

Artículos 49 a 52:

Las enmiendas **núm. 94**, del G.P. Popular, y **núms. 95, 97 y 98**, del G.P. Socialista, quedan aprobadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón, y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

Las enmiendas **núms. 96 y 101**, del G.P. Aragonés, son rechazadas al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

La enmienda **núm. 99**, del G.P. Aragonés, es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda **núm. 100**, del G.P. Socialista, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendante, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón, y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

Artículos 53 a 55:

Las enmiendas **núm. 102**, del G.P. Popular, y **núms. 103, 104 y 105**, del G.P. Socialista, quedan aprobadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón, y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

Disposición adicional primera:

La enmienda **núm. 106**, del G.P. Socialista, queda aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendante, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón, y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

Disposición adicional segunda:

La enmienda **núm. 107**, del G.P. Socialista, queda aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendante, y de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón, y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Disposición adicional tercera:

La enmienda **núm. 108**, del G.P. Socialista, queda aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendante, y de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón, y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Disposiciones adicionales primera a sexta:

La enmienda **núm. 109**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Disposición adicional cuarta:

La enmienda **núm. 110**, del G.P. Socialista, queda aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendante, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón, y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

Disposición adicional sexta:

Con la enmienda **núm. 111**, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que la Disposición adicional sexta queda con la siguiente redacción:

«**Sexta.** — *Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.*

Para aquellos sectores que se determine se encuentren en crisis, se favorecerá su reconversión [**palabras suprimidas por la Ponencia**] trabajando, entre otras medidas, a través del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización. **Para concretarlo, se encargará en su caso un estudio al órgano consultivo competente.**».

La enmienda **núm. 112**, del G.P. Socialista, **que propone la creación de una disposición adicional sexta bis (nueva)**, es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A. P. Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular, Pode-

mos Aragón, y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

Disposiciones transitorias primera a tercera:

Las enmiendas **núm. 113**, del G.P. Popular, y **núms. 115 y 116**, del G.P. Socialista, quedan aprobadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón, y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

La enmienda **núm. 114**, del G.P. Socialista, queda aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendante, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón, y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

Disposiciones finales primera a sexta:

La enmienda **núm. 117**, del G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Las enmiendas **núms. 118 y 119**, del G.P. Socialista, quedan aprobadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendante, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón, y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

Con la enmienda **núm. 120**, del G.P. Socialista, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, en contra del G.P. Popular, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, un texto transaccional por el que se da nueva redacción a la disposición final tercera, quedando como sigue:

«Disposición final tercera. — Fondo Especial de Segunda Oportunidad.

El Gobierno de Aragón, a través de la Consejería correspondiente, dotará un Fondo Especial para la Segunda Oportunidad con dotación presupuestaria anual suficiente para, entre otros casos, la intervención en los procesos de acuerdos extrajudiciales de pagos y mediación concursal de Trabajadores Autónomos.

A través de este fondo se financiarán la comisión de seguimiento de los casos de Segunda Oportunidad así como las asistencias técnicas para el estudio de las insolvencias y formalización de la documentación necesaria para la mediación extrajudicial.

Así mismo, y bajo la supervisión de las Asociaciones Intersectoriales de Autónomos, este fondo podrá servir para financiar parte

del proceso de Segunda Oportunidad de los trabajadores y profesionales autónomos.»

Con la enmienda **núm. 121**, del G.P. Socialista, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, en contra del G.P. Popular, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, un texto transaccional por el que se da nueva redacción a la disposición final cuarta, quedando como sigue:

«Disposición final cuarta.— Fondo de Inversión Social para el Desarrollo del Trabajo Autónomo y Apoyo al Emprendimiento.

Se creará un Fondo de Inversión Social mixto público-privado que servirá de captador y canalizador de inversionistas, e irá destinado al apoyo del trabajo autónomo, el emprendimiento y la innovación, participando si es el caso como cuenta en participación o en el capital social. Se incentivará especialmente la creación de estructuras económicas propias de los autónomos: cooperativas, agrupaciones de interés económico u otras formas de cooperación económica empresarial, participando activamente el fondo en estas entidades tanto en los resultados económicos, en el capital o en la gestión de las mismas, limitando la participación del fondo al 49 por 100 del capital.

Tendrán preferencia en la participación del fondo los trabajadores de las empresas en crisis que aborden la compra de participaciones para su transformación en cooperativas, sociedades laborales o a través de cualquier fórmula mercantil admitida en derecho. La participación del fondo se supeditará a la viabilidad del proyecto.

Se dotará específicamente un Fondo de Inversión Social para el desarrollo del Trabajo Autónomo y el apoyo al Emprendimiento que tendrá por objeto la mejora de la financiación del trabajo autónomo y del emprendimiento. Este Fondo se destinará a préstamos sobre un máximo, por beneficiario y año del 80% del valor del proyecto, con un tipo de interés reducido. Podrán acogerse a este Fondo las Asociaciones Intersectoriales de Autónomos, las asociaciones intersectoriales de pequeñas y medianas empresas y de emprendedores, así como las Fundaciones o Entidades que desarrollen programas específicos para el trabajo autónomo y el apoyo a los emprendedores.

Se dotarán también cantidades concretas para la creación de un sistema autonómico de microfinanciación y microcréditos sociales.»

La enmienda **núm. 122**, del G.P. Socialista, es retirada, tras la advertencia de la Letrada que asiste a la Ponencia sobre la entrada en vigor del Decreto-Ley 4/2019, que se convalida en el Pleno de las Cortes de Aragón a celebrar los días 7 y 8 de marzo, que incluye

ya los contenidos que se incluían en esta enmienda. En coherencia con ello, la Ponencia acuerda por unanimidad la supresión de la disposición final primera del Proyecto de Ley.

La enmienda **núm. 123**, del G.P. Socialista, **que propone la creación de una nueva disposición final**, queda aprobada al contar con el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendante, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, en contra del G.P. Podemos Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

Las enmiendas **núms. 124 y 125**, del G.P. Socialista, **que proponen la creación de nuevas disposiciones finales**, quedan aprobadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendante, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Podemos Aragón, y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

Como corrección técnica, se aprueba por unanimidad sustituir en la disposición final creada con la enmienda 124 la expresión “en el artículo 40” por “en esta ley”.

La enmienda **núm. 126**, del G.P. Socialista, se aprueba al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular, enmendante, Podemos Aragón, y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, ningún voto en contra, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Exposición de Motivos:

La enmienda **núm. 127**, del G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Con las enmiendas **núm. 26, 27** (inicialmente presentadas a los artículos 13 y 14 respectivamente) y **128**, del G.P. Socialista, se aprueba con el voto a favor del G.P. enmendante y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, el voto en contra del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y la abstención de los GG.PP. Popular, Podemos Aragón y Aragonés, un texto transaccional por el que se suprimen los artículos 13 y 14 y la Exposición de motivos queda redactada como sigue:

«I

Desde 2008, Europa sufre los efectos de la crisis económica más grave de los últimos cincuenta años, que se ha traducido en la existencia de un importante número de personas sin empleo en Europa y en la difícil situación económica de los trabajadores autónomos que, en la mayoría de Estados miembros, a pesar de una evidente recuperación, aún no han logrado recuperar sus niveles anteriores a la crisis.

Antes de la actual crisis económica y financiera, la economía europea se enfrentaba a retos estructurales para su competitividad y su crecimiento, y a obstáculos al emprendimiento y trabajo autónomo. Muchos de estos retos persisten, pero la crisis también ha sido un catalizador de profundos cambios y reestructuraciones.

Para responder a esta situación, La Estrategia Europa 2020 estableció las bases del crecimiento y la competitividad del futuro, con la finalidad de corregir los problemas del pasado y llevar a la UE hacia un desarrollo más sostenible en el futuro, responsabilidad que comparten los Estados miembros y las instituciones de la UE.

Igualmente, la Estrategia Española para la Activación para el Empleo 2017-2020, aprobada por Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, continúa en la línea marcada por la anterior Estrategia que modificó el modelo de políticas activas de empleo, con un nuevo marco de programación, ejecución y evaluación de políticas. Así, se sabe que el porcentaje de demandantes de empleo que han recibido servicios de asesoramiento y de apoyo al emprendimiento, y que han iniciado una actividad por cuenta propia en los 6 meses siguientes, se ha duplicado, computando el 2014 al 2016.

Como se ha señalado desde las instituciones europeas, para recuperar el crecimiento y un alto nivel de empleo, Europa necesita más emprendedores y es necesaria una visión renovada y varias medidas de apoyo al emprendimiento, tanto a escala de la UE como de los Estados miembros. En este contexto, se elaboró el Plan de Acción sobre Emprendimiento 2020 basado en tres pilares: desarrollar la educación y formación en materia de emprendimiento; crear un buen entorno empresarial, y establecer modelos y llegar a grupos específicos.

Frente a esta realidad, la mayor parte de los países de la OCDE están implantando nuevos marcos normativos que son, sin duda, un elemento importante para impulsar la competitividad y el emprendimiento. Así, en el ámbito estatal se aprobó la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, con el objeto de apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar el emprendimiento y un entorno favorable a la actividad económica, tanto en los momentos iniciales a comenzar la actividad, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización.

II

Asimismo, en materia de trabajo autónomo, la aprobación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Au-

tónomo, representa un hito importante para el desarrollo de la actividad económica por cuenta propia. En primer lugar, aporta un marco conceptual y jurídico adecuado a la definición del trabajo autónomo, que deja de ser una definición estrictamente económica o sociológica para pasar a tener rango normativo. Y, en segundo lugar, constituye un avance en el reconocimiento de todos los derechos de las personas trabajadoras autónomas, pues, por primera vez, el sistema de protección de éstas se acerca a los derechos que vienen siéndoles reconocidos a las trabajadoras y los trabajadores por cuenta ajena.

Esto se ve, en cierta medida, reforzado por lo contemplado en la Ley 31/2105, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa de autoempleo y se adoptan medidas de promoción y fomento del trabajo autónomo y de la Economía Social y en la Ley 6/2017, de 24 de Octubre de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, que a lo largo de su articulado contempla medidas para el Fomento y Promoción del Trabajo Autónomo, la Conciliación entre Vida Familiar y Laboral, Derechos Colectivos del Trabajador Autónomo, medidas para clarificar y mejorar la Fiscalidad y Cotización del colectivo o la Formación Profesional y la Equiparación de Contingencias en caso de Accidente. Asimismo, debe citarse el Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

Esta normativa faculta a que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten políticas de fomento del emprendimiento, así como del trabajo autónomo, dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas emprendedoras e iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia.

En este marco se ubica la presente ley, que, en convergencia con la Unión Europea y en el marco de la legislación básica estatal, pretende abordar una nueva etapa de crecimiento y desarrollo sostenible en Aragón, estableciendo las estrategias de desarrollo económico y social desde nuevas bases más sólidas, dando prioridad a la economía real frente a la economía especulativa, revalorizando todos los activos económicos y sociales existentes en nuestra comunidad, orientándolos hacia la generación de riqueza y empleo.

Si el emprendimiento es un motor de crecimiento económico y creación de empleo, dado que crea nuevas empresas y empleos, abre nuevos mercados y favorece nuevas competencias y capacidades, el autoempleo debe convertirse en un elemento esencial de crecimiento económico, caracterizado por su fuerza emprendedora, por incorporar un gran valor añadido, introducir nuevos mode-

los de desarrollo tecnológico y abarcar nuevas actividades socioeconómicas. Pero esta Ley, además, intenta acoger en un marco realista el fenómeno del emprendimiento. Es necesario hacer una política responsable de información real y veraz sobre los riesgos que arrojan los datos acumulados durante estos años e incidir en los problemas reales que a nivel legislativo y administrativo encuentran las personas que deciden optar por la opción de emprender un trabajo por cuenta propia.

Es por ello que esta Ley de apoyo a los emprendedores y el trabajo autónomo en Aragón pretende convertirse en un compromiso real y efectivo de la Administración de la Comunidad de Aragón con esos emprendedores y trabajadores que por sí mismos y, en ocasiones, sin la debida ayuda y orientación, quieren apostar por el autoempleo y por la constitución de su propia empresa.

III

En el modelo económico de Aragón las empresas son el motor de la economía y del empleo, y dentro de ellas los autónomos, y las micro y pequeñas empresas aragonesas han sido la garantía de un tejido empresarial estable. En Aragón, según los últimos datos ofrecidos por el Instituto Aragonés de Estadística existen en la actualidad un total de 90.903 empresas y 49.486 de ellas no tienen asalariados. Por otra parte, del total de empresas aragonesas, la mayoría de ellas – 37.188 – tiene menos de 10 trabajadores, 3.552 tienen entre 10 y 49 trabajadores y solo 555 empresas tienen de 50 a 199 trabajadores. En Aragón, solo 122 empresas cuentan con más de 200 o más trabajadores en sus plantillas. Además, la mayoría de las empresas, un total de 65.144, están ubicadas en Zaragoza y de estas, 36.176 empresas carecen de asalariados.

Por otra parte, en Aragón el número de personas dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social fue a 31 de diciembre de 2017 de 105.387. En este régimen se incluyen la casi práctica totalidad de personas que ejercen una actividad por cuenta propia, es decir tanto autónomos personas físicas, como socios administradores de una sociedad, simplemente socios o familiares de socio, religiosos, autónomos dependientes, etc.

Estas personas suponen, el 19.02% del total de personas dadas de alta en la totalidad de regímenes de la seguridad social en Aragón y de éstas, 62.828 son autónomos propiamente dichos, es decir trabajadores afiliados a alguno de los regímenes por cuenta propia de la Seguridad Social y que no están integrados en sociedades mercantiles, cooperativa, ni en otras entidades societarias. También se excluyen los que figuran como colaboradores familiares y los que es-

tán registrados formando parte de algún colectivo especial de trabajadores. Por lo tanto, el 59,62% de las personas afiliadas al RETA son personas autónomas propiamente dichos y objeto de esta ley. En Aragón también hay 6.362 colaboradores familiares, que son aquellos familiares directos que trabajan con el autónomo y no pueden ser contratados por él

El sector económico en el que principalmente se encuadran los autónomos propiamente dichos es el de los servicios donde se ocupan 37.651, el 59,9%. Seguido de éste, con 15.569 personas está la agricultura, lo que representa el 24,9% del total. Y para cerrar la división de actividades, 6.792 y 2.726 autónomos propiamente dichos se encuadran en los sectores de la construcción y la industria.

El 81,6% de los autónomos propiamente dichos en Aragón no tiene trabajadores a su cargo y solamente el 7% están en situación de pluriactividad. En la evolución en este periodo de crisis ha aguantado mejor el autónomo propiamente dicho con asalariados aunque tiene una alta tasa de temporalidad.

Un 67% de las personas autónomas en Aragón son hombres. Eso sí, las mujeres autónomas se han estabilizado antes que los hombres en la situación de caída derivada de la crisis.

El autónomo propiamente dicho en Aragón es un perfil de mediana edad, más del 70% tienen más de 40 años, en concreto entre los 40 y los 54 años se sitúa el 45,3% del total. Respecto de los más jóvenes, el 22,3% del total tiene entre 25 y 39 años lo que deja un exiguo 1,8%, 1.132 personas, para los autónomos jóvenes menores de 25 años en todo el territorio.

El 92,97% son de nacionalidad española, lo que significa que unos 4.585 son de origen extranjero. Es este colectivo precisamente el que está haciendo retomar la senda del crecimiento al total de autónomos propiamente dichos.

Por antigüedad se observa que el 66,3%, 41.685 son autónomos con una antigüedad superior a 5 años. Por debajo del año de antigüedad, nos encontramos con un 9,7% del total. Entre el primer y el tercer año un 13,3% y entre los 3 y los 5 años un 10,6%. Ello implica, por un lado, que en los años más duros de la crisis la entrada fue baja. Ahora hay más emprendimiento, pero por otra parte, la tasa de mortalidad de las actividades emprendedoras conforme pasan los primeros años es alta, hasta que se consolida pasados los 5 años.

Por último y respecto la protección social observamos cómo el 82,1% de los autónomos cotizan por bases mínimas frente al 1% que cotiza por más de 3 veces esta base.

Es evidente, por tanto, que en nuestra Comunidad Autónoma el modelo socioeconó-

mico y empresarial se caracteriza por estar sustentado por la actividad de los autónomos, y de las micro y pequeñas empresas. Y es un hecho cierto que el pequeño tamaño y características del tejido productivo aragonés y de las empresas aragonesas las hacen notablemente más sensibles a las dificultades propias de la puesta en marcha de una idea de negocio, como encontrar apoyos financieros y la complejidad de trámites administrativos necesarios para su constitución. El Gobierno de Aragón es consciente de esta situación y por ello considera una necesidad y una obligación política, aprobar un nuevo marco normativo que introduzca medidas para impulsar y fomentar el trabajo autónomo y el emprendimiento y al tiempo, simplificar la configuración de iniciativas empresariales, garantizando la existencia de una adecuada coordinación y de los instrumentos para la puesta en marcha de estas iniciativas.

Estos son los ejes de la ley que se completan con la regulación del marco organizativo y administrativo necesario para implementar las medidas que la ley contempla, en el que estarán presentes todos los agentes sociales y empresariales con competencias en las materias reguladas en la ley.

Al mismo tiempo, en un momento en que se está visibilizando la precarización de una parte muy importante de nuestra sociedad como son las Mujeres, es fundamental proteger legalmente los derechos del colectivo de trabajadoras y profesionales autónomas.

El Estatuto del Trabajador Autónomo regula la no discriminación y garantía de los derechos y libertades públicas. Los Poderes Públicos deben garantizar el derecho a la no discriminación y la efectividad de los derechos fundamentales y libertades públicas de la trabajadora autónoma.

Por tanto, desde lo público se deberían definir y disponer de medidas y ayudas que garantice los citados derechos: para la conciliación familiar, que recae en ellas en mayor medida, para mejorar la cotización de cara a futuras pensiones o en el acceso a actividades formativas y profesionales.

Ellas son también las que sufren en mayor medida otro gran problema que se está convirtiendo en acuciante: el peligro de la despoblación; máxime en nuestra Comunidad Autónoma donde de 731 municipios, sólo 3 superan los 20.000 habitantes.

Se hace imprescindible, entonces, poner en valor el trabajo de las y los autónomos en el territorio e incentivar su trabajo bajo un paraguas legal, en aplicación de la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, ya que son ellas y ellos los que en parte, en esos pequeños núcleos rurales, sostienen la vida de nuestros pueblos, que padecen un elevado nivel de envejecimiento.

Por este mismo motivo, para favorecer la vertebración del territorio y nuestras ciudades y barrios, resulta muy necesario favorecer el relevo generacional en el sector del trabajo autónomo, tanto en el ámbito rural como en el urbano, mediante la iniciativa pública

Por otro lado, según fuentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con fecha 31 de diciembre de 2017 había en España 20.913 discapacitados en el fichero RETA, de los que 505 corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón, distribuyéndose de la siguiente manera: 104 corresponden a la provincia de Huesca, 51 a Teruel y 350 a Zaragoza.

Así que, esta posibilidad que también existe en el conjunto de las personas trabajadoras y profesionales autónomas de padecer algún tipo de discapacidad, bien previa, bien sobrevenida, debería estar contemplada a los efectos de favorecer el escenario preciso para que puedan empezar o continuar con su actividad mediante la adaptación adecuada de su medio de trabajo.

Por otra parte, y ante la existencia del fraude de Ley que se produce con las contrataciones de personas como autónomas que esconden una relación laboral comprendida en el art.1.1 del Estatuto de los Trabajadores, se considera necesario hacer especial hincapié en la lucha contra este tipo específico de abuso.

Asimismo, es destacable el avance en la lucha contra la utilización indebida de la figura del trabajador autónomo, hay que potenciar las herramientas que permitan un mayor control por parte de los organismos públicos competentes para ello.

De tal forma que se entiende por dependencia o subordinación cuando la persona trabaja bajo el poder de dirección y disciplinario de otra persona, es decir: prestar un servicio dentro del círculo orgánico, rector y disciplinario de un empleador o empresario. Y como manifestaciones de la dependencia se considera el hecho de trabajar en locales del empleador, el sometimiento a una jornada y horario regulares, la sujeción estricta a órdenes e instrucciones del empleador, así como a su control y vigilancia, etc.

En definitiva, la ley responde a un compromiso de la Administración aragonesa de promover el cambio, renovación y el impulso del modelo productivo aragonés, basado en el impulso del emprendimiento y trabajo autónomo, como uno de los motores del desarrollo socioeconómico de nuestra Comunidad Autónoma, estableciendo sectores prioritarios de actuación e instrumentos financieros para su desarrollo, facilitando trámites administrativos y apoyando a cualquier persona emprendedora que quiera poner en marcha una idea, prestándole asesoramiento, formación y acompañamiento para que su proyecto

se consolide, crezca y genere nuevos empleos de calidad.

A estos emprendedores y emprendedoras, a los trabajadores autónomos, a todas aquellas personas que quieren adquirir habilidades, capacidades y conocimientos para emprender, están dirigidas las políticas que regula esta ley, y en su desarrollo, regulación e implantación queda comprometido el Gobierno de Aragón.

IV

El artículo 99 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en conexión con el artículo 38 de la Constitución española, establece que la Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de naturaleza económica que se le reconocen en el Estatuto de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general, los objetivos de política social y económica del Estado y dentro del pleno respeto a la libertad de empresa y competencia en el marco de la economía de mercado. Asimismo, indica que las instituciones aragonesas velarán por el equilibrio territorial y desarrollo sostenible de Aragón y por la realización interna del principio de solidaridad, y orientarán su actuación económica a la consecución del pleno empleo y la mejora de la calidad de vida de los aragoneses.

En el ejercicio de dichas competencias, el Plan de Gobierno de Aragón correspondiente a la presente legislatura, aprobado por acuerdo el Gobierno de Aragón de 26 de enero de 2016, define los objetivos estratégicos de desarrollo autonómico para impulsar el crecimiento económico y el empleo en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que adquieren especial relevancia las actuaciones incluidas en el ámbito del Departamento de Economía, Industria y Empleo, dirigidas a: apoyar al emprendimiento y a los trabajadores y trabajadoras autónomos; favorecer la competitividad y el desarrollo de las empresas aragonesas; apoyar la implantación de proyectos empresariales en Aragón; impulsar el desarrollo de nuevos sectores empresariales; potenciar la internacionalización de las empresas aragonesas; fomentar el capital tecnológico de las empresas aragonesas; promover la actividad económica y el empleo en el mundo rural; promover la Formación Profesional de trabajadores dirigida a su empleabilidad; reforzar la seguridad y salud laboral desde la concienciación y el control disuasorio; además de proceder a la simplificación e informatización de los procedimientos administrativos.

El principal instrumento del Gobierno de Aragón para llevar a cabo el fomento del emprendimiento en la Comunidad Autónoma es el Instituto Aragonés de Fomento, entidad de derecho público adscrita al Departamento de Economía, Industria y Empleo, cuyo objetivo

principal es favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón.

En todo caso, son varios los instrumentos que el Gobierno de Aragón ha puesto en marcha para impulsar el emprendimiento. Entre ellas destaca el Servicio de Apoyo a la Creación de Empresas, del Instituto Aragonés de Empleo, como servicio público y gratuito dirigido a todos aquellos que necesitan información, motivación y acompañamiento para el autoempleo o la creación de una empresa; o el Programa Emprender en Aragón, desarrollado por el Instituto Aragonés de Fomento con objeto de contribuir a la creación de empleo y empresas en nuestra comunidad autónoma y que incluye tanto formación como asesoramiento, así como reconocimiento a través del «Premio Joven Empresario de Aragón» o el «Premio Emprender en la Escuela», con los que se trata de poner en valor las iniciativas más interesantes y promover el emprendimiento desde las etapas más tempranas. Todo ello, sin olvidar las acciones desarrolladas por la empresa pública autonómica «Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A.» (SODIAR) y por la mercantil participada «Avalia Aragón, S.G.R.» en apoyo a la financiación de las pequeñas y medianas empresas aragonesas.

Por otra parte, hay que resaltar los esfuerzos realizados por la Dirección General de Economía y las Entidades Municipales para mejorar la regulación normativa existente con objeto de incentivar y facilitar el ejercicio de actividades económicas en nuestro territorio, a través de los estudios y análisis llevados a cabo por el grupo de trabajo «Doing Business Aragón» constituido en la Comunidad Autónoma de Aragón con la participación del Ayuntamiento de Zaragoza.

Por otro lado, la Dirección General de Trabajo ha elaborado un proyecto de decreto por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón; se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos; y se establece la composición, régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, que se halla próximo a su aprobación.

En desarrollo y consolidación de los instrumentos señalados y en el marco del artículo 99 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en que se fundamenta esta norma, y de los títulos competenciales recogidos en el art. 71, 32ª en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón; en el artículo 73, en materia de enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades; en el artículo 75.12ª en materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo y en el

artículo 77, 2ª, en materia de trabajo y relaciones laborales, así como en las competencias exclusivas en materia de régimen local, (artículo 71.5ª), de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica (artículo 71.41ª) y en materia de desarrollo integral del mundo rural (artículo 71.17ª) y en las competencias en materia tributaria previstas en el artículo 105, todos ellos del Estatuto de Autonomía de Aragón, la presente ley tiene por objeto promover el derecho al emprendimiento y trabajo autónomo en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, impulsando un cambio social y el reconocimiento de la importancia que tiene la actividad emprendedora en una sociedad moderna y desarrollada.

V

Con estos objetivos, la ley desarrolla un texto compuesto por un total de cincuenta y seis artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

El título preliminar, «Disposiciones generales», establece el objeto general de la presente ley, los principios rectores y objetivos que han de regir la actuación de la Administración en esta materia, además de señalar los órganos administrativos competentes para impulsar las medidas señaladas en la ley.

El título I, «Fomento y difusión de la cultura emprendedora y trabajo autónomo», establece las bases para el fomento de la cultura emprendedora en el ámbito del sistema educativo aragonés y universitario, así como en el ámbito rural, con el fin de impulsar el desarrollo sostenible y las oportunidades económicas generadoras de empleo y valor en el medio rural. Se completa el título con medidas dirigidas a fomentar la prevención de riesgos laborales, la responsabilidad social de las empresas, y la solución extrajudicial de conflictos de trabajadores autónomos, incorporando, asimismo, otras medidas específicas de fomento y tutela dirigidas a impulsar proyectos innovadores o con proyección internacional, a garantizar la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación, así como a apoyar al emprendedor de segunda oportunidad y al «intraemprendor», y a fomentar la reinserción profesional para los trabajadores autónomos.

En este sentido, la ley prevé que el Gobierno de Aragón acuerde la declaración de los municipios aragoneses como «Municipio emprendedor de Aragón», atendiendo a las actuaciones desarrolladas por aquellos ayuntamientos que hayan ido dirigidas a la incentivación y apoyo de la actividad emprendedora y el trabajo autónomo en su municipio. Asimismo, por su relevancia se considera necesario atender a la situación de

los empresarios y autónomos próximos a la jubilación y fomentar el relevo generacional en estos casos.

El título II, «Simplificación de la tramitación administrativa», aborda en primer término los principios generales y medidas que deben presidir dicha simplificación normativa para que redunde en un ahorro tanto en los tiempos de constitución de una empresa como en los costes, y en segundo lugar, la creación de una Plataforma del Emprendimiento como herramienta para el acceso único a la Administración e impulsora de oficio de todas las actuaciones tendentes a la puesta en marcha de una iniciativa empresarial. Asimismo, incorpora la posibilidad de declarar como inversiones de interés autonómico proyectos empresariales que se desarrollen por emprendedores, autónomos, microempresas y pymes, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.

El título III, «Medidas para facilitar la financiación y apoyo de las personas emprendedoras y autónomos», recoge un conjunto de medidas de apoyo a emprendedores, autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas, entre las que cabe destacar las medidas financieras, públicas y privadas, así como ayudas públicas vinculadas al inicio de la actividad empresarial.

El título IV, «Servicios de apoyo al emprendimiento y autónomos», regula los servicios de apoyo al emprendimiento y autónomos, destacando la creación de la figura del mediador de emprendimiento, el impulso de medidas de apoyo a la internacionalización de empresas y la coordinación de las infraestructuras públicas y privadas existentes para el desarrollo de proyectos empresariales.

El título V, «Medidas organizativas y de coordinación en apoyo a los emprendedores y autónomos», recoge expresamente la elaboración y aprobación de un Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, entendido como instrumento de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas desarrolladas en la materia, para garantizar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos establecidos en esta ley.

Asimismo, se regulan los órganos de asistencia y asesoramiento en materia de emprendimiento y trabajo autónomo: el Consejo Asesor del Emprendimiento, ya en funcionamiento en el marco de la Fundación Aragón Emprender y el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, cuyo desarrollo reglamentario está pendiente de su próxima aprobación por el Gobierno de Aragón. Se da reconocimiento legal a estos órganos, evitando, en el primero de los señalados, la creación

de uno nuevo que realice funciones que ya desarrolla un órgano existente, en virtud de la aplicación de los principios de simplificación, racionalidad, eficacia y eficiencia de la administración.

El título VI, «Transparencia y participación», incorpora disposiciones normativas relativas a fomentar la transparencia e información en materia de emprendimiento y trabajo autónomo; a regular la participación social en la materia, fomentando las Asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón y su registro, y creando un Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores, con el fin de determinar los posibles beneficiarios de las medidas previstas en esta ley.

Por último, el título VII, «Evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo», recoge la obligación de elaborar indicadores de impacto de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, así como de proceder, con carácter anual, a la evaluación y seguimiento de dichas políticas públicas.

La disposición adicional primera establece la cláusula de género a efectos normativos. La adicional segunda contempla la adaptación normativa de todos los procedimientos administrativos que incidan en la creación de empresas en el plazo de un año y finalmente, las disposiciones adicionales tercera y cuarta establecen el plazo de aprobación del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón y del Mapa de Servicios previstos en la ley.

La disposición final primera modifica el artículo 7 del Decreto— ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, al objeto de incluir dos nuevos apartados en los que se establezca la regla general del silencio administrativo negativo en todos los procedimientos de declaración de inversión de interés autonómico y la posibilidad de su caducidad por inactividad del interesado, al igual que se contempla en el artículo 33 de esta ley en relación con la declaración de proyectos desarrollados por emprendedores y autónomos.

La disposición final segunda establece un plazo de seis meses para la aprobación de la relación de procedimientos y trámites de acuerdo con lo dispuesto en el título II. La Disposición final tercera hace referencia al desarrollo de la figura del mediador de emprendimiento y creación de su registro; la Disposición final cuarta establece el plazo de aprobación de la norma de creación y regulación del Registro de Autónomos y Microempresas constituidas por emprendedores y la Disposición final quinta remite al desarrollo reglamentario para la regulación del Consejo Asesor de Emprendimiento.

Por último, disposición final sexta habilita al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de esta ley, y la disposición final séptima establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

En la elaboración y tramitación de esta norma se ha dado cumplimiento a los trámites de información pública y audiencia previstos en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se ha emitido el dictamen del Consejo Económico y Social de Aragón y los preceptivos informes de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería y se ha sometido a la deliberación previa del Gobierno de Aragón. Asimismo, se han cumplimentado los principios de buena regulación exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas quedando, por tanto, justificada en la norma la eficacia de la misma, su necesidad y proporcionalidad, así como la necesaria seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.»

En una segunda parte del Informe se reflejan los resultados de los acuerdos alcanzados en relación con el Proyecto de Ley de fomento del emprendimiento y el trabajo autónomo en Aragón:

Artículo 3:

La enmienda **núm. 1**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés.

La enmienda **núm. 2**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, Aragonés y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

A la rúbrica del capítulo I del Título I:

La enmienda **núm. 3**, del G.P. Popular, es aprobada al obtener el voto favorable de los G.P. enmendante, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, en contra del G.P. Podemos Aragón y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

Artículo 5:

La enmienda **núm. 4**, del G.P. Aragonés, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

Con las enmiendas **núms. 5 y 6**, del G.P. Aragonés, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista, enmendante, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, ningún voto en contra, y la abstención del G.P. Podemos Aragón y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, un texto transaccional por el que en el artículo 6, apartado 2, se añade una nueva letra q) con la siguiente redacción:

«q). Fomentar los instrumentos de apoyo al relevo generacional y al emprendedor de segunda oportunidad».

La enmienda **núm. 7**, del G.P. Aragonés, es rechazada al haber obtenido el voto favorable del G.P. enmendante, el voto en contra del G.P. Socialista y de la A.P. Chunta Aragonesista, y la abstención de los GG.PP. Popular, Podemos Aragón, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda **núm. 8**, del G.P. Aragonés, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

La enmienda **núm. 9**, del G.P. Aragonés, es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra del G.P. Socialista, y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Popular, Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 6:

La enmienda **núm. 10**, del G.P. Aragonés, es aprobada al obtener el voto favorable de los G.P. Popular, enmendante, y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en contra del G.P. Socialista y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Podemos Aragón.

La enmienda **núm. 11**, del G.P. Aragonés, es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

El texto de la enmienda **núm. 12**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es modificado por el Grupo Parlamentario proponente al suprimirse de la redacción lo siguiente: "en situación de concurso o insolvencia". Sometida a votación, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, Aragonés y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

La enmienda **núm. 13**, del G.P. Aragonés, es aprobada al obtener el voto favorable de los G.P. Popular, enmendante, y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en contra del G.P. Socialista y de las AA.PP.

Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Podemos Aragón.

Con las enmiendas **núms. 14**, inicialmente formulada al artículo 6, **y 36**, que inicialmente proponía la creación de un nuevo capítulo IX, ambas del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se añade un nuevo apartado 8 en el artículo 34 con la siguiente redacción:

«8. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptará las medidas necesarias para facilitar el acceso a la Plataforma y el uso de las nuevas tecnologías por emprendedores y trabajadores autónomos, prestando el asesoramiento técnico que resulte necesario».

Artículo 9:

La enmienda **núm. 15**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Aragonés, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 13:

Las enmiendas **núm. 16**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y **núm. 17**, del G.P. Aragonés, son rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendantes, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

La enmienda **núm. 18**, del G.P. Popular, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, ningún voto en contra y la abstención del G.P. Podemos Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 14:

La enmienda **núm. 19**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés.

La enmienda **núm. 20**, del G.P. Popular, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, ningún voto en contra y la abstención del G.P. Podemos Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda **núm. 21**, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Artículo 15:

Las enmiendas **núms. 22, 23 y 24**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, son rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, Aragonés y enmendante, en contra de los GG.PP.

Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

La enmienda **núm. 25**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **que propone la creación de un artículo 15 bis (nuevo)**, es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés.

Artículo 16:

La enmienda **núm. 26**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Aragonés y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda **núm. 27**, del G.P. Popular, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, ningún voto en contra y la abstención del G.P. Podemos Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda **núm. 28**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, Aragonés y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

Con la enmienda **núm. 29**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se aprueba al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés, enmendante, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, ningún voto en contra, y la abstención del Podemos Aragón y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, un texto transaccional con la siguiente redacción para el artículo 16.2.h):

«h) Potenciar el Relevé Generacional en los negocios viables y actividades empresariales en municipios menores de 2.000 habitantes, en particular en el caso de trabajadores autónomos de más de 60 años que se encuentren en tránsito de acceder a la jubilación o en el de los trabajadores autónomos mayores de 55 años que precisen el concurso de un tercero para continuar la actividad afrontando una renovación suficiente de sus activos o una actualización de su línea productiva.»

Con la enmienda **núm. 30**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se aprueba al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, Aragonés y enmendante, en contra del G.P. Socialista y de la A.P. Chunta Aragonesista, y la abstención del G.P. Podemos Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, un texto transaccional con la siguiente redacción para una nueva letra i) en el artículo 16.2:

«i) Realizar Planes Locales de Autónomos en colaboración con los municipios, desarro-

llando actividades específicas y observatorios del trabajo autónomo y negocios personales, detectando necesidades y desarrollando acciones concretas.»

La enmienda **núm. 31**, del G.P. Popular, **que propone la creación de un Capítulo III bis (nuevo)**, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, ningún voto en contra y la abstención del G.P. Podemos Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 23:

La enmienda **núm. 32**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, Aragonés y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

Artículo 24:

La enmienda **núm. 33**, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Artículo 27:

La enmienda **núm. 34**, del G.P. Popular, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, ningún voto en contra y la abstención del G.P. Podemos Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda **núm. 35**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **que propone la creación de un Capítulo VIII (nuevo)**, es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés.

La enmienda **núm. 37**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **que propone la creación de un Capítulo X (nuevo)**, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, Aragonés y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

Artículo 32:

La enmienda **núm. 38**, del G.P. Popular, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista; en contra del G.P. Podemos Aragón y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

Artículo 34:

La enmienda **núm. 39**, del G.P. Socialista, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendante, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Arago-

nesista, ningún voto en contra y la abstención del G.P. Podemos Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

Con las enmiendas **núm. 40**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y **núm. 41**, del G.P. Socialista, se aprueba con el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendantes, Aragonés, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, ningún voto en contra y la abstención del G.P. Podemos Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, un texto transaccional para dar al apartado 4 del artículo 34 la siguiente redacción:

«4. Mediante convenio con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se establecerán las medidas oportunas para la interconexión entre la red PAE en Aragón y la Plataforma de Emprendimiento.»

Artículo 35:

Las enmiendas **núms. 42 y 43**, del G.P. Socialista, son aprobadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendante, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, ningún voto en contra y la abstención del G.P. Podemos Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda **núm. 44**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias.

La enmienda **núm. 45**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés.

La enmienda **núm. 46**, del G.P. Popular, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista; en contra del G.P. Podemos Aragón y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

Artículo 36:

La enmienda **núm. 47**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés.

La enmienda **núm. 48**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

La enmienda **núm. 49**, del G.P. Aragonés, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en contra de los GG.PP. Socialista, Po-

mos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

La enmienda **núm. 50**, del G.P. Aragonés, es rechazada al haber obtenido el voto favorable de los GG.PP. Popular, , enmendante, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, el voto en contra del GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

La enmienda **núm. 51**, del G.P. Popular, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, ningún voto en contra y la abstención del G.P. Podemos Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 37:

La enmienda **núm. 52**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, Aragonés y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y ninguna abstención.

Artículo 38:

La enmienda **núm. 53**, del G.P. Popular, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, ningún voto en contra y la abstención del G.P. Podemos Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 39:

La enmienda **núm. 54**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Aragonés, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 42:

Con la enmienda **núm. 55**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se aprueba al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés, enmendante, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, y el voto en contra del G.P. Podemos Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, un texto transaccional con la siguiente redacción para el apartado 2 del artículo 42:

«2. A tal fin, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, directamente o a través de la empresa pública «Aragón Exterior SAU» (Arex), promoverá la firma de convenios de colaboración con el Estado, con otras administraciones públicas y con los organismos representativos del sector público y privado que tengan por objeto impulsar la internacionalización de las empresas emprendedoras, autónomas, microempresas y pequeñas y medianas empresas de Aragón.»

La enmienda **núm. 56**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la

Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón.

Artículos 43 y 45:

Con las enmiendas **núms. 57, 58, 59**, del G.P. Popular, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, ningún voto en contra, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, un texto transaccional por el que el Capítulo I del Título V queda redactado como sigue:

«TÍTULO V

Medidas organizativas y de coordinación en apoyo a los emprendedores y autónomos

CAPÍTULO I

Plan Estratégico del Trabajo Autónomo y Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón

Artículo 43 pre.— El Plan Estratégico del Trabajo Autónomo (PETA).

1. El Plan Estratégico del Trabajo Autónomo tendrá como finalidad el diseño general de las políticas públicas que se desarrollen en el ámbito del trabajo autónomo, con el objetivo de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia de los servicios prestados en este ámbito. En dicho Plan se contendrán las medidas, actuaciones y recursos necesarios para la finalidad anterior.

2. El Plan Estratégico incluirá, entre otros extremos, un diagnóstico de las necesidades a atender, los objetivos a alcanzar y las líneas estratégicas necesarias para conseguirlos, un cronograma de las acciones que habrán de ser aprobadas y ejecutadas, la identificación de los medios materiales y humanos así como las necesidades de formación y cualificación de estos últimos, las medidas de coordinación interdepartamental e interadministrativa que, en su caso, se consideren necesarias y los mecanismos de evaluación del propio plan.

3. El Plan Estratégico incluirá actuaciones de planificación en materia de prevención de riesgos profesionales, en el marco, en su caso, de la estrategia aragonesa de seguridad y salud en el trabajo.

4. El Plan Estratégico se llevará a cabo con pleno respeto a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, debiendo venir acompañado del correspondiente informe de impacto de género en el que se analicen los efectos potenciales del Plan sobre las mujeres y los hombres.

5. El Plan Estratégico definirá una serie de acciones a llevar a cabo para promover la actividad de trabajo autónomo a lo largo de todo el territorio de la Comunidad Autónoma, a fin de mejorar la vertebración del territorio

y actuar contra el problema de la despoblación en el mundo rural.

6. El Plan Estratégico habrá de ir acompañado de la correspondiente memoria económica que garantice su aplicación.

Artículo 43 pre bis.— Elaboración del Plan Estratégico del Trabajo Autónomo.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de trabajo autónomo la elaboración del Plan Estratégico del Trabajo Autónomo, que será elevado para su aprobación por el Consejo de Gobierno del Gobierno de Aragón.

2. El Plan estratégico se elaborará con una periodicidad cuando menos trienal, siendo su proyecto objeto de previa consulta preceptiva, pero no vinculantes al Consejo Aragonés del Trabajo Autónomo. La periodicidad estará coordinada con el plan, acuerdos por el empleo o proyectos similares que apruebe el Gobierno de Aragón.

A tal efecto, en el Plan Estratégico se definirán e incluirán una serie de indicadores de todo tipo, precisos para analizar la efectividad de las políticas en el sector y que permita la revisión de objetivos a medio y largo plazo.

Artículo 43.— Plan Estratégico del Emprendimiento. Objeto.

1. El Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón es el instrumento básico de planificación, coordinación, ejecución, desarrollo y evaluación de las medidas y políticas públicas que se desarrollen en materia de emprendimiento en Aragón, y con el objeto de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos marcados por esta ley.

2. Este Plan se elaborará con una periodicidad, cuando menos, trienal

Artículo 44.— Plan Estratégico del Emprendimiento. Contenido.

1. El Plan establecerá los mecanismos, procedimientos y metodologías de ejecución del conjunto de políticas para el emprendimiento y trabajo autónomo que define y estructura la presente ley, y se conformará con el siguiente contenido:

a) Análisis del entorno, con referencia al ámbito comunitario, estatal, autonómico y local relacionado con la actividad emprendedora y del trabajo autónomo.

b) Diagnóstico del emprendimiento y trabajo autónomo en Aragón, en el que se analizará la situación presente, tendencias y escenarios previsibles y los sectores estratégicos en Aragón.

c) Definición de necesidades y objetivos estratégicos y operativos por cada una de las áreas básicas de actuación.

d) Definición de las prioridades de acción y desarrollo de programas, instrumentos y medidas de los objetivos establecidos.

e) Análisis de las cargas burocráticas y normativas que afecten a la implantación de iniciativas de emprendimiento y trabajo autónomo.

f) Medidas de coordinación interadministrativa y con asociaciones del emprendimiento y/o del trabajo autónomo g) Programas de seguimiento y evaluación, estableciendo indicadores territoriales que permitan el análisis comparativo.

h) Medidas de impulso en el acceso a la innovación tecnológica por parte de autónomos y emprendedores.

2. El Plan podrá prever programas específicos de actuación de ámbito territorial, sectorial o social en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

3. El Plan habrá de ir acompañado de la correspondiente Memoria Económica que garantice su aplicación.

Artículo 45.— Procedimiento y aprobación de los Planes.

1. Los Planes serán sometidos a información pública y a audiencia de las Administraciones Públicas implicadas, organismos y entidades públicas y privadas con competencias en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

2. Los Planes serán aprobados por Acuerdo del Gobierno de Aragón, previa propuesta del departamento competente en materia de economía y empleo, e informe preceptivo del Instituto Aragonés de Fomento e informe no vinculante del Consejo Aragonés del Trabajo Autónomo y se informará a las Cortes de Aragón de su elaboración y seguimiento.

3. Los Planes Estratégicos en Aragón se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo 46.— Seguimiento de los Planes.

Los Planes Estratégicos en Aragón será objeto de seguimiento por el departamento competente en materia de economía, que elaborará un informe anual sobre la ejecución de sus medidas.

Artículo 46 bis.— Transversalidad de los Planes.

Para todas aquellas medidas transversales que afecten a varios de los sujetos establecidos en el Artículo primero y segundo de ésta Ley, se creará un grupo de trabajo conjunto entre los Consejos del Trabajo autónomo y del Emprendimiento, y el departamento competente en materia de economía y empleo del Gobierno de Aragón, realizando en su seno un informe no vinculante el cual establezca las medidas necesarias que afecten o puedan afectar a varios de los sujetos definidos en este texto.»

ten o puedan afectar a varios de los sujetos definidos en este texto.»

Artículo 48:

La enmienda **núm. 60**, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Artículo 53:

La enmienda **núm. 61**, del G.P. Popular, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Chunta Aragonesista, ningún voto en contra y la abstención del G.P. Podemos Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional segunda bis (nueva):

La enmienda **núm. 62**, del G.P. Aragonés, es aprobada al haber obtenido el voto favorable de los GG.PP. Podemos Aragón, enmendante, así como de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, el voto en contra del G.P. Socialista y de la A.P. Chunta Aragonesista, y la abstención de los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

La enmienda **núm. 63**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que propone la creación de una **disposición final segunda bis (nueva)**, es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés.

La enmienda **núm. 64**, del G.P. Popular, que pretende la creación de una **nueva disposición final quinta bis**, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Exposición de motivos:

Las enmiendas **núms. 65 y 66**, del G.P. Popular, son aprobadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, ningún voto en contra, y la abstención de los GG.PP. Podemos Aragón y Aragonés.

Se transcriben, a continuación, los textos de la Proposición de Ley de apoyo al trabajo autónomo y al emprendimiento en Aragón (Anexo I) y del Proyecto de Ley de fomento del emprendimiento y el trabajo autónomo en Aragón (Anexo II), tal y como quedaron con la incorporación de las enmiendas de que se ha dado cuenta a lo largo del presente Informe, así como el Texto Refundido de ambas iniciativas (Anexo III).

ANEXO I**Proposición de Ley de apoyo al trabajo autónomo y al emprendimiento en Aragón****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I**

Desde 2008, Europa sufre los efectos de la crisis económica más grave de los últimos cincuenta años, que se ha traducido en la existencia de un importante número de personas sin empleo en Europa y en la difícil situación económica de los trabajadores autónomos que, en la mayoría de Estados miembros, a pesar de una evidente recuperación, aún no han logrado recuperar sus niveles anteriores a la crisis.

Antes de la actual crisis económica y financiera, la economía europea se enfrentaba a retos estructurales para su competitividad y su crecimiento, y a obstáculos al emprendimiento y trabajo autónomo. Muchos de estos retos persisten, pero la crisis también ha sido un catalizador de profundos cambios y reestructuraciones.

Para responder a esta situación, La Estrategia Europa 2020 estableció las bases del crecimiento y la competitividad del futuro, con la finalidad de corregir los problemas del pasado y llevar a la UE hacia un desarrollo más sostenible en el futuro, responsabilidad que comparten los Estados miembros y las instituciones de la UE.

Igualmente, la Estrategia Española para la Activación para el Empleo 2017-2020, aprobada por Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, continúa en la línea marcada por la anterior Estrategia que modificó el modelo de políticas activas de empleo, con un nuevo marco de programación, ejecución y evaluación de políticas. Así, se sabe que el porcentaje de demandantes de empleo que han recibido servicios de asesoramiento y de apoyo al emprendimiento, y que han iniciado una actividad por cuenta propia en los 6 meses siguientes, se ha duplicado, computando el 2014 al 2016.

Como se ha señalado desde las instituciones europeas, para recuperar el crecimiento y un alto nivel de empleo, Europa necesita más emprendedores y es necesaria una visión renovada y varias medidas de apoyo al emprendimiento, tanto a escala de la UE como de los Estados miembros. En este contexto, se elaboró el Plan de Acción sobre Emprendimiento 2020 basado en tres pilares: desarrollar la educación y formación en materia de emprendimiento; crear un buen entorno empresarial, y establecer modelos y llegar a grupos específicos.

Frente a esta realidad, la mayor parte de los países de la OCDE están implantando nue-

vos marcos normativos que son, sin duda, un elemento importante para impulsar la competitividad y el emprendimiento. Así, en el ámbito estatal se aprobó la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, con el objeto de apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar el emprendimiento y un entorno favorable a la actividad económica, tanto en los momentos iniciales a comenzar la actividad, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización.

II

Asimismo, en materia de trabajo autónomo, la aprobación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, representa un hito importante para el desarrollo de la actividad económica por cuenta propia. En primer lugar, aporta un marco conceptual y jurídico adecuado a la definición del trabajo autónomo, que deja de ser una definición estrictamente económica o sociológica para pasar a tener rango normativo. Y, en segundo lugar, constituye un avance en el reconocimiento de todos los derechos de las personas trabajadoras autónomas, pues, por primera vez, el sistema de protección de éstas se acerca a los derechos que vienen siéndoles reconocidos a las trabajadoras y los trabajadores por cuenta ajena.

Esto se ve, en cierta medida, reforzado por lo contemplado en la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa de autoempleo y se adoptan medidas de promoción y fomento del trabajo autónomo y de la Economía Social y en la Ley 6/2017, de 24 de Octubre de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, que a lo largo de su articulado contempla medidas para el Fomento y Promoción del Trabajo Autónomo, la Conciliación entre Vida Familiar y Laboral, Derechos Colectivos del Trabajador Autónomo, medidas para clarificar y mejorar la Fiscalidad y Cotización del colectivo o la Formación Profesional y la Equiparación de Contingencias en caso de Accidente. Asimismo, debe citarse el Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

Esta normativa faculta a que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten políticas de fomento del emprendimiento, así como del trabajo autónomo, dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas emprendedoras e iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia.

En este marco se ubica la presente ley, que, en convergencia con la Unión Europea y

en el marco de la legislación básica estatal, pretende abordar una nueva etapa de crecimiento y desarrollo sostenible en Aragón, estableciendo las estrategias de desarrollo económico y social desde nuevas bases más sólidas, dando prioridad a la economía real frente a la economía especulativa, revalorizando todos los activos económicos y sociales existentes en nuestra comunidad, orientándolos hacia la generación de riqueza y empleo.

Si el emprendimiento es un motor de crecimiento económico y creación de empleo, dado que crea nuevas empresas y empleos, abre nuevos mercados y favorece nuevas competencias y capacidades, el autoempleo debe convertirse en un elemento esencial de crecimiento económico, caracterizado por su fuerza emprendedora, por incorporar un gran valor añadido, introducir nuevos modelos de desarrollo tecnológico y abarcar nuevas actividades socioeconómicas. Pero esta Ley, además, intenta acoger en un marco realista el fenómeno del emprendimiento. Es necesario hacer una política responsable de información real y veraz sobre los riesgos que arrojan los datos acumulados durante estos años e incidir en los problemas reales que a nivel legislativo y administrativo encuentran las personas que deciden optar por la opción de emprender un trabajo por cuenta propia.

Es por ello que esta Ley de apoyo a los emprendedores y el trabajo autónomo en Aragón pretende convertirse en un compromiso real y efectivo de la Administración de la Comunidad de Aragón con esos emprendedores y trabajadores que por sí mismos y, en ocasiones, sin la debida ayuda y orientación, quieren apostar por el autoempleo y por la constitución de su propia empresa.

III

En el modelo económico de Aragón las empresas son el motor de la economía y del empleo, y dentro de ellas los autónomos, y las micro y pequeñas empresas aragonesas han sido la garantía de un tejido empresarial estable. En Aragón, según los últimos datos ofrecidos por el Instituto Aragonés de Estadística existen en la actualidad un total de 90.903 empresas y 49.486 de ellas no tienen asalariados. Por otra parte, del total de empresas aragonesas, la mayoría de ellas – 37.188 – tiene menos de 10 trabajadores, 3.552 tienen entre 10 y 49 trabajadores y solo 555 empresas tienen de 50 a 199 trabajadores. En Aragón, solo 122 empresas cuentan con más de 200 o más trabajadores en sus plantillas. Además, la mayoría de las empresas, un total de 65.144, están ubicadas en Zaragoza y de estas, 36.176 empresas carecen de asalariados.

Por otra parte, en Aragón el número de personas dadas de alta en el Régimen Espe-

cial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social fue a 31 de diciembre de 2017 de 105.387. En este régimen se incluyen la casi práctica totalidad de personas que ejercen una actividad por cuenta propia, es decir tanto autónomos personas físicas, como socios administradores de una sociedad, simplemente socios o familiares de socio, religiosos, autónomos dependientes, etc.

Estas personas suponen, el 19.02% del total de personas dadas de alta en la totalidad de regímenes de la seguridad social en Aragón y de éstas, 62.828 son autónomos propiamente dichos, es decir trabajadores afiliados a alguno de los regímenes por cuenta propia de la Seguridad Social y que no están integrados en sociedades mercantiles, cooperativa, ni en otras entidades societarias. También se excluyen los que figuran como colaboradores familiares y los que están registrados formando parte de algún colectivo especial de trabajadores. Por lo tanto, el 59,62% de las personas afiliadas al RETA son personas autónomas propiamente dichos y objeto de esta ley. En Aragón también hay 6.362 colaboradores familiares, que son aquellos familiares directos que trabajan con el autónomo y no pueden ser contratados por él

El sector económico en el que principalmente se encuadran los autónomos propiamente dichos es el de los servicios donde se ocupan 37.651, el 59,9%. Seguido de éste, con 15.569 personas está la agricultura, lo que representa el 24,9% del total. Y para cerrar la división de actividades, 6.792 y 2.726 autónomos propiamente dichos se encuadran en los sectores de la construcción y la industria.

El 81,6% de los autónomos propiamente dichos en Aragón no tiene trabajadores a su cargo y solamente el 7% están en situación de pluriactividad. En la evolución en este periodo de crisis ha aguantado mejor el autónomo propiamente dicho con asalariados aunque tiene una alta tasa de temporalidad.

Un 67% de las personas autónomas en Aragón son hombres. Eso sí, las mujeres autónomas se han estabilizado antes que los hombres en la situación de caída derivada de la crisis.

El autónomo propiamente dicho en Aragón es un perfil de mediana edad, más del 70% tienen más de 40 años, en concreto entre los 40 y los 54 años se sitúa el 45,3% del total. Respecto de los más jóvenes, el 22,3% del total tiene entre 25 y 39 años lo que deja un exiguo 1,8%, 1.132 personas, para los autónomos jóvenes menores de 25 años en todo el territorio.

El 92,97% son de nacionalidad española, lo que significa que unos 4.585 son de origen extranjero. Es este colectivo precisamente el que está haciendo retomar la senda del cre-

cimiento al total de autónomos propiamente dichos.

Por antigüedad se observa que el 66,3%, 41.685 son autónomos con una antigüedad superior a 5 años. Por debajo del año de antigüedad, nos encontramos con un 9,7% del total. Entre el primer y el tercer año un 13,3% y entre los 3 y los 5 años un 10,6%. Ello implica, por un lado, que en los años más duros de la crisis la entrada fue baja. Ahora hay más emprendimiento, pero por otra parte, la tasa de mortalidad de las actividades emprendedoras conforme pasan los primeros años es alta, hasta que se consolida pasados los 5 años.

Por último y respecto la protección social observamos cómo el 82,1% de los autónomos cotizan por bases mínimas frente al 1% que cotiza por más de 3 veces esta base.

Es evidente, por tanto, que en nuestra Comunidad Autónoma el modelo socioeconómico y empresarial se caracteriza por estar sustentado por la actividad de los autónomos, y de las micro y pequeñas empresas. Y es un hecho cierto que el pequeño tamaño y características del tejido productivo aragonés y de las empresas aragonesas las hacen notablemente más sensibles a las dificultades propias de la puesta en marcha de una idea de negocio, como encontrar apoyos financieros y la complejidad de trámites administrativos necesarios para su constitución. El Gobierno de Aragón es consciente de esta situación y por ello considera una necesidad y una obligación política, aprobar un nuevo marco normativo que introduzca medidas para impulsar y fomentar el trabajo autónomo y el emprendimiento y al tiempo, simplificar la configuración de iniciativas empresariales, garantizando la existencia de una adecuada coordinación y de los instrumentos para la puesta en marcha de estas iniciativas.

Estos son los ejes de la ley que se completan con la regulación del marco organizativo y administrativo necesario para implementar las medidas que la ley contempla, en el que estarán presentes todos los agentes sociales y empresariales con competencias en las materias reguladas en la ley.

Al mismo tiempo, en un momento en que se está visibilizando la precarización de una parte muy importante de nuestra sociedad como son las Mujeres, es fundamental proteger legalmente los derechos del colectivo de trabajadoras y profesionales autónomas.

El Estatuto del Trabajador Autónomo regula la no discriminación y garantía de los derechos y libertades públicas. Los Poderes Públicos deben garantizar el derecho a la no discriminación y la efectividad de los derechos fundamentales y libertades públicas de la trabajadora autónoma.

Por tanto, desde lo público se deberían definir y disponer de medidas y ayudas que garantice los citados derechos: para la concii-

liación familiar, que recae en ellas en mayor medida, para mejorar la cotización de cara a futuras pensiones o en el acceso a actividades formativas y profesionales.

Ellas son también las que sufren en mayor medida otro gran problema que se está convirtiendo en acuciante: el peligro de la despoblación; máxime en nuestra Comunidad Autónoma donde de 731 municipios, sólo 3 superan los 20.000 habitantes.

Se hace imprescindible, entonces, poner en valor el trabajo de las y los autónomos en el territorio e incentivar su trabajo bajo un paraguas legal, en aplicación de la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, ya que son ellas y ellos los que en parte, en esos pequeños núcleos rurales, sostienen la vida de nuestros pueblos, que padecen un elevado nivel de envejecimiento.

Por este mismo motivo, para favorecer la vertebración del territorio y nuestras ciudades y barrios, resulta muy necesario favorecer el relevo generacional en el sector del trabajo autónomo, tanto en el ámbito rural como en el urbano, mediante la iniciativa pública

Por otro lado, según fuentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con fecha 31 de diciembre de 2017 había en España 20.913 discapacitados en el fichero RETA, de los que 505 corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón, distribuyéndose de la siguiente manera: 104 corresponden a la provincia de Huesca, 51 a Teruel y 350 a Zaragoza.

Así que, esta posibilidad que también existe en el conjunto de las personas trabajadoras y profesionales autónomas de padecer algún tipo de discapacidad, bien previa, bien sobrevenida, debería estar contemplada a los efectos de favorecer el escenario preciso para que puedan empezar o continuar con su actividad mediante la adaptación adecuada de su medio de trabajo.

Por otra parte, y ante la existencia del fraude de Ley que se produce con las contrataciones de personas como autónomas que esconden una relación laboral comprendida en el art.1.1 del Estatuto de los Trabajadores, se considera necesario hacer especial hincapié en la lucha contra este tipo específico de abuso.

Asimismo, es destacable el avance en la lucha contra la utilización indebida de la figura del trabajador autónomo, hay que potenciar las herramientas que permitan un mayor control por parte de los organismos públicos competentes para ello.

De tal forma que se entiende por dependencia o subordinación cuando la persona trabaja bajo el poder de dirección y disciplinario de otra persona, es decir: prestar un servicio dentro del círculo orgánico, rector y disciplinario de un empleador o empresario.

Y como manifestaciones de la dependencia se considera el hecho de trabajar en locales del empleador, el sometimiento a una jornada y horario regulares, la sujeción estricta a órdenes e instrucciones del empleador, así como a su control y vigilancia, etc.

En definitiva, la ley responde a un compromiso de la Administración aragonesa de promover el cambio, renovación y el impulso del modelo productivo aragonés, basado en el impulso del emprendimiento y trabajo autónomo, como uno de los motores del desarrollo socioeconómico de nuestra Comunidad Autónoma, estableciendo sectores prioritarios de actuación e instrumentos financieros para su desarrollo, facilitando trámites administrativos y apoyando a cualquier persona emprendedora que quiera poner en marcha una idea, prestándole asesoramiento, formación y acompañamiento para que su proyecto se consolide, crezca y genere nuevos empleos de calidad.

A estos emprendedores y emprendedoras, a los trabajadores autónomos, a todas aquellas personas que quieren adquirir habilidades, capacidades y conocimientos para emprender, están dirigidas las políticas que regula esta ley, y en su desarrollo, regulación e implantación queda comprometido el Gobierno de Aragón.

IV

El artículo 99 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en conexión con el artículo 38 de la Constitución española, establece que la Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de naturaleza económica que se le reconocen en el Estatuto de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general, los objetivos de política social y económica del Estado y dentro del pleno respeto a la libertad de empresa y competencia en el marco de la economía de mercado. Asimismo, indica que las instituciones aragonesas velarán por el equilibrio territorial y desarrollo sostenible de Aragón y por la realización interna del principio de solidaridad, y orientarán su actuación económica a la consecución del pleno empleo y la mejora de la calidad de vida de los aragoneses.

En el ejercicio de dichas competencias, el Plan de Gobierno de Aragón correspondiente a la presente legislatura, aprobado por acuerdo el Gobierno de Aragón de 26 de enero de 2016, define los objetivos estratégicos de desarrollo autonómico para impulsar el crecimiento económico y el empleo en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que adquieren especial relevancia las actuaciones incluidas en el ámbito del Departamento de Economía, Industria y Empleo, dirigidas a: apoyar al emprendimiento y a los trabajadores y trabajadoras autónomos; favorecer la competitividad y el desarrollo de las empre-

sas aragonesas; apoyar la implantación de proyectos empresariales en Aragón; impulsar el desarrollo de nuevos sectores empresariales; potenciar la internacionalización de las empresas aragonesas; fomentar el capital tecnológico de las empresas aragonesas; promover la actividad económica y el empleo en el mundo rural; promover la Formación Profesional de trabajadores dirigida a su empleabilidad; reforzar la seguridad y salud laboral desde la concienciación y el control disuasorio; además de proceder a la simplificación e informatización de los procedimientos administrativos.

El principal instrumento del Gobierno de Aragón para llevar a cabo el fomento del emprendimiento en la Comunidad Autónoma es el Instituto Aragonés de Fomento, entidad de derecho público adscrita al Departamento de Economía, Industria y Empleo, cuyo objetivo principal es favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón.

En todo caso, son varios los instrumentos que el Gobierno de Aragón ha puesto en marcha para impulsar el emprendimiento. Entre ellas destaca el Servicio de Apoyo a la Creación de Empresas, del Instituto Aragonés de Empleo, como servicio público y gratuito dirigido a todos aquellos que necesitan información, motivación y acompañamiento para el autoempleo o la creación de una empresa; o el Programa Emprender en Aragón, desarrollado por el Instituto Aragonés de Fomento con objeto de contribuir a la creación de empleo y empresas en nuestra comunidad autónoma y que incluye tanto formación como asesoramiento, así como reconocimiento a través del «Premio Joven Empresario de Aragón» o el «Premio Emprender en la Escuela», con los que se trata de poner en valor las iniciativas más interesantes y promover el emprendimiento desde las etapas más tempranas. Todo ello, sin olvidar las acciones desarrolladas por la empresa pública autonómica «Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A.» (SODIAR) y por la mercantil participada «Avalia Aragón, S.G.R.» en apoyo a la financiación de las pequeñas y medianas empresas aragonesas.

Por otra parte, hay que resaltar los esfuerzos realizados por la Dirección General de Economía y las Entidades Municipales para mejorar la regulación normativa existente con objeto de incentivar y facilitar el ejercicio de actividades económicas en nuestro territorio, a través de los estudios y análisis llevados a cabo por el grupo de trabajo «Doing Business Aragón» constituido en la Comunidad Autónoma de Aragón con la participación del Ayuntamiento de Zaragoza.

Por otro lado, la Dirección General de Trabajo ha elaborado un proyecto de decreto por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón; se regulan las condiciones

y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos; y se establece la composición, régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, que se halla próximo a su aprobación.

En desarrollo y consolidación de los instrumentos señalados y en el marco del artículo 99 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en que se fundamenta esta norma, y de los títulos competenciales recogidos en el art. 71, 32ª en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón; en el artículo 73, en materia de enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades; en el artículo 75.12ª en materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo y en el artículo 77, 2ª, en materia de trabajo y relaciones laborales, así como en las competencias exclusivas en materia de régimen local, (artículo 71.5ª), de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica (artículo 71.41ª) y en materia de desarrollo integral del mundo rural (artículo 71.17ª) y en las competencias en materia tributaria previstas en el artículo 105, todos ellos del Estatuto de Autonomía de Aragón, la presente ley tiene por objeto promover el derecho al emprendimiento y trabajo autónomo en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, impulsando un cambio social y el reconocimiento de la importancia que tiene la actividad emprendedora en una sociedad moderna y desarrollada.

V

Con estos objetivos, la ley desarrolla un texto compuesto por un total de cincuenta y seis artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

El título preliminar, «Disposiciones generales», establece el objeto general de la presente ley, los principios rectores y objetivos que han de regir la actuación de la Administración en esta materia, además de señalar los órganos administrativos competentes para impulsar las medidas señaladas en la ley.

El título I, «Fomento y difusión de la cultura emprendedora y trabajo autónomo», establece las bases para el fomento de la cultura emprendedora en el ámbito del sistema educativo aragonés y universitario, así como en el ámbito rural, con el fin de impulsar el desarrollo sostenible y las oportunidades económicas generadoras de empleo y valor en el medio rural. Se completa el título con medidas dirigidas a fomentar la prevención de riesgos laborales, la responsabilidad social de las empresas, y la solución extrajudicial

de conflictos de trabajadores autónomos, incorporando, asimismo, otras medidas específicas de fomento y tutela dirigidas a impulsar proyectos innovadores o con proyección internacional, a garantizar la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación, así como a apoyar al emprendedor de segunda oportunidad y al «intraemprendor», y a fomentar la reinserción profesional para los trabajadores autónomos.

En este sentido, la ley prevé que el Gobierno de Aragón acuerde la declaración de los municipios aragoneses como «Municipio emprendedor de Aragón», atendiendo a las actuaciones desarrolladas por aquellos ayuntamientos que hayan ido dirigidas a la incentiación y apoyo de la actividad emprendedora y el trabajo autónomo en su municipio. Asimismo, por su relevancia se considera necesario atender a la situación de los empresarios y autónomos próximos a la jubilación y fomentar el relevo generacional en estos casos.

El título II, «Simplificación de la tramitación administrativa», aborda en primer término los principios generales y medidas que deben presidir dicha simplificación normativa para que redunde en un ahorro tanto en los tiempos de constitución de una empresa como en los costes, y en segundo lugar, la creación de una Plataforma del Emprendimiento como herramienta para el acceso único a la Administración e impulsora de oficio de todas las actuaciones tendentes a la puesta en marcha de una iniciativa empresarial. Asimismo, incorpora la posibilidad de declarar como inversiones de interés autonómico proyectos empresariales que se desarrollen por emprendedores, autónomos, microempresas y pymes, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.

El título III, «Medidas para facilitar la financiación y apoyo de las personas emprendedoras y autónomos», recoge un conjunto de medidas de apoyo a emprendedores, autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas, entre las que cabe destacar las medidas financieras, públicas y privadas, así como ayudas públicas vinculadas al inicio de la actividad empresarial.

El título IV, «Servicios de apoyo al emprendimiento y autónomos», regula los servicios de apoyo al emprendimiento y autónomos, destacando la creación de la figura del mediador de emprendimiento, el impulso de medidas de apoyo a la internacionalización de empresas y la coordinación de las infraestructuras públicas y privadas existentes para el desarrollo de proyectos empresariales.

El título V, «Medidas organizativas y de coordinación en apoyo a los emprendedores

y autónomos», recoge expresamente la elaboración y aprobación de un Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, entendido como instrumento de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas desarrolladas en la materia, para garantizar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos establecidos en esta ley.

Asimismo, se regulan los órganos de asistencia y asesoramiento en materia de emprendimiento y trabajo autónomo: el Consejo Asesor del Emprendimiento, ya en funcionamiento en el marco de la Fundación Aragón Emprender y el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, cuyo desarrollo reglamentario está pendiente de su próxima aprobación por el Gobierno de Aragón. Se da reconocimiento legal a estos órganos, evitando, en el primero de los señalados, la creación de uno nuevo que realice funciones que ya desarrolla un órgano existente, en virtud de la aplicación de los principios de simplificación, racionalidad, eficacia y eficiencia de la administración.

El título VI, «Transparencia y participación», incorpora disposiciones normativas relativas a fomentar la transparencia e información en materia de emprendimiento y trabajo autónomo; a regular la participación social en la materia, fomentando las Asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón y su registro, y creando un Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores, con el fin de determinar los posibles beneficiarios de las medidas previstas en esta ley.

Por último, el título VII, «Evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo», recoge la obligación de elaborar indicadores de impacto de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, así como de proceder, con carácter anual, a la evaluación y seguimiento de dichas políticas públicas.

La disposición adicional primera establece la cláusula de género a efectos normativos. La adicional segunda contempla la adaptación normativa de todos los procedimientos administrativos que incidan en la creación de empresas en el plazo de un año y finalmente, las disposiciones adicionales tercera y cuarta establecen el plazo de aprobación del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón y del Mapa de Servicios previstos en la ley.

La disposición final primera modifica el artículo 7 del Decreto— ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, al objeto de incluir dos nuevos apartados en los que se establezca la regla general del silencio administrativo negativo en todos los procedimientos de declaración de inversión de interés

autonómico y la posibilidad de su caducidad por inactividad del interesado, al igual que se contempla en el artículo 33 de esta ley en relación con la declaración de proyectos desarrollados por emprendedores y autónomos.

La disposición final segunda establece un plazo de seis meses para la aprobación de la relación de procedimientos y trámites de acuerdo con lo dispuesto en el título II. La Disposición final tercera hace referencia al desarrollo de la figura del mediador de emprendimiento y creación de su registro; la Disposición final cuarta establece el plazo de aprobación de la norma de creación y regulación del Registro de Autónomos y Microempresas constituidas por emprendedores y la Disposición final quinta remite al desarrollo reglamentario para la regulación del Consejo Asesor de Emprendimiento.

Por último, disposición final sexta habilita al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de esta ley, y la disposición final séptima establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

En la elaboración y tramitación de esta norma se ha dado cumplimiento a los trámites de información pública y audiencia previstos en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se ha emitido el dictamen del Consejo Económico y Social de Aragón y los preceptivos informes de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería y se ha sometido a la deliberación previa del Gobierno de Aragón. Asimismo, se han cumplimentado los principios de buena regulación exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas quedando, por tanto, justificada en la norma la eficacia de la misma, su necesidad y proporcionalidad, así como la necesaria seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.— *Objeto.*

La presente Ley tiene por objeto desarrollar en el ámbito de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma Aragón, a través de su Estatuto de Autonomía, las políticas públicas orientadas a una plena y eficaz promoción del trabajo autónomo, como instrumento de desarrollo de nuestro tejido productivo empresarial y de tutela de los profesionales que ejecutan su actividad por cuenta propia.

Igualmente tiene por objeto el apoyo y fomento al emprendimiento, estableciendo el

libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, habilitando los mecanismos legales adecuados, estableciendo las medidas tendientes a promover el emprendimiento en Aragón, mediante la reducción progresiva de cargas burocráticas y normativas y la simplificación de trámites administrativos, así como la introducción de incentivos para facilitar la iniciativa emprendedora y la creación de personas físicas o jurídicas en el ámbito de esta ley, su financiación y su posterior desarrollo en todo lo dispuesto por el Título V de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, y la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación y definiciones.

La presente Ley será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. **Trabajador autónomo:** la persona física, con residencia y domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón que realice de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

2. **Son trabajadores autónomos económicamente dependientes** aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales y cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto del Trabajo Autónomo.

3. **Familiares.** También será de aplicación esta Ley a los trabajos realizados de forma habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, por familiares de las personas definidas en el párrafo anterior que no tengan la condición de trabajadores tal y como se define en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre.

4. **Emprendimiento:** el conjunto de actuaciones previas que se realizan para transformar una propuesta económica financiera, social y ambientalmente viable, en una actividad profesional o empresarial, que puede concluir con la constitución jurídica de un trabajador autónomo o una nueva empresa

5. **Emprendedor:** persona física o jurídica que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, se encuentre realizando una actividad empresarial o profesional con hasta dos años de antigüedad o haya iniciado los trámites previos para ello, con independencia de su forma jurídica, sea como autónomo/a, cooperativista, socio/a de microempresas, sociedades laborales o a través de cualquier otra fórmula mercantil.

6. **Joven emprendedor:** emprendedor que, reuniendo los requisitos del apartado 2 de este artículo, no supere los 35 años.

7. **Joven empresa innovadora:** aquella microempresa o pequeña y mediana empresa que tenga una antigüedad inferior a 2 años y cumpla los siguientes requisitos: que pueda demostrar, mediante una evaluación realizada por un experto externo, en particular sobre la base de un plan de negocios, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos tecnológicamente novedosos o sustancialmente mejorados con respecto al estado tecnológico actual del sector correspondiente y que comporten riesgos tecnológicos o industriales, o que haya realizado unos gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica que representen al menos el 15% de los gastos totales de la empresa durante los dos ejercicios anteriores, o en el ejercicio anterior cuando se trate de empresas de menos de dos años.

Artículo 3.— [Suprimido por la Ponencia]

Artículo 4.— *Supuestos excluidos del ámbito de la presente ley.*

Se entenderán expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley aquellas prestaciones de servicios que no cumplan con los requisitos del artículo anterior y en especial:

a) Las relaciones de trabajo sometidas a la legislación laboral, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, o funcional, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleo Público.

b) La actividad que se limita pura y simplemente al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.

c) Las relaciones laborales de carácter especial a las que se refiere el art. 2 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

d) Aquellas personas incluidas en los artículos 305.2.b) y 306.2 de Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 octubre, y en el Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por el que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos a los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica.

e) En ningún caso podrán considerarse emprendedores a las sociedades a las que se les aplique el régimen de sociedades patrimoniales regulado en el capítulo VI del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

f) Tampoco se considerará emprendedor a aquella persona física o persona jurídica en la que alguno de sus socios se encuentre inhabilitado, en España o en el extranjero, como consecuencia de un procedimiento concursal, se encuentre procesado o, tratándose del procedimiento al que se refiere el Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se hubiera dictado auto de apertura de juicio oral, o tenga antecedentes penales por delitos de falsedad, contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, de infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos, de blanqueo de capitales, de receptación y otras conductas afines, de malversación de caudales públicos, contra la propiedad, o esté inhabilitado o suspendido, penal o administrativamente, para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras.

g) En el caso de sociedades unipersonales o personas autónomas, no podrán ser consideradas emprendedoras las personas que ostenten la condición de socio único en otra empresa unipersonal o que lleven dados de alta en el régimen de personas autónomas más de dos años.

h) Las personas físicas o personas jurídicas en tanto que desarrollen actividades relacionadas con la actividad bancaria, seguros y fondos de pensiones, y a aquellas que afecten a la seguridad nacional.

i) Las personas que desempeñan su actividad exclusivamente para una empresa, pero sin existir contrato laboral y encontrándose en situación de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.»

Artículo 5.— Principios informadores.

En particular, la promoción del trabajo autónomo estará presidida por los siguientes principios informadores:

a) Mejora del tejido empresarial aragonés así como de un patrón de crecimiento basado en la competitividad, la productividad, la innovación y la tecnología de la economía aragonesa, dentro de un marco de desarrollo sostenible.

b) Protección de la calidad y transparencia del trabajo autónomo, en orden a fomentar su estabilidad, profesionalidad, conciliación con la vida familiar y alto valor añadido de su actividad económica.

c) Mejora de la seguridad y salud del trabajo autónomo así como la protección social.

d) El fomento del asociacionismo, la cooperación y generación de redes de colabora-

ción, así como la promoción de la participación social de las organizaciones representativas del trabajo autónomo.

e) Participación en el gobierno, calidad y evaluación de las políticas públicas en materia de trabajo autónomo, así como en la elaboración de propuestas de agilización y simplificación de procedimientos administrativos con las Administraciones Públicas.

f) Perspectiva de género en el diseño, planificación, ejecución y evaluación de las acciones que se desarrollen en el marco de la presente Ley, garantizando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

g) Apoyo al trabajador/a autónomo/a y/o profesional independiente que presente algún grado de discapacidad.

h) Facilitar medidas de discriminación positiva hacia la instalación y asentamiento de personas autónomas mediante medidas concretas en la contratación pública y otras medidas inclusivas, tal y como lo recoge el Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación.

Igualmente, la promoción del emprendimiento tendrá los siguientes principios informadores:

a) Mejora del tejido empresarial territorial endógeno, promoviendo un crecimiento basado en la competitividad, la innovación, la tecnología y el crecimiento económico dentro de un marco de desarrollo sostenible.

b) Impulso, del emprendimiento, tanto empresarial como de base cooperativa, especialmente el femenino, del asociacionismo y de la colaboración empresarial.

c) Promoción de la cooperación económica, financiera y profesional de autónomos y emprendedores, especialmente en los sectores estratégicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Gobierno, calidad y evaluación de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

e) Simplificación normativa y administrativa, mediante la adopción de medidas dirigidas a facilitar al inicio de las actividades emprendedoras y a creación de empresas, o de nuevos profesionales y trabajadores autónomos o la reorientación de sus actividades.

f) Desarrollo de una política específica de formación para el trabajo autónomo y el emprendimiento.

g) Promoción y fomento de la actividad emprendedora y del autoempleo en el medio rural.

h) Desarrollo de una cultura empresarial de la innovación y la internacionalización.

i) Inclusión de perspectiva de género en el diseño y planificación y ejecución de las acciones a desarrollar, garantizando la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 5 bis.— Objetivos.

1. De acuerdo con los principios rectores establecidos en el artículo anterior, el objetivo de esta ley es establecer el marco normativo necesario para favorecer y fomentar la iniciativa, establecimiento y desarrollo del emprendimiento y el autoempleo en Aragón.

2. Para su cumplimiento, la Comunidad Autónoma de Aragón debe implantar y desarrollar las acciones necesarias para alcanzar los siguientes objetivos:

a) Fomentar y potenciar el emprendimiento y definir la figura del emprendedor.

b) Impulsar el emprendimiento y el trabajo autónomo, prestando especial atención al asesoramiento, la orientación y el fomento del espíritu emprendedor.

c) Favorecer la formación y reciclaje profesional que garanticen la adecuada y continua capacitación del trabajador autónomo en la actividad que desarrolle, así como en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación instalando las infraestructuras de conexión oportunas por todo el territorio.

d) Establecer medidas para generar un marco jurídico favorable para la creación y la consolidación de empresas y el autoempleo a través de la simplificación normativa y administrativa y la coordinación de políticas, medidas y servicios de apoyo a emprendedores y autónomos.

e) Instrumentar medidas de apoyo económico y financiero que faciliten el desarrollo y mantenimiento de los emprendedores y autónomos en el territorio

f) Favorecer la viabilidad y competitividad de los nuevos proyectos.

g) Coordinar las acciones llevadas a cabo por los distintos departamentos y unidades administrativas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con el resto de Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, a favor de las personas emprendedoras y autónomos.

h) Centralizar el acceso a la información y el asesoramiento para emprendedores y autónomos, incentivando la participación en redes.

i) Impulsar el emprendimiento en sectores innovadores con alto potencial de crecimiento y generación de valor en el territorio.

j) Promover el intraemprendimiento, o emprendimiento corporativo, como motor de transformación e innovación en las empresas.

k) Impulsar la Segunda Oportunidad Empresarial para aprovechar el potencial de creación de empresas de las personas que tienen experiencia en los procesos de emprendimiento.

l) Realizar estudios y prospecciones del tejido productivo aragonés al objeto de identificar las necesidades económicas y profesionales demandadas por la sociedad aragonesa y

que puedan ser satisfechas mediante el desarrollo de fórmulas de trabajo autónomo.

m) Mejora de la seguridad y salud del trabajo autónomo, y coordinación de las actividades preventivas de los riesgos laborales.

n) Fomentar los instrumentos de solución autónoma de los conflictos por medio del establecimiento de mecanismos de mediación y arbitraje.

ñ) Mejora de la protección social del trabajo autónomo, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

o) Impulso de medidas específicas de apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural, y de medidas destinadas a jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años, migrantes, desempleados de larga duración o personas en situación o en riesgo de exclusión social.

p) Fomentar y apoyar los movimientos asociativos en Aragón para la defensa y representación de los intereses de los trabajadores autónomos, e impulsar su participación, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Aragón, en el desarrollo de las iniciativas para fomentar el emprendimiento y trabajo autónomo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5 ter.— Departamento competente en materia de economía y empleo.

1. En la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón corresponde al departamento competente en materia de economía y empleo, el ejercicio de las competencias para favorecer y fomentar la iniciativa, establecimiento y desarrollo del emprendimiento y el autoempleo en Aragón, en coordinación con los demás departamentos que tengan atribuciones relacionadas.

2. El departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo ejercerá sus competencias directamente o a través del Instituto Aragonés de Fomento y del Instituto Aragonés de Empleo, sin perjuicio de la colaboración de otras entidades del sector público autonómico dependientes de dicho departamento que tengan atribuidas competencias en las materias reguladas en esta ley.

Artículo 5 quáter.— Departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. Corresponde al departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en colaboración con el departamento competente en materia de economía y empleo, coordinar el proceso de racionalización normativa y administrativa de los procedimientos que se regulen por la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón para la implantación de iniciativas

empresariales, de conformidad con los criterios establecidos en esta ley.

2. Asimismo, el departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá incorporar en los Planes de Inspección que realice este órgano en el ejercicio de sus competencias, alguno de los procedimientos que afecten a los emprendedores y autónomos.

TÍTULO I

Fomento y difusión de la cultura emprendedora y del trabajo autónomo

CAPÍTULO I

Fomento de la cultura emprendedora y del trabajo autónomo en el sistema educativo

Artículo 5 quinquies.— Políticas activas en materia educativa.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del departamento competente en la materia o de sus organismos públicos competentes en materia de emprendimiento y empleo, desarrollará y reforzará las políticas de apoyo al emprendimiento en el ámbito educativo, incluido el universitario. Las citadas medidas se formularán en coordinación con los departamentos competentes en materia de educación y universidades y formación profesional y con las medidas que estos aprueben, que tendrán carácter prioritario en el diseño de las políticas de fomento del emprendimiento y trabajo autónomo.

2. En la elaboración y ejecución del Plan Estratégico del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón que se regula en los artículos 43 a 46 de la presente ley, se fijará como uno de los objetivos prioritarios el reforzamiento de las materias relacionadas con la dinámica de la actividad emprendedora en todos los niveles educativos y el estímulo del talento emprendedor, la promoción de los valores de la iniciativa personal, la creatividad y el esfuerzo. Igualmente, se promoverá el emprendimiento femenino, el emprendimiento individual y colectivo y los valores y principios del cooperativismo y la economía social.

3. Mediante acciones de difusión, se proyectará el valor de las vocaciones emprendedoras, especialmente en los ámbitos de la universidad y de la formación profesional reglada.

Artículo 5 sexies.— Enseñanza no universitaria.

El departamento competente en materia de educación no universitaria, en coordinación con los órganos competentes en materia de política de apoyo a emprendedores y autónomos y en aplicación del Plan Estratégico del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo

en Aragón, impulsará la implementación de medidas de fomento de la cultura emprendedora que en el ámbito no universitario atenderá a la consecución, entre otros, de los siguientes objetivos:

a) Incorporar en las órdenes de desarrollo curricular contenidos que fomenten el espíritu emprendedor y faciliten las capacidades y habilidades básicas para la creación de empresas, especialmente en educación secundaria, bachillerato y formación profesional.

b) Fomentar los valores, capacidades y habilidades para el autoempleo, la creación y gestión de empresas, la creatividad, la innovación, el liderazgo, la responsabilidad, la ética empresarial y la responsabilidad social, la iniciativa, la cultura del esfuerzo y el trabajo en equipo.

c) Establecer vínculos permanentes entre los empresarios, trabajadores autónomos y el sistema educativo, fundamentalmente a través de las asociaciones que los representan y promoviendo encuentros con jóvenes emprendedores.

d) Instaurar módulos prácticos y teóricos sobre autoempleo y de creación de empresas en todos los ciclos formativos de la formación profesional y bachillerato.

e) Impulsar el papel de la formación profesional en los campos de la innovación y la iniciativa emprendedora.

Artículo 5 septies.— Enseñanza universitaria.

1. El departamento competente en materia de educación universitaria, en coordinación con los órganos competentes en materia de política de apoyo a emprendedores y autónomos, en desarrollo del Plan Estratégico del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón y en el marco de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, impulsará medidas tendentes a implementar y desarrollar en el ámbito universitario, entre otras, las siguientes líneas de acción:

a) La incorporación de módulos prácticos y teóricos de emprendimiento con asignación de créditos universitarios dirigidos a fomentar el autoempleo y la creación de empresas en todos los grados universitarios.

b) La inclusión en los planes de estudio de habilidades y destrezas orientadas a la innovación, el fomento de la creatividad, el emprendimiento y el espíritu empresarial.

c) La incorporación efectiva de los titulados universitarios al mercado laboral, reforzando las conexiones entre universidad y empresa, con especial atención al fomento de capacidades para la iniciativa empresarial y el autoempleo.

d) La interacción entre la cultura académica y la cultura empresarial con el fin de fomentar el lanzamiento de proyectos al mercado y su acompañamiento durante los procesos de

maduración, mediante la colaboración entre las universidades, la Administración Pública, los centros tecnológicos y las organizaciones empresariales.

e) Impulsar la creación de oficinas de emprendedores en las universidades, dirigidas a su alumnado, con el fin de dotarlos de la asistencia técnica y el asesoramiento financiero necesarios para la puesta en marcha de actividades empresariales.

2. Se promoverán políticas públicas dirigidas al colectivo universitario con el fin de dotarlo de asistencia técnica y asesoramiento financiero, en especial en actividades innovadoras, dentro de los criterios y conceptos contenidos en esta ley y en el Plan Estratégico del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón. Sus objetivos serán:

a) La creación de canales de información en las universidades de Aragón, con el fin de proporcionar al alumnado que desee emprender una actividad innovadora la asistencia técnica y asesoramiento necesarios.

b) El diseño de un plan tutorial de apoyo y de formación permanente en el desempeño de la actividad emprendedora, en concordancia con los programas nacionales y europeos, para permitir que todos los emprendedores, a lo largo de las diferentes etapas de su vida, puedan participar en el fomento de experiencias de aprendizaje, así como contribuir al desarrollo de la educación y formación en toda Europa.

c) El impulso de *spin-offs* procedentes de los grupos de investigación, vinculando ideas de negocio procedentes de proyectos de I+D con el potencial emprendedor de los estudiantes universitarios.

d) Potenciar la colaboración universidad-empresa para convertir en productos innovadores, las investigaciones derivadas de proyectos de fin de grado o máster.

e) Promover las iniciativas de emprendimiento universitario para acercar a los jóvenes universitarios al mundo empresarial a través de encuentros entre estudiantes universitarios y empresas o el estímulo a la creación de miniempresas o empresas de estudiantes.

Artículo 5 octies.— Formación del profesorado en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

1. El personal docente que imparte las enseñanzas que integran el sistema educativo deberá adquirir las competencias y habilidades relativas al emprendimiento, la iniciativa empresarial, la igualdad de oportunidades en el entorno empresarial, y la creación y desarrollo de empresas, a través de la formación inicial o de la formación permanente del profesorado.

2. Los departamentos competentes en materia de educación y universidades colaborarán con la Administración General del Estado,

con el resto de las Comunidades Autónomas y con las Universidades de la Comunidad Autónoma de Aragón para la efectiva inclusión de contenidos referidos al emprendimiento, el trabajo autónomo, la iniciativa empresarial y la creación y desarrollo de empresas en los programas de formación permanente del profesorado.

CAPÍTULO II

Formación y capacitación de emprendedores y trabajadores autónomos

Artículo 5 nonies.— Formación y readaptación profesional permanente.

1. El Gobierno de Aragón promoverá la formación y la readaptación profesional permanente de los emprendedores y trabajadores autónomos mediante su acceso a programas de formación profesional diseñados específicamente para su ámbito. Para ello podrá adoptar instrumentos jurídicos de colaboración con organismos públicos y privados.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará acciones formativas en habilidades relativas a la internacionalización, la innovación, y cualquier aspecto relacionado con la competitividad empresarial.

3. Desde el Departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, en colaboración con el Instituto Aragonés de Fomento y el Instituto Aragonés de Empleo, y oídas las organizaciones empresariales y sindicales, así como las asociaciones de trabajadores autónomos más representativas, se desarrollarán acciones formativas en materia de emprendimiento, dirigidas a dar respuesta a las necesidades del colectivo de trabajadores autónomos, responsabilidad social corporativa y ética empresarial, incluyendo en su programación especialmente como destinatarios a los jóvenes y mujeres en situación de desempleo, así como a personas con discapacidad y otros colectivos en riesgo de exclusión social.

4. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los órganos citados, promoverá, entre otras actuaciones, la creación de programas de acompañamiento, tutorización y formación específica para impulsar y potenciar la capacitación técnica en gestión empresarial del emprendedor y del trabajador autónomo, la captación de talento y la profesionalización de la gestión empresarial.

Artículo 5 decies.— Formación, inserción y orientación en el ámbito del empleo autónomo.

1. En el marco del Sistema Nacional de Formación Profesional para el Empleo, el Gobierno de Aragón garantiza el derecho a la formación y cualificación profesional per-

manente de las personas que desarrollen su actividad en régimen de trabajo autónomo, mediante su acceso a programas de formación profesional diseñados específicamente para su ámbito.

2. El Gobierno de Aragón diseñará y pondrá en práctica una política eficaz de inserción y orientación en el mercado de trabajo a través de iniciativas de trabajo autónomo con el objeto de ofrecer un asesoramiento integral y eficaz a las personas interesadas en aprovechar las oportunidades de autoempleo dentro del territorio, con especial atención a las personas demandantes de empleo.

3. Para garantizar la eficacia de estos servicios de inserción y orientación profesionales, el Instituto Aragonés de Empleo en colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales, las asociaciones de trabajadores autónomos más representativas, realizará una labor de estudio y prospección del mercado de trabajo territorial, destinada a identificar y localizar aquellas necesidades económicas y profesionales que sean demandadas y que puedan ser satisfechas mediante desarrollo de fórmulas de empleo autónomo.

4. El Instituto Aragonés de Empleo, sin perjuicio del desarrollo de actuaciones dirigidas a fomentar el emprendimiento en todos los sectores económicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, prestará atención particular a las acciones de inserción y orientación en el ámbito del empleo autónomo en el medio rural.

5. Para el cumplimiento de estos fines el Gobierno de Aragón, directamente o a través del Instituto Aragonés de Empleo o del Instituto Aragonés de Fomento en el ámbito de sus competencias, con la colaboración de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de Aragón, impulsará la formalización de instrumentos de colaboración con las entidades locales y con todos los agentes socioeconómicos, en especial, con las asociaciones profesionales del trabajo autónomo.

Artículo 5 undecies.— Reinserción profesional para los trabajadores autónomos.

1. Las políticas de reinserción profesional dirigidas a mejorar la empleabilidad, desarrolladas por el Gobierno de Aragón, tendrán en cuenta a las personas que hayan cesado en su actividad como trabajadores autónomos por circunstancias económicas.

2. Para el cumplimiento de dicho objetivo, el Instituto Aragonés de Empleo proporcionará, con la participación de los interesados, un itinerario personalizado de reinserción ocupacional, que comprenderá, entre otras, medidas de formación destinadas a dotar a estas personas de una especialización en aquellas actividades relacionadas con su anterior actividad, o bien, orientada a nuevos sectores que, en uno u otro caso, presenten mayores posibilidades de empleo.

CAPÍTULO III

Fomento de la cultura emprendedora y trabajo autónomo en el medio rural

Artículo 5 duodécies.— Promoción del emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural.

1. Las medidas de apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo previstas en la presente ley serán de aplicación preferente a los proyectos que se desarrollan en el medio rural y se enmarcarán en lo que estipulen las normas y directrices autonómicas y estatales en materia de reto demográfico y lucha contra la despoblación.

2. En función de necesidades previamente identificadas en el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá un conjunto de medidas de actuación para fomentar la cultura y la actividad emprendedora y del trabajo autónomo adaptada a las especiales circunstancias del medio rural. Las líneas y medidas de actuación irán dirigidas a la consecución de, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Mejorar el atractivo de las actividades del medio rural, mediante su diversificación y promoción de sectores estratégicos.

b) Elevar los niveles de formación y capacitación de la población rural, especialmente, en sectores de interés estratégico en Aragón.

c) Potenciar las iniciativas con altos niveles de cualificación, especialmente, las vinculadas a proyectos que permitan la transición hacia una economía verde.

d) Potenciar el aprovechamiento de los recursos naturales y culturales del medio rural.

e) Explotar las ventajas diferenciales que aportan las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para el medio rural y mejorar el acceso a los recursos tecnológicos.

f) Mejorar la actividad comercial, el comercio rural, en especial, el vinculado al sector artesano.

g) Reforzar el trabajo de las estructuras y entidades ya existentes en el medio rural, en materia de impulso del emprendimiento.

h) Potenciar el Relevé Generacional en los negocios viables y actividades empresariales en municipios menores de 2.000 habitantes, en particular en el caso de trabajadores autónomos de más de 60 años que se encuentren en tránsito de acceder a la jubilación o en el de los trabajadores autónomos mayores de 55 años que precisen el concurso de un tercero para continuar la actividad afrontando una renovación suficiente de sus activos o una actualización de su línea productiva.

3. A los efectos de la presente ley y de la aplicación de las medidas que se establezcan para el fomento del emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural, se considerarán proyectos de emprendimiento rural aque-

llas iniciativas que se ubiquen en núcleos de población inferior a los 5.000 habitantes.

4. Los departamentos competentes en materia de economía y desarrollo rural podrán aprobar e implantar micropogramas rurales como instrumentos para la ejecución y desarrollo de un conjunto de actuaciones dirigidas a promover el inicio o puesta en marcha de actividades ajustadas al mundo rural.

5. El Gobierno de Aragón, en colaboración, en su caso, con organismos públicos u otras entidades del sector público aragonés, podrá suscribir convenios o acuerdos con las corporaciones locales para el fomento del emprendimiento, el desarrollo de iniciativas para fomentar el emprendimiento y trabajo autónomo rural y estimular el crecimiento empresarial local.

CAPÍTULO IV

Municipios emprendedores

Artículo 5 ter decies.— Reconocimiento de municipios emprendedores.

1. Los ayuntamientos que realicen políticas activas para apoyar y fomentar al emprendimiento y trabajo autónomo en sus términos municipales recibirán el reconocimiento a nivel autonómico de «Municipio Emprendedor de Aragón», lo que implicará el reconocimiento, difusión e implantación de las experiencias municipales de éxito llevadas a cabo en este ámbito, así como el apoyo por parte de la administración autonómica para el desarrollo de una actuación futura concreta de incentivación a la actividad emprendedora y trabajo autónomo en dicho municipio.

2. La declaración de «Municipio emprendedor de Aragón» será acordada por el Gobierno de Aragón previo informe favorable del Instituto Aragonés de Fomento, considerando las actuaciones desarrolladas por el ayuntamiento que corresponda dirigidas a la incentivación y apoyo de la actividad emprendedora y el trabajo autónomo en su municipio.

3. Corresponde al Instituto Aragonés de Fomento determinar los indicadores o parámetros para que un municipio pueda obtener dicha declaración.

4. La declaración de «Municipio emprendedor de Aragón» será un criterio general de valoración que, sin perjuicio de los criterios específicos que para cada modalidad de subvención se establezcan, servirá de fundamento para la motivación de las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas en los que dichos municipios participen.

CAPÍTULO II

Fomento del empleo autónomo

Artículo 6.— [Suprimido por la Ponencia]

Artículo 7.— [Suprimido por la Ponencia]

Artículo 8.— [Suprimido por la Ponencia]

Artículo 9.— Servicios de apoyo en el proceso del emprendimiento.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través, fundamentalmente, del Instituto Aragonés de Fomento y de la colaboración público privada prevista en el artículo 23, prestará a los emprendedores, a lo largo del proceso para iniciar una actividad emprendedora, servicios de asesoramiento, a través, entre otras, de las siguientes figuras:

a) Asesor técnico, quien, como experto o especialista en un área determinada de conocimiento, ayudará al emprendedor en la resolución de cuestiones puntuales de carácter técnico que puedan surgir en el proceso.

b) Tutor, quien acompañará al emprendedor a lo largo del proceso de emprendimiento, prestando un asesoramiento generalizado del proyecto a desarrollar.

c) Mentor, quien cuenta con amplia trayectoria y experiencia profesional y presta su conocimiento y experiencia al emprendedor.

d) Mediador de emprendimiento, especializado en la consecución de acuerdos para facilitar, continuar o finalizar la actividad emprendedora, en los términos expuestos en el artículo siguiente.

Artículo 9 bis.— Mediador de emprendimiento.

1. Se crea la figura del mediador de emprendimiento, especializado en trabajo autónomo y apoyo a los emprendedores.

2. El mediador de emprendimiento actuará como facilitador, ofreciendo soluciones prácticas, efectivas y rentables, en distintos ámbitos en los que pueda resultar oportuna la mediación para el emprendedor, como puede ser la mediación financiera, mediación para conseguir inversores, mediación en el proceso de transferencia de propiedad o de negocios o incluso mediación en conflictos mercantiles que no tengan naturaleza concursal.

La mediación de emprendimiento implica la intervención de un profesional neutral que facilita las relaciones entre los promotores del proyecto y/o las relaciones de comunicación y negociación con otros agentes externos en procesos de inversión, de financiación, de adquisición o venta, de fusión o de finalización de la actividad.

3. El mediador deberá contar con formación y acreditación previa por parte del Gobierno de Aragón, instrumentada a través de las entidades públicas con competencias y actividad en esta materia. Asimismo, deberá estar inscrito en el Registro de Mediadores de Emprendimiento que se cree al efecto que quedará adscrito al Instituto Aragonés de Fomento.

4. El Instituto Aragonés de Fomento es el órgano competente para proceder al nombramiento, selección, supervisión y financiación de la actividad desarrollada por el mediador del emprendimiento en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9 ter.— *Infraestructuras públicas para el desarrollo de proyectos empresariales.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Fomento o de otras entidades públicas vinculadas, potenciará la coordinación de las infraestructuras públicas y privadas existentes para el desarrollo de proyectos empresariales en su ámbito territorial, con el objetivo de hacerlas más eficientes para la creación y consolidación de la actividad empresarial.

2. El particular, se impulsará la extensión y desarrollo de la red Aragonesa de Centros de Emprendimiento (Red ARCE), integrada por entidades públicas y privadas aragonesas que cuentan con infraestructura de apoyo a emprendedores, fomentando su presencia en el entorno local y facilitando un mejor aprovechamiento de los recursos públicos y privados, coordinando todos los centros de emprendimiento del territorio.

Artículo 9 quáter.— *Medidas de apoyo a la internacionalización.*

1. Se potenciarán los instrumentos necesarios para la internacionalización de las empresas emprendedoras, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. A tal fin, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, directamente o a través de la empresa pública «Aragón Exterior SAU» (Arex), promoverá la firma de convenios de colaboración con el Estado, con otras administraciones públicas y con los organismos representativos del sector público y privado que tengan por objeto impulsar la internacionalización de las empresas emprendedoras, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas de Aragón.

3. Se impulsarán programas de apoyo a la formación en esta materia, así como la utilización de las redes sociales, como vía para iniciar las actividades exteriores, fomentando el desarrollo de páginas web en otros idiomas.

Artículo 10.— [Suprimido por la Ponencia]

Artículo 11.— [Suprimido por la Ponencia]

Artículo 12.— [Suprimido por la Ponencia]

Artículo 13.— [Suprimido por la Ponencia]

Artículo 14.— [Suprimido por la Ponencia]

Artículo 15.— [Suprimido por la Ponencia]

Artículo 16.— [Suprimido por la Ponencia]

Artículo 17.— [Suprimido por la Ponencia]

Artículo 18.— [Suprimido por la Ponencia]

CAPÍTULO III

[Suprimido por la Ponencia, artículos 19 a 27]

CAPÍTULO III [nuevo]

Medidas específicas de fomento y tutela

Artículo 18 bis.— *Igualdad de oportunidades en el apoyo a emprendedores y autónomos.*

Las políticas públicas de fomento y apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo previstas en la presente ley y aquellas que se incluyan en Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, tendrán, como objetivo prioritario la promoción de la actividad emprendedora y trabajo autónomo femenino en el marco de las políticas de igualdad; la actividad emprendedora y trabajo autónomo de los jóvenes y de los mayores de 45 años, así como de las personas con discapacidad, o que se hallen en situación o en riesgo de exclusión social.

Artículo 18 ter.— *Apoyo a proyectos innovadores o con proyección internacional.*

1. Asimismo, las medidas de apoyo y fomento al emprendimiento y trabajo autónomo previstas en la presente ley serán de aplicación preferente a los proyectos que tengan la condición de especialmente innovadores y a aquellos con vocación de internacionalización.

2. Se consideran proyectos innovadores aquellos que tengan como objetivo principal la aplicación de desarrollos tecnológicos en el ámbito productivo, de nuevo conocimiento aplicado, de resultados del avance científico y de I+D, o en los cuales la presencia de elementos intangibles generadores de valor sea especialmente importante.

3. Se consideran proyectos con proyección internacional aquellas iniciativas que prevén desde el inicio la comercialización de sus producciones en los mercados internacionales.

4. Corresponde al Instituto Aragonés de Fomento evaluar dichos proyectos, con la colaboración, en su caso, de otros departamentos o entidades integrantes del sector público autonómico, y asignar la condición de proyecto innovador o de proyección internacional a los que reúnan los requisitos expresados en los apartados anteriores.

Artículo 18 quáter.— *Reconocimiento social de los emprendedores.*

La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón promoverá el recono-

cimiento social de las personas emprendedoras y de los trabajadores autónomos, mediante premios, distinciones o campañas de difusión.

Artículo 18 quinquies.— Fomento del asociacionismo y colaboración público-privada.

La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Fomento, y sin perjuicio de las competencias propias de otros departamentos de la Administración aragonesa, fomentará y promoverá fórmulas de colaboración público-privadas y el asociacionismo en el seno de la sociedad civil a fin de cumplir con el objetivo de fomentar el emprendimiento, tutelar las iniciativas emprendedoras y mejorar los mecanismos, presenciales y electrónicos, de creación y consolidación de empresas.

Artículo 18 sexies.— Fomento del relevo generacional.

1. La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón pondrá en marcha medidas específicas e incentivos para fomentar el relevo generacional de los empresarios y autónomos próximos a la jubilación y para garantizar la continuidad de la ocupación y de las actividades económicas sostenibles que potencialmente pudieran finalizar por jubilación.

2. Para ello el Instituto Aragonés de Empleo y el Instituto Aragonés de Fomento, cada uno en el ámbito de sus competencias, en colaboración con las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos y las organizaciones empresariales más representativas, contarán con una relación actualizada de traspasos de negocios que carecen de relevo, así como con un asesoramiento específico para estos casos concretos, apoyando especialmente el relevo generacional en zonas rurales y a favor de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años, desempleados de larga duración o personas en situación o en riesgo de exclusión social.

Artículo 18 septies.— Apoyo al intraemprendimiento en las empresas aragonesas.

1. La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón promoverá programas de apoyo al emprendimiento en las empresas aragonesas como elemento de transformación e innovación en las mismas, orientado a la creación de nuevas líneas de negocio y al desarrollo de nuevos productos y servicios, fomentando el talento emprendedor de las personas que integren las organizaciones.

2. El desarrollo de estas actividades y programas se dirigirá a las microempresas y pymes aragonesas, para facilitar su consolidación y crecimiento.

Artículo 18 octies.— Ayudas en casos de suspensión de actividad. Segunda oportunidad.

1. El Gobierno de Aragón facilitará la creación de una Comisión para el seguimiento de los casos de concurso de acreedores para las personas físicas tal y como desarrolla la ley, fomentando la mediación extrajudicial del autónomo con sus acreedores.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma concederá ayudas sociales a quienes suspendan su actividad por cuenta propia por causas objetivas y debidamente acreditadas, especialmente dirigidas a la suspensión de la actividad por renovación de la actividad económica o profesional.

3. En tal caso, la solicitud de las ayudas por parte del titular de la actividad deberá venir acompañada del correspondiente proyecto de renovación o reforma de la actividad o establecimiento, así como del presupuesto y de la inversión personal por parte de las personas autónomas.

4. Los términos en que se concederán dichas ayudas serán objeto del correspondiente desarrollo reglamentario, dentro de las previsiones presupuestarias contempladas en la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma.

5. Así mismo, la Administración de Comunidad Autónoma de Aragón podrá poner en marcha un servicio específico de asesoramiento y tutela para las personas emprendedoras que han tenido experiencias fallidas anteriores y optan por emprender una nueva iniciativa empresarial, con objeto de acompañarle en el inicio de un nuevo proyecto como emprendedor.

CAPÍTULO III bis. Simplificación de la tramitación administrativa.

Artículo 28.— Principio general.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia y con objeto de satisfacer las necesidades de los emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas, llevará a cabo un proceso de racionalización normativa y administrativa en aquellas materias que afecten al ámbito empresarial, que contemple medidas de simplificación y automatización progresiva de los procedimientos, reducción de cargas burocráticas y trámites.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón coordinará su actuación con el resto de administraciones públicas presentes en la Comunidad Autónoma, para el impulso de la racionalización de los procesos dirigidos a emprendedores y trabajadores autónomos, la mejora de su eficiencia, evitando duplicidades.

Artículo 28 bis.— Eliminación y reducción de cargas administrativas.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón determinará las áreas prioritarias de actuación en orden a proceder a la progresiva reducción y, en su caso, eliminación de cargas administrativas que generen un mayor coste a la actividad emprendedora y trabajo autónomo, con el objetivo de que facilitar la constitución de nuevas empresas y la instalación de una actividad económica en Aragón.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la legalidad vigente, impulsará la aplicación y generalización de medidas de simplificación administrativa en los procedimientos administrativos de obtención de autorizaciones, permisos, licencias o subvenciones que incidan en los ámbitos de creación de empresas y desarrollo de la actividad emprendedora y trabajo autónomo en Aragón, asegurando que sean procesos rápidos, sencillos y seguros.

3. Los procedimientos administrativos que incidan o estén vinculados a la creación de empresas y desarrollo de la actividad emprendedora y trabajo autónomo de Aragón gozarán en todo caso, de preferencia en la tramitación y a los efectos previstos en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera que implícitamente concurren razones de interés público en estos procedimientos para su tramitación simplificada.

4. En el marco de la progresiva eliminación y la reducción de cargas normativas y burocráticas, las actuaciones desarrolladas a tales efectos se orientarán por los siguientes criterios:

a) La sustitución de la aportación de documentos por una declaración responsable, entendiendo como tal el documento suscrito por la persona interesada en el que se declare, bajo su responsabilidad, que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de aplicación.

b) La sustitución de las autorizaciones por declaraciones responsables o comunicaciones previas de la persona interesada, con una verificación posterior.

c) La supresión de la obligación de presentar, junto a la correspondiente solicitud, originales o copias compulsadas de documentos emitidos por cualquier Administración, así como de los documentos de carácter privado que no sean estrictamente necesarios para la resolución del procedimiento o que, aun siéndolo, se encuentren en poder de la Administración actuante, salvo en aquellos casos previstos por la normativa nacional o comunitaria, o justificados por motivos de orden público y de seguridad pública.

d) La reducción de los plazos máximos de tramitación, resolución y notificación de los procedimientos.

e) La eliminación de trámites innecesarios y la duplicidad de trámites.

f) El impulso de actuaciones de oficio que sustituyan la actuación a instancia de parte, a fin de no mantener cargas administrativas para la ciudadanía que pueden asumirse por la propia Administración.

g) La unificación de procedimientos de naturaleza similar y que tienen el mismo tratamiento.

h) El impulso de la tramitación telemática de los procedimientos administrativos.

i) La promoción de los mecanismos de interconexión telemática y coordinación interadministrativa que permitan una recogida de información y de declaraciones de forma automatizada y coordinada entre las diferentes administraciones.

j) La mejora de la calidad de las normas, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y de evitar regulaciones que impongan costes burocráticos y económicos innecesarios.

k) El impulso de la evaluación del impacto normativo que tiene la regulación en el tejido económico y empresarial, mediante la medición de las cargas administrativas derivadas de los proyectos normativos.

l) La garantía de un mejor conocimiento y acceso al contenido de las normas.

Artículo 28 ter.— Inscripciones registrales y declaraciones responsables.

1. Cuando la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón exija para el inicio o ejercicio de la actividad de las empresas la inscripción en un registro administrativo, la ausencia de la misma no implicará obstáculo para el inicio o ejercicio de dicha actividad siempre que se haya presentado la solicitud en legal forma acompañada de una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para acceder al registro, bajo la responsabilidad del personal suscribiente.

Siempre que se cumplan estos requisitos se entenderá otorgada la inscripción, salvo que la inscripción sea presupuesto legal para la adquisición de la personalidad jurídica. No obstante, cuando la Administración disponga de los datos exigidos, la inscripción en el registro administrativo se realizará de oficio.

2. En el ámbito de las competencias autonómicas, el Gobierno de Aragón impulsará la elaboración de un Catálogo de actividades económicas inocuas y de bajo riesgo, que estarán sujetas a declaración responsable y comunicación previa, respectivamente, con el objeto de que su presentación habilite de forma inmediata para el ejercicio de la actividad bajo la responsabilidad de su titular, y faculte a la Administración para realizar cualquier actuación de comprobación.

3. El hecho de presentar la declaración responsable faculta a la Administración para realizar, de oficio y en cualquier momento, telemáticamente o por cualquier otro medio, las comprobaciones estrictamente necesarias para verificar la conformidad de los datos de la declaración responsable.

Artículo 28 quáter.— Concurrencia e integración de procedimientos administrativos.

Quando proceda exigir autorización o licencia previa local para el establecimiento o ejercicio de una actividad empresarial, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) En las leyes autonómicas en las que se determine que para el ejercicio de una actividad se deban obtener la correspondiente autorización o licencia municipal y la de la administración autonómica, se establecerán los mecanismos de coordinación procedimental de todos los trámites administrativos necesarios para que, respetando las competencias de ambas administraciones, se conceda una única autorización o licencia.

La administración a quien no corresponda la adopción de la autorización final deberá informar preceptivamente y con carácter previo en relación en el ejercicio de sus competencias propias.

b) En aquellos expedientes en que deban emitir informe o hayan de intervenir otras administraciones y la resolución final corresponda a la entidad local, ésta recabará de aquéllas la realización de las actuaciones pertinentes conforme a la competencia que tuvieran atribuida. Cuando el informe deba ser emitido por la Administración de la Comunidad Autónoma, el plazo para su emisión, salvo que hubiera otro establecido, será de un mes. De no emitirse en dicho plazo, se entenderá que es favorable.

Artículo 28 quinquies.— Medición y análisis normativo de cargas administrativas soportadas por emprendedores, autónomos y pymes.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reducción de cargas administrativas de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, efectuará una medición y valoración de las cargas soportadas por emprendedores, autónomos y pymes.

2. Con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma que pueda afectar al emprendimiento y trabajo autónomo, promovida por la Comunidad Autónoma de Aragón, el Departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo emitirá un informe de evaluación del impacto económico-administrativo en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las

empresas y en el desarrollo de la actividad emprendedora y del trabajo autónomo.

3. Este informe será preceptivo en el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas legales y reglamentarias y deberá remitirse, en todo caso, a las Cortes de Aragón con los proyectos de ley y proyectos de decretos leyes.

4. El informe de impacto analizará si la disposición de carácter general distorsiona gravemente las condiciones de competencia en el mercado o afecta negativamente a los emprendedores, autónomos y pymes.

5. En todo caso, para la creación de nuevas cargas administrativas para los emprendedores, autónomos y pymes, deberán eliminarse al menos una carga existente de coste equivalente, salvo que esté justificada por una razón imperiosa de interés general.

CAPÍTULO III ter

Declaración de inversión de interés autonómico

Artículo 28 sexies.— Declaración de inversión de interés autonómico de proyectos.

1. En el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, podrán ser declarados como inversiones de interés autonómico para Aragón, los proyectos empresariales dirigidos a inversiones no residenciales que sean coherentes con los objetivos de sostenibilidad económica, social, territorial y medioambiental, que se desarrollen por emprendedores, autónomos, microempresas y pymes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Proyectos en nuevas actividades económicas que aporten valor añadido en sectores productivos con alto potencial innovador y desarrollo tecnológico.

b) Proyectos de inversión que contribuyan a la renovación del patrón productivo en los sectores tradicionales de la actividad económica.

c) Proyectos que supongan la implantación de nuevas actividades económicas que pueden sustituir a sectores en declive o en reconversión.

d) Proyectos que se desarrollen en zonas rurales e impliquen una aportación a la cohesión territorial y al desarrollo de estas zonas.

2. A efectos de la declaración de inversión de interés autonómico, se priorizarán los proyectos que, cumpliendo alguno de los requisitos señalados en el apartado anterior, correspondan a iniciativas empresariales emprendidas por mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación o riesgo de exclusión social, personas desempleadas de larga duración o mayores de 45 años, o bien, a iniciativas de segunda oportunidad.

3. Dichos proyectos llevan implícita la especial relevancia para el desarrollo económico y social y territorial en Aragón exigida en el artículo 6 del Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre.

4. La declaración de inversión de interés autonómico implica que dichos proyectos tendrán una tramitación preferente y urgente, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios de trámite en los procedimientos administrativos previstos en la normativa aragonesa que deban seguirse para la efectiva ejecución del proyecto, con las excepciones establecidas en el citado decreto-ley.

5. Los proyectos deberán ir acompañados de un Plan de Viabilidad económico-financiera y de una Memoria Justificativa en la que se especificarán las características generales del proyecto y las personas y entidades promotoras del mismo, así como la generación de empleo prevista y sus características, especialmente las relacionadas con la estabilidad y la cualificación del mismo. El Plan de Viabilidad económico-financiera deberá ser evaluado e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Fomento.

6. El Gobierno de Aragón es el órgano competente para su declaración, previa propuesta formulada por el departamento competente en materia de economía.

7. El plazo para emitir la declaración de inversión de interés autonómico será de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, entendiéndose desestimada una vez transcurrido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso del Gobierno de Aragón.

8. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular del departamento competente en materia de economía, previa justificación motivada y audiencia al promotor del proyecto, declarará la caducidad de la condición de un proyecto como inversión de interés autonómico por inactividad manifiesta del interesado en cuanto a la realización de las tramitaciones precisas para su ejecución.

CAPÍTULO III quáter

Plataformas tecnológicas, Plataforma del Emprendimiento y Puntos de Asesoramiento

Artículo 28 septies.— Fomento de las Plataformas Tecnológicas.

La Administración de la Comunidad Autónoma promoverá la participación de personas trabajadoras y profesionales autónomas, así como de la microactividad a través de plataformas tecnológicas de intercambio que puedan tener un reflejo en el intercambio personal y económico-financiero en espacios públicos, en especial, aquellas basadas en software libre y código abierto.

Se fomentará el uso y difusión de plataformas tecnológicas para el trabajo autónomo y la actividad profesional al objeto de que

estos puedan ampliar su dimensión, dotándose de unas herramientas que les permitan ofertar servicios y productos en las mejores condiciones de competitividad.

Se dedicará especial atención a aquellas plataformas diseñadas para promover el trabajo en red en el mundo rural, a los efectos de mejorar la tasa de supervivencia de sus proyectos y de favorecer la vertebración del territorio en la Comunidad Autónoma.

En pos de la posibilidad de que las personas autónomas y las microempresas puedan acceder a la contratación pública, tanto local como autonómica, se instaurarán en el plazo de un año herramientas y tecnología que lo facilite y formatos basados en la equivalencia de las clases ontológicas PPROC y CODICE.

Artículo 28 octies.— Plataforma del Emprendimiento y del trabajo autónomo.

1. En el marco del Plan de Administración Electrónica 2018-2020 de la Comunidad Autónoma de Aragón, se impulsará la creación de una Plataforma del Emprendimiento para agrupar en red toda la información que pueda ser de utilidad a las personas emprendedoras, autónomos, microempresas y pymes.

2. La Plataforma del Emprendimiento y del trabajo autónomo se configura como una herramienta para facilitar la creación de empresas y consolidación de emprendimiento y trabajo autónomo en Aragón, permitiendo el acceso rápido y fácil a todos los datos de interés que desde los diferentes niveles de la administración pública y el sector privado se dirijan a estos colectivos, así como la coordinación con las diferentes administraciones.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón desarrollará la intercomunicación con los Puntos de Atención al Emprendimiento que forman parte del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) para poder implantar e interrelacionar toda la información necesaria para llevar a cabo una actividad, y facilitar así la tramitación electrónica de los procedimientos.

4. Mediante convenio con otras administraciones, en la Plataforma del Emprendimiento se integrarán los Puntos de Asesoramiento al Emprendedor y las ventanillas únicas referidas en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

5. La Plataforma del Emprendimiento y del trabajo autónomo, además de facilitar los trámites administrativos para la creación de empresas y el autoempleo, proporcionará el asesoramiento preciso para el inicio de la actividad y todas las demás funciones que reglamentariamente se determinen. Además, centralizará y facilitará toda la información sobre instrumentos financieros (públicos y privados), ayudas, convocatorias, formación, infraestructuras de incubación y viveros, y

cualquier otra que se considere relevante para los sectores afectados.

6. Para la mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones, el Gobierno de Aragón, directamente o a través de sus organismos públicos con competencia en materia de emprendimiento, incentivará la celebración de convenios de colaboración o participará en los que concierte la Administración General del Estado con los registros de la propiedad, el Consejo General del Notariado, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los registros mercantiles, los registros de cooperativas y el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación.

7. Corresponde al departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, en coordinación con el departamento competente en materia de administración electrónica, adoptar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de dicha Plataforma.

Artículo 28 nonies.— Puntos de Asesoramiento al emprendedor y trabajo autónomo.

1. Los puntos de asesoramiento para personas emprendedoras, autónomos y microempresas y pymes son los encargados de facilitar la creación de nuevas empresas a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá y garantizará la coordinación de todos los puntos de asesoramiento al emprendedor en todo el territorio de Aragón. Para ello, el Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE) del Instituto Aragonés de Fomento, que forma parte de la Red CIRCE, se encargará de coordinar y centralizar la gestión de todos los PAE en funcionamiento en Aragón en colaboración con la Administración General del Estado.

3. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones de asesoramiento a emprendedores, autónomos, microempresas y pymes se desarrollan por:

a) El Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), dependiente del Instituto Aragonés de Fomento, que forma parte del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) creado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en colaboración con el Gobierno de Aragón.

b) El Servicio de Apoyo a la Creación de Empresas (SACE) dependiente del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), que ofrece asesoramiento para el emprendimiento y autoempleo y realiza, entre otras, las acciones de asistencia de autoempleo, especialmente dirigidas al apoyo de las personas desempleadas.

4. Fuera del ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las funciones de asesoramiento a emprendedores, autónomos, microempresas y pymes se podrán desarrollar por las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón más representativas, las Cámaras de Comercio de Aragón y demás entidades públicas o privadas con competencias en la materia, pudiéndose configurar como Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE) mediante el correspondiente convenio con la administración autonómica.

CAPÍTULO IV

Artículo 29.— [Suprimido por la Ponencia]

CAPÍTULO V

Financiación del trabajo autónomo y del emprendimiento

Artículo 30.— Financiación para el trabajo autónomo y apoyo al emprendimiento.

1. Los diferentes mecanismos que el Gobierno de Aragón tiene en materia de financiación e inversión deberán de contemplar de manera activa al Trabajo Autónomo y el Emprendimiento entre sus colectivos de referencia. De este modo se facilitará el acceso a la financiación a través de los mecanismos ya creados. Se incentivará la micro-financiación y el crowdfunding.

El Gobierno de Aragón desarrollará las medidas de impulso a la financiación de proyectos empresariales de emprendedores, autónomos y microempresas, que serán coordinadas por el Departamento competente en materia de economía y emprendimiento, a través, en particular, de las acciones siguientes:

a) Promover acuerdos periódicos con distintas entidades preferentemente públicas o privadas, de ámbito estatal o europeo, para posibilitar el acceso al crédito a los emprendedores, autónomos y microempresas.

b) Crear líneas de préstamos, incluidos los participativos y los microcréditos, en su caso, con financiación pública, dirigidas a apoyar proyectos de emprendedores, autónomos y microempresas.

Se promoverán principalmente los microcréditos a mujeres, jóvenes, mayores de 45 años, personas con discapacidad, desempleados de larga duración y personas en situación o riesgo de exclusión social que no tengan acceso a otro tipo de financiación, dando prioridad a la economía social y aquellos cuya actividad económica esté centrada en el sector social, agroalimentario, ambiental, cultural, digital o en el medio rural.

c) Crowdfunding. Teniendo en cuenta la regulación prevista para las plataformas de financiación colectiva contempladas en la Ley 5/2015 de 27 de abril de fomento de

financiación empresarial, la Comunidad Autónoma de Aragón propiciará y colaborará con plataformas tecnológicas aragonesas de crowdfunding que permitan la aportación económica por parte de particulares y entidades a los nuevos proyectos de emprendimiento de trabajo autónomo.

La Comunidad Autónoma de Aragón considerará el crowdfunding como un método innovador de financiación dentro del catálogo de líneas de trabajo habituales de las entidades públicas como el Instituto Aragonés de Fomento (IAF) o la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A. (SODIAR).

La Comunidad Autónoma de Aragón también se asegurará de la adecuada información sobre los riesgos de la inversión en la Financiación Colectiva, siendo obligatorio establecer los límites al volumen que cada proyecto puede captar a través de una plataforma de financiación participativa, los límites a la inversión máxima que un inversor no acreditado puede realizar y las obligaciones de información para que toda decisión de inversión haya podido ser debidamente razonada, para lo que se requerirá una expresión del inversor por la que se manifieste que ha sido debidamente advertido de los riesgos.

d) Facilitar el acceso al crédito procedente de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) de Aragón, dando lugar a líneas específicas de avales para la financiación de emprendedores, autónomos y para micro y pequeñas empresas, en sus diferentes fases (creación, consolidación, internacionalización y/o reestructuración).

e) Estudiar la creación de instrumentos de capital riesgo y financiación preferentemente público o en su defecto público-privada, en el ámbito del capital semilla, dirigidos a invertir en empresas en fases iniciales, con un alto potencial de creación de valor y un elevado componente innovador y con condiciones laborales dignas.

f) Facilitar a los emprendedores, autónomos y microempresas, a través del Instituto Aragonés de Fomento, asesoramiento y herramientas para el diagnóstico de su situación, como instrumento de análisis de las medidas a adoptar y para la consecución de la financiación más oportuna.

2. En este ámbito, se facilitará el acceso a emprendedores, autónomos y microempresas a las diferentes líneas de financiación desarrolladas por la empresa pública autónoma «Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A.» (SODIAR) y por la mercantil participada «Avalia Aragón, S.G.R.».

3. En la ejecución de estas acciones se priorizarán en las líneas anteriormente mencionadas a los proyectos emprendedores con especial potencial de valor añadido, tecnológico e innovador, a los proyectos con especial implicación de personas con discapacidad,

mujeres, personas en riesgo de exclusión, o iniciativas emprendedoras con especial proyección internacional o de implantación en el medio rural.

4. El Gobierno determinará, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón, las dotaciones oportunas para la financiación de los emprendedores, autónomos, microempresas y de economía social, conforme a las medidas descritas en el apartado 1 y demás previstas en esta ley.

5. Se podrán crear fondos e instrumentos específicos, tanto para el fomento de la actividad emprendedora como para el mantenimiento de las estructuras ya creadas y para la reestructuración de los negocios en dificultades financieras, al objeto de reorientar su actividad a sectores de mayor valor añadido.

6. Compatibilidad de ayudas para los emprendedores y autónomos. En el caso de emprendedores y trabajadores autónomos, las ayudas y medidas de apoyo que se instrumenten por entidades públicas y privadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón serán compatibles entre sí, siempre dentro de los límites máximos establecidos por la normativa europea y estatal vigente

Artículo 31. — [Suprimido por la Ponencia]

Artículo 32. — [Suprimido por la Ponencia]

Artículo 33. — *Incentivos Fiscales.*

1. Desde la Consejería competente del Gobierno de Aragón, se definirán apoyos fiscales a la iniciativa emprendedora, al trabajo autónomo y la actividad profesional dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, con el objeto de promover políticas públicas en áreas como la mujer autónoma, despoblación o dependencia.

2. Al objeto de mejorar la vertebración del territorio, así como luchar contra la despoblación y facilitar el relevo generacional en el mundo rural, se estudiará la implantación de incentivos fiscales a las personas trabajadoras y profesionales autónomas de municipios de menos de 5.000 habitantes y rentas inferiores a 25.000 euros.

3 [nuevo]. Para definir y concretar los incentivos fiscales, el Gobierno de Aragón podrá diseñar un programa con diferentes escalas, bien sea por número de habitantes o por densidad demográfica, que sirva para baremar y establecer criterios objetivos en función de la situación real del territorio aragonés, para establecer diversos niveles de ayudas a los autónomos que se implanten en el medio rural, o aquellos que ya estén implantados, con el objetivo de luchar contra la despoblación.

CAPÍTULO VI**[Suprimido por la Ponencia, artículo 34]****CAPÍTULO VII****Fomento de la prevención de riesgos laborales****Artículo 35.— Promoción de la prevención de riesgos laborales.**

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, a través del departamento competente en materia de trabajo fomentará y promoverá la prevención de riesgos laborales con el fin de garantizar la seguridad y salud laboral de los emprendedores y de los autónomos, en las microempresas y en las pequeñas y medianas empresas.

2. En cumplimiento del deber de promoción de la prevención de riesgos laborales, el departamento con competencias en la materia prestará el asesoramiento técnico gratuito necesario para que los emprendedores y los autónomos, las microempresas y las pequeñas y medianas empresas puedan realizar su actividad en las debidas condiciones de prevención de riesgos laborales.

3. De igual manera, se adoptarán las medidas necesarias para que los emprendedores, los autónomos y los trabajadores de las microempresas y pequeñas y medianas empresas cuenten con formación específica y adaptada a los riesgos que genera su actividad. Se promoverá la impartición de cursos sectoriales, específicos de actividad o de nivel básico en prevención de riesgos laborales.

4. En particular, para favorecer la formación en prevención de riesgos laborales, el departamento con competencias en la materia gestionará periódicamente una oferta formativa preventiva general y sectorial dirigida específicamente a las trabajadoras y los trabajadores autónomos. Dicha formación preventiva contemplará las peculiaridades del trabajo autónomo, así como las perspectivas de género y sectorial, incidiendo preferentemente en aquellos sectores que presenten un especial índice de peligrosidad.

Artículo 36. [Suprimido por la Ponencia]**Artículo 37. [Suprimido por la Ponencia]****CAPÍTULO VIII****[Palabras suprimidas por la Ponencia]
Participación social [Palabras suprimidas por la Ponencia]****Artículo 38.— Asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón y su Registro.**

1. Tienen la consideración de asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón aquellas que, cumpliendo los requisitos generales previstos en la normativa estatal para constituirse válidamente como tales

asociaciones de autónomos, estén inscritas con carácter previo en el Registro General de Asociaciones de Aragón, tengan por finalidad la defensa de los intereses profesionales de sus asociados y funciones complementarias y desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, entendiéndose que se da tal circunstancia siempre que más del cincuenta por ciento de las personas asociadas estén domiciliadas en la misma.

2. Las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos deberán inscribirse y depositar sus estatutos en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón, creado por el Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, adscrito al departamento competente en materia de trabajo y bajo la dependencia de la Dirección General de Trabajo.

3. El desarrollo reglamentario dispondrá la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo, así como regulación de la organización, funciones, procedimiento, actos inscribibles y demás condiciones necesarias para el correcto funcionamiento del citado Registro.

4. El Gobierno de Aragón promoverá el acceso y la participación en el Sistema Arbitral de Consumo, y especialmente en las Juntas Arbitrales de Consumo, a las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, que prevean funciones arbitrales en sus estatutos.

Artículo 39.— [Suprimido por la Ponencia]**Artículo 40.— Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores.**

1. El departamento competente en materia de trabajo creará el Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores, con el fin de determinar los posibles beneficiarios de las medidas previstas en esta ley, así como contar con la información necesaria para desarrollar las políticas y medidas precisas en este ámbito.

2. Dicho registro estará adscrito al departamento competente en materia de trabajo y bajo la dependencia de la Dirección General de Trabajo.

Artículo 41.— Fomento y Promoción del Asociacionismo.

La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Fomento, y sin perjuicio de las competencias propias de otros departamentos de la Administración aragonesa, fomentará y promoverá fórmulas de colaboración público-privadas y el asociacionismo en el seno de la sociedad civil a fin de cumplir con el objetivo de fomentar el emprendimiento, tutelar las iniciativas emprendedoras y mejorar los

mecanismos, presenciales y electrónicos, de creación y consolidación de empresas.

Artículo 42.— Responsabilidad social y ética empresarial.

El Gobierno de Aragón impulsará políticas de responsabilidad social empresarial y ética empresarial fomentando la información, formación e implantación de actividades, planes y programas de responsabilidad social en el desarrollo de los proyectos empresariales, en los términos establecidos por las iniciativas europeas sobre Responsabilidad Social y Sostenibilidad Empresarial, la Estrategia, europea y nacional, de Responsabilidad Social de las Empresas y el Plan de Responsabilidad Social de Aragón.

Artículo 43.— [Suprimido por la Ponencia]

**CAPÍTULO VIII bis
Consejo Asesor de Emprendimiento**

Artículo 44.— Consejo Asesor de Emprendimiento.

1. El Consejo Asesor del Emprendimiento será el órgano que asistirá a la Comunidad Autónoma en la elaboración de las políticas de emprendimiento y estará constituido conforme determine el departamento competente del Gobierno de Aragón.

2. El Consejo Asesor de Emprendimiento se constituye como un órgano de consulta y asesoramiento en materia de impulso de las políticas de apoyo a los emprendedores, microempresas y pymes y especialmente tendrá por objeto evaluar sus necesidades de presente y futuro, e informar, así como proponer, medidas de fomento y de apoyo al emprendimiento.

3. El funcionamiento del Consejo Asesor del Emprendimiento no supondrá incremento de gasto público.

**CAPÍTULO VIII ter
Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón**

Artículo 44 bis.— Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón.

1. El Consejo Aragonés del Trabajo Autónomo constituye el órgano a través del cual se canaliza de forma primordial el derecho de participación institucional del conjunto de las organizaciones y asociaciones que representan a quienes ejecutan su actividad económica o profesional como autónomo, constituyéndose como órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno aragonés y, en su caso, de las Administraciones Locales, en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo.

2. Son competencias específicas del Consejo:

a) Emitir informe, con carácter facultativo, sobre los proyectos de disposiciones norma-

tivas que incidan sobre el trabajo autónomo así como sobre el diseño de las políticas públicas de carácter regional en materia de Trabajo Autónomo o cualesquiera otros asuntos que se sometan a consulta del mismo por el gobierno regional o sus miembros.

b) Elaborar, a solicitud del Gobierno de Aragón o de sus miembros, o por propia iniciativa, estudios o informes relacionados con el ámbito de sus competencias.

c) Impulsar y promover iniciativas de fomento y apoyo al autoempleo individual y colectivo, al emprendimiento y a la economía social.

d) Designar representante para participar en el Consejo del Trabajo Autónomo Estatal, regulado en el artículo 22 de la Ley 20/2007, de 11 de julio.

e) Elaborar reglamento de funcionamiento interno.

f) Cualesquiera otras competencias que les sean atribuidas legal o reglamentariamente.

3. El Consejo será un órgano tripartito entre la Administración, las asociaciones intersectoriales de autónomos más representativas de Aragón y los agentes sociales más representativos.

4. La presidencia del Consejo corresponderá al titular del Departamento competente en materia de trabajo del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otro cargo público con rango de Viceconsejero o Viceconsejera.

5. Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón podrá funcionar en Pleno, en Comisión Permanente, y en los Grupos de Trabajo que, conforme a la presente norma, decida crear.

6. Los créditos necesarios para su funcionamiento se consignarán en los presupuestos de la Consejería de Economía del Gobierno de Aragón.

7. El funcionamiento del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón no supondrá incremento de gasto público.

8. Reglamentariamente se desarrollará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo.

**CAPÍTULO VIII quáter
Coordinación de los Consejos**

Artículo 44 ter.— Coordinación.

1. El Consejo Asesor de Emprendimiento y el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón coordinarán las actuaciones que incidan específicamente en las competencias y funciones que tengan especialmente atribuidas, con objeto de proteger con la mayor eficacia y eficiencia los intereses de los sectores y colectivos defendidos por ambos órganos, en aras de conseguir un mayor desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para todas aquellas medidas que afecten a varios de los sujetos establecidos en los ar-

tículos primero y segundo de esta ley ambos Consejos tendrán la representación, que se consensuará y definirá con el departamento competente en materia de economía y empleo del Gobierno de Aragón, en el grupo de trabajo definido en esta ley.

Artículo 44 quáter.— Accesibilidad normativa.

Con el fin de garantizar el mejor acceso y conocimiento de las normas, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón publicará textos consolidados de las disposiciones vigentes a través de redes telemáticas que procuren un mayor y mejor conocimiento de las normas

Artículo 44 quinquies.— Publicidad y transparencia.

1. La información relativa a emprendimiento y trabajo autónomo se centralizará a través de la Plataforma del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley.

2. La información estará siempre actualizada y será práctica, accesible y didáctica. Se dará especial difusión y divulgación a la actualidad en el ámbito del trabajo autónomo.

3. Se dará especial publicidad a la información en materia de obligaciones fiscales y sistemas vigentes de protección social. A este respecto, se impulsará la puesta en marcha de un simulador de cotizaciones de Seguridad Social para autónomos que permita calcular las pensiones y las prestaciones por desempleo.

Artículo 44 sexies.— Mapa de Servicios.

1. Con el objetivo de garantizar y mejorar la eficacia de las diferentes políticas de apoyo a emprendedores y autónomos, así como la información sobre los instrumentos existentes y el conocimiento del marco normativo y sobre los trámites para la creación de una empresa y el inicio de la propia actividad empresarial, el Departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, elaborará un mapa de servicios y procedimientos estandarizados, en el que se ofrecerá un modelo de gestión integral y unificado de diagnóstico, evaluación y seguimiento de los servicios prestados.

2. El mapa de servicios estandarizados será aprobado por el titular del Departamento y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo 45.— El Plan Estratégico del Trabajo Autónomo (PETA).

1. El Plan Estratégico del Trabajo Autónomo tendrá como finalidad el diseño general de las políticas públicas que se desarrollen en el ámbito del trabajo autónomo, con el objetivo de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia de los servicios prestados en este ámbito.

En dicho Plan se contendrán las medidas, actuaciones y recursos necesarios para la finalidad anterior.

2. El Plan Estratégico incluirá, entre otros extremos, un diagnóstico de las necesidades a atender, los objetivos a alcanzar y las líneas estratégicas necesarias para conseguirlos, un cronograma de las acciones que habrán de ser aprobadas y ejecutadas, la identificación de los medios materiales y humanos así como las necesidades de formación y cualificación de estos últimos, las medidas de coordinación interdepartamental e interadministrativa que, en su caso, se consideren necesarias y los mecanismos de evaluación del propio plan.

3. El Plan Estratégico incluirá actuaciones de planificación en materia de prevención de riesgos profesionales, en el marco, en su caso, de la estrategia aragonesa de seguridad y salud en el trabajo.

4. El Plan Estratégico se llevará a cabo con pleno respeto a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, debiendo venir acompañado del correspondiente informe de impacto de género en el que se analicen los efectos potenciales del Plan sobre las mujeres y los hombres.

5. El Plan Estratégico definirá una serie de acciones a llevar a cabo para promover la actividad de trabajo autónomo y emprendimiento a lo largo de todo el territorio de la Comunidad Autónoma, a fin de mejorar la vertebración del territorio y actuar contra el problema de la despoblación en el mundo rural.

6. El Plan Estratégico habrá de ir acompañado de la correspondiente memoria económica que garantice su aplicación.

Artículo 46.— Elaboración del Plan Estratégico del Trabajo Autónomo.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de trabajo autónomo la elaboración del Plan Estratégico del Trabajo Autónomo, que será elevado para su aprobación por el Consejo de Gobierno del Gobierno de Aragón.

2. El Plan estratégico se elaborará con una periodicidad cuando menos cuatrienal, siendo su proyecto objeto de previa consulta preceptiva, pero no vinculantes al Consejo Aragonés del Trabajo Autónomo. La periodicidad estará coordinada con el plan, acuerdos por el empleo o proyectos similares que apruebe el Gobierno de Aragón.

A tal efecto, en el Plan Estratégico se definirán e incluirán una serie de indicadores de todo tipo, precisos para analizar la efectividad de las políticas en el sector y que permita la revisión de objetivos a medio y largo plazo.

Artículo 47.— [Suprimido por la Ponencia]

**TÍTULO nuevo
Evaluación y seguimiento
de las políticas públicas
en materia de emprendimiento
y trabajo autónomo**

Artículo 48.— Indicadores.

1. El Instituto Aragonés de Estadística elaborará indicadores de medición de impacto de las políticas públicas en materia de em-

prendimiento y trabajo autónomo, incluyendo expresamente la tasa de supervivencia de los proyectos de emprendedores en Aragón.

2. Dichos indicadores se incluirán en el Plan Estratégico del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón como uno de los aspectos clave de evaluación y seguimiento del Plan.

Artículo 48 bis.— Evaluación y seguimiento.

1. La evaluación y seguimiento de las políticas desarrolladas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo corresponderá al departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

2. Anualmente dicho departamento elaborará un informe sobre el grado de ejecución de las medidas concretas contempladas en el Plan Estratégico del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón.

3. Dicho informe se publicará en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Artículo 49.— [Suprimido por la Ponencia]

CAPÍTULO IX

[Suprimido por la Ponencia, artículos 50 y 51]

CAPÍTULO X

[Suprimido por la Ponencia, artículo 52]

CAPÍTULO XI

Sistema extrajudicial de resolución de conflictos del trabajo autónomo en Aragón

Artículo 53.— Resolución extrajudicial de conflictos de trabajadores autónomos económicamente dependientes.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará la resolución extrajudicial de los conflictos que surjan en el ámbito profesional de los trabajadores autónomos económicamente dependientes a través del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje.

2. La resolución extrajudicial de conflictos que puedan surgir en el ámbito profesional del trabajo autónomo económicamente dependientes por razón del desarrollo de su actividad económica o profesional se sustanciará a través de procedimientos de conciliación o mediación y arbitraje, cuando el conflicto quede circunscrito al ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Dicha resolución será opcional para las partes respecto de otras posibilidades de sometimiento a un arbitraje voluntario previsto en las leyes, incluidas, las de naturaleza específica o sectorial.

4. La organización, funcionamiento y el tipo de conflictos objeto de tramitación vendrá determinada en el correspondiente

Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Aragón (ASECLA).

Artículo 54.— [Suprimido por la Ponencia]

Artículo 55.— [Suprimido por la Ponencia].

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— [Suprimida por la Ponencia].

Segunda.— [Suprimida por la Ponencia].

Tercera.— [Suprimida por la Ponencia].

Cuarta.— Adaptación normativa.

Se procederá a la adaptación normativa de todos los procedimientos administrativos que incidan en la creación de empresas de acuerdo con las previsiones de esta ley, en el plazo de un año computado a partir del cumplimiento del mandato previsto en la disposición final segunda.

Quinta.— Sesión de Trabajo sobre el Emprendimiento.

Las Cortes de Aragón celebrarán con carácter anual una sesión de trabajo sobre el emprendimiento y el trabajo autónomo, con la participación de personas y entidades para que informen y presenten propuestas para el crecimiento del tejido empresarial en esta Comunidad y con ello la creación de empleo.

Sexta.— Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.

Para aquellos sectores que se determine se encuentren en crisis, se favorecerá su reconversión **[palabras suprimidas por la Ponencia]** trabajando, entre otras medidas, a través del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización. **Para concretarlo, se encargará en su caso un estudio al órgano consultivo competente.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— [Suprimida por la Ponencia].

Segunda.— [Suprimida por la Ponencia].

Tercera.— [Suprimida por la Ponencia].

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— [Suprimida por la Ponencia].

Segunda.— [Suprimida por la Ponencia].

Tercera.— *Fondo Especial de Segunda Oportunidad.*

El Gobierno de Aragón, a través de la Consejería correspondiente, dotará un Fondo Especial para la Segunda Oportunidad con dotación presupuestaria anual suficiente para, entre otros casos, la intervención en los procesos de acuerdos extrajudiciales de pagos y mediación concursal de Trabajadores Autónomos.

A través de este fondo se financiarán la comisión de seguimiento de los casos de Segunda Oportunidad así como las asistencias técnicas para el estudio de las insolvencias y formalización de la documentación necesaria para la mediación extrajudicial.

Así mismo, y bajo la supervisión de las Asociaciones Intersectoriales de Autónomos, este fondo podrá servir para financiar parte del proceso de Segunda Oportunidad de los trabajadores y profesionales autónomos.

Cuarta.— *Fondo de Inversión Social para el Desarrollo del Trabajo Autónomo y Apoyo al Emprendimiento.*

Se creará un Fondo de Inversión Social mixto público-privado que servirá de captador y canalizador de inversionistas, e irá destinado al apoyo del trabajo autónomo, el emprendimiento y la innovación, participando si es el caso como cuenta en participación o en el capital social. Se incentivará especialmente la creación de estructuras económicas propias de los autónomos: cooperativas, agrupaciones de interés económico u otras formas de cooperación económica empresarial, participando activamente el fondo en estas entidades tanto en los resultados económicos, en el capital o en la gestión de las mismas, limitando la participación del fondo al 49 por 100 del capital.

Tendrán preferencia en la participación del fondo los trabajadores de las empresas en crisis que aborden la compra de participaciones para su transformación en cooperativas, sociedades laborales o a través de cualquier fórmula mercantil admitida en derecho. La participación del fondo se supeditará a la viabilidad del proyecto.

Se dotará específicamente un Fondo de Inversión Social para el desarrollo del Trabajo Autónomo y el apoyo al Emprendimiento que tendrá por objeto la mejora de la financiación del trabajo autónomo y del emprendimiento. Este Fondo se destinará a préstamos sobre un máximo, por beneficiario y año del 80% del valor del proyecto, con un tipo de interés reducido. Podrán acogerse a este Fondo las Asociaciones Intersectoriales de Autónomos, las asociaciones intersectoriales de pequeñas y medianas empresas y de emprendedores, así como las Fundaciones o Entidades que desarrollen programas específicos para el trabajo autónomo y el apoyo a los emprendedores.

Se dotarán también cantidades concretas para la creación de un sistema autonómico de microfinanciación y microcréditos sociales.

Cuarta bis.— *Definición de procedimientos y trámites.*

Para la correcta aplicación de lo dispuesto en el capítulo I del Título II de esta ley y en aras de la seguridad jurídica, el Gobierno de Aragón, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley aprobará una relación detallada de los procedimientos y trámites relacionados con la creación e instalación de empresas.

Cuarta ter.— *Desarrollo de la figura del mediador de emprendimiento.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, mediante el correspondiente reglamento, desarrollará la figura del mediador de emprendimiento recogida en esta ley y procederá a la creación el Registro de Mediadores de Emprendimiento.

Cuarta quáter.— *Creación y regulación del Registro de Autónomos y Microempresas.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, mediante reglamento, aprobará la norma de creación y regulación del Registro de Autónomos y Microempresas.

Cuarta quinquies.— *Regulación del Consejo Asesor de Emprendimiento.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, mediante reglamento, aprobará la composición, organización y funciones del Consejo Asesor de Emprendimiento.

Quinta.— *Habilitación normativa.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Sexta.— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

ANEXO II

Proyecto de Ley de Fomento del Emprendimiento y el Trabajo Autónomo en Aragón

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
TÍTULO PRELIMINAR
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales
Artículo 1.— Objeto de la Ley
Artículo 2.— Ámbito de aplicación
Artículo 3.— Definiciones

Artículo 4.— Excepciones

CAPÍTULO II. Principios rectores y objetivos

Artículo 5.— Principios rectores

Artículo 6.— Objetivos

CAPÍTULO III. Competencias administrativas

Artículo 7.— Departamento competente en materia de economía y empleo

Artículo 8.— Departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón

TÍTULO I. FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA EMPRENDEDORA Y TRABAJO AUTÓNOMO

CAPÍTULO I. Fomento de la cultura emprendedora **y del trabajo autónomo** en el sistema educativo

Artículo 9.— Políticas activas en materia educativa

Artículo 10.— Enseñanza no universitaria

Artículo 11.— Enseñanza universitaria

Artículo 12.— Formación del profesorado en materia de emprendimiento y trabajo autónomo

CAPÍTULO II. Formación y capacitación de emprendedores y trabajadores autónomos **[palabras suprimidas por la Ponencia]**

Artículo 13.— Formación y readaptación profesional permanente

Artículo 14.— Formación, inserción y orientación en el ámbito del empleo autónomo

Artículo 15.— Reinserción profesional para los trabajadores autónomos

CAPÍTULO III. Fomento de la cultura emprendedora y trabajo autónomo en el medio rural

Artículo 16.— Promoción del emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural

CAPÍTULO III bis. Municipios emprendedores

Artículo 17.— Reconocimiento de municipios emprendedores

CAPÍTULO IV. Fomento de la prevención de riesgos laborales

Artículo 18.— Promoción de la prevención de riesgos laborales

CAPÍTULO V. Solución extrajudicial de resolución de conflictos en Aragón del trabajo autónomo

Artículo 19.— Resolución extrajudicial de conflictos de trabajadores autónomos económicamente dependientes

CAPÍTULO VI. Medidas específicas de fomento y tutela

Artículo 20.— Igualdad de oportunidades en el apoyo a emprendedores y autónomos

Artículo 21.— Apoyo a proyectos innovadores o con proyección internacional

Artículo 22.— Reconocimiento social de los emprendedores

Artículo 23.— Fomento del asociacionismo y colaboración público-privada

Artículo 24.— Fomento del relevo generacional

Artículo 25.— Apoyo al emprendedor de segunda oportunidad

Artículo 26.— Apoyo al intraemprendimiento en las empresas aragonesas

CAPÍTULO VII. Responsabilidad social

Artículo 27.— Responsabilidad social y ética empresarial

TÍTULO II. MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA **Y ADMINISTRATIVA**

CAPÍTULO I. Simplificación de la tramitación administrativa

Artículo 28.— Principio general

Artículo 29.— Eliminación y reducción de cargas administrativas

Artículo 30.— Inscripciones registrales y declaraciones responsables

Artículo 31.— Concurrencia e integración de procedimientos administrativos

Artículo 32.— Medición y análisis normativo de cargas administrativas soportadas por emprendedores, autónomos y pymes

CAPÍTULO II. Declaración de Inversión de Interés Autonómico **[palabras suprimidas por la Ponencia]**

Artículo 33.— Declaración de inversión de interés autonómico de proyectos

CAPÍTULO III. Plataforma del Emprendimiento y Puntos de Asesoramiento

Artículo 34.— Plataforma del Emprendimiento

Artículo 35.— Puntos de Asesoramiento al emprendedor y trabajo autónomo

TÍTULO III. MEDIDAS PARA FACILITAR LA FINANCIACIÓN **[palabras suprimidas por la Ponencia]** DE LAS PERSONAS EMPRENDEDORAS Y AUTÓNOMOS

CAPÍTULO I. Instrumentos **económicos** públicos de apoyo

Artículo 36.— Instrumentos de apoyo a la financiación de los emprendedores y autónomos.

CAPÍTULO II. Otras medidas económicas

Artículo 37.— Ayudas públicas vinculadas al inicio de la actividad empresarial

Artículo 38.— Compatibilidad de ayudas para los emprendedores **y trabajadores autónomos**

TÍTULO IV. SERVICIOS DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO Y AUTÓNOMOS

Artículo 39.— Servicios de apoyo en el proceso del emprendimiento

Artículo 40.— Mediador de emprendimiento

Artículo 41.— Infraestructuras públicas para el desarrollo de proyectos empresariales.

Artículo 42.— Medidas de apoyo a la internacionalización

TÍTULO V. MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y DE COORDINACIÓN EN APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y AUTÓNOMOS

CAPÍTULO I. **Plan Estratégico del Trabajo Autónomo y Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón**

Artículo 43 pre.— El Plan Estratégico del Trabajo Autónomo (PETA)

Artículo 43 pre bis.— Elaboración del Plan Estratégico del Trabajo Autónomo

Artículo 43.— Plan Estratégico del Emprendimiento. Objeto

Artículo 44.— Plan Estratégico del Emprendimiento. Contenido

Artículo 45.— Procedimiento y aprobación de los Planes

Artículo 46.— Seguimiento de los Planes

Artículo 46 bis.— Transversalidad de los Planes

Artículo 43.— Objeto

Artículo 44.— Contenido

Artículo 45.— Procedimiento y aprobación del Plan

Artículo 46.— Seguimiento del Plan

CAPÍTULO II. Consejo Asesor de Emprendimiento

Artículo 47.— Consejo Asesor de Emprendimiento

CAPÍTULO III. Consejo del Trabajo Autónomo de

Aragón

Artículo 48.— Consejo del Trabajo Autónomo de

Aragón

CAPÍTULO IV. Coordinación de los Consejos

Artículo 49.— Coordinación

TÍTULO VI. TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. Transparencia

Artículo 50.— Accesibilidad normativa

Artículo 51.— Publicidad y transparencia

Artículo 52.— Mapa de Servicios

CAPÍTULO II. Participación social

Artículo 53.— Asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón y su Registro

Artículo 54.— Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores

TÍTULO VII. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO Y TRABAJO AUTÓNOMO

Artículo 55.— Indicadores

Artículo 56.— Evaluación y seguimiento

Disposición adicional primera.— Términos genéricos

Disposición adicional segunda.— Adaptación normativa

Disposición adicional segunda bis.—

Disposición adicional tercera.— Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón

Disposición adicional cuarta.— Plazo para la aprobación del Mapa de Servicios

Disposición derogatoria única.— Derogación normativa

Disposición final primera.— [Suprimida por la Ponencia]

Disposición final segunda.— Definición de procedimientos y trámites

Disposición final tercera.— Desarrollo de la figura del mediador de emprendimiento

Disposición final cuarta.— Creación y regulación del Registro de Autónomos y Microempresas

Disposición final quinta.— Regulación del Consejo Asesor de Emprendimiento

Disposición final sexta.— Habilitación normativa

Disposición final séptima.— Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Desde 2008, Europa sufre los efectos de la crisis económica más grave de los últimos cincuenta años, que se ha traducido en la existencia de un importante número de personas sin empleo en Europa y en la difícil situación económica de los trabajadores autónomos y de las pequeñas y medianas empresas (PYME) que, en la mayoría de Estados miembros, a pesar de una evidente recuperación, aún no han logrado recuperar sus niveles anteriores a la crisis.

Antes de la actual crisis económica y financiera, la economía europea se enfrentaba a retos estructurales para su competitividad y su crecimiento, y a obstáculos

al emprendimiento. Muchos de estos retos persisten, pero la crisis también ha sido un catalizador de profundos cambios y reestructuraciones.

Para responder a esta situación, La Estrategia Europa 2020 estableció las bases del crecimiento y la competitividad del futuro, con la finalidad de corregir los problemas del pasado y llevar a la UE hacia un desarrollo más sostenible en el futuro, responsabilidad que comparten los Estados miembros y las instituciones de la UE.

Como se ha señalado desde las instituciones europeas, para recuperar el crecimiento y un alto nivel de empleo, Europa necesita más emprendedores y es necesaria una visión renovada y varias medidas de apoyo al emprendimiento, tanto a escala de la UE como de los Estados miembros. En este contexto, se elaboró el Plan de Acción sobre Emprendimiento 2020 basado en tres pilares: desarrollar la educación y formación en materia de emprendimiento; crear un buen entorno empresarial, y establecer modelos y llegar a grupos específicos.

Frente a esta realidad, la mayor parte de los países de la OCDE están implantando nuevos marcos normativos que son, sin duda, un elemento importante para impulsar la competitividad y el emprendimiento. Así, en el ámbito estatal se aprobó la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, con el objeto de apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar la cultura emprendedora y un entorno favorable a la actividad económica, tanto en los momentos iniciales a comenzar la actividad, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización.

Asimismo, en materia de trabajo autónomo, la aprobación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, representa un hito importante para el desarrollo de la actividad económica por cuenta propia. En primer lugar, aporta un marco conceptual y jurídico adecuado a la definición del trabajo autónomo, que deja de ser una definición estrictamente económica o sociológica para pasar a tener rango normativo. Y, en segundo lugar, constituye un avance en el reconocimiento de todos los derechos de las personas trabajadoras autónomas, pues, por primera vez, el sistema de protección de éstas se acerca a los derechos que vienen siéndoles reconocidos a las trabajadoras y los trabajadores por cuenta ajena.

Esto se ve, en cierta medida, reforzado por lo contemplado en la Ley 31/2105, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa de autoempleo y se adoptan medidas de promoción y fomento del trabajo autónomo y de la Economía Social y en la Ley 6/2017, de 24 de Octubre de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, que a lo largo de su articulado contempla medidas para el Fomento y Promoción del Trabajo Autónomo, la Conciliación entre Vida Familiar y Laboral, Derechos Colectivos del Trabajador Autónomo, medidas para clarificar y mejorar la Fiscalidad y Cotización del colectivo o la Formación Profesional y la Equiparación de Contingencias en caso de Accidente.

Dicha normativa faculta a que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias,

adopten políticas de fomento del emprendimiento, así como del trabajo autónomo, dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas emprendedoras e iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia.

En este marco se ubica la presente ley, que, en convergencia con la Unión Europea y en el marco de la legislación básica estatal, pretende abordar una nueva etapa de crecimiento y desarrollo sostenible en Aragón, estableciendo las estrategias de desarrollo económico y social desde nuevas bases más sólidas, dando prioridad a la economía real frente a la economía especulativa, revalorizando todos los activos económicos y sociales existentes en nuestra comunidad, orientándolos hacia la generación de riqueza y empleo.

Y en este sentido, no se puede olvidar que el emprendimiento y el trabajo autónomo se han convertido en instrumentos imprescindibles para conseguir dichos objetivos, además de configurarse como alternativa esencial a la creación de empleo.

Si el emprendimiento es un importante motor de crecimiento económico y creación de empleo, dado que crea nuevas empresas y empleos, abre nuevos mercados y favorece nuevas competencias y capacidades, el autoempleo debe convertirse en un elemento esencial de crecimiento económico, caracterizado por su fuerza emprendedora, por incorporar un gran valor añadido, introducir nuevos modelos de desarrollo tecnológico y abarcar nuevas actividades socioeconómicas.

Es por ello que esta Ley de apoyo a los emprendedores y el trabajo autónomo en Aragón pretende convertirse en un compromiso real y efectivo de la Administración de la Comunidad de Aragón con esos emprendedores y trabajadores que por sí mismos y, en ocasiones, sin la debida ayuda y orientación, quieren apostar por el autoempleo y por la constitución de su propia empresa.

II

En el modelo productivo de Aragón las empresas son el motor de la economía y del empleo, y dentro de ellas los autónomos, y las micro y pequeñas empresas aragonesas han sido la garantía de un tejido empresarial estable. En Aragón, según los últimos datos ofrecidos por el Instituto Aragonés de Estadística existen en la actualidad un total de 90.903 empresas y 49.486 de ellas no tienen asalariados. Por otra parte, del total de empresas aragonesas, la mayoría de ellas — 37.188 — tiene menos de 10 trabajadores, 3.552 tienen entre 10 y 49 trabajadores y solo 555 empresas tienen de 50 a 199 trabajadores. En Aragón, solo 122 empresas cuentan con más de 200 o más trabajadores en sus plantillas. Además, la mayoría de las empresas, un total de 65.144, están ubicadas en Zaragoza y de estas, 36.176 empresas carecen de asalariados.

Por otra parte, según los datos obrantes en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social del trabajo autónomo, existen en Aragón 105.159 afiliados en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia que representan el 3,2% del total nacional. De estos trabajadores autónomos, 62.739 son personas físicas, es decir, no están integrados en sociedades mercantiles, cooperativas u otras entidades societarias, ni tampoco son colaboradores familiares ni están registrados como parte de algún colectivo especial de trabajado-

res, representando el 59,7% del total de autónomos personas físicas afiliadas al RETA.

Es evidente, por tanto, que en nuestra Comunidad Autónoma el modelo socioeconómico y empresarial está sustentado por la actividad de los autónomos, y de las micro y pequeñas empresas. Y es un hecho cierto que el tamaño y características de las empresas aragonesas las hacen notablemente más sensibles a las dificultades propias de la puesta en marcha de una idea de negocio, como encontrar apoyos financieros y la complejidad de trámites administrativos necesarios para su constitución. El Gobierno de Aragón es consciente de esta situación y por ello considera una necesidad y una obligación política, aprobar un nuevo marco normativo que introduzca medidas para impulsar y fomentar la cultura emprendedora y al tiempo, simplificar la configuración de iniciativas empresariales, garantizando la existencia de una adecuada coordinación y de los instrumentos para la puesta en marcha de estas iniciativas.

Esta Ley de apoyo a emprendedores y al trabajo autónomo se basa en tres aspectos claves: por un lado, el impulso al emprendimiento y la cultura emprendedora en todos los ámbitos, con especial atención al educativo y al medio rural; en segundo lugar, la ley busca coordinar e instrumentar políticas y medidas de apoyo, incluidas la económicas y financieras, de todas las instituciones, a los emprendedores, pymes y autónomos; finalmente, en tercer lugar, la ley establece el marco para reducir progresivamente las cargas administrativas y burocráticas que dificultan la creación de empresas y el inicio de la actividad de emprendedores y autónomos, creando así el marco jurídico favorable a la generación y creación de empleo.

Estos son los ejes de la ley que se completan con la regulación del marco organizativo y administrativo necesario para implementar las medidas que la ley contempla, en el que estarán presentes todos los agentes sociales y empresariales con competencias en las materias reguladas en la ley.

En definitiva, la ley responde a un compromiso de la Administración aragonesa de promover el cambio, renovación y el impulso del modelo productivo aragonés, basado en el impulso del emprendimiento y trabajo autónomo, como motor del desarrollo socioeconómico de nuestra Comunidad Autónoma, estableciendo sectores prioritarios de actuación e instrumentos financieros para su desarrollo, facilitando trámites administrativos y apoyando a cualquier persona emprendedora que quiera poner en marcha una idea, prestándole asesoramiento, formación y acompañamiento para que su proyecto empresarial se consolide, crezca y genere nuevos empleos de calidad.

A estos emprendedores y emprendedoras, a los trabajadores autónomos, a todas aquellas personas que quieren adquirir habilidades, capacidades y conocimientos para emprender, están dirigidas las políticas que regula esta ley, y en su desarrollo, regulación e implantación queda comprometido el Gobierno de Aragón.

III

El artículo 99 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en conexión con el artículo 38 de la Constitución española, establece que la Comunidad Autónoma ejercerá

las competencias de naturaleza económica que se le reconocen en el Estatuto de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general, los objetivos de política social y económica del Estado y dentro del pleno respeto a la libertad de empresa y competencia en el marco de la economía de mercado. Asimismo, indica que las instituciones aragonesas velarán por el equilibrio territorial y desarrollo sostenible de Aragón y por la realización interna del principio de solidaridad, y orientarán su actuación económica a la consecución del pleno empleo y la mejora de la calidad de vida de los aragoneses.

En el ejercicio de dichas competencias, el Plan de Gobierno de Aragón correspondiente a la presente legislatura, aprobado por acuerdo el Gobierno de Aragón de 26 de enero de 2016, define los objetivos estratégicos de desarrollo autonómico para impulsar el crecimiento económico y el empleo en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que adquieren especial relevancia las actuaciones incluidas en el ámbito del Departamento de Economía, Industria y Empleo, dirigidas a: apoyar al emprendimiento y a los trabajadores y trabajadoras autónomos; favorecer la competitividad y el desarrollo de las empresas aragonesas; apoyar la implantación de proyectos empresariales en Aragón; impulsar el desarrollo de nuevos sectores empresariales; potenciar la internacionalización de las empresas aragonesas; fomentar el capital tecnológico de las empresas aragonesas; promover la actividad económica y el empleo en el mundo rural; promover la Formación Profesional de trabajadores dirigida a su empleabilidad; reforzar la seguridad y salud laboral desde la concienciación y el control disuasorio; además de proceder a la simplificación e informatización de los procedimientos administrativos.

El principal instrumento del Gobierno de Aragón para llevar a cabo el fomento del emprendimiento en la Comunidad Autónoma es el Instituto Aragonés de Fomento, entidad de derecho público adscrita al Departamento de Economía, Industria y Empleo, cuyo objetivo principal es favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón. A su vez, la Fundación Emprender en Aragón, que se integra en el sector público autonómico aragonés, es una entidad asociativa de iniciativa pública integrada por las principales organizaciones que prestan servicios de apoyo al emprendedor en la Comunidad Autónoma de Aragón, y es la encargada de gestionar el proyecto «Aragón Emprendedor».

La citada Fundación elaboró la Estrategia de Emprendimiento 2015-2020, como proceso de diagnóstico de la situación del emprendimiento en la comunidad autónoma y como modo de identificar los aspectos susceptibles de mejora.

En todo caso, son varios los instrumentos que el Gobierno de Aragón ha puesto en marcha para impulsar el emprendimiento. Entre ellas destaca el Servicio de Apoyo a la Creación de Empresas, del Instituto Aragonés de Empleo, como servicio público y gratuito dirigido a todos aquellos que necesitan información, motivación y acompañamiento para el autoempleo o la creación de una empresa; o el Programa Emprender en Aragón, desarrollado por el Instituto Aragonés de Fomento con objeto de contribuir a la creación de empleo y empresas en nuestra comunidad autónoma y que incluye tanto formación como asesoramiento,

así como reconocimiento a través del «Premio Joven Empresario de Aragón» o el «Premio Emprender en la Escuela», con los que se trata de poner en valor las iniciativas más interesantes y promover la cultura del emprendimiento desde las etapas más tempranas. Todo ello, sin olvidar las acciones desarrolladas por la empresa pública autonómica «Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A.» (SODIAR) y por la mercantil participada «Avalia Aragón, S.G.R.» en apoyo a la financiación de las pequeñas y medianas empresas aragonesas.

Por otra parte, hay que resaltar los esfuerzos realizados por la Dirección General de Economía para mejorar la regulación normativa existente con objeto de incentivar y facilitar el ejercicio de actividades económicas en nuestro territorio, a través de los estudios y análisis llevados a cabo por el grupo de trabajo «Doing Business Aragón» constituido en la Comunidad Autónoma de Aragón con la participación del Ayuntamiento de Zaragoza.

Por otro lado, la Dirección General de Trabajo ha elaborado un proyecto de decreto por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón; se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos; y se establece la composición, régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, que se halla próximo a su aprobación.

En desarrollo y consolidación de los instrumentos señalados y en el marco del artículo 99 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en que se fundamenta esta norma, y de los títulos competenciales recogidos en el art. 71, 32º en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón; en el artículo 73, en materia de enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades; en el artículo 75.12º en materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo y en el artículo 77, 2º, en materia de trabajo y relaciones laborales, así como en las competencias exclusivas en materia de régimen local, (artículo 71.5º), de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica (artículo 71.41º) y en materia de desarrollo integral del mundo rural (artículo 71.17º) y en las competencias en materia tributaria previstas en el artículo 105, todos ellos del Estatuto de Autonomía de Aragón, la presente ley tiene por objeto promover el derecho al emprendimiento y trabajo autónomo en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, impulsando un cambio social y el reconocimiento de la importancia que tiene la actividad emprendedora en una sociedad moderna y desarrollada.

IV

Con estos objetivos, la ley desarrolla un texto compuesto por un total de cincuenta y seis artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

El título preliminar, «Disposiciones generales», establece el objeto general de la presente ley, los principios rectores y objetivos que han de regir la actuación de la

Administración en esta materia, además de señalar los órganos administrativos competentes para impulsar las medidas señaladas en la ley.

El título I, «Fomento y difusión de la cultura emprendedora y trabajo autónomo», establece las bases para el fomento de la cultura emprendedora en el ámbito del sistema educativo aragonés y universitario, así como en el ámbito rural, con el fin de impulsar el desarrollo sostenible y las oportunidades económicas generadoras de empleo y valor en el medio rural. Se completa el título con medidas dirigidas a fomentar la prevención de riesgos laborales, la responsabilidad social de las empresas, y la solución extrajudicial de conflictos de trabajadores autónomos, incorporando, asimismo, otras medidas específicas de fomento y tutela dirigidas a impulsar proyectos innovadores o con proyección internacional, a garantizar la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación, así como a apoyar al emprendedor de segunda oportunidad y al «intraemprendor», y a fomentar la reinserción profesional para los trabajadores autónomos.

En este sentido, la ley prevé que el Gobierno de Aragón acuerde la declaración de los municipios aragoneses como «Municipio emprendedor de Aragón», atendiendo a las actuaciones desarrolladas por aquellos ayuntamientos que hayan ido dirigidas a la incentivación y apoyo de la actividad emprendedora y el trabajo autónomo en su municipio. Asimismo, por su relevancia se considera necesario atender a la situación de los empresarios y autónomos próximos a la jubilación y fomentar el relevo generacional en estos casos.

El título II, «Simplificación de la tramitación administrativa», aborda en primer término los principios generales y medidas que deben presidir dicha simplificación normativa para que redunde en un ahorro tanto en los tiempos de constitución de una empresa como en los costes, y en segundo lugar, la creación de una Plataforma del Emprendimiento como herramienta para el acceso único a la Administración e impulsora de oficio de todas las actuaciones tendentes a la puesta en marcha de una iniciativa empresarial. Asimismo, incorpora la posibilidad de declarar como inversiones de interés autonómico proyectos empresariales que se desarrollen por emprendedores, autónomos, microempresas y pymes, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.

El título III, «Medidas para facilitar la financiación y apoyo de las personas emprendedoras y autónomos», recoge un conjunto de medidas de apoyo a emprendedores, autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas, entre las que cabe destacar las medidas financieras, públicas y privadas, así como ayudas públicas vinculadas al inicio de la actividad empresarial.

El título IV, «Servicios de apoyo al emprendimiento y autónomos», regula los servicios de apoyo al emprendimiento y autónomos, destacando la creación de la figura del mediador de emprendimiento, el impulso de medidas de apoyo a la internacionalización de empresas y la coordinación de las infraestructuras públicas y privadas existentes para el desarrollo de proyectos empresariales.

El título V, «Medidas organizativas y de coordinación en apoyo a los emprendedores y autónomos», recoge expresamente la elaboración y aprobación de un Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, entendido como instrumento de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas desarrolladas en la materia, para garantizar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos establecidos en esta ley.

Asimismo, se regulan los órganos de asistencia y asesoramiento en materia de emprendimiento y trabajo autónomo: el Consejo Asesor del Emprendimiento, ya en funcionamiento en el marco de la Fundación Aragón Emprender y el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, cuyo desarrollo reglamentario está pendiente de su próxima aprobación por el Gobierno de Aragón. Se da reconocimiento legal a estos órganos, evitando, en el primero de los señalados, la creación de uno nuevo que realice funciones que ya desarrolla un órgano existente, en virtud de la aplicación de los principios de simplificación, racionalidad, eficacia y eficiencia de la administración.

El título VI, «Transparencia y participación», incorpora disposiciones normativas relativas a fomentar la transparencia e información en materia de emprendimiento y trabajo autónomo; a regular la participación social en la materia, fomentando las Asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón y su registro, y creando un Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores, con el fin de determinar los posibles beneficiarios de las medidas previstas en esta ley.

Por último, el título VII, «Evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo», recoge la obligación de elaborar indicadores de impacto de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, así como de proceder, con carácter anual, a la evaluación y seguimiento de dichas políticas públicas.

La disposición adicional primera establece la cláusula de género a efectos normativos. La adicional segunda contempla la adaptación normativa de todos los procedimientos administrativos que incidan en la creación de empresas en el plazo de un año y finalmente, las disposiciones adicionales tercera y cuarta establecen el plazo de aprobación del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón y del Mapa de Servicios previstos en la ley.

La disposición final primera modifica el artículo 7 del Decreto— ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, al objeto de incluir dos nuevos apartados en los que se establezca la regla general del silencio administrativo negativo en todos los procedimientos de declaración de inversión de interés autonómico y la posibilidad de su caducidad por inactividad del interesado, al igual que se contempla en el artículo 33 de esta ley en relación con la declaración de proyectos desarrollados por emprendedores y autónomos.

La disposición final segunda establece un plazo de seis meses para la aprobación de la relación de procedimientos y trámites de acuerdo con lo dispuesto en el título II. La Disposición final tercera hace referencia al desarrollo de la figura del mediador de emprendi-

miento y creación de su registro; la Disposición final cuarta establece el plazo de aprobación de la norma de creación y regulación del Registro de Autónomos y Microempresas constituidas por emprendedores y la Disposición final quinta remite al desarrollo reglamentario para la regulación del Consejo Asesor de Emprendimiento.

Por último, disposición final sexta habilita al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de esta ley, y la disposición final séptima establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

En la elaboración y tramitación de esta norma se ha dado cumplimiento a los trámites de información pública y audiencia previstos en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se ha emitido el dictamen del Consejo Económico y Social de Aragón y los preceptivos informes de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería y se ha sometido a la deliberación previa del Gobierno de Aragón. Asimismo, se han cumplimentado los principios de buena regulación exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas quedando, por tanto, justificada en la norma la eficacia de la misma, su necesidad y proporcionalidad, así como la necesaria seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. — Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es promover la actividad emprendedora y el trabajo autónomo, en el ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del marco de la libertad de empresa y de establecimiento y el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a través del apoyo a emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas, habilitando los mecanismos legales adecuados y estableciendo las medidas tendentes a promover el emprendimiento en Aragón, mediante la reducción progresiva de cargas burocráticas y normativas y la simplificación de trámites administrativos, así como la introducción de incentivos para facilitar la iniciativa emprendedora y la creación de empresas, su financiación y su posterior desarrollo.

Artículo 2. — Ámbito de aplicación.

Esta ley será de aplicación a los emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas, que tengan su domicilio fiscal o centro de trabajo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3. — Definiciones.

A efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. Emprendimiento o actividad emprendedora: el conjunto de actuaciones que se realizan para transformar una propuesta económica financiera, social y ambientalmente viable, en una actividad profesional o empresarial, que puede concluir con la constitución jurídica de un trabajador autónomo o una nueva empresa.

2. Emprendedor: Persona física o jurídica que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, se encuentre realizando una actividad empresarial o profesional con hasta tres años de antigüedad o haya iniciado los trámites previos para ello, con independencia de su forma jurídica, sea como autónomo/a, cooperativista, socio/a de microempresas, pequeñas y medianas empresas, sociedades laborales o a través de cualquier otra fórmula mercantil.

3. Joven emprendedor: emprendedor que, reuniendo los requisitos del apartado 2 de este artículo, no supere los 35 años.

4. Joven empresa innovadora: aquella microempresa o pequeña y mediana empresa que tenga una antigüedad inferior a seis años y cumpla los siguientes requisitos: que pueda demostrar, mediante una evaluación realizada por un experto externo, en particular sobre la base de un plan de negocios, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos tecnológicamente novedosos o sustancialmente mejorados con respecto al estado tecnológico actual del sector correspondiente y que comporten riesgos tecnológicos o industriales, o que haya realizado unos gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica que representen al menos el 15% de los gastos totales de la empresa durante los dos ejercicios anteriores, o en el ejercicio anterior cuando se trate de empresas de menos de dos años.

5. Trabajador autónomo: La persona física, con residencia y domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón que realice de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Son trabajadores autónomos económicamente dependientes aquéllos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales y cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto del Trabajo Autónomo.

6. PYMES: Aquellas empresas que cumplan los requisitos establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. De acuerdo con el citado Reglamento:

a) La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

b) Son pequeñas empresas aquellas que ocupan a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

c) Son microempresas aquellas que ocupan a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los dos millones de euros.

Artículo 4.— Excepciones.

Se entenderán expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley, aquellas prestaciones de servicios que no cumplan con los requisitos de este Título y en especial:

a) Las relaciones de trabajo sometidas a la legislación laboral, de conformidad a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, o funcionarial, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Las personas físicas cuya actividad se limita pura y llanamente al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.

c) Las relaciones laborales de carácter especial a las que se refiere el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

d) Las sociedades a las que se les aplique el régimen de las sociedades patrimoniales regulado en la normativa reguladora del impuesto sobre sociedades.

e) En el caso de sociedades unipersonales o personas autónomas, no podrán ser consideradas emprendedoras las personas que ostenten la condición de socio único en otra empresa unipersonal o que lleven dados de alta en el régimen de personas autónomas más de dos años.

f) Las personas físicas o personas jurídicas en tanto que desarrollen actividades relacionadas con la actividad bancaria, seguros y fondos de pensiones, y a aquellas que afecten a la seguridad nacional.

g) Las personas que desempeñan su actividad exclusivamente para una empresa, pero sin existir contrato laboral y encontrándose en situación de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.

h) En ningún caso podrán ser beneficiarios de las medidas previstas en esta ley, las personas físicas o jurídicas que pese a cumplir las condiciones establecidas en el artículo anterior, estén incurso en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas en la legislación vigente.

CAPÍTULO II

Principios rectores y objetivos

Artículo 5.— Principios rectores.

Las políticas públicas de promoción, protección, fomento y apoyo del emprendimiento y trabajo autónomo se llevarán a cabo atendiendo a los siguientes principios rectores:

a) Garantía de la libertad de establecimiento y libre competencia en el marco de las disposiciones de la Unión Europea.

b) Mejora del tejido empresarial territorial endógeno, promoviendo un crecimiento basado en la

competitividad, la innovación, la tecnología y el crecimiento económico dentro de un marco de desarrollo sostenible.

c) Impulso del trabajo autónomo, del emprendimiento, tanto empresarial como de base cooperativa, especialmente el femenino, del asociacionismo y de la colaboración empresarial.

d) Protección de la calidad del trabajo autónomo, en orden a fomentar su estabilidad, profesionalidad, conciliación con la vida familiar y alto rendimiento de su actividad económica.

e) Promoción de la cooperación económica empresarial, especialmente en los sectores estratégicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) Gobierno, calidad y evaluación de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

g) Simplificación normativa y administrativa, mediante la adopción de medidas dirigidas a facilitar al inicio de las actividades emprendedoras y a creación de empresas.

h) Desarrollo de una política específica de formación para el trabajo autónomo y el emprendimiento.

i) Promoción y fomento de la actividad emprendedora y del autoempleo en el medio rural.

j) Desarrollo de una cultura empresarial de la innovación y la internacionalización.

k) Fomento de los valores ligados al emprendimiento en las distintas etapas educativas y trasladar al conjunto de la sociedad la importancia del emprendimiento.

l) Inclusión de perspectiva de género en el diseño y planificación y ejecución de las acciones a desarrollar, garantizando la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 6.— Objetivos.

1. De acuerdo con los principios rectores establecidos en el artículo anterior, el objetivo de esta ley es establecer el marco normativo necesario para favorecer y fomentar la iniciativa, establecimiento y desarrollo del emprendimiento y el autoempleo en Aragón.

2. Para su cumplimiento la Comunidad Autónoma de Aragón debe implantar y desarrollar las acciones necesarias para alcanzar los siguientes objetivos:

a) Fomentar y potenciar el espíritu emprendedor, la creatividad y la figura del emprendedor.

b) Impulsar la cultura del emprendimiento y trabajo autónomo, prestando especial atención al asesoramiento y la orientación y a la actuación en el sistema educativo.

c) Favorecer la formación y reciclaje profesional que garanticen la adecuada y continua capacitación del trabajador autónomo en la actividad que desarrolle, así como en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

d) Establecer medidas para generar un marco jurídico favorable para la creación y la consolidación de empresas y el autoempleo a través de la simplificación normativa y administrativa y la coordinación de políticas, medidas y servicios de apoyo a emprendedores y autónomos.

e) Instrumentar medidas de apoyo económico y financiero **suficientes** que faciliten el desarrollo de los emprendedores y autónomos.

f) Favorecer la viabilidad y competitividad de los nuevos proyectos.

g) Coordinar las acciones llevadas a cabo por los distintos departamentos y unidades administrativas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con el resto de Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, a favor de las personas emprendedoras y autónomos.

h) Centralizar el acceso a la información y el asesoramiento para emprendedores y autónomos, incentivando la participación en redes.

i) Impulsar el emprendimiento en sectores innovadores con alto potencial de crecimiento y generación de valor en el territorio.

j) Promover el intraemprendimiento, o emprendimiento corporativo, como motor de transformación e innovación en las empresas.

k) Impulsar la Segunda Oportunidad Empresarial para aprovechar el potencial de creación de empresas de las personas que tienen experiencia en los procesos de emprendimiento **a través de planes de apoyo y tutorización.**

l) Realizar estudios y prospecciones del tejido productivo aragonés al objeto de identificar las necesidades económicas y profesionales demandadas por la sociedad aragonesa y que puedan ser satisfechas mediante el desarrollo de fórmulas de trabajo autónomo.

m) Mejora de la seguridad y salud del trabajo autónomo, y coordinación de las actividades preventivas de los riesgos laborales.

n) Fomentar los instrumentos de solución autónoma de los conflictos por medio del establecimiento de mecanismos de mediación y arbitraje.

ñ) Mejora de la protección social del trabajo autónomo, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

o) Impulso de medidas específicas de apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural, y de medidas destinadas a jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años, desempleados de larga duración o personas en situación o en riesgo de exclusión social.

p) Fomentar y apoyar los movimientos asociativos en Aragón para la defensa y representación de los intereses de los trabajadores autónomos, e impulsar su participación, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Aragón, en el desarrollo de las iniciativas para fomentar el emprendimiento y trabajo autónomo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

q) Fomentar los instrumentos de apoyo al relevo generacional y al emprendedor de segunda oportunidad.

CAPÍTULO III

Competencias administrativas

Artículo 7.— *Departamento competente en materia de economía y empleo.*

1. En la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón corresponde al departamento competente en materia de economía y empleo, el ejercicio de las competencias para favorecer y fomentar la iniciativa, establecimiento y desarrollo del emprendimiento y el autoempleo en Aragón, en coordinación con los

demás departamentos que tengan atribuciones relacionadas.

2. El departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo ejercerá sus competencias directamente o a través del Instituto Aragonés de Fomento y del Instituto Aragonés de Empleo, sin perjuicio de la colaboración de otras entidades del sector público autonómico dependientes de dicho departamento que tengan atribuidas competencias en las materias reguladas en esta ley.

Artículo 8.— *Departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. Corresponde al departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en colaboración con el departamento competente en materia de economía y empleo, coordinar el proceso de racionalización normativa y administrativa de los procedimientos que se regulen por la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón para la implantación de iniciativas empresariales, de conformidad con los criterios establecidos en esta ley.

2. Asimismo, el departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá incorporar en los Planes de Inspección que realice este órgano en el ejercicio de sus competencias, alguno de los procedimientos que afecten a los emprendedores y autónomos.

TÍTULO I

Fomento y difusión de la cultura emprendedora y trabajo autónomo

CAPÍTULO I

Fomento de la cultura emprendedora y del trabajo autónomo en el sistema educativo

Artículo 9.— *Políticas activas en materia educativa.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del departamento competente en la materia o de sus organismos públicos competentes en materia de emprendimiento y empleo, desarrollará y reforzará las políticas de apoyo al emprendimiento en el ámbito educativo, incluido el universitario. Las citadas medidas se formularán en coordinación con los departamentos competentes en materia de educación y universidades y formación profesional y con las medidas que estos aprueben, que tendrán carácter prioritario en el diseño de las políticas de fomento del emprendimiento y trabajo autónomo.

2. En la elaboración y ejecución del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón que se regula en esta ley, se fijará como uno de los objetivos prioritarios el reforzamiento de las materias relacionadas con la dinámica de la actividad emprendedora en todos los niveles educativos y el estímulo del talento emprendedor, la promoción de los valores de la iniciativa personal, la creatividad y el esfuerzo. Igualmente, se promoverá el emprendimiento femenino, el emprendimiento individual y colectivo y los valores y principios del cooperativismo y la economía social.

3. Mediante acciones de difusión, se proyectará el valor de las vocaciones emprendedoras, especialmente en los ámbitos de la universidad y de la formación profesional reglada.

Artículo 10.— Enseñanza no universitaria.

El departamento competente en materia de educación no universitaria, en coordinación con los órganos competentes en materia de política de apoyo a emprendedores y autónomos y en aplicación del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, impulsará la implementación de medidas de fomento de la cultura emprendedora que en el ámbito no universitario atenderá a la consecución, entre otros, de los siguientes objetivos:

a) Incorporar en las órdenes de desarrollo curricular contenidos que fomenten el espíritu emprendedor y faciliten las capacidades y habilidades básicas para la creación de empresas, especialmente en educación secundaria, bachillerato y formación profesional.

b) Fomentar los valores, capacidades y habilidades para el autoempleo, la creación y gestión de empresas, la creatividad, la innovación, el liderazgo, la responsabilidad, la ética empresarial y la responsabilidad social, la iniciativa, la cultura del esfuerzo y el trabajo en equipo.

c) Establecer vínculos permanentes entre los empresarios, trabajadores autónomos y el sistema educativo, fundamentalmente a través de las asociaciones que los representan y promoviendo encuentros con jóvenes emprendedores.

d) Instaurar módulos prácticos y teóricos sobre autoempleo y de creación de empresas en todos los ciclos formativos de la formación profesional y bachillerato.

e) Impulsar el papel de la formación profesional en los campos de la innovación y la iniciativa emprendedora.

Artículo 11.— Enseñanza universitaria.

1. El departamento competente en materia de educación universitaria, en coordinación con los órganos competentes en materia de política de apoyo a emprendedores y autónomos, en desarrollo del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón y en el marco de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, impulsará medidas tendentes a implementar y desarrollar en el ámbito universitario, entre otras, las siguientes líneas de acción:

a) La incorporación de módulos prácticos y teóricos de emprendimiento con asignación de créditos universitarios dirigidos a fomentar el autoempleo y la creación de empresas en todos los grados universitarios.

b) La inclusión en los planes de estudio de habilidades y destrezas orientadas a la innovación, el fomento de la creatividad, el emprendimiento y el espíritu empresarial.

c) La incorporación efectiva de los titulados universitarios al mercado laboral, reforzando las conexiones entre universidad y empresa, con especial atención al fomento de capacidades para la iniciativa empresarial y el autoempleo.

d) La interacción entre la cultura académica y la cultura empresarial con el fin de fomentar el lanzamiento de proyectos al mercado y su acompañamiento durante los procesos de maduración, mediante la colaboración entre las universidades, la Administración Pública, los centros tecnológicos y las organizaciones empresariales.

e) Impulsar la creación de oficinas de emprendedores en las universidades, dirigidas a su alumnado, con el fin de dotarlos de la asistencia técnica y el asesoramiento financiero necesarios para la puesta en marcha de actividades empresariales.

2. Se promoverán políticas públicas dirigidas al colectivo universitario con el fin de dotarlo de asistencia técnica y asesoramiento financiero, en especial en actividades innovadoras, dentro de los criterios y conceptos contenidos en esta ley y en el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón. Sus objetivos serán:

a) La creación de canales de información en las universidades de Aragón, con el fin de proporcionar al alumnado que desee emprender una actividad innovadora la asistencia técnica y asesoramiento necesarios.

b) El diseño de un plan tutorial de apoyo y de formación permanente en el desempeño de la actividad emprendedora, en concordancia con los programas nacionales y europeos, para permitir que todos los emprendedores, a lo largo de las diferentes etapas de su vida, puedan participar en el fomento de experiencias de aprendizaje, así como contribuir al desarrollo de la educación y formación en toda Europa.

c) El impulso de *spin-offs* procedentes de los grupos de investigación, vinculando ideas de negocio procedentes de proyectos de I+D con el potencial emprendedor de los estudiantes universitarios.

d) Potenciar la colaboración universidad-empresa para convertir en productos innovadores, las investigaciones derivadas de proyectos de fin de grado o máster.

e) Promover las iniciativas de emprendimiento universitario para acercar a los jóvenes universitarios al mundo empresarial a través de encuentros entre estudiantes universitarios y empresas o el estímulo a la creación de miniempresas o empresas de estudiantes.

Artículo 12.— Formación del profesorado en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

1. El personal docente que imparte las enseñanzas que integran el sistema educativo deberá adquirir las competencias y habilidades relativas al emprendimiento, la iniciativa empresarial, la igualdad de oportunidades en el entorno empresarial, y la creación y desarrollo de empresas, a través de la formación inicial o de la formación permanente del profesorado.

2. Los departamentos competentes en materia de educación y universidades colaborarán con la Administración General del Estado, con el resto de las Comunidades Autónomas y con las Universidades de la Comunidad Autónoma de Aragón para la efectiva inclusión de contenidos referidos al emprendimiento, el trabajo autónomo, la iniciativa empresarial y la creación y desarrollo de empresas en los programas de formación permanente del profesorado.

CAPÍTULO II

Formación y capacitación de emprendedores y trabajadores autónomos

Artículo 13.— Formación y readaptación profesional permanente.

1. El Gobierno de Aragón promoverá la formación y la readaptación profesional permanente de los emprendedores y trabajadores autónomos mediante su

acceso a programas de formación profesional diseñados específicamente para su ámbito. Para ello podrá adoptar instrumentos jurídicos de colaboración con organismos públicos y privados.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará acciones formativas en habilidades relativas a la internacionalización, la innovación, y cualquier aspecto relacionado con la competitividad empresarial.

3. Desde el Departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, en colaboración con el Instituto Aragonés de Fomento y el Instituto Aragonés de Empleo, y oídas las organizaciones empresariales y sindicales, así como las asociaciones de trabajadores autónomos **[palabras suprimidas por la Ponencia]** más representativas, se desarrollarán acciones formativas en materia de emprendimiento **y dirigidas a dar respuesta a las necesidades del colectivo de trabajadores autónomos**, responsabilidad social corporativa y ética empresarial, incluyendo en su programación especialmente como destinatarios a los jóvenes y mujeres en situación de desempleo, así como a personas con discapacidad y otros colectivos en riesgo de exclusión social.

4. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los órganos citados, promoverá, entre otras actuaciones, la creación de programas de acompañamiento, tutorización y formación específica para impulsar y potenciar la capacitación técnica en gestión empresarial del emprendedor y del trabajador autónomo, la captación de talento y la profesionalización de la gestión empresarial.

Artículo 14.— *Formación, inserción y orientación en el ámbito del empleo autónomo.*

1. En el marco del Sistema Nacional de Formación Profesional para el Empleo, el Gobierno de Aragón garantiza el derecho a la formación y cualificación profesional permanente de las personas que desarrollen su actividad en régimen de trabajo autónomo, mediante su acceso a programas de formación profesional diseñados específicamente para su ámbito.

2. El Gobierno de Aragón diseñará y pondrá en práctica una política eficaz de inserción y orientación en el mercado de trabajo a través de iniciativas de trabajo autónomo con el objeto de ofrecer un asesoramiento integral y eficaz a las personas interesadas en aprovechar las oportunidades de autoempleo dentro del territorio, con especial atención a las personas demandantes de empleo.

3. Para garantizar la eficacia de estos servicios de inserción y orientación profesionales, el Instituto Aragonés de Empleo en colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales, las asociaciones de trabajadores autónomos **[palabras suprimidas por la Ponencia]** más representativas, realizará una labor de estudio y prospección del mercado de trabajo territorial, destinada a identificar y localizar aquellas necesidades económicas y profesionales que sean demandadas y que puedan ser satisfechas mediante desarrollo de fórmulas de empleo autónomo.

4. El Instituto Aragonés de Empleo, sin perjuicio del desarrollo de actuaciones dirigidas a fomentar el emprendimiento en todos los sectores económicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, prestará atención particular

a las acciones de inserción y orientación **en el ámbito del empleo autónomo** en el medio rural.

5. Para el cumplimiento de estos fines el Gobierno de Aragón, directamente o a través del Instituto Aragonés de Empleo o del Instituto Aragonés de Fomento en el ámbito de sus competencias, con la colaboración de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de Aragón, impulsará la formalización de instrumentos de colaboración con las entidades locales y con todos los agentes socioeconómicos, en especial, con las asociaciones profesionales del trabajo autónomo.

Artículo 15.— *Reinserción profesional para los trabajadores autónomos.*

1. Las políticas de reinserción profesional dirigidas a mejorar la empleabilidad, desarrolladas por el Gobierno de Aragón, tendrán en cuenta a las personas que hayan cesado en su actividad como trabajadores autónomos por circunstancias económicas.

2. Para el cumplimiento de dicho objetivo, el Instituto Aragonés de Empleo proporcionará, con la participación de los interesados, un itinerario personalizado de reinserción ocupacional, que comprenderá, entre otras, medidas de formación destinadas a dotar a estas personas de una especialización en aquellas actividades relacionadas con su anterior actividad, o bien, orientada a nuevos sectores que, en uno u otro caso, presenten mayores posibilidades de empleo.

CAPÍTULO III

Fomento de la cultura emprendedora y trabajo autónomo en el medio rural

Artículo 16.— *Promoción del emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural.*

1. Las medidas de apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo previstas en la presente ley serán de aplicación preferente a los proyectos que se desarrollan en el medio rural **y se enmarcarán en lo que estipulen las normas y directrices autonómicas y estatales en materia de reto demográfico y lucha contra la despoblación.**

2. En función de necesidades previamente identificadas en el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá un conjunto de medidas de actuación para fomentar la cultura y la actividad emprendedora y del trabajo autónomo adaptada a las especiales circunstancias del medio rural. Las líneas y medidas de actuación irán dirigidas a la consecución de, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Mejorar el atractivo de las actividades del medio rural, mediante su diversificación y promoción de sectores estratégicos.

b) Elevar los niveles de formación y capacitación de la población rural, especialmente, en sectores de interés estratégico en Aragón.

c) Potenciar las iniciativas con altos niveles de cualificación, especialmente, las vinculadas a proyectos que permitan la transición hacia una economía verde.

d) Potenciar el aprovechamiento de los recursos naturales y culturales del medio rural.

e) Explotar las ventajas diferenciales que aportan las nuevas tecnologías de la información y las comuni-

caciones para el medio rural y mejorar el acceso a los recursos tecnológicos.

f) Mejorar la actividad comercial, el comercio rural, en especial, el vinculado al sector artesano.

g) Reforzar el trabajo de las estructuras y entidades ya existentes en el medio rural, en materia de impulso del emprendimiento.

h) Potenciar el Relevé Generacional en los negocios viables y actividades empresariales en municipios menores de 2.000 habitantes, en particular en el caso de trabajadores autónomos de más de 60 años que se encuentren en tránsito de acceder a la jubilación o en el de los trabajadores autónomos mayores de 55 años que precisen el concurso de un tercero para continuar la actividad afrontando una renovación suficiente de sus activos o una actualización de su línea productiva.

i) Realizar Planes Locales de Autónomos en colaboración con los municipios, desarrollando actividades específicas y observatorios del trabajo autónomo y negocios personales, detectando necesidades y desarrollando acciones concretas.

3. A los efectos de la presente ley y de la aplicación de las medidas que se establezcan para el fomento del emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural, se consideran proyectos de emprendimiento rural aquellas iniciativas que se ubiquen en núcleos de población inferior a los 5.000 habitantes.

4. Los departamentos competentes en materia de economía y desarrollo rural podrán aprobar e implantar microprogramas rurales como instrumentos para la ejecución y desarrollo de un conjunto de actuaciones dirigidas a promover el inicio o puesta en marcha de actividades ajustadas al mundo rural.

5. El Gobierno de Aragón, en colaboración, en su caso, con organismos públicos u otras entidades del sector público aragonés, podrá suscribir convenios o acuerdos con las corporaciones locales para el fomento del emprendimiento, el desarrollo de iniciativas para fomentar el emprendimiento y trabajo autónomo rural y estimular el crecimiento empresarial local.

CAPÍTULO III bis Municipios emprendedores

Artículo 17.— Reconocimiento de municipios emprendedores.

1. Los ayuntamientos que realicen políticas activas para apoyar y fomentar al emprendimiento y trabajo autónomo en sus términos municipales recibirán el reconocimiento a nivel autonómico de «Municipio Emprendedor de Aragón», lo que implicará el reconocimiento, difusión e implantación de las experiencias municipales de éxito llevadas a cabo en este ámbito, así como el apoyo por parte de la administración autonómica para el desarrollo de una actuación futura concreta de incentivación a la actividad emprendedora y trabajo autónomo en dicho municipio.

2. La declaración de «Municipio emprendedor de Aragón» será acordada por el Gobierno de Aragón previo informe favorable del Instituto Aragonés de Fomento, considerando las actuaciones desarrolladas por el ayuntamiento que corresponda dirigidas a la

incentivación y apoyo de la actividad emprendedora y el trabajo autónomo en su municipio.

3. Corresponde al Instituto Aragonés de Fomento determinar los indicadores o parámetros para que un municipio pueda obtener dicha declaración.

4. La declaración de «Municipio emprendedor de Aragón» será un criterio general de valoración que, sin perjuicio de los criterios específicos que para cada modalidad de subvención se establezcan, servirá de fundamento para la motivación de las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas en los que dichos municipios participan.

CAPÍTULO IV Fomento de la prevención de riesgos laborales

Artículo 18.— Promoción de la prevención de riesgos laborales.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, a través del departamento competente en materia de trabajo fomentará y promoverá la prevención de riesgos laborales con el fin de garantizar la seguridad y salud laboral de los emprendedores y de los autónomos, en las microempresas y en las pequeñas y medianas empresas.

2. En cumplimiento del deber de promoción de la prevención de riesgos laborales, el departamento con competencias en la materia prestará el asesoramiento técnico gratuito necesario para que los emprendedores y los autónomos, las microempresas y las pequeñas y medianas empresas puedan realizar su actividad en las debidas condiciones de prevención de riesgos laborales.

3. De igual manera, se adoptarán las medidas necesarias para que los emprendedores, los autónomos y los trabajadores de las microempresas y pequeñas y medianas empresas cuenten con formación específica y adaptada a los riesgos que genera su actividad. Se promoverá la impartición de cursos sectoriales, específicos de actividad o de nivel básico en prevención de riesgos laborales.

4. En particular, para favorecer la formación en prevención de riesgos laborales, el departamento con competencias en la materia gestionará periódicamente una oferta formativa preventiva general y sectorial dirigida específicamente a las trabajadoras y los trabajadores autónomos. Dicha formación preventiva contemplará las peculiaridades del trabajo autónomo, así como las perspectivas de género y sectorial, incidiendo preferentemente en aquellos sectores que presenten un especial índice de peligrosidad.

CAPÍTULO V Solución extrajudicial de resolución de conflictos en Aragón del trabajo autónomo

Artículo 19.— Resolución extrajudicial de conflictos de trabajadores autónomos económicamente dependientes.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará la resolución extrajudicial de los conflictos que surjan en el ámbito profesional de los

trabajadores autónomos económicamente dependientes a través del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje.

2. La resolución extrajudicial de conflictos que puedan surgir en el ámbito profesional del trabajo autónomo económicamente dependientes por razón del desarrollo de su actividad económica o profesional se sustanciará a través de procedimientos de conciliación o mediación y arbitraje, cuando el conflicto quede circunscrito al ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Dicha resolución será opcional para las partes respecto de otras posibilidades de sometimiento a un arbitraje voluntario previsto en las leyes, incluidas, las de naturaleza específica o sectorial.

4. La organización, funcionamiento y el tipo de conflictos objeto de tramitación vendrá determinada en el correspondiente Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Aragón (ASECLA).

CAPÍTULO VI

Medidas específicas de fomento y tutela

Artículo 20.— *Igualdad de oportunidades en el apoyo a emprendedores y autónomos.*

Las políticas públicas de fomento y apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo previstas en la presente ley y aquellas que se incluyan en Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, tendrán, como objetivo prioritario la promoción de la actividad emprendedora y trabajo autónomo femenino en el marco de las políticas de igualdad; la actividad emprendedora y trabajo autónomo de los jóvenes y de los mayores de 45 años, así como de las personas con discapacidad, o que se hallen en situación o en riesgo de exclusión social.

Artículo 21.— *Apoyo a proyectos innovadores o con proyección internacional.*

1. Asimismo, las medidas de apoyo y fomento al emprendimiento y trabajo autónomo previstas en la presente ley serán de aplicación preferente a los proyectos que tengan la condición de especialmente innovadores y a aquellos con vocación de internacionalización.

2. Se consideran proyectos innovadores aquellos que tengan como objetivo principal la aplicación de desarrollos tecnológicos en el ámbito productivo, de nuevo conocimiento aplicado, de resultados del avance científico y de I+D, o en los cuales la presencia de elementos intangibles generadores de valor sea especialmente importante.

3. Se consideran proyectos con proyección internacional aquellas iniciativas que prevén desde el inicio la comercialización de sus producciones en los mercados internacionales.

4. Corresponde al Instituto Aragonés de Fomento evaluar dichos proyectos, con la colaboración, en su caso, de otros departamentos o entidades integrantes del sector público autonómico, y asignar la condición de proyecto innovador o de proyección internacional a los que reúnan los requisitos expresados en los apartados anteriores.

Artículo 22.— *Reconocimiento social de los emprendedores.*

La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón promoverá el reconocimiento social de las personas emprendedoras y de los trabajadores autónomos, mediante premios, distinciones o campañas de difusión.

Artículo 23.— *Fomento del asociacionismo y colaboración público-privada.*

La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Fomento, y sin perjuicio de las competencias propias de otros departamentos de la Administración aragonesa, fomentará y promoverá fórmulas de colaboración público-privadas y el asociacionismo en el seno de la sociedad civil a fin de cumplir con el objetivo de fomentar el emprendimiento, tutelar las iniciativas emprendedoras y mejorar los mecanismos, presenciales y electrónicos, de creación y consolidación de empresas.

Artículo 24.— *Fomento del relevo generacional.*

1. La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón pondrá en marcha medidas específicas e incentivos para fomentar el relevo generacional de los empresarios y autónomos próximos a la jubilación y para garantizar la continuidad de la ocupación y de las actividades económicas sostenibles que potencialmente pudieran finalizar por jubilación.

2. Para ello el Instituto Aragonés de Empleo y el Instituto Aragonés de Fomento, cada uno en el ámbito de sus competencias, en colaboración con las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos y las organizaciones empresariales más representativas, contarán con una relación actualizada de traspasos de negocios que carecen de relevo, así como con un asesoramiento específico para estos casos concretos, apoyando especialmente el relevo generacional en zonas **rurales** y a favor de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años, desempleados de larga duración o personas en situación o en riesgo de exclusión social.

Artículo 25.— *Apoyo al emprendedor de segunda oportunidad.*

La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón, pondrá en marcha un servicio específico de asesoramiento y tutela para las personas emprendedoras que han tenido experiencias fallidas anteriores y optan por emprender una nueva iniciativa empresarial, con objeto de acompañarle en el inicio de un nuevo proyecto como emprendedor.

Artículo 26.— *Apoyo al intraemprendimiento en las empresas aragonesas.*

1. La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón promoverá programas de apoyo al emprendimiento en las empresas aragonesas como elemento de transformación e innovación en las mismas, orientado a la creación de nuevas líneas de negocio y al desarrollo de nuevos productos y servicios, fomentando el talento emprendedor de las personas que integren las organizaciones.

2. El desarrollo de estas actividades y programas se dirigirá a las microempresas y pymes aragonesas, para facilitar su consolidación y crecimiento.

CAPÍTULO VII

Responsabilidad social

Artículo 27.— *Responsabilidad social y ética empresarial.*

El Gobierno de Aragón impulsará políticas de responsabilidad social empresarial y ética empresarial fomentando la información, formación e implantación de actividades, planes y programas de responsabilidad social en el desarrollo de los proyectos empresariales **de emprendedores y autónomos**, en los términos establecidos por las iniciativas europeas sobre Responsabilidad Social y Sostenibilidad Empresarial, la Estrategia, europea y nacional, de Responsabilidad Social de las Empresas y el Plan de Responsabilidad Social de Aragón.

TÍTULO II

Medidas de simplificación normativa y administrativa

CAPÍTULO I

Simplificación de la tramitación administrativa

Artículo 28.— *Principio general.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia y con objeto de satisfacer las necesidades de los emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas, llevará a cabo un proceso de racionalización normativa y administrativa en aquellas materias que afecten al ámbito empresarial, que contemple medidas de simplificación y automatización progresiva de los procedimientos, reducción de cargas burocráticas y trámites.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón coordinará su actuación con el resto de administraciones públicas presentes en la Comunidad Autónoma, para el impulso de la racionalización de los procesos dirigidos a emprendedores y trabajadores autónomos, la mejora de su eficiencia, evitando duplicidades.

Artículo 29.— *Eliminación y reducción de cargas administrativas.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón determinará las áreas prioritarias de actuación en orden a proceder a la progresiva reducción y, en su caso, eliminación de cargas administrativas que generen un mayor coste a la actividad emprendedora y trabajo autónomo, con el objetivo de que facilitar la constitución de nuevas empresas y la instalación de una actividad económica en Aragón.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la legalidad vigente, impulsará la aplicación y generalización de medidas de simplificación administrativa en los procedimientos administrativos de obtención de autorizaciones, permisos, licencias o subvenciones que incidan en los ámbitos de creación de empresas y desarrollo de la

actividad emprendedora y trabajo autónomo en Aragón, asegurando que sean procesos rápidos, sencillos y seguros.

3. Los procedimientos administrativos que incidan o estén vinculados a la creación de empresas y desarrollo de la actividad emprendedora y trabajo autónomo de Aragón gozarán en todo caso, de preferencia en la tramitación y a los efectos previstos en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera que implícitamente concurren razones de interés público en estos procedimientos para su tramitación simplificada.

4. En el marco de la progresiva eliminación y la reducción de cargas normativas y burocráticas, las actuaciones desarrolladas a tales efectos se orientarán por los siguientes criterios:

a) La sustitución de la aportación de documentos por una declaración responsable, entendiendo como tal el documento suscrito por la persona interesada en el que se declare, bajo su responsabilidad, que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de aplicación.

b) La sustitución de las autorizaciones por declaraciones responsables o comunicaciones previas de la persona interesada, con una verificación posterior.

c) La supresión de la obligación de presentar, junto a la correspondiente solicitud, originales o copias compulsadas de documentos emitidos por cualquier Administración, así como de los documentos de carácter privado que no sean estrictamente necesarios para la resolución del procedimiento o que, aun siéndolo, se encuentren en poder de la Administración actuante, salvo en aquellos casos previstos por la normativa nacional o comunitaria, o justificados por motivos de orden público y de seguridad pública.

d) La reducción de los plazos máximos de tramitación, resolución y notificación de los procedimientos.

e) La eliminación de trámites innecesarios y la duplicidad de trámites.

f) El impulso de actuaciones de oficio que sustituyan la actuación a instancia de parte, a fin de no mantener cargas administrativas para la ciudadanía que pueden asumirse por la propia Administración.

g) La unificación de procedimientos de naturaleza similar y que tienen el mismo tratamiento.

h) El impulso de la tramitación telemática de los procedimientos administrativos.

i) La promoción de los mecanismos de interconexión telemática y coordinación interadministrativa que permitan una recogida de información y de declaraciones de forma automatizada y coordinada entre las diferentes administraciones.

j) La mejora de la calidad de las normas, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y de evitar regulaciones que impongan costes burocráticos y económicos innecesarios.

k) El impulso de la evaluación del impacto normativo que tiene la regulación en el tejido económico y empresarial, mediante la medición de las cargas administrativas derivadas de los proyectos normativos.

l) La garantía de un mejor conocimiento y acceso al contenido de las normas.

Artículo 30.— Inscripciones registrales y declaraciones responsables.

1. Cuando la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón exija para el inicio o ejercicio de la actividad de las empresas la inscripción en un registro administrativo, la ausencia de la misma no implicará obstáculo para el inicio o ejercicio de dicha actividad siempre que se haya presentado la solicitud en legal forma acompañada de una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para acceder al registro, bajo la responsabilidad del personal suscribiente.

Siempre que se cumplan estos requisitos se entenderá otorgada la inscripción, salvo que la inscripción sea presupuesto legal para la adquisición de la personalidad jurídica. No obstante, cuando la Administración disponga de los datos exigidos, la inscripción en el registro administrativo se realizará de oficio.

2. En el ámbito de las competencias autonómicas, el Gobierno de Aragón impulsará la elaboración de un Catálogo de actividades económicas inocuas y de bajo riesgo, que estarán sujetas a declaración responsable y comunicación previa, respectivamente, con el objeto de que su presentación habilite de forma inmediata para el ejercicio de la actividad bajo la responsabilidad de su titular, y faculte a la Administración para realizar cualquier actuación de comprobación.

3. El hecho de presentar la declaración responsable faculta a la Administración para realizar, de oficio y en cualquier momento, telemáticamente o por cualquier otro medio, las comprobaciones estrictamente necesarias para verificar la conformidad de los datos de la declaración responsable.

Artículo 31.— Concurrencia e integración de procedimientos administrativos.

Cuando proceda exigir autorización o licencia previa local para el establecimiento o ejercicio de una actividad empresarial, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) En las leyes autonómicas en las que se determine que para el ejercicio de una actividad se deban obtener la correspondiente autorización o licencia municipal y la de la administración autonómica, se establecerán los mecanismos de coordinación procedimental de todos los trámites administrativos necesarios para que, respetando las competencias de ambas administraciones, se conceda una única autorización o licencia.

La administración a quien no corresponda la adopción de la autorización final deberá informar preceptivamente y con carácter previo en relación en el ejercicio de sus competencias propias.

b) En aquellos expedientes en que deban emitir informe o hayan de intervenir otras administraciones y la resolución final corresponda a la entidad local, ésta recabará de aquéllas la realización de las actuaciones pertinentes conforme a la competencia que tuvieran atribuida. Cuando el informe deba ser emitido por la Administración de la Comunidad Autónoma, el plazo para su emisión, salvo que hubiera otro establecido, será de un mes. De no emitirse en dicho plazo, se entenderá que es favorable.

Artículo 32.— Medición y análisis normativo de cargas administrativas soportadas por emprendedores, autónomos y pymes.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reducción de cargas administrativas de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, efectuará una medición y valoración de las cargas soportadas por emprendedores y autónomos **y pymes**.

2. Con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma que pueda afectar al emprendimiento y trabajo autónomo, promovida por la Comunidad Autónoma de Aragón, el Departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo emitirá un informe de evaluación del impacto económico-administrativo en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas y en el desarrollo de la actividad emprendedora y del trabajo autónomo.

3. Este informe será preceptivo en el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas legales y reglamentarias y deberá remitirse, en todo caso, a las Cortes de Aragón con los proyectos de ley y proyectos de decretos leyes.

4. El informe de impacto analizará si la disposición de carácter general distorsiona gravemente las condiciones de competencia en el mercado o afecta negativamente a los emprendedores, autónomos y pymes.

5. En todo caso, para la creación de nuevas cargas administrativas para los emprendedores, autónomos y pymes, deberán eliminarse al menos una carga existente de coste equivalente, salvo que esté justificada por una razón imperiosa de interés general.

CAPÍTULO II

Declaración de inversión de interés autonómico

Artículo 33.— Declaración de inversión de interés autonómico de proyectos.

1. En el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, podrán ser declarados como inversiones de interés autonómico para Aragón, los proyectos empresariales dirigidos a inversiones no residenciales que sean coherentes con los objetivos de sostenibilidad económica, social, territorial y medioambiental, que se desarrollen por emprendedores, autónomos, microempresas y pymes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Proyectos en nuevas actividades económicas que aporten valor añadido en sectores productivos con alto potencial innovador y desarrollo tecnológico.

b) Proyectos de inversión que contribuyan a la renovación del patrón productivo en los sectores tradicionales de la actividad económica.

c) Proyectos que supongan la implantación de nuevas actividades económicas que pueden sustituir a sectores en declive o en reconversión.

d) Proyectos que se desarrollen en zonas rurales e impliquen una aportación a la cohesión territorial y al desarrollo de estas zonas.

2. A efectos de la declaración de inversión de interés autonómico, se priorizarán los proyectos que, cumpliendo alguno de los requisitos señalados en el apartado anterior, correspondan a iniciativas empresariales emprendidas por mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación o riesgo de exclusión social, personas desempleadas de larga duración o mayores de 45 años, o bien, a iniciativas de segunda oportunidad.

3. Dichos proyectos llevan implícita la especial relevancia para el desarrollo económico y social y territorial en Aragón exigida en el artículo 6 del Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre.

4. La declaración de inversión de interés autonómico implica que dichos proyectos tendrán una tramitación preferente y urgente, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios de trámite en los procedimientos administrativos previstos en la normativa aragonesa que deban seguirse para la efectiva ejecución del proyecto, con las excepciones establecidas en el citado decreto-ley.

5. Los proyectos deberán ir acompañados de un Plan de Viabilidad económico-financiera y de una Memoria Justificativa en la que se especificarán las características generales del proyecto y las personas y entidades promotoras del mismo, así como la generación de empleo prevista y sus características, especialmente las relacionadas con la estabilidad y la cualificación del mismo. El Plan de Viabilidad económico-financiera deberá ser evaluado e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Fomento.

6. El Gobierno de Aragón es el órgano competente para su declaración, previa propuesta formulada por el departamento competente en materia de economía.

7. El plazo para emitir la declaración de inversión de interés autonómico será de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, entendiéndose desestimada una vez transcurrido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso del Gobierno de Aragón.

8. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular del departamento competente en materia de economía, previa justificación motivada y audiencia al promotor del proyecto, declarará la caducidad de la condición de un proyecto como inversión de interés autonómico por inactividad manifiesta del interesado en cuanto a la realización de las tramitaciones precisas para su ejecución.

CAPÍTULO III

Plataforma del Emprendimiento y Puntos de Asesoramiento

Artículo 34.— *Plataforma del Emprendimiento.*

1. En el marco del Plan de Administración Electrónica 2018-2020 de la Comunidad Autónoma de Aragón, se impulsará la creación de una Plataforma del Emprendimiento para agrupar en red toda la información que pueda ser de utilidad a las personas emprendedoras, autónomos, microempresas y pymes.

2. La Plataforma del Emprendimiento se configura como una herramienta para facilitar la creación de empresas y consolidación de emprendimiento y trabajo autónomo en Aragón, permitiendo el acceso rápido y fácil a todos los datos de interés que desde los diferentes niveles de la administración pública y el sector

privado se dirijan a estos colectivos, así como la coordinación con las diferentes administraciones.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón desarrollará la intercomunicación con **[palabras suprimidas por la Ponencia]** el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) para poder implantar e interrelacionar toda la información necesaria para llevar a cabo una actividad, y facilitar así la tramitación electrónica de los procedimientos.

4. Mediante convenio con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se establecerán las medidas oportunas para la interconexión entre la red PAE en Aragón y la Plataforma de Emprendimiento.

5. La Plataforma del Emprendimiento, además de facilitar los trámites administrativos para la creación de empresas y el autoempleo, proporcionará el asesoramiento preciso para el inicio de la actividad y todas las demás funciones que reglamentariamente se determinen. Además, centralizará y facilitará toda la información sobre instrumentos financieros (públicos y privados), ayudas, convocatorias, formación, infraestructuras de incubación y viveros, y cualquier otra que se considere relevante para los sectores afectados.

6. Para la mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones, el Gobierno de Aragón, directamente o a través de sus organismos públicos con competencia en materia de emprendimiento, incentivará la celebración de convenios de colaboración o participará en los que concierte la Administración General del Estado con los registros de la propiedad, el Consejo General del Notariado, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los registros mercantiles, los registros de cooperativas y el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación.

7. Corresponde al departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, en coordinación con el departamento competente en materia de administración electrónica, adoptar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de dicha Plataforma.

8 [nuevo]. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptará las medidas necesarias para facilitar el acceso a la Plataforma y el uso de las nuevas tecnologías por emprendedores y trabajadores autónomos, prestando el asesoramiento técnico que resulte necesario.

Artículo 35.— *Puntos de Asesoramiento al emprendedor y trabajo autónomo.*

1. Los puntos de asesoramiento para personas emprendedoras, autónomos y microempresas y Pymes son los encargados de facilitar la creación de nuevas empresas a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá y garantizará la coordinación de todos los puntos de asesoramiento al emprendedor en todo el territorio de Aragón. Para ello, el Punto de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAE) del Insti-

tuto Aragonés de Fomento, que forma parte de la Red CIRCE, se encargará de establecer las medidas oportunas con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, encargado de la gestión de los PAE.

3. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones de asesoramiento a emprendedores, autónomos, microempresas y pymes se desarrollan por:

a) El Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), dependiente del Instituto Aragonés de Fomento, que forma parte del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) creado por el Ministerio de Industria, **Comercio y Turismo** en colaboración con el Gobierno de Aragón.

b) El Servicio de Apoyo a la Creación de Empresas (SACE) dependiente del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), que ofrece asesoramiento para el emprendimiento y autoempleo y realiza, entre otras, las acciones de asistencia de autoempleo, especialmente dirigidas al apoyo de las personas desempleadas.

4. Fuera del ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las funciones de asesoramiento a emprendedores, autónomos, microempresas y pymes se podrán desarrollar por las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón más representativas, las Cámaras de Comercio de Aragón y demás entidades públicas o privadas con competencias en la materia, **pudiéndose configurar como Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE) mediante el correspondiente convenio con la administración autonómica.**

TÍTULO III

Medidas para facilitar la financiación de las personas emprendedoras y autónomos

CAPÍTULO I

Instrumentos económicos públicos de apoyo

Artículo 36.— *Instrumentos de apoyo a la financiación de los emprendedores y autónomos.*

1. El Gobierno de Aragón desarrollará las medidas de impulso a la financiación de proyectos empresariales de emprendedores, autónomos, microempresas y pymes, que serán coordinadas por el Departamento competente en materia de economía y emprendimiento, a través, en particular, de las acciones siguientes:

a) Promover acuerdos periódicos con distintas entidades públicas o privadas, de ámbito estatal o europeo, para posibilitar el acceso al crédito a los emprendedores, autónomos, microempresas y pymes.

b) Crear líneas de préstamos, incluidos los participativos y los microcréditos, en su caso, con financiación pública, dirigidas a apoyar proyectos de emprendedores, autónomos, microempresas y pymes. Se promoverán principalmente los microcréditos a mujeres, jóvenes, mayores de 45 años, personas con discapacidad, desempleados de larga duración y personas en situación o riesgo de exclusión social que no tengan acceso a otro tipo de financiación, dando prioridad a aquellos que realicen su actividad económica en el sector social, agroalimentario, rural sostenible, cultural o digital.

c) Facilitar el acceso al crédito, promoviendo los mecanismos adecuados de colaboración con Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) de Aragón, para reforzar y crear líneas específicas de avales para la financiación de emprendedores, autónomos y para micro, pequeñas y medianas empresas, en sus diferentes fases (creación, consolidación, internacionalización y/o reestructuración).

d) Estudiar e impulsar la creación de instrumentos de capital riesgo y financiación público o público-privada, en el ámbito del capital semilla, dirigidos a invertir en empresas en fases iniciales, con un alto potencial de creación de valor y un elevado componente innovador (*crowdfunding*, *crowdlending*, *business angels*, etc.).

e) Facilitar a los emprendedores, autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas herramientas para el autodiagnóstico de su situación, como instrumento facilitador de las medidas a adoptar y de la consecución de financiación.

2. En este ámbito, se fomentarán las acciones de ayuda a la financiación desarrolladas por la empresa pública autonómica «Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A.» y por la mercantil participada «Avalia Aragón S.G.R.».

3. En la ejecución de estas acciones se priorizará en diversas líneas de financiación, en especial, en la concesión de líneas de avales o de microcréditos y subvenciones a los proyectos emprendedores con especial valor tecnológico e innovador, proyectos con especial implicación de personas con discapacidad, mujeres, personas en riesgo de exclusión, o iniciativas emprendedoras con especial proyección internacional o de implantación en el medio rural.

4. Sin perjuicio de las medidas contempladas en esta ley, el Gobierno de Aragón, a propuesta del departamento competente en materia de economía y en el marco del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, estudiará e implementará medidas fiscales que estimulen el inicio de la actividad empresarial.

5. El Gobierno determinará en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón las dotaciones adecuadas para la financiación de los emprendedores **y autónomos**, conforme a las medidas descritas en el apartado 1 y demás previstas en esta ley.

CAPÍTULO II

Otras medidas económicas

Artículo 37.— *Ayudas públicas vinculadas al inicio de la actividad empresarial.*

1. El Gobierno de Aragón creará, en el marco del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, una línea de ayuda a la financiación de los gastos en que incurran los emprendedores con motivo del pago de los tributos locales relacionados con el inicio de su actividades empresarial o profesional, siempre que dichos tributos estén vinculados al inicio de las señaladas actividades en el ámbito de aplicación de la Ley.

2. Asimismo, el Gobierno de Aragón creará en el marco del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, una línea de ayuda específica para el pago del Impuesto de Actividades Económicas de emprendedores durante el año de actividad siguiente a la conclu-

sión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella, si se desarrolla en el entorno rural y genera empleo.

Artículo 38.— *Compatibilidad de ayudas para los emprendedores y trabajadores autónomos.*

En el caso de emprendedores **y trabajadores autónomos**, las ayudas y medidas de apoyo que se instrumenten por entidades públicas y privadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón serán compatibles entre sí, sin perjuicio de los límites establecidos por la normativa europea y estatal vigente.

TÍTULO IV

Servicios de apoyo al emprendimiento y autónomos

Artículo 39.— *Servicios de apoyo en el proceso del emprendimiento.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través, fundamentalmente, del Instituto Aragonés de Fomento y de la colaboración público privada prevista en el artículo 23, prestará a los emprendedores, a lo largo del proceso para iniciar una actividad emprendedora, servicios de asesoramiento, a través, entre otras, de las siguientes figuras:

a) Asesor técnico, quien, como experto o especialista en un área determinada de conocimiento, ayudará al emprendedor en la resolución de cuestiones puntuales de carácter técnico que puedan surgir en el proceso.

b) Tutor, quien acompañará al emprendedor a lo largo del proceso de emprendimiento, prestando un asesoramiento generalizado del proyecto a desarrollar.

c) Mentor, quien cuenta con amplia trayectoria y experiencia profesional y presta su conocimiento y experiencia al emprendedor.

d) Mediador de emprendimiento, especializado en la consecución de acuerdos para facilitar, continuar o finalizar la actividad emprendedora, en los términos expuestos en el artículo siguiente.

Artículo 40.— *Mediador de emprendimiento.*

1. Se crea la figura del mediador de emprendimiento, especializado en trabajo autónomo y apoyo a los emprendedores.

2. El mediador de emprendimiento actuará como facilitador, ofreciendo soluciones prácticas, efectivas y rentables, en distintos ámbitos en los que pueda resultar oportuna la mediación para el emprendedor, como puede ser la mediación financiera, mediación para conseguir inversores, mediación en el proceso de transferencia de propiedad o de negocios o incluso mediación en conflictos mercantiles que no tengan naturaleza concursal.

La mediación de emprendimiento implica la intervención de un profesional neutral que facilita las relaciones entre los promotores del proyecto y/o las relaciones de comunicación y negociación con otros agentes externos en procesos de inversión, de financiación, de adquisición o venta, de fusión o de finalización de la actividad.

3. El mediador deberá contar con formación y acreditación previa por parte del Gobierno de Aragón, instrumentada a través de las entidades públicas con

competencias y actividad en esta materia. Asimismo, deberá estar inscrito en el Registro de Mediadores de Emprendimiento que se cree al efecto que quedará adscrito al Instituto Aragonés de Fomento.

4. El Instituto Aragonés de Fomento es el órgano competente para proceder al nombramiento, selección, supervisión y financiación de la actividad desarrollada por el mediador del emprendimiento en el ámbito de sus competencias.

Artículo 41.— *Infraestructuras públicas para el desarrollo de proyectos empresariales.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Fomento o de otras entidades públicas vinculadas, potenciará la coordinación de las infraestructuras públicas y privadas existentes para el desarrollo de proyectos empresariales en su ámbito territorial, con el objetivo de hacerlas más eficientes para la creación y consolidación de la actividad empresarial.

2. El particular, se impulsará la extensión y desarrollo de la red Aragonesa de Centros de Emprendimiento (Red ARCE), integrada por entidades públicas y privadas aragonesas que cuentan con infraestructura de apoyo a emprendedores, fomentando su presencia en el entorno local y facilitando un mejor aprovechamiento de los recursos públicos y privados, coordinando todos los centros de emprendimiento del territorio.

Artículo 42.— *Medidas de apoyo a la internacionalización.*

1. Se potenciarán los instrumentos necesarios para la internacionalización de las empresas emprendedoras, autónomas, microempresas y pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. **A tal fin, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, directamente o a través de la empresa pública «Aragón Exterior SAU» (Arex), promoverá la firma de convenios de colaboración con el Estado, con otras administraciones públicas y con los organismos representativos del sector público y privado que tengan por objeto impulsar la internacionalización de las empresas emprendedoras, autónomas, microempresas y pequeñas y medianas empresas de Aragón.**

3. Se impulsarán programas de apoyo a la formación en esta materia, así como la utilización de las redes sociales, como vía para iniciar las actividades exteriores, fomentando el desarrollo de páginas web en otros idiomas.

TÍTULO V

Medidas organizativas y de coordinación en apoyo a los emprendedores y autónomos

CAPÍTULO I

Plan Estratégico del Trabajo Autónomo y Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón

Artículo 43 pre.— *El Plan Estratégico del Trabajo Autónomo (PETA).*

1. **El Plan Estratégico del Trabajo Autónomo tendrá como finalidad el diseño general de**

las políticas públicas que se desarrollen en el ámbito del trabajo autónomo, con el objetivo de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia de los servicios prestados en este ámbito. En dicho Plan se contendrán las medidas, actuaciones y recursos necesarios para la finalidad anterior.

2. El Plan Estratégico incluirá, entre otros extremos, un diagnóstico de las necesidades a atender, los objetivos a alcanzar y las líneas estratégicas necesarias para conseguirlos, un cronograma de las acciones que habrán de ser aprobadas y ejecutadas, la identificación de los medios materiales y humanos así como las necesidades de formación y cualificación de estos últimos, las medidas de coordinación interdepartamental e interadministrativa que, en su caso, se consideren necesarias y los mecanismos de evaluación del propio plan.

3. El Plan Estratégico incluirá actuaciones de planificación en materia de prevención de riesgos profesionales, en el marco, en su caso, de la estrategia aragonesa de seguridad y salud en el trabajo.

4. El Plan Estratégico se llevará a cabo con pleno respeto a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, debiendo venir acompañado del correspondiente informe de impacto de género en el que se analicen los efectos potenciales del Plan sobre las mujeres y los hombres.

5. El Plan Estratégico definirá una serie de acciones a llevar a cabo para promover la actividad de trabajo autónomo a lo largo de todo el territorio de la Comunidad Autónoma, a fin de mejorar la vertebración del territorio y actuar contra el problema de la despoblación en el mundo rural.

6. El Plan Estratégico habrá de ir acompañado de la correspondiente memoria económica que garantice su aplicación.

Artículo 43 pre bis.— *Elaboración del Plan Estratégico del Trabajo Autónomo.*

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de trabajo autónomo la elaboración del Plan Estratégico del Trabajo Autónomo, que será elevado para su aprobación por el Consejo de Gobierno del Gobierno de Aragón.

2. El Plan estratégico se elaborará con una periodicidad cuando menos trienal, siendo su proyecto objeto de previa consulta preceptiva, pero no vinculantes al Consejo Aragonés del Trabajo Autónomo. La periodicidad estará coordinada con el plan, acuerdos por el empleo o proyectos similares que apruebe el Gobierno de Aragón.

A tal efecto, en el Plan Estratégico se definirán e incluirán una serie de indicadores de todo tipo, precisos para analizar la efectividad de las políticas en el sector y que permita la revisión de objetivos a medio y largo plazo.

Artículo 43.— *Plan Estratégico del Emprendimiento. Objeto.*

1. El Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón es el instrumento básico de planificación, coordinación, ejecución, desarrollo y evaluación de las medidas y políticas públicas que se desarrollen en materia de emprendimiento en Aragón, y con el objeto de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos marcados por esta ley.

2. Este Plan se elaborará con una periodicidad, cuando menos, trienal

Artículo 44.— *Plan Estratégico del Emprendimiento. Contenido.*

1. El Plan establecerá los mecanismos, procedimientos y metodologías de ejecución del conjunto de políticas para el emprendimiento y trabajo autónomo que define y estructura la presente ley, y se conformará con el siguiente contenido:

a) Análisis del entorno, con referencia al ámbito comunitario, estatal, autonómico y local relacionado con la actividad emprendedora y del trabajo autónomo.

b) Diagnóstico del emprendimiento y trabajo autónomo en Aragón, en el que se analizará la situación presente, tendencias y escenarios previsibles y los sectores estratégicos en Aragón.

c) Definición de necesidades y objetivos estratégicos y operativos por cada una de las áreas básicas de actuación.

d) Definición de las prioridades de acción y desarrollo de programas, instrumentos y medidas de los objetivos establecidos.

e) Análisis de las cargas burocráticas y normativas que afecten a la implantación de iniciativas de emprendimiento y trabajo autónomo.

f) Medidas de coordinación interadministrativa y con asociaciones del emprendimiento y/o del trabajo autónomo g) Programas de seguimiento y evaluación, estableciendo indicadores territoriales que permitan el análisis comparativo.

h) Medidas de impulso en el acceso a la innovación tecnológica por parte de autónomos y emprendedores.

2. El Plan podrá prever programas específicos de actuación de ámbito territorial, sectorial o social en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

3. El Plan habrá de ir acompañado de la correspondiente Memoria Económica que garantice su aplicación.

Artículo 45.— *Procedimiento y aprobación de los Planes.*

1. Los Planes serán sometidos a información pública y a audiencia de las Administraciones Públicas implicadas, organismos y entidades públicas y privadas con competen-

cias en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

2. Los Planes serán aprobados por Acuerdo del Gobierno de Aragón, previa propuesta del departamento competente en materia de economía y empleo, e informe preceptivo del Instituto Aragonés de Fomento e informe no vinculante del Consejo Aragonés del Trabajo Autónomo y se informará a las Cortes de Aragón de su elaboración y seguimiento.

3. Los Planes Estratégicos en Aragón se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo 46.— Seguimiento de los Planes.

Los Planes Estratégicos en Aragón será objeto de seguimiento por el departamento competente en materia de economía, que elaborará un informe anual sobre la ejecución de sus medidas.

Artículo 46 bis.— Transversalidad de los Planes.

Para todas aquellas medidas transversales que afecten a varios de los sujetos establecidos en el Artículo primero y segundo de ésta Ley, se creará un grupo de trabajo conjunto entre los Consejos del Trabajo autónomo y del Emprendimiento, y el departamento competente en materia de economía y empleo del Gobierno de Aragón, realizando en su seno un informe no vinculante el cual establezca las medidas necesarias que afecten o puedan afectar a varios de los sujetos definidos en este texto.

CAPÍTULO II

Consejo Asesor de Emprendimiento

Artículo 47.— Consejo Asesor de Emprendimiento.

1. El Consejo Asesor de Emprendimiento, constituido en el seno de la Fundación Emprender en Aragón, entidad de iniciativa pública integrada por las principales organizaciones que prestan servicios de apoyo al emprendedor en la Comunidad Autónoma de Aragón, será el órgano consultivo que asistirá a la Comunidad Autónoma en la elaboración de las políticas de emprendimiento y de apoyo a microempresas y pymes.

2. El Consejo Asesor de Emprendimiento se constituye como un órgano de consulta y asesoramiento en materia de impulso de las políticas de apoyo a los emprendedores, microempresas y pymes y especialmente tendrá por objeto evaluar sus necesidades de presente y futuro, e informar, así como proponer, medidas de fomento y de apoyo al emprendimiento.

CAPÍTULO III

Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón

Artículo 48.— Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón.

1. El Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, **creado por el Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón**, es un órgano de

participación y diálogo institucional con funciones consultivas en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo.

2. El Consejo se configura como un órgano de carácter colegiado, adscrito al departamento competente en materia de trabajo y bajo la dependencia de la Dirección General de Trabajo.

3. El Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón es un órgano consultivo del gobierno aragonés en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo y un instrumento de participación, coordinación y colaboración entre el Gobierno de Aragón, los interlocutores sociales y los agentes representativos de los trabajadores autónomos y para servir de punto de encuentro en defensa de los intereses de estos sectores, como eje de desarrollo económico y social de la Comunidad autónoma de Aragón.

4. La composición, funciones y condiciones del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón se estipula mediante Reglamento. En el seno del Consejo se procurará una composición de género equilibrada según lo previsto la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

CAPÍTULO IV

Coordinación de los Consejos

Artículo 49.— Coordinación.

1. El Consejo Asesor de Emprendimiento y el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón coordinarán las actuaciones que incidan específicamente en las competencias y funciones que tengan especialmente atribuidas, con objeto de proteger con la mayor eficacia y eficiencia los intereses de los sectores y colectivos defendidos por ambos órganos, en aras de conseguir un mayor desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Para lograr dichos objetivos, ambos Consejos intercambiarán información de forma continua y podrán celebrar sesiones conjuntas cuando el asunto o materia a tratar incida o pudiera incidir en las competencias atribuidas a cada uno de ellos.

TÍTULO VI

Transparencia y participación

CAPÍTULO I

Transparencia

Artículo 50.— Accesibilidad normativa.

Con el fin de garantizar el mejor acceso y conocimiento de las normas, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón publicará textos consolidados de las disposiciones vigentes a través de redes telemáticas que procuren un mayor y mejor conocimiento de las normas.

Artículo 51.— Publicidad y transparencia.

1. La información relativa a emprendimiento y trabajo autónomo se centralizará a través de la Plataforma del Emprendimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley.

2. La información estará siempre actualizada y será práctica, accesible y didáctica. Se dará especial di-

fusión y divulgación a la actualidad en el ámbito del trabajo autónomo.

3. Se dará especial publicidad a la información en materia de obligaciones fiscales y sistemas vigentes de protección social. A este respecto, se impulsará la puesta en marcha de un simulador de cotizaciones de Seguridad Social para autónomos que permita calcular las pensiones y las prestaciones por desempleo.

Artículo 52.— Mapa de Servicios.

1. Con el objetivo de garantizar y mejorar la eficacia de las diferentes políticas de apoyo a emprendedores y autónomos, así como la información sobre los instrumentos existentes y el conocimiento del marco normativo y sobre los trámites para la creación de una empresa y el inicio de la propia actividad empresarial, el Departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, elaborará un mapa de servicios y procedimientos estandarizados, en el que se ofrecerá un modelo de gestión integral y unificado de diagnóstico, evaluación y seguimiento de los servicios prestados.

2. El mapa de servicios estandarizados será aprobado por el titular del Departamento y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

CAPÍTULO II Participación social

Artículo 53.— Asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón y su Registro.

1. Tienen la consideración de asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón aquellas que, cumpliendo los requisitos generales previstos en la normativa estatal para constituirse válidamente como tales asociaciones de autónomos, estén inscritas con carácter previo en el Registro General de Asociaciones de Aragón, tengan por finalidad la defensa de los intereses profesionales de sus asociados y funciones complementarias y desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, entendiéndose que se da tal circunstancia siempre que más del cincuenta por ciento de las personas asociadas estén domiciliadas en la misma.

2. Las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos deberán inscribirse y depositar sus estatutos en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón, **creado por el Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón**, adscrito al departamento competente en materia de trabajo y bajo la dependencia de la Dirección General de Trabajo.

3. El desarrollo reglamentario dispondrá la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo, así como regulación de la organización, funciones, procedimiento, actos inscribibles y demás condiciones necesarias para el correcto funcionamiento del citado Registro.

4. El Gobierno de Aragón promoverá el acceso y la participación en el Sistema Arbitral de Consumo, y especialmente en las Juntas Arbitrales de Consumo, a las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, que prevean funciones arbitrales en sus estatutos.

Artículo 54.— Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores.

1. El departamento competente en materia de trabajo creará el Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores, con el fin de determinar los posibles beneficiarios de las medidas previstas en esta ley, así como contar con la información necesaria para desarrollar las políticas y medidas precisas en este ámbito.

2. Dicho registro estará adscrito al departamento competente en materia de trabajo y bajo la dependencia de la Dirección General de Trabajo.

TÍTULO VII Evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo

Artículo 55.— Indicadores.

1. El Instituto Aragonés de Estadística elaborará indicadores de medición de impacto de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, incluyendo expresamente la tasa de supervivencia de los proyectos de emprendedores en Aragón.

2. Dichos indicadores se incluirán en el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón como uno de los aspectos clave de evaluación y seguimiento del Plan.

Artículo 56.— Evaluación y seguimiento.

1. La evaluación y seguimiento de las políticas desarrolladas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo corresponderá al departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

2. Anualmente dicho departamento elaborará un informe sobre el grado de ejecución de las medidas concretas contempladas en el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón.

3. Dicho informe se publicará en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Disposición adicional primera.— Términos genéricos.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición adicional segunda.— Adaptación normativa.

Se procederá a la adaptación normativa de todos los procedimientos administrativos que incidan en la creación de empresas de acuerdo con las previsiones de esta ley, en el plazo de un año computado a partir del cumplimiento del mandato previsto en la disposición final segunda.

Disposición adicional segunda bis.— El Gobierno de Aragón, en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta Ley, tomará las medidas oportunas para que las organizaciones aragonesas más representativas de trabajadores autónomos puedan disponer de la representación oportuna en el Consejo Económico y Social de Aragón.

Disposición adicional tercera.— *Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Departamento competente en materia de economía elevará, para su aprobación por el Gobierno de Aragón, el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón.

Disposición adicional cuarta.— *Plazo para la aprobación del Mapa de Servicios.*

En el plazo de un año desde la aprobación del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón se aprobará y publicará el Mapa de Servicios previsto en el artículo 52 de la ley.

Disposición derogatoria única.— *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

Disposición final primera.— **[Suprimida por la Ponencia]**

Disposición final segunda.— *Definición de procedimientos y trámites.*

Para la correcta aplicación de lo dispuesto en el capítulo I del Título II de esta ley y en aras de la seguridad jurídica, el Gobierno de Aragón, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley aprobará una relación detallada de los procedimientos y trámites relacionados con la creación e instalación de empresas.

Disposición final tercera.— *Desarrollo de la figura del mediador de emprendimiento.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, mediante el correspondiente reglamento, desarrollará la figura del mediador de emprendimiento recogida en el artículo 40 y procederá a la creación el Registro de Mediadores de Emprendimiento.

Disposición final cuarta.— *Creación y regulación del Registro de Autónomos y Microempresas.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, mediante reglamento, aprobará la norma de creación y regulación del Registro de Autónomos y Microempresas.

Disposición final quinta.— *Regulación del Consejo Asesor de Emprendimiento.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, mediante reglamento, aprobará la composición, organización y funciones Consejo Asesor de Emprendimiento.

Disposición final sexta.— *Habilitación normativa.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente ley.

Disposición final séptima.— *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO III

Propuesta de texto refundido de la Proposición de Ley de apoyo al trabajo autónomo y al emprendimiento en Aragón y el Proyecto de Ley de fomento al emprendimiento y el trabajo autónomo en Aragón

PROPUESTA DE TÍTULO: **Ley de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS **[Procedente e idéntica a la Exposición de Motivos de la Proposición de Ley y procedente asimismo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley]**

I

Desde 2008, Europa sufre los efectos de la crisis económica más grave de los últimos cincuenta años, que se ha traducido en la existencia de un importante número de personas sin empleo en Europa y en la difícil situación económica de los trabajadores autónomos que, en la mayoría de Estados miembros, a pesar de una evidente recuperación, aún no han logrado recuperar sus niveles anteriores a la crisis.

Antes de la actual crisis económica y financiera, la economía europea se enfrentaba a retos estructurales para su competitividad y su crecimiento, y a obstáculos al emprendimiento y trabajo autónomo. Muchos de estos retos persisten, pero la crisis también ha sido un catalizador de profundos cambios y reestructuraciones.

Para responder a esta situación, La Estrategia Europea 2020 estableció las bases del crecimiento y la competitividad del futuro, con la finalidad de corregir los problemas del pasado y llevar a la UE hacia un desarrollo más sostenible en el futuro, responsabilidad que comparten los Estados miembros y las instituciones de la UE.

Igualmente, la Estrategia Española para la Activación para el Empleo 2017-2020, aprobada por Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, continúa en la línea marcada por la anterior Estrategia que modificó el modelo de políticas activas de empleo, con un nuevo marco de programación, ejecución y evaluación de políticas. Así, se sabe que el porcentaje de demandantes de empleo que han recibido servicios de asesoramiento y de apoyo al emprendimiento, y que han iniciado una actividad por cuenta propia en los 6 meses siguientes, se ha duplicado, computando el 2014 al 2016.

Como se ha señalado desde las instituciones europeas, para recuperar el crecimiento y un alto nivel de empleo, Europa necesita más emprendedores y es necesaria una visión renovada y varias medidas de apoyo al emprendimiento, tanto a escala de la UE como de los Estados miembros. En este contexto, se elaboró el Plan de Acción sobre Emprendimiento 2020 basado en tres pilares: desarrollar la educación y formación en materia de emprendimiento; crear un buen

entorno empresarial, y establecer modelos y llegar a grupos específicos.

Frente a esta realidad, la mayor parte de los países de la OCDE están implantando nuevos marcos normativos que son, sin duda, un elemento importante para impulsar la competitividad y el emprendimiento. Así, en el ámbito estatal se aprobó la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, con el objeto de apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar el emprendimiento y un entorno favorable a la actividad económica, tanto en los momentos iniciales a comenzar la actividad, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización.

II

Asimismo, en materia de trabajo autónomo, la aprobación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, representa un hito importante para el desarrollo de la actividad económica por cuenta propia. En primer lugar, aporta un marco conceptual y jurídico adecuado a la definición del trabajo autónomo, que deja de ser una definición estrictamente económica o sociológica para pasar a tener rango normativo. Y, en segundo lugar, constituye un avance en el reconocimiento de todos los derechos de las personas trabajadoras autónomas, pues, por primera vez, el sistema de protección de éstas se acerca a los derechos que vienen siéndoles reconocidos a las trabajadoras y los trabajadores por cuenta ajena.

Esto se ve, en cierta medida, reforzado por lo contemplado en la Ley 31/2105, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa de autoempleo y se adoptan medidas de promoción y fomento del trabajo autónomo y de la Economía Social y en la Ley 6/2017, de 24 de Octubre de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, que a lo largo de su articulado contempla medidas para el Fomento y Promoción del Trabajo Autónomo, la Conciliación entre Vida Familiar y Laboral, Derechos Colectivos del Trabajador Autónomo, medidas para clarificar y mejorar la Fiscalidad y Cotización del colectivo o la Formación Profesional y la Equiparación de Contingencias en caso de Accidente. Asimismo, debe citarse el Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

Esta normativa faculta a que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten políticas de fomento del emprendimiento, así como del trabajo autónomo, dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas emprendedoras e iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia.

En este marco se ubica la presente ley, que, en convergencia con la Unión Europea y en el marco de la legislación básica estatal, pretende abordar una nueva etapa de crecimiento y desarrollo sostenible en Aragón, estableciendo las estrategias de desarrollo económico y social desde nuevas bases más sólidas, dando prioridad a la economía real frente a la economía especulativa, revalorizando todos los activos económicos y sociales existentes en nuestra comunidad, orientándolos hacia la generación de riqueza y empleo.

Si el emprendimiento es un motor de crecimiento económico y creación de empleo, dado que crea nuevas empresas y empleos, abre nuevos mercados y favorece nuevas competencias y capacidades, el autoempleo debe convertirse en un elemento esencial de crecimiento económico, caracterizado por su fuerza emprendedora, por incorporar un gran valor añadido, introducir nuevos modelos de desarrollo tecnológico y abarcar nuevas actividades socioeconómicas. Pero esta Ley, además, intenta acoger en un marco realista el fenómeno del emprendimiento. Es necesario hacer una política responsable de información real y veraz sobre los riesgos que arrojan los datos acumulados durante estos años e incidir en los problemas reales que a nivel legislativo y administrativo encuentran las personas que deciden optar por la opción de emprender un trabajo por cuenta propia.

Es por ello que esta Ley de apoyo a los emprendedores y el trabajo autónomo en Aragón pretende convertirse en un compromiso real y efectivo de la Administración de la Comunidad de Aragón con esos emprendedores y trabajadores que por sí mismos y, en ocasiones, sin la debida ayuda y orientación, quieren apostar por el autoempleo y por la constitución de su propia empresa.

III

En el modelo económico de Aragón las empresas son el motor de la economía y del empleo, y dentro de ellas los autónomos, y las micro y pequeñas empresas aragonesas han sido la garantía de un tejido empresarial estable. En Aragón, según los últimos datos ofrecidos por el Instituto Aragonés de Estadística existen en la actualidad un total de 90.903 empresas y 49.486 de ellas no tienen asalariados. Por otra parte, del total de empresas aragonesas, la mayoría de ellas — 37.188 — tiene menos de 10 trabajadores, 3.552 tienen entre 10 y 49 trabajadores y solo 555 empresas tienen de 50 a 199 trabajadores. En Aragón, solo 122 empresas cuentan con más de 200 o más trabajadores en sus plantillas. Además, la mayoría de las empresas, un total de 65.144, están ubicadas en Zaragoza y de estas, 36.176 empresas carecen de asalariados.

Por otra parte, en Aragón el número de personas dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social fue a 31 de diciembre de 2017 de 105.387. En este régimen se incluyen la casi práctica totalidad de personas que ejercen una actividad por cuenta propia, es decir tanto autónomos personas físicas, como socios administradores de una sociedad, simplemente socios o familiares de socio, religiosos, autónomos dependientes, etc.

Estas personas suponen, el 19.02% del total de personas dadas de alta en la totalidad de regímenes de la seguridad social en Aragón y de éstas, 62.828 son autónomos propiamente dichos, es decir trabajadores afiliados a alguno de los regímenes por cuenta propia de la Seguridad Social y que no están integrados en sociedades mercantiles, cooperativa, ni en otras entidades societarias. También se excluyen los que figuran como colaboradores familiares y los que están registrados formando parte de algún colectivo especial de trabajadores. Por lo tanto, el 59,62% de las personas afiliadas al RETA son personas autónomas propia-

mente dichos y objeto de esta ley. En Aragón también hay 6.362 colaboradores familiares, que son aquellos familiares directos que trabajan con el autónomo y no pueden ser contratados por él.

El sector económico en el que principalmente se encuadran los autónomos propiamente dichos es el de los servicios donde se ocupan 37.651, el 59,9%. Seguido de éste, con 15.569 personas está la agricultura, lo que representa el 24,9% del total. Y para cerrar la división de actividades, 6.792 y 2.726 autónomos propiamente dichos se encuadran en los sectores de la construcción y la industria.

El 81,6% de los autónomos propiamente dichos en Aragón no tiene trabajadores a su cargo y solamente el 7% están en situación de pluriactividad. En la evolución en este periodo de crisis ha aguantado mejor el autónomo propiamente dicho con asalariados aunque tiene una alta tasa de temporalidad.

Un 67% de las personas autónomas en Aragón son hombres. Eso sí, las mujeres autónomas se han estabilizado antes que los hombres en la situación de caída derivada de la crisis.

El autónomo propiamente dicho en Aragón es un perfil de mediana edad, más del 70% tienen más de 40 años, en concreto entre los 40 y los 54 años se sitúa el 45,3% del total. Respecto de los más jóvenes, el 22,3% del total tiene entre 25 y 39 años lo que deja un exiguo 1,8%, 1.132 personas, para los autónomos jóvenes menores de 25 años en todo el territorio.

El 92,97% son de nacionalidad española, lo que significa que unos 4.585 son de origen extranjero. Es este colectivo precisamente el que está haciendo retomar la senda del crecimiento al total de autónomos propiamente dichos.

Por antigüedad se observa que el 66,3%, 41.685 son autónomos con una antigüedad superior a 5 años. Por debajo del año de antigüedad, nos encontramos con un 9,7% del total. Entre el primer y el tercer año un 13,3% y entre los 3 y los 5 años un 10,6%. Ello implica, por un lado, que en los años más duros de la crisis la entrada fue baja. Ahora hay más emprendimiento, pero por otra parte, la tasa de mortalidad de las actividades emprendedoras conforme pasan los primeros años es alta, hasta que se consolida pasados los 5 años.

Por último y respecto la protección social observamos cómo el 82,1% de los autónomos cotizan por bases mínimas frente al 1% que cotiza por más de 3 veces esta base.

Es evidente, por tanto, que en nuestra Comunidad Autónoma el modelo socioeconómico y empresarial se caracteriza por estar sustentado por la actividad de los autónomos, y de las micro y pequeñas empresas. Y es un hecho cierto que el pequeño tamaño y características del tejido productivo aragonés y de las empresas aragonesas las hacen notablemente más sensibles a las dificultades propias de la puesta en marcha de una idea de negocio, como encontrar apoyos financieros y la complejidad de trámites administrativos necesarios para su constitución. El Gobierno de Aragón es consciente de esta situación y por ello considera una necesidad y una obligación política, aprobar un nuevo marco normativo que introduzca medidas para impulsar y fomentar el trabajo autónomo y el emprendimiento y al tiempo, simplificar la configuración de

iniciativas empresariales, garantizando la existencia de una adecuada coordinación y de los instrumentos para la puesta en marcha de estas iniciativas.

Estos son los ejes de la ley que se completan con la regulación del marco organizativo y administrativo necesario para implementar las medidas que la ley contempla, en el que estarán presentes todos los agentes sociales y empresariales con competencias en las materias reguladas en la ley.

Al mismo tiempo, en un momento en que se está visibilizando la precarización de una parte muy importante de nuestra sociedad como son las Mujeres, es fundamental proteger legalmente los derechos del colectivo de trabajadoras y profesionales autónomas.

El Estatuto del Trabajador Autónomo regula la no discriminación y garantía de los derechos y libertades públicas. Los Poderes Públicos deben garantizar el derecho a la no discriminación y la efectividad de los derechos fundamentales y libertades públicas de la trabajadora autónoma.

Por tanto, desde lo público se deberían definir y disponer de medidas y ayudas que garantice los citados derechos: para la conciliación familiar, que recae en ellas en mayor medida, para mejorar la cotización de cara a futuras pensiones o en el acceso a actividades formativas y profesionales.

Ellas son también las que sufren en mayor medida otro gran problema que se está convirtiendo en acuciante: el peligro de la despoblación; máxime en nuestra Comunidad Autónoma donde de 731 municipios, sólo 3 superan los 20.000 habitantes.

Se hace imprescindible, entonces, poner en valor el trabajo de las y los autónomos en el territorio e incentivar su trabajo bajo un paraguas legal, en aplicación de la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, ya que son ellas y ellos los que en parte, en esos pequeños núcleos rurales, sostienen la vida de nuestros pueblos, que padecen un elevado nivel de envejecimiento.

Por este mismo motivo, para favorecer la vertebración del territorio y nuestras ciudades y barrios, resulta muy necesario favorecer el relevo generacional en el sector del trabajo autónomo, tanto en el ámbito rural como en el urbano, mediante la iniciativa pública.

Por otro lado, según fuentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con fecha 31 de diciembre de 2017 había en España 20.913 discapacitados en el fichero RETA, de los que 505 corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón, distribuyéndose de la siguiente manera: 104 corresponden a la provincia de Huesca, 51 a Teruel y 350 a Zaragoza.

Así que, esta posibilidad que también existe en el conjunto de las personas trabajadoras y profesionales autónomas de padecer algún tipo de discapacidad, bien previa, bien sobrevenida, debería estar contemplada a los efectos de favorecer el escenario preciso para que puedan empezar o continuar con su actividad mediante la adaptación adecuada de su medio de trabajo.

Por otra parte, y ante la existencia del fraude de Ley que se produce con las contrataciones de personas como autónomas que esconden una relación laboral comprendida en el art.1.1 del Estatuto de los Trabajadores, se considera necesario hacer especial hincapié en la lucha contra este tipo específico de abuso.

Asimismo, es destacable el avance en la lucha contra la utilización indebida de la figura del trabajador autónomo, hay que potenciar las herramientas que permitan un mayor control por parte de los organismos públicos competentes para ello.

De tal forma que se entiende por dependencia o subordinación cuando la persona trabaja bajo el poder de dirección y disciplinario de otra persona, es decir: prestar un servicio dentro del círculo orgánico, rector y disciplinario de un empleador o empresario. Y como manifestaciones de la dependencia se considera el hecho de trabajar en locales del empleador, el sometimiento a una jornada y horario regulares, la sujeción estricta a órdenes e instrucciones del empleador, así como a su control y vigilancia, etc.

En definitiva, la ley responde a un compromiso de la Administración aragonesa de promover el cambio, renovación y el impulso del modelo productivo aragonés, basado en el impulso del emprendimiento y trabajo autónomo, como uno de los motores del desarrollo socioeconómico de nuestra Comunidad Autónoma, estableciendo sectores prioritarios de actuación e instrumentos financieros para su desarrollo, facilitando trámites administrativos y apoyando a cualquier persona emprendedora que quiera poner en marcha una idea, prestándole asesoramiento, formación y acompañamiento para que su proyecto se consolide, crezca y genere nuevos empleos de calidad.

A estos emprendedores y emprendedoras, a los trabajadores autónomos, a todas aquellas personas que quieren adquirir habilidades, capacidades y conocimientos para emprender, están dirigidas las políticas que regula esta ley, y en su desarrollo, regulación e implantación queda comprometido el Gobierno de Aragón.

IV

El artículo 99 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en conexión con el artículo 38 de la Constitución española, establece que la Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de naturaleza económica que se le reconocen en el Estatuto de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general, los objetivos de política social y económica del Estado y dentro del pleno respeto a la libertad de empresa y competencia en el marco de la economía de mercado. Asimismo, indica que las instituciones aragonesas velarán por el equilibrio territorial y desarrollo sostenible de Aragón y por la realización interna del principio de solidaridad, y orientarán su actuación económica a la consecución del pleno empleo y la mejora de la calidad de vida de los aragoneses.

En el ejercicio de dichas competencias, el Plan de Gobierno de Aragón correspondiente a la presente legislatura, aprobado por acuerdo del Gobierno de Aragón de 26 de enero de 2016, define los objetivos estratégicos de desarrollo autonómico para impulsar el crecimiento económico y el empleo en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que adquieren especial relevancia las actuaciones incluidas en el ámbito del Departamento de Economía, Industria y Empleo, dirigidas a: apoyar al emprendimiento y a los trabajadores y trabajadoras autónomos; favorecer la competitividad y el desarrollo de las empresas aragonesas; apoyar la

implantación de proyectos empresariales en Aragón; impulsar el desarrollo de nuevos sectores empresariales; potenciar la internacionalización de las empresas aragonesas; fomentar el capital tecnológico de las empresas aragonesas; promover la actividad económica y el empleo en el mundo rural; promover la Formación Profesional de trabajadores dirigida a su empleabilidad; reforzar la seguridad y salud laboral desde la concienciación y el control disuasorio; además de proceder a la simplificación e informatización de los procedimientos administrativos.

El principal instrumento del Gobierno de Aragón para llevar a cabo el fomento del emprendimiento en la Comunidad Autónoma es el Instituto Aragonés de Fomento, entidad de derecho público adscrita al Departamento de Economía, Industria y Empleo, cuyo objetivo principal es favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón.

En todo caso, son varios los instrumentos que el Gobierno de Aragón ha puesto en marcha para impulsar el emprendimiento. Entre ellas destaca el Servicio de Apoyo a la Creación de Empresas, del Instituto Aragonés de Empleo, como servicio público y gratuito dirigido a todos aquellos que necesitan información, motivación y acompañamiento para el autoempleo o la creación de una empresa; o el Programa Emprender en Aragón, desarrollado por el Instituto Aragonés de Fomento con objeto de contribuir a la creación de empleo y empresas en nuestra comunidad autónoma y que incluye tanto formación como asesoramiento, así como reconocimiento a través del «Premio Joven Empresario de Aragón» o el «Premio Emprender en la Escuela», con los que se trata de poner en valor las iniciativas más interesantes y promover el emprendimiento desde las etapas más tempranas. Todo ello, sin olvidar las acciones desarrolladas por la empresa pública autonómica «Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A.» (SODIAR) y por la mercantil participada «Avalia Aragón, S.G.R.» en apoyo a la financiación de las pequeñas y medianas empresas aragonesas.

Por otra parte, hay que resaltar los esfuerzos realizados por la Dirección General de Economía y las Entidades Municipales para mejorar la regulación normativa existente con objeto de incentivar y facilitar el ejercicio de actividades económicas en nuestro territorio, a través de los estudios y análisis llevados a cabo por el grupo de trabajo «Doing Business Aragón» constituido en la Comunidad Autónoma de Aragón con la participación del Ayuntamiento de Zaragoza.

Por otro lado, la Dirección General de Trabajo ha elaborado un proyecto de decreto por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón; se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos; y se establece la composición, régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, que se halla próximo a su aprobación.

En desarrollo y consolidación de los instrumentos señalados y en el marco del artículo 99 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en que se fundamenta esta norma, y de los títulos competenciales recogidos en el art. 71, 32º en materia de planificación de la activi-

dad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón; en el artículo 73, en materia de enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades; en el artículo 75.12ª en materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo y en el artículo 77, 2ª, en materia de trabajo y relaciones laborales, así como en las competencias exclusivas en materia de régimen local, (artículo 71.5ª), de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica (artículo 71.41ª) y en materia de desarrollo integral del mundo rural (artículo 71.17ª) y en las competencias en materia tributaria previstas en el artículo 105, todos ellos del Estatuto de Autonomía de Aragón, la presente ley tiene por objeto promover el derecho al emprendimiento y trabajo autónomo en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, impulsando un cambio social y el reconocimiento de la importancia que tiene la actividad emprendedora en una sociedad moderna y desarrollada.

V

Con estos objetivos, la ley desarrolla un texto compuesto por un total de cincuenta y seis artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

El título preliminar, «Disposiciones generales», establece el objeto general de la presente ley, los principios rectores y objetivos que han de regir la actuación de la Administración en esta materia, además de señalar los órganos administrativos competentes para impulsar las medidas señaladas en la ley.

El título I, «Fomento y difusión de la cultura emprendedora y trabajo autónomo», establece las bases para el fomento de la cultura emprendedora en el ámbito del sistema educativo aragonés y universitario, así como en el ámbito rural, con el fin de impulsar el desarrollo sostenible y las oportunidades económicas generadoras de empleo y valor en el medio rural. Se completa el título con medidas dirigidas a fomentar la prevención de riesgos laborales, la responsabilidad social de las empresas, y la solución extrajudicial de conflictos de trabajadores autónomos, incorporando, asimismo, otras medidas específicas de fomento y tutela dirigidas a impulsar proyectos innovadores o con proyección internacional, a garantizar la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación, así como a apoyar al emprendedor de segunda oportunidad y al «intraemprendor», y a fomentar la reinserción profesional para los trabajadores autónomos.

En este sentido, la ley prevé que el Gobierno de Aragón acuerde la declaración de los municipios aragoneses como «Municipio emprendedor de Aragón», atendiendo a las actuaciones desarrolladas por aquellos ayuntamientos que hayan ido dirigidas a la incentivación y apoyo de la actividad emprendedora y el trabajo autónomo en su municipio. Asimismo, por su relevancia se considera necesario atender a la situación de los empresarios y autónomos próximos a la jubilación y fomentar el relevo generacional en estos casos.

El título II, «Simplificación de la tramitación administrativa», aborda en primer término los principios

generales y medidas que deben presidir dicha simplificación normativa para que redunde en un ahorro tanto en los tiempos de constitución de una empresa como en los costes, y en segundo lugar, la creación de una Plataforma del Emprendimiento como herramienta para el acceso único a la Administración e impulsora de oficio de todas las actuaciones tendentes a la puesta en marcha de una iniciativa empresarial. Asimismo, incorpora la posibilidad de declarar como inversiones de interés autonómico proyectos empresariales que se desarrollen por emprendedores, autónomos, microempresas y pymes, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.

El título III, «Medidas para facilitar la financiación y apoyo de las personas emprendedoras y autónomas», recoge un conjunto de medidas de apoyo a emprendedores, autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas, entre las que cabe destacar las medidas financieras, públicas y privadas, así como ayudas públicas vinculadas al inicio de la actividad empresarial.

El título IV, «Servicios de apoyo al emprendimiento y autónomos», regula los servicios de apoyo al emprendimiento y autónomos, destacando la creación de la figura del mediador de emprendimiento, el impulso de medidas de apoyo a la internacionalización de empresas y la coordinación de las infraestructuras públicas y privadas existentes para el desarrollo de proyectos empresariales.

El título V, «Medidas organizativas y de coordinación en apoyo a los emprendedores y autónomos», recoge expresamente la elaboración y aprobación de un Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, entendido como instrumento de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas desarrolladas en la materia, para garantizar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos establecidos en esta ley.

Asimismo, se regulan los órganos de asistencia y asesoramiento en materia de emprendimiento y trabajo autónomo: el Consejo Asesor del Emprendimiento, ya en funcionamiento en el marco de la Fundación Aragón Emprender y el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, cuyo desarrollo reglamentario está pendiente de su próxima aprobación por el Gobierno de Aragón. Se da reconocimiento legal a estos órganos, evitando, en el primero de los señalados, la creación de uno nuevo que realice funciones que ya desarrolla un órgano existente, en virtud de la aplicación de los principios de simplificación, racionalidad, eficacia y eficiencia de la administración.

El título VI, «Transparencia y participación», incorpora disposiciones normativas relativas a fomentar la transparencia e información en materia de emprendimiento y trabajo autónomo; a regular la participación social en la materia, fomentando las Asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón y su registro, y creando un Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores, con el fin de determinar los posibles beneficiarios de las medidas previstas en esta ley.

Por último, el título VII, «Evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo», recoge la obligación de elaborar indicadores de impacto de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, así como de proceder, con carácter anual, a la evaluación y seguimiento de dichas políticas públicas.

La disposición adicional primera establece la cláusula de género a efectos normativos. La adicional segunda contempla la adaptación normativa de todos los procedimientos administrativos que incidan en la creación de empresas en el plazo de un año y finalmente, las disposiciones adicionales tercera y cuarta establecen el plazo de aprobación del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón y del Mapa de Servicios previstos en la ley.

La disposición final primera modifica el artículo 7 del Decreto— ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, al objeto de incluir dos nuevos apartados en los que se establezca la regla general del silencio administrativo negativo en todos los procedimientos de declaración de inversión de interés autonómico y la posibilidad de su caducidad por inactividad del interesado, al igual que se contempla en el artículo 33 de esta ley en relación con la declaración de proyectos desarrollados por emprendedores y autónomos.

La disposición final segunda establece un plazo de seis meses para la aprobación de la relación de procedimientos y trámites de acuerdo con lo dispuesto en el título II. La Disposición final tercera hace referencia al desarrollo de la figura del mediador de emprendimiento y creación de su registro; la Disposición final cuarta establece el plazo de aprobación de la norma de creación y regulación del Registro de Autónomos y Microempresas constituidas por emprendedores y la Disposición final quinta remite al desarrollo reglamentario para la regulación del Consejo Asesor de Emprendimiento.

Por último, disposición final sexta habilita al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de esta ley, y la disposición final séptima establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

En la elaboración y tramitación de esta norma se ha dado cumplimiento a los trámites de información pública y audiencia previstos en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se ha emitido el dictamen del Consejo Económico y Social de Aragón y los preceptivos informes de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería y se ha sometido a la deliberación previa del Gobierno de Aragón. Asimismo, se han cumplimentado los principios de buena regulación exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas quedando, por tanto, justificada en la norma la eficacia de la misma, su necesidad y proporcionalidad, así como la necesaria seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

CAPÍTULO I Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.— Objeto. [Procedente e idéntico al artículo 1 de la Proposición de Ley y procedente asimismo del artículo 1 del Proyecto de Ley]

La presente Ley tiene por objeto desarrollar en el ámbito de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma Aragón, a través de su Estatuto de Autonomía, las políticas públicas orientadas a una plena y eficaz promoción del trabajo autónomo, como instrumento de desarrollo de nuestro tejido productivo empresarial y de tutela de los profesionales que ejecutan su actividad por cuenta propia.

Igualmente tiene por objeto el apoyo y fomento al emprendimiento, estableciendo el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, habilitando los mecanismos legales adecuados, estableciendo las medidas tendentes a promover el emprendimiento en Aragón, mediante la reducción progresiva de cargas burocráticas y normativas y la simplificación de trámites administrativos, así como la introducción de incentivos para facilitar la iniciativa emprendedora y la creación de personas físicas o jurídicas en el ámbito de esta ley, su financiación y su posterior desarrollo en todo lo dispuesto por el Título V de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, y la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación y definiciones. [Procedente e idéntico al artículo 2 de la Proposición de Ley y procedente asimismo de los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley]

La presente Ley será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. Trabajador autónomo: la persona física, con residencia y domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón que realice de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

2. Son trabajadores autónomos económicamente dependientes aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales y cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto del Trabajo Autónomo.

3. Familiares. También será de aplicación esta Ley a los trabajos realizados de forma habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, por fami-

liares de las personas definidas en el párrafo anterior que no tengan la condición de trabajadores tal y como se define en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre.

4. Emprendimiento: el conjunto de actuaciones previas que se realizan para transformar una propuesta económica financiera, social y ambientalmente viable, en una actividad profesional o empresarial, que puede concluir con la constitución jurídica de un trabajador autónomo o una nueva empresa

5. Emprendedor: persona física o jurídica que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, se encuentre realizando una actividad empresarial o profesional con hasta dos años de antigüedad o haya iniciado los trámites previos para ello, con independencia de su forma jurídica, sea como autónomo/a, cooperativista, socio/a de microempresas, sociedades laborales o a través de cualquier otra fórmula mercantil.

6. Joven emprendedor: emprendedor que, reuniendo los requisitos del apartado 2 de este artículo, no supere los 35 años.

7. Joven empresa innovadora: aquella microempresa o pequeña y mediana empresa que tenga una antigüedad inferior a 2 años y cumpla los siguientes requisitos: que pueda demostrar, mediante una evaluación realizada por un experto externo, en particular sobre la base de un plan de negocios, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos tecnológicamente novedosos o sustancialmente mejorados con respecto al estado tecnológico actual del sector correspondiente y que comporten riesgos tecnológicos o industriales, o que haya realizado unos gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica que representen al menos el 15% de los gastos totales de la empresa durante los dos ejercicios anteriores, o en el ejercicio anterior cuando se trate de empresas de menos de dos años.

Artículo 3.— Supuestos excluidos. [Procedente e idéntico al artículo 4 de la Proposición de Ley, excepto la rúbrica, y procedente asimismo del artículo 4 del Proyecto de Ley]

Se entenderán expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley aquellas prestaciones de servicios que no cumplan con los requisitos del artículo anterior y en especial:

a) Las relaciones de trabajo sometidas a la legislación laboral, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, o funcionarial, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleo Público.

b) La actividad que se limita pura y simplemente al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.

c) Las relaciones laborales de carácter especial a las que se refiere el art. 2 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

d) Aquellas personas incluidas en los artículos 305.2.b) y 306.2 de Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 octubre, y en el Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por el que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores

por cuenta propia o autónomos a los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica.

e) En ningún caso podrán considerarse emprendedores a las sociedades a las que se les aplique el régimen de sociedades patrimoniales regulado en el capítulo VI del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

f) Tampoco se considerará emprendedor a aquella persona física o persona jurídica en la que alguno de sus socios se encuentre inhabilitado, en España o en el extranjero, como consecuencia de un procedimiento concursal, se encuentre procesado o, tratándose del procedimiento al que se refiere el Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se hubiera dictado auto de apertura de juicio oral, o tenga antecedentes penales por delitos de falsedad, contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, de infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos, de blanqueo de capitales, de receptación y otras conductas afines, de malversación de caudales públicos, contra la propiedad, o esté inhabilitado o suspendido, penal o administrativamente, para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras.

g) En el caso de sociedades unipersonales o personas autónomas, no podrán ser consideradas emprendedoras las personas que ostenten la condición de socio único en otra empresa unipersonal o que lleven dados de alta en el régimen de personas autónomas más de dos años.

h) Las personas físicas o personas jurídicas en tanto que desarrollen actividades relacionadas con la actividad bancaria, seguros y fondos de pensiones, y a aquellas que afecten a la seguridad nacional.

i) Las personas que desempeñan su actividad exclusivamente para una empresa, pero sin existir contrato laboral y encontrándose en situación de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.

CAPÍTULO II

Principios informadores y objetivos

Artículo 4.— Principios informadores. [Procedente e idéntico al artículo 5 de la Proposición de Ley y procedente asimismo del artículo 5 del Proyecto de Ley]

En particular, la promoción del trabajo autónomo estará presidida por los siguientes principios informadores:

a) Mejora del tejido empresarial aragonés así como de un patrón de crecimiento basado en la competitividad, la productividad, la innovación y la tecnología de la economía aragonesa, dentro de un marco de desarrollo sostenible.

b) Protección de la calidad y transparencia del trabajo autónomo, en orden a fomentar su estabilidad, profesionalidad, conciliación con la vida familiar y alto valor añadido de su actividad económica.

c) Mejora de la seguridad y salud del trabajo autónomo así como la protección social.

d) El fomento del asociacionismo, la cooperación y generación de redes de colaboración, así como la

promoción de la participación social de las organizaciones representativas del trabajo autónomo.

e) Participación en el gobierno, calidad y evaluación de las políticas públicas en materia de trabajo autónomo, así como en la elaboración de propuestas de agilización y simplificación de procedimientos administrativos con las Administraciones Públicas.

f) Perspectiva de género en el diseño, planificación, ejecución y evaluación de las acciones que se desarrollen en el marco de la presente Ley, garantizando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

g) Apoyo al trabajador/a autónomo/a y/o profesional independiente que presente algún grado de discapacidad.

h) Facilitar medidas de discriminación positiva hacia la instalación y asentamiento de personas autónomas mediante medidas concretas en la contratación pública y otras medidas inclusivas, tal y como lo recoge el Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación.

Igualmente, la promoción del emprendimiento tendrá los siguientes principios informadores:

a) Mejora del tejido empresarial territorial endógeno, promoviendo un crecimiento basado en la competitividad, la innovación, la tecnología y el crecimiento económico dentro de un marco de desarrollo sostenible.

b) Impulso, del emprendimiento, tanto empresarial como de base cooperativa, especialmente el femenino, del asociacionismo y de la colaboración empresarial.

c) Promoción de la cooperación económica, financiera y profesional de autónomos y emprendedores, especialmente en los sectores estratégicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Gobierno, calidad y evaluación de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

e) Simplificación normativa y administrativa, mediante la adopción de medidas dirigidas a facilitar al inicio de las actividades emprendedoras y a creación de empresas, o de nuevos profesionales y trabajadores autónomos o la reorientación de sus actividades.

f) Desarrollo de una política específica de formación para el trabajo autónomo y el emprendimiento.

g) Promoción y fomento de la actividad emprendedora y del autoempleo en el medio rural.

h) Desarrollo de una cultura empresarial de la innovación y la internacionalización.

i) Inclusión de perspectiva de género en el diseño y planificación y ejecución de las acciones a desarrollar, garantizando la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 5.— Objetivos. [Procedente e idéntico al artículo 5 bis de la Proposición de Ley y procedente asimismo del artículo 6 del Proyecto de Ley]

1. De acuerdo con los principios rectores establecidos en el artículo anterior, el objetivo de esta ley es establecer el marco normativo necesario para favorecer y fomentar la iniciativa, establecimiento y desarrollo del emprendimiento y el autoempleo en Aragón.

2. Para su cumplimiento, la Comunidad Autónoma de Aragón debe implantar y desarrollar las acciones necesarias para alcanzar los siguientes objetivos:

a) Fomentar y potenciar el emprendimiento y definir la figura del emprendedor.

b) Impulsar el emprendimiento y el trabajo autónomo, prestando especial atención al asesoramiento, la orientación y el fomento del espíritu emprendedor.

c) Favorecer la formación y reciclaje profesional que garanticen la adecuada y continua capacitación del trabajador autónomo en la actividad que desarrolle, así como en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación instalando las infraestructuras de conexión oportunas por todo el territorio.

d) Establecer medidas para generar un marco jurídico favorable para la creación y la consolidación de empresas y el autoempleo a través de la simplificación normativa y administrativa y la coordinación de políticas, medidas y servicios de apoyo a emprendedores y autónomos.

e) Instrumentar medidas de apoyo económico y financiero suficientes que faciliten el desarrollo y mantenimiento de los emprendedores y autónomos en el territorio.

f) Favorecer la viabilidad y competitividad de los nuevos proyectos.

g) Coordinar las acciones llevadas a cabo por los distintos departamentos y unidades administrativas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con el resto de Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, a favor de las personas emprendedoras y autónomos.

h) Centralizar el acceso a la información y el asesoramiento para emprendedores y autónomos, incentivando la participación en redes.

i) Impulsar el emprendimiento en sectores innovadores con alto potencial de crecimiento y generación de valor en el territorio.

j) Promover el intraemprendimiento, o emprendimiento corporativo, como motor de transformación e innovación en las empresas.

k) Impulsar la Segunda Oportunidad Empresarial para aprovechar el potencial de creación de empresas de las personas que tienen experiencia en los procesos de emprendimiento a través de planes de apoyo y tutorización.

l) Realizar estudios y prospecciones del tejido productivo aragonés al objeto de identificar las necesidades económicas y profesionales demandadas por la sociedad aragonesa y que puedan ser satisfechas mediante el desarrollo de fórmulas de trabajo autónomo.

m) Mejora de la seguridad y salud del trabajo autónomo, y coordinación de las actividades preventivas de los riesgos laborales.

n) Fomentar los instrumentos de solución autónoma de los conflictos por medio del establecimiento de mecanismos de mediación y arbitraje.

ñ) Mejora de la protección social del trabajo autónomo, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

o) Impulso de medidas específicas de apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural, y de medidas destinadas a jóvenes, mujeres, personas

con discapacidad, mayores de 45 años, migrantes, desempleados de larga duración o personas en situación o en riesgo de exclusión social.

p) Fomentar y apoyar los movimientos asociativos en Aragón para la defensa y representación de los intereses de los trabajadores autónomos, e impulsar su participación, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Aragón, en el desarrollo de las iniciativas para fomentar el emprendimiento y trabajo autónomo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

q) Fomentar los instrumentos de apoyo al relevo generacional y al emprendedor de segunda oportunidad.

CAPÍTULO III

Competencias administrativas

Artículo 6.— *Departamento competente en materia de economía y empleo.* [Procedente e idéntico al artículo 5 ter de la Proposición de Ley y al artículo 7 del Proyecto de Ley]

1. En la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón corresponde al departamento competente en materia de economía y empleo, el ejercicio de las competencias para favorecer y fomentar la iniciativa, establecimiento y desarrollo del emprendimiento y el autoempleo en Aragón, en coordinación con los demás departamentos que tengan atribuciones relacionadas.

2. El departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo ejercerá sus competencias directamente o a través del Instituto Aragonés de Fomento y del Instituto Aragonés de Empleo, sin perjuicio de la colaboración de otras entidades del sector público autonómico dependientes de dicho departamento que tengan atribuidas competencias en las materias reguladas en esta ley.

Artículo 7.— *Departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.* [Procedente e idéntico al artículo 5 quáter de la Proposición de Ley y al artículo 8 del Proyecto de Ley]

1. Corresponde al departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en colaboración con el departamento competente en materia de economía y empleo, coordinar el proceso de racionalización normativa y administrativa de los procedimientos que se regulen por la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón para la implantación de iniciativas empresariales, de conformidad con los criterios establecidos en esta ley.

2. Asimismo, el departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá incorporar en los Planes de Inspección que realice este órgano en el ejercicio de sus competencias, alguno de los procedimientos que afecten a los emprendedores y autónomos.

TÍTULO I

Fomento y difusión de la cultura emprendedora y del trabajo autónomo

CAPÍTULO I

Fomento de la cultura emprendedora y del trabajo autónomo en el sistema educativo

Artículo 8.— *Políticas activas en materia educativa.* [Procedente e idéntico al artículo 5 quinquies de la Proposición de Ley y procedente del artículo 9 del Proyecto de Ley]

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del departamento competente en la materia o de sus organismos públicos competentes en materia de emprendimiento y empleo, desarrollará y reforzará las políticas de apoyo al emprendimiento en el ámbito educativo, incluido el universitario. Las citadas medidas se formularán en coordinación con los departamentos competentes en materia de educación y universidades y formación profesional y con las medidas que estos aprueben, que tendrán carácter prioritario en el diseño de las políticas de fomento del emprendimiento y trabajo autónomo.

2. En la elaboración y ejecución del Plan Estratégico del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón que se regula en la presente ley, se fijará como uno de los objetivos prioritarios el reforzamiento de las materias relacionadas con la dinámica de la actividad emprendedora en todos los niveles educativos y el estímulo del talento emprendedor, la promoción de los valores de la iniciativa personal, la creatividad y el esfuerzo. Igualmente, se promoverá el emprendimiento femenino, el emprendimiento individual y colectivo y los valores y principios del cooperativismo y la economía social.

3. Mediante acciones de difusión, se proyectará el valor de las vocaciones emprendedoras, especialmente en los ámbitos de la universidad y de la formación profesional reglada.

Artículo 9.— *Enseñanza no universitaria.* [Procedente e idéntico al artículo 5 sexies de la Proposición de Ley y al artículo 10 del Proyecto de Ley]

El departamento competente en materia de educación no universitaria, en coordinación con los órganos competentes en materia de política de apoyo a emprendedores y autónomos y en aplicación del Plan Estratégico del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón, impulsará la implementación de medidas de fomento de la cultura emprendedora que en el ámbito no universitario atenderá a la consecución, entre otros, de los siguientes objetivos:

a) Incorporar en las órdenes de desarrollo curricular contenidos que fomenten el espíritu emprendedor y faciliten las capacidades y habilidades básicas para la creación de empresas, especialmente en educación secundaria, bachillerato y formación profesional.

b) Fomentar los valores, capacidades y habilidades para el autoempleo, la creación y gestión de empresas, la creatividad, la innovación, el liderazgo, la responsabilidad, la ética empresarial y la responsabilidad social, la iniciativa, la cultura del esfuerzo y el trabajo en equipo.

c) Establecer vínculos permanentes entre los empresarios, trabajadores autónomos y el sistema educativo, fundamentalmente a través de las asociaciones que los representan y promoviendo encuentros con jóvenes emprendedores.

d) Instaurar módulos prácticos y teóricos sobre autoempleo y de creación de empresas en todos los ciclos formativos de la formación profesional y bachillerato.

e) Impulsar el papel de la formación profesional en los campos de la innovación y la iniciativa emprendedora.

Artículo 10.— Enseñanza universitaria. [Procedente e idéntico al artículo 5 septies de la Proposición de Ley y al artículo 11 del Proyecto de Ley]

1. El departamento competente en materia de educación universitaria, en coordinación con los órganos competentes en materia de política de apoyo a emprendedores y autónomos, en desarrollo del Plan Estratégico del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón y en el marco de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, impulsará medidas tendentes a implementar y desarrollar en el ámbito universitario, entre otras, las siguientes líneas de acción:

a) La incorporación de módulos prácticos y teóricos de emprendimiento con asignación de créditos universitarios dirigidos a fomentar el autoempleo y la creación de empresas en todos los grados universitarios.

b) La inclusión en los planes de estudio de habilidades y destrezas orientadas a la innovación, el fomento de la creatividad, el emprendimiento y el espíritu empresarial.

c) La incorporación efectiva de los titulados universitarios al mercado laboral, reforzando las conexiones entre universidad y empresa, con especial atención al fomento de capacidades para la iniciativa empresarial y el autoempleo.

d) La interacción entre la cultura académica y la cultura empresarial con el fin de fomentar el lanzamiento de proyectos al mercado y su acompañamiento durante los procesos de maduración, mediante la colaboración entre las universidades, la Administración Pública, los centros tecnológicos y las organizaciones empresariales.

e) Impulsar la creación de oficinas de emprendedores en las universidades, dirigidas a su alumnado, con el fin de dotarlos de la asistencia técnica y el asesoramiento financiero necesarios para la puesta en marcha de actividades empresariales.

2. Se promoverán políticas públicas dirigidas al colectivo universitario con el fin de dotarlo de asistencia técnica y asesoramiento financiero, en especial en actividades innovadoras, dentro de los criterios y conceptos contenidos en esta ley y en el Plan Estratégico del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón. Sus objetivos serán:

a) La creación de canales de información en las universidades de Aragón, con el fin de proporcionar al alumnado que desee emprender una actividad innovadora la asistencia técnica y asesoramiento necesarios.

b) El diseño de un plan tutorial de apoyo y de formación permanente en el desempeño de la actividad emprendedora, en concordancia con los programas

nacionales y europeos, para permitir que todos los emprendedores, a lo largo de las diferentes etapas de su vida, puedan participar en el fomento de experiencias de aprendizaje, así como contribuir al desarrollo de la educación y formación en toda Europa.

c) El impulso de *spin-offs* procedentes de los grupos de investigación, vinculando ideas de negocio procedentes de proyectos de I+D con el potencial emprendedor de los estudiantes universitarios.

d) Potenciar la colaboración universidad-empresa para convertir en productos innovadores, las investigaciones derivadas de proyectos de fin de grado o máster.

e) Promover las iniciativas de emprendimiento universitario para acercar a los jóvenes universitarios al mundo empresarial a través de encuentros entre estudiantes universitarios y empresas o el estímulo a la creación de miniempresas o empresas de estudiantes.

Artículo 11.— Formación del profesorado en materia de emprendimiento y trabajo autónomo. [Procedente e idéntico al artículo 5 octies de la Proposición de Ley y al artículo 12 del Proyecto de Ley]

1. El personal docente que imparte las enseñanzas que integran el sistema educativo deberá adquirir las competencias y habilidades relativas al emprendimiento, la iniciativa empresarial, la igualdad de oportunidades en el entorno empresarial, y la creación y desarrollo de empresas, a través de la formación inicial o de la formación permanente del profesorado.

2. Los departamentos competentes en materia de educación y universidades colaborarán con la Administración General del Estado, con el resto de las Comunidades Autónomas y con las Universidades de la Comunidad Autónoma de Aragón para la efectiva inclusión de contenidos referidos al emprendimiento, el trabajo autónomo, la iniciativa empresarial y la creación y desarrollo de empresas en los programas de formación permanente del profesorado.

CAPÍTULO II

Formación y capacitación de emprendedores y trabajadores autónomos

Artículo 12.— Formación y readaptación profesional permanente. [Procedente e idéntico al artículo 5 nonies de la Proposición de Ley y al artículo 13 del Proyecto de Ley]

1. El Gobierno de Aragón promoverá la formación y la readaptación profesional permanente de los emprendedores y trabajadores autónomos mediante su acceso a programas de formación profesional diseñados específicamente para su ámbito. Para ello podrá adoptar instrumentos jurídicos de colaboración con organismos públicos y privados.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará acciones formativas en habilidades relativas a la internacionalización, la innovación, y cualquier aspecto relacionado con la competitividad empresarial.

3. Desde el Departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, en colaboración con el Instituto Aragonés de Fomento y el Instituto Aragonés de Empleo, y oídas las organizaciones em-

presariales y sindicales, así como las asociaciones de trabajadores autónomos más representativas, se desarrollarán acciones formativas en materia de emprendimiento, dirigidas a dar respuesta a las necesidades del colectivo de trabajadores autónomos, responsabilidad social corporativa y ética empresarial, incluyendo en su programación especialmente como destinatarios a los jóvenes y mujeres en situación de desempleo, así como a personas con discapacidad y otros colectivos en riesgo de exclusión social.

4. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los órganos citados, promoverá, entre otras actuaciones, la creación de programas de acompañamiento, tutorización y formación específica para impulsar y potenciar la capacitación técnica en gestión empresarial del emprendedor y del trabajador autónomo, la captación de talento y la profesionalización de la gestión empresarial.

Artículo 13.— *Formación, inserción y orientación en el ámbito del empleo autónomo.* **[Procedente e idéntico al artículo 5 decies de la Proposición de Ley y al artículo 14 del Proyecto de Ley]**

1. En el marco del Sistema Nacional de Formación Profesional para el Empleo, el Gobierno de Aragón garantiza el derecho a la formación y cualificación profesional permanente de las personas que desarrollen su actividad en régimen de trabajo autónomo, mediante su acceso a programas de formación profesional diseñados específicamente para su ámbito.

2. El Gobierno de Aragón diseñará y pondrá en práctica una política eficaz de inserción y orientación en el mercado de trabajo a través de iniciativas de trabajo autónomo con el objeto de ofrecer un asesoramiento integral y eficaz a las personas interesadas en aprovechar las oportunidades de autoempleo dentro del territorio, con especial atención a las personas demandantes de empleo.

3. Para garantizar la eficacia de estos servicios de inserción y orientación profesionales, el Instituto Aragonés de Empleo en colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales, las asociaciones de trabajadores autónomos más representativas, realizará una labor de estudio y prospección del mercado de trabajo territorial, destinada a identificar y localizar aquellas necesidades económicas y profesionales que sean demandadas y que puedan ser satisfechas mediante desarrollo de fórmulas de empleo autónomo.

4. El Instituto Aragonés de Empleo, sin perjuicio del desarrollo de actuaciones dirigidas a fomentar el emprendimiento en todos los sectores económicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, prestará atención particular a las acciones de inserción y orientación en el ámbito del empleo autónomo en el medio rural.

5. Para el cumplimiento de estos fines el Gobierno de Aragón, directamente o a través del Instituto Aragonés de Empleo o del Instituto Aragonés de Fomento en el ámbito de sus competencias, con la colaboración de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de Aragón, impulsará la formalización de instrumentos de colaboración con las entidades locales y con todos los agentes socioeconómicos, en especial, con las asociaciones profesionales del trabajo autónomo.

Artículo 14.— *Reinserción profesional para los trabajadores autónomos.* **[Procedente e idéntico al artículo 5 undecies de la Proposición de Ley y al artículo 15 del Proyecto de Ley]**

1. Las políticas de inserción profesional dirigidas a mejorar la empleabilidad, desarrolladas por el Gobierno de Aragón, tendrán en cuenta a las personas que hayan cesado en su actividad como trabajadores autónomos por circunstancias económicas.

2. Para el cumplimiento de dicho objetivo, el Instituto Aragonés de Empleo proporcionará, con la participación de los interesados, un itinerario personalizado de reinserción ocupacional, que comprenderá, entre otras, medidas de formación destinadas a dotar a estas personas de una especialización en aquellas actividades relacionadas con su anterior actividad, o bien, orientada a nuevos sectores que, en uno u otro caso, presenten mayores posibilidades de empleo.

CAPÍTULO III

Fomento de la cultura emprendedora y trabajo autónomo en el medio rural

Artículo 15.— *Promoción del emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural.* **[Procedente del artículo 5 duodecies de la Proposición de Ley e idéntico al artículo 16 del Proyecto de Ley]**

1. Las medidas de apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo previstas en la presente ley serán de aplicación preferente a los proyectos que se desarrollan en el medio rural y se enmarcan en lo que estipulan las normas y directrices autonómicas y estatales en materia de reto demográfico y lucha contra la despoblación.

2. En función de necesidades previamente identificadas en el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá un conjunto de medidas de actuación para fomentar la cultura y la actividad emprendedora y del trabajo autónomo adaptada a las especiales circunstancias del medio rural. Las líneas y medidas de actuación irán dirigidas a la consecución de, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Mejorar el atractivo de las actividades del medio rural, mediante su diversificación y promoción de sectores estratégicos.

b) Elevar los niveles de formación y capacitación de la población rural, especialmente, en sectores de interés estratégico en Aragón.

c) Potenciar las iniciativas con altos niveles de cualificación, especialmente, las vinculadas a proyectos que permitan la transición hacia una economía verde.

d) Potenciar el aprovechamiento de los recursos naturales y culturales del medio rural.

e) Explotar las ventajas diferenciales que aportan las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para el medio rural y mejorar el acceso a los recursos tecnológicos.

f) Mejorar la actividad comercial, el comercio rural, en especial, el vinculado al sector artesano.

g) Reforzar el trabajo de las estructuras y entidades ya existentes en el medio rural, en materia de impulso del emprendimiento.

h) Potenciar el Relevé Generacional en los negocios viables y actividades empresariales en municipios menores de 2.000 habitantes, en particular en el caso de trabajadores autónomos de más de 60 años que se encuentren en tránsito de acceder a la jubilación o en el de los trabajadores autónomos mayores de 55 años que precisen el concurso de un tercero para continuar la actividad afrontando una renovación suficiente de sus activos o una actualización de su línea productiva.

i) Realizar Planes Locales de Autónomos en colaboración con los municipios, desarrollando actividades específicas y observatorios del trabajo autónomo y negocios personales, detectando necesidades y desarrollando acciones concretas.

3. A los efectos de la presente ley y de la aplicación de las medidas que se establezcan para el fomento del emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural, se consideran proyectos de emprendimiento rural aquellas iniciativas que se ubiquen en núcleos de población inferior a los 5.000 habitantes.

4. Los departamentos competentes en materia de economía y desarrollo rural podrán aprobar e implantar microprogramas rurales como instrumentos para la ejecución y desarrollo de un conjunto de actuaciones dirigidas a promover el inicio o puesta en marcha de actividades ajustadas al mundo rural.

5. El Gobierno de Aragón, en colaboración, en su caso, con organismos públicos u otras entidades del sector público aragonés, podrá suscribir convenios o acuerdos con las corporaciones locales para el fomento del emprendimiento, el desarrollo de iniciativas para fomentar el emprendimiento y trabajo autónomo rural y estimular el crecimiento empresarial local.

CAPÍTULO IV

Municipios emprendedores

Artículo 16.— *Reconocimiento de municipios emprendedores.* [Procedente e idéntico al artículo 5 ter decies de la Proposición de Ley y coincidente con el artículo 17 del Proyecto de Ley]

1. Los ayuntamientos que realicen políticas activas para apoyar y fomentar al emprendimiento y trabajo autónomo en sus términos municipales recibirán el reconocimiento a nivel autonómico de «Municipio Emprendedor de Aragón», lo que implicará el reconocimiento, difusión e implantación de las experiencias municipales de éxito llevadas a cabo en este ámbito, así como el apoyo por parte de la administración autonómica para el desarrollo de una actuación futura concreta de incentivación a la actividad emprendedora y trabajo autónomo en dicho municipio.

2. La declaración de «Municipio emprendedor de Aragón» será acordada por el Gobierno de Aragón previo informe favorable del Instituto Aragonés de Fomento, considerando las actuaciones desarrolladas por el ayuntamiento que corresponda dirigidas a la incentivación y apoyo de la actividad emprendedora y el trabajo autónomo en su municipio.

3. Corresponde al Instituto Aragonés de Fomento determinar los indicadores o parámetros para que un municipio pueda obtener dicha declaración.

4. La declaración de «Municipio emprendedor de Aragón» será un criterio general de valoración que, sin perjuicio de los criterios específicos que para

cada modalidad de subvención se establezcan, servirá de fundamento para la motivación de las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas en los que dichos municipios participen.

CAPÍTULO V

Fomento de la prevención de riesgos laborales

Artículo 17.— *Promoción de la prevención de riesgos laborales.* [Procedente e idéntico al artículo 35 de la Proposición de Ley y al artículo 18 del Proyecto de Ley]

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, a través del departamento competente en materia de trabajo, fomentará y promoverá la prevención de riesgos laborales con el fin de garantizar la seguridad y salud laboral de los emprendedores y de los autónomos, en las microempresas y en las pequeñas y medianas empresas.

2. En cumplimiento del deber de promoción de la prevención de riesgos laborales, el departamento con competencias en la materia prestará el asesoramiento técnico gratuito necesario para que los emprendedores y los autónomos, las microempresas y las pequeñas y medianas empresas puedan realizar su actividad en las debidas condiciones de prevención de riesgos laborales.

3. De igual manera, se adoptarán las medidas necesarias para que los emprendedores, los autónomos y los trabajadores de las microempresas y pequeñas y medianas empresas cuenten con formación específica y adaptada a los riesgos que genera su actividad. Se promoverá la impartición de cursos sectoriales, específicos de actividad o de nivel básico en prevención de riesgos laborales.

4. En particular, para favorecer la formación en prevención de riesgos laborales, el departamento con competencias en la materia gestionará periódicamente una oferta formativa preventiva general y sectorial dirigida específicamente a las trabajadoras y los trabajadores autónomos. Dicha formación preventiva contemplará las peculiaridades del trabajo autónomo, así como las perspectivas de género y sectorial, incidiendo preferentemente en aquellos sectores que presenten un especial índice de peligrosidad.

CAPÍTULO VI

Solución extrajudicial de resolución de conflictos en Aragón del trabajo autónomo

Artículo 18.— *Resolución extrajudicial de conflictos de trabajadores autónomos económicamente dependientes.* [Procedente e idéntico al artículo 53 de la Proposición de Ley y al artículo 19 del Proyecto de Ley]

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará la resolución extrajudicial de los conflictos que surjan en el ámbito profesional de los trabajadores autónomos económicamente dependientes a través del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje.

2. La resolución extrajudicial de conflictos que puedan surgir en el ámbito profesional del trabajo autó-

nomo económicamente dependientes por razón del desarrollo de su actividad económica o profesional se sustanciará a través de procedimientos de conciliación o mediación y arbitraje, cuando el conflicto quede circunscrito al ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Dicha resolución será opcional para las partes respecto de otras posibilidades de sometimiento a un arbitraje voluntario previsto en las leyes, incluidas, las de naturaleza específica o sectorial.

4. La organización, funcionamiento y el tipo de conflictos objeto de tramitación vendrá determinada en el correspondiente Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Aragón (ASECLA).

CAPÍTULO VII

Medidas específicas de fomento y tutela

Artículo 19.— *Igualdad de oportunidades en el apoyo a emprendedores y autónomos.* **[Procedente e idéntico al artículo 18 bis de la Proposición de Ley y al artículo 20 del Proyecto de Ley]**

Las políticas públicas de fomento y apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo previstas en la presente ley y aquellas que se incluyan en el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, tendrán como objetivo prioritario la promoción de la actividad emprendedora y trabajo autónomo femenino en el marco de las políticas de igualdad; la actividad emprendedora y trabajo autónomo de los jóvenes y de los mayores de 45 años, así como de las personas con discapacidad, o que se hallen en situación o en riesgo de exclusión social.

Artículo 20.— *Apoyo a proyectos innovadores o con proyección internacional.* **[Procedente e idéntico al artículo 18 ter de la Proposición de Ley y al artículo 21 del Proyecto de Ley]**

1. Asimismo, las medidas de apoyo y fomento al emprendimiento y trabajo autónomo previstas en la presente ley serán de aplicación preferente a los proyectos que tengan la condición de especialmente innovadores y a aquellos con vocación de internacionalización.

2. Se consideran proyectos innovadores aquellos que tengan como objetivo principal la aplicación de desarrollos tecnológicos en el ámbito productivo, de nuevo conocimiento aplicado, de resultados del avance científico y de I+D, o en los cuales la presencia de elementos intangibles generadores de valor sea especialmente importante.

3. Se consideran proyectos con proyección internacional aquellas iniciativas que prevén desde el inicio la comercialización de sus producciones en los mercados internacionales.

4. Corresponde al Instituto Aragonés de Fomento evaluar dichos proyectos, con la colaboración, en su caso, de otros departamentos o entidades integrantes del sector público autonómico, y asignar la condición de proyecto innovador o de proyección internacional a los que reúnan los requisitos expresados en los apartados anteriores.

Artículo 21.— *Reconocimiento social de los emprendedores.* **[Procedente e idéntico al artículo 18 quáter de la Proposición de Ley y al artículo 22 del Proyecto de Ley]**

La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón promoverá el reconocimiento social de las personas emprendedoras y de los trabajadores autónomos, mediante premios, distinciones o campañas de difusión.

Artículo 22.— *Fomento del asociacionismo y colaboración público-privada.* **[Procedente e idéntico al artículo 18 quinquies y al 41 de la Proposición de Ley y al artículo 23 del Proyecto de Ley]**

La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Fomento, y sin perjuicio de las competencias propias de otros departamentos de la Administración aragonesa, fomentará y promoverá fórmulas de colaboración público-privadas y el asociacionismo en el seno de la sociedad civil a fin de cumplir con el objetivo de fomentar el emprendimiento, tutelar las iniciativas emprendedoras y mejorar los mecanismos, presenciales y electrónicos, de creación y consolidación de empresas.

Artículo 23.— *Fomento del relevo generacional.* **[Procedente e idéntico al artículo 18 sexies de la Proposición de Ley y al artículo 24 del Proyecto de Ley]**

1. La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón pondrá en marcha medidas específicas e incentivos para fomentar el relevo generacional de los empresarios y autónomos próximos a la jubilación y para garantizar la continuidad de la ocupación y de las actividades económicas sostenibles que potencialmente pudieran finalizar por jubilación.

2. Para ello el Instituto Aragonés de Empleo y el Instituto Aragonés de Fomento, cada uno en el ámbito de sus competencias, en colaboración con las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos y las organizaciones empresariales más representativas, contarán con una relación actualizada de traspasos de negocios que carecen de relevo, así como con un asesoramiento específico para estos casos concretos, apoyando especialmente el relevo generacional en zonas rurales y a favor de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años, desempleados de larga duración o personas en situación o en riesgo de exclusión social.

Artículo 24.— *Apoyo al intraemprendimiento en las empresas aragonesas.* **[Procedente e idéntico al artículo 18 septies de la Proposición de Ley y al artículo 26 del Proyecto de Ley]**

1. La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón promoverá programas de apoyo al emprendimiento en las empresas aragonesas como elemento de transformación e innovación en las mismas, orientado a la creación de nuevas líneas de negocio y al desarrollo de nuevos productos y servicios, fomentando el

talento emprendedor de las personas que integren las organizaciones.

2. El desarrollo de estas actividades y programas se dirigirá a las microempresas y pymes aragonesas, para facilitar su consolidación y crecimiento.

Artículo 25.— *Ayudas en casos de suspensión de actividad. Segunda oportunidad.* **[Procedente e idéntico al artículo 18 octies de la Proposición de Ley y procedente también del artículo 25 del Proyecto de Ley]**

1. El Gobierno de Aragón facilitará la creación de una Comisión para el seguimiento de los casos de concurso de acreedores para las personas físicas tal y como desarrolla la ley, fomentando la mediación extrajudicial del autónomo con sus acreedores.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma concederá ayudas sociales a quienes suspendan su actividad por cuenta propia por causas objetivas y debidamente acreditadas, especialmente dirigidas a la suspensión de la actividad por renovación de la actividad económica o profesional.

3. En tal caso, la solicitud de las ayudas por parte del titular de la actividad deberá venir acompañada del correspondiente proyecto de renovación o reforma de la actividad o establecimiento, así como del presupuesto y de la inversión personal por parte de las personas autónomas.

4. Los términos en que se concederán dichas ayudas serán objeto del correspondiente desarrollo reglamentario, dentro de las previsiones presupuestarias contempladas en la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma.

5. Asimismo, la Administración de Comunidad Autónoma de Aragón podrá poner en marcha un servicio específico de asesoramiento y tutela para las personas emprendedoras que han tenido experiencias fallidas anteriores y optan por emprender una nueva iniciativa empresarial, con objeto de acompañarle en el inicio de un nuevo proyecto como emprendedor.

CAPÍTULO VIII Responsabilidad social

Artículo 26.— *Responsabilidad social y ética empresarial.* **[Procedente del artículo 42 de la Proposición de Ley e idéntico al artículo 27 del Proyecto de Ley]**

El Gobierno de Aragón impulsará políticas de responsabilidad social empresarial y ética empresarial fomentando la información, formación e implantación de actividades, planes y programas de responsabilidad social en el desarrollo de los proyectos empresariales de emprendedores y autónomos, en los términos establecidos por las iniciativas europeas sobre Responsabilidad Social y Sostenibilidad Empresarial, la Estrategia, europea y nacional, de Responsabilidad Social de las Empresas y el Plan de Responsabilidad Social de Aragón.

TÍTULO II Medidas de simplificación normativa y administrativa

CAPÍTULO I Simplificación de la tramitación administrativa

Artículo 27.— *Principio general.* **[Procedente e idéntico al artículo 28 de la Proposición de Ley y al artículo 28 del Proyecto de Ley]**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia y con objeto de satisfacer las necesidades de los emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas, llevará a cabo un proceso de racionalización normativa y administrativa en aquellas materias que afecten al ámbito empresarial, que contemple medidas de simplificación y automatización progresiva de los procedimientos, reducción de cargas burocráticas y trámites.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón coordinará su actuación con el resto de administraciones públicas presentes en la Comunidad Autónoma, para el impulso de la racionalización de los procesos dirigidos a emprendedores y trabajadores autónomos, la mejora de su eficiencia, evitando duplicidades.

Artículo 28.— *Eliminación y reducción de cargas administrativas.* **[Procedente e idéntico al artículo 28 bis de la Proposición de Ley y al artículo 29 del Proyecto de Ley]**

1. La Comunidad Autónoma de Aragón determinará las áreas prioritarias de actuación en orden a proceder a la progresiva reducción y, en su caso, eliminación de cargas administrativas que generen un mayor coste a la actividad emprendedora y trabajo autónomo, con el objetivo de facilitar la constitución de nuevas empresas y la instalación de una actividad económica en Aragón.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la legalidad vigente, impulsará la aplicación y generalización de medidas de simplificación administrativa en los procedimientos administrativos de obtención de autorizaciones, permisos, licencias o subvenciones que incidan en los ámbitos de creación de empresas y desarrollo de la actividad emprendedora y trabajo autónomo en Aragón, asegurando que sean procesos rápidos, sencillos y seguros.

3. Los procedimientos administrativos que incidan o estén vinculados a la creación de empresas y desarrollo de la actividad emprendedora y trabajo autónomo de Aragón gozarán en todo caso, de preferencia en la tramitación y a los efectos previstos en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera que implícitamente concurren razones de interés público en estos procedimientos para su tramitación simplificada.

4. En el marco de la progresiva eliminación y la reducción de cargas normativas y burocráticas, las actuaciones desarrolladas a tales efectos se orientarán por los siguientes criterios:

a) La sustitución de la aportación de documentos por una declaración responsable, entendiendo como tal el documento suscrito por la persona interesada en el que se declare, bajo su responsabilidad, que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de aplicación.

b) La sustitución de las autorizaciones por declaraciones responsables o comunicaciones previas de la persona interesada, con una verificación posterior.

c) La supresión de la obligación de presentar, junto a la correspondiente solicitud, originales o copias compulsadas de documentos emitidos por cualquier Administración, así como de los documentos de carácter privado que no sean estrictamente necesarios para la resolución del procedimiento o que, aun siéndolo, se encuentren en poder de la Administración actuante, salvo en aquellos casos previstos por la normativa nacional o comunitaria, o justificados por motivos de orden público y de seguridad pública.

d) La reducción de los plazos máximos de tramitación, resolución y notificación de los procedimientos.

e) La eliminación de trámites innecesarios y la duplicidad de trámites.

f) El impulso de actuaciones de oficio que sustituyan la actuación a instancia de parte, a fin de no mantener cargas administrativas para la ciudadanía que pueden asumirse por la propia Administración.

g) La unificación de procedimientos de naturaleza similar y que tienen el mismo tratamiento.

h) El impulso de la tramitación telemática de los procedimientos administrativos.

i) La promoción de los mecanismos de interconexión telemática y coordinación interadministrativa que permitan una recogida de información y de declaraciones de forma automatizada y coordinada entre las diferentes administraciones.

j) La mejora de la calidad de las normas, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y de evitar regulaciones que impongan costes burocráticos y económicos innecesarios.

k) El impulso de la evaluación del impacto normativo que tiene la regulación en el tejido económico y empresarial, mediante la medición de las cargas administrativas derivadas de los proyectos normativos.

l) La garantía de un mejor conocimiento y acceso al contenido de las normas.

Artículo 29.— *Inscripciones registrales y declaraciones responsables.* **[Procedente e idéntico al artículo 28 ter de la Proposición de Ley y al artículo 30 del Proyecto de Ley]**

1. Cuando la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón exija para el inicio o ejercicio de la actividad de las empresas la inscripción en un registro administrativo, la ausencia de la misma no implicará obstáculo para el inicio o ejercicio de dicha actividad siempre que se haya presentado la solicitud en legal forma acompañada de una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para acceder al registro, bajo la responsabilidad del personal suscriptor.

Siempre que se cumplan estos requisitos se entenderá otorgada la inscripción, salvo que la inscripción sea presupuesto legal para la adquisición de la perso-

nalidad jurídica. No obstante, cuando la Administración disponga de los datos exigidos, la inscripción en el registro administrativo se realizará de oficio.

2. En el ámbito de las competencias autonómicas, el Gobierno de Aragón impulsará la elaboración de un Catálogo de actividades económicas inocuas y de bajo riesgo, que estarán sujetas a declaración responsable y comunicación previa, respectivamente, con el objeto de que su presentación habilite de forma inmediata para el ejercicio de la actividad bajo la responsabilidad de su titular, y faculte a la Administración para realizar cualquier actuación de comprobación.

3. El hecho de presentar la declaración responsable faculta a la Administración para realizar, de oficio y en cualquier momento, telemáticamente o por cualquier otro medio, las comprobaciones estrictamente necesarias para verificar la conformidad de los datos de la declaración responsable.

Artículo 30.— *Concurrencia e integración de procedimientos administrativos.* **[Procedente e idéntico al artículo 28 quáter de la Proposición de Ley y al artículo 31 del Proyecto de Ley]**

Cuando proceda exigir autorización o licencia previa local para el establecimiento o ejercicio de una actividad empresarial, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) En las leyes autonómicas en las que se determine que para el ejercicio de una actividad se deban obtener la correspondiente autorización o licencia municipal y la de la administración autonómica, se establecerán los mecanismos de coordinación procedimental de todos los trámites administrativos necesarios para que, respetando las competencias de ambas administraciones, se conceda una única autorización o licencia.

La administración a quien no corresponda la adopción de la autorización final deberá informar preceptivamente y con carácter previo en relación en el ejercicio de sus competencias propias.

b) En aquellos expedientes en que deban emitir informe o hayan de intervenir otras administraciones y la resolución final corresponda a la entidad local, ésta recabará de aquéllas la realización de las actuaciones pertinentes conforme a la competencia que tuvieran atribuida. Cuando el informe deba ser emitido por la Administración de la Comunidad Autónoma, el plazo para su emisión, salvo que hubiera otro establecido, será de un mes. De no emitirse en dicho plazo, se entenderá que es favorable.

Artículo 31.— *Medición y análisis normativo de cargas administrativas soportadas por emprendedores, autónomos y pymes.* **[Procedente e idéntico al artículo 28 quinquies de la Proposición de Ley y al artículo 32 del Proyecto de Ley]**

1. La Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reducción de cargas administrativas, de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, efectuará una medición y valoración de las cargas soportadas por emprendedores y autónomos y pymes.

2. Con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma que pueda afectar al emprendimiento y

trabajo autónomo, promovida por la Comunidad Autónoma de Aragón, el Departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo emitirá un informe de evaluación del impacto económico-administrativo en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas y en el desarrollo de la actividad emprendedora y del trabajo autónomo.

3. Este informe será preceptivo en el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas legales y reglamentarias y deberá remitirse, en todo caso, a las Cortes de Aragón con los proyectos de ley y proyectos de decretos leyes.

4. El informe de impacto analizará si la disposición de carácter general distorsiona gravemente las condiciones de competencia en el mercado o afecta negativamente a los emprendedores, autónomos y pymes.

5. En todo caso, para la creación de nuevas cargas administrativas para los emprendedores, autónomos y pymes, deberán eliminarse al menos una carga existente de coste equivalente, salvo que esté justificada por una razón imperiosa de interés general.

CAPÍTULO II Declaración de inversión de interés autónómico

Artículo 32.— *Declaración de inversión de interés autónómico de proyectos. [Procedente e idéntico al artículo 28 sexies de la Proposición de Ley y al artículo 33 del Proyecto de Ley]*

1. En el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, podrán ser declarados como inversiones de interés autónómico para Aragón, los proyectos empresariales dirigidos a inversiones no residenciales que sean coherentes con los objetivos de sostenibilidad económica, social, territorial y medioambiental, que se desarrollen por emprendedores, autónomos, microempresas y pymes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Proyectos en nuevas actividades económicas que aporten valor añadido en sectores productivos con alto potencial innovador y desarrollo tecnológico.

b) Proyectos de inversión que contribuyan a la renovación del patrón productivo en los sectores tradicionales de la actividad económica.

c) Proyectos que supongan la implantación de nuevas actividades económicas que pueden sustituir a sectores en declive o en reconversión.

d) Proyectos que se desarrollen en zonas rurales e impliquen una aportación a la cohesión territorial y al desarrollo de estas zonas.

2. A efectos de la declaración de inversión de interés autónómico, se priorizarán los proyectos que, cumpliendo alguno de los requisitos señalados en el apartado anterior, correspondan a iniciativas empresariales emprendidas por mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación o riesgo de exclusión social, personas desempleadas de larga duración o mayores de 45 años, o bien, a iniciativas de segunda oportunidad.

3. Dichos proyectos llevan implícita la especial relevancia para el desarrollo económico y social y territo-

rial en Aragón exigida en el artículo 6 del Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre.

4. La declaración de inversión de interés autónómico implica que dichos proyectos tendrán una tramitación preferente y urgente, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios de trámite en los procedimientos administrativos previstos en la normativa aragonesa que deban seguirse para la efectiva ejecución del proyecto, con las excepciones establecidas en el citado decreto-ley.

5. Los proyectos deberán ir acompañados de un Plan de Viabilidad económico-financiera y de una Memoria Justificativa en la que se especificarán las características generales del proyecto y las personas y entidades promotoras del mismo, así como la generación de empleo prevista y sus características, especialmente las relacionadas con la estabilidad y la cualificación del mismo. El Plan de Viabilidad económico-financiera deberá ser evaluado e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Fomento.

6. El Gobierno de Aragón es el órgano competente para su declaración, previa propuesta formulada por el departamento competente en materia de economía.

7. El plazo para emitir la declaración de inversión de interés autónómico será de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, entendiéndose desestimada una vez transcurrido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso del Gobierno de Aragón.

8. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular del departamento competente en materia de economía, previa justificación motivada y audiencia al promotor del proyecto, declarará la caducidad de la condición de un proyecto como inversión de interés autónómico por inactividad manifiesta del interesado en cuanto a la realización de las tramitaciones precisas para su ejecución.

CAPÍTULO III Plataformas tecnológicas, Plataforma del Emprendimiento y Puntos de Asesoramiento

Artículo 33.— *Fomento de las Plataformas Tecnológicas. [Coincidente con el artículo 28 septies de la Proposición de Ley]*

La Administración de la Comunidad Autónoma promoverá la participación de personas trabajadoras y profesionales autónomas, así como de la microactividad a través de plataformas tecnológicas de intercambio que puedan tener un reflejo en el intercambio personal y económico-financiero en espacios públicos, en especial, aquellas basadas en software libre y código abierto.

Se fomentará el uso y difusión de plataformas tecnológicas para el trabajo autónomo y la actividad profesional al objeto de que estos puedan ampliar su dimensión, dotándose de unas herramientas que les permitan ofertar servicios y productos en las mejores condiciones de competitividad.

Se dedicará especial atención a aquellas plataformas diseñadas para promover el trabajo en red en el mundo rural, a los efectos de mejorar la tasa de supervivencia de sus proyectos y de favorecer la vertebración del territorio en la Comunidad Autónoma.

En pos de la posibilidad de que las personas autónomas y las microempresas puedan acceder a la contratación pública, tanto local como autonómica, se instaurarán en el plazo de un año herramientas y tecnología que lo facilite y formatos basados en la equivalencia de las clases ontológicas PPROC y CODICE.

Artículo 34.— *Plataforma del Emprendimiento y del trabajo autónomo.* [Procedente del artículo 28 octies de la Proposición de Ley y también del 34 del Proyecto de Ley]

1. En el marco del Plan de Administración Electrónica 2018-2020 de la Comunidad Autónoma de Aragón, se impulsará la creación de una Plataforma del Emprendimiento para agrupar en red toda la información que pueda ser de utilidad a las personas emprendedoras, autónomos, microempresas y pymes.

2. La Plataforma del Emprendimiento y del trabajo autónomo se configura como una herramienta para facilitar la creación de empresas y consolidación de emprendimiento y trabajo autónomo en Aragón, permitiendo el acceso rápido y fácil a todos los datos de interés que desde los diferentes niveles de la administración pública y el sector privado se dirijan a estos colectivos, así como la coordinación con las diferentes administraciones.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón desarrollará la intercomunicación con el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) para poder implantar e interrelacionar toda la información necesaria para llevar a cabo una actividad, y facilitar así la tramitación electrónica de los procedimientos.

4. Mediante convenio con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se establecerán las medidas oportunas para la interconexión entre la red PAE en Aragón y la Plataforma de Emprendimiento.

5. La Plataforma del Emprendimiento y del trabajo autónomo, además de facilitar los trámites administrativos para la creación de empresas y el autoempleo, proporcionará el asesoramiento preciso para el inicio de la actividad y todas las demás funciones que reglamentariamente se determinen. Además, centralizará y facilitará toda la información sobre instrumentos financieros (públicos y privados), ayudas, convocatorias, formación, infraestructuras de incubación y viveros, y cualquier otra que se considere relevante para los sectores afectados.

6. Para la mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones, el Gobierno de Aragón, directamente o a través de sus organismos públicos con competencia en materia de emprendimiento, incentivará la celebración de convenios de colaboración o participará en los que concierte la Administración General del Estado con los registros de la propiedad, el Consejo General del Notariado, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los registros mercantiles, los registros de cooperativas y el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación.

7. Corresponde al departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, en coordinación con el departamento competente en materia de administración electrónica, adoptar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de dicha Plataforma.

8. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptará las medidas necesarias para facilitar el acceso a la Plataforma y el uso de las nuevas tecnologías por emprendedores y trabajadores autónomos, prestando el asesoramiento técnico que resulte necesario.

Artículo 35.— *Puntos de Asesoramiento al emprendedor y trabajo autónomo.* [Procedente del artículo 28 nonies de la Proposición de Ley y coincidente con el artículo 35 del Proyecto de Ley]

1. Los puntos de asesoramiento para personas emprendedoras, autónomos y microempresas y pymes son los encargados de facilitar la creación de nuevas empresas a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá y garantizará la coordinación de todos los puntos de asesoramiento al emprendedor en todo el territorio de Aragón. Para ello, el Punto de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAE) del Instituto Aragonés de Fomento, que forma parte de la Red CIRCE, se encargará de establecer las medidas oportunas con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, encargado de la gestión de los PAE.

3. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones de asesoramiento a emprendedores, autónomos, microempresas y pymes se desarrollan por:

a) El Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), dependiente del Instituto Aragonés de Fomento, que forma parte del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) creado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en colaboración con el Gobierno de Aragón.

b) El Servicio de Apoyo a la Creación de Empresas (SACE) dependiente del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), que ofrece asesoramiento para el emprendimiento y autoempleo y realiza, entre otras, las acciones de asistencia de autoempleo, especialmente dirigidas al apoyo de las personas desempleadas.

4. Fuera del ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las funciones de asesoramiento a emprendedores, autónomos, microempresas y pymes se podrán desarrollar por las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón más representativas, las Cámaras de Comercio de Aragón y demás entidades públicas o privadas con competencias en la materia, pudiéndose configurar como Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE) mediante el correspondiente convenio con la administración autonómica.

TÍTULO III

Medidas para facilitar la financiación de las personas emprendedoras y autónomos

CAPÍTULO I

Instrumentos económicos públicos de apoyo

Artículo 36.— *Financiación para el trabajo autónomo y apoyo al emprendimiento.* [Procedente e

idéntico al artículo 30 de la Proposición de Ley, menos su apartado sexto y procedente del artículo 36 del Proyecto de Ley]

1. Los diferentes mecanismos que el Gobierno de Aragón tiene en materia de financiación e inversión deberán de contemplar de manera activa al Trabajo Autónomo y el Emprendimiento entre sus colectivos de referencia. De este modo se facilitará el acceso a la financiación a través de los mecanismos ya creados. Se incentivará la microfinanciación y el crowdfunding.

El Gobierno de Aragón desarrollará las medidas de impulso a la financiación de proyectos empresariales de emprendedores, autónomos y microempresas, que serán coordinadas por el Departamento competente en materia de economía y emprendimiento, a través, en particular, de las acciones siguientes:

a) Promover acuerdos periódicos con distintas entidades preferentemente públicas o privadas, de ámbito estatal o europeo, para posibilitar el acceso al crédito a los emprendedores, autónomos y microempresas.

b) Crear líneas de préstamos, incluidos los participativos y los microcréditos, en su caso, con financiación pública, dirigidas a apoyar proyectos de emprendedores, autónomos y microempresas.

Se promoverán principalmente los microcréditos a mujeres, jóvenes, mayores de 45 años, personas con discapacidad, desempleados de larga duración y personas en situación o riesgo de exclusión social que no tengan acceso a otro tipo de financiación, dando prioridad a la economía social y aquellos cuya actividad económica esté centrada en el sector social, agroalimentario, ambiental, cultural, digital o en el medio rural.

c) Crowdfunding. Teniendo en cuenta la regulación prevista para las plataformas de financiación colectiva contempladas en la Ley 5/2015 de 27 de abril de fomento de financiación empresarial, la Comunidad Autónoma de Aragón propiciará y colaborará con plataformas tecnológicas aragonesas de crowdfunding que permitan la aportación económica por parte de particulares y entidades a los nuevos proyectos de emprendimiento de trabajo autónomo.

La Comunidad Autónoma de Aragón considerará el crowdfunding como un método innovador de financiación dentro del catálogo de líneas de trabajo habituales de las entidades públicas como el Instituto Aragonés de Fomento (IAF) o la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A. (SODIAR).

La Comunidad Autónoma de Aragón también se asegurará de la adecuada información sobre los riesgos de la inversión en la Financiación Colectiva, siendo obligatorio establecer los límites al volumen que cada proyecto puede captar a través de una plataforma de financiación participativa, los límites a la inversión máxima que un inversor no acreditado puede realizar y las obligaciones de información para que toda decisión de inversión haya podido ser debidamente razonada, para lo que se requerirá una expresión del inversor por la que se manifieste que ha sido debidamente advertido de los riesgos.

d) Facilitar el acceso al crédito procedente de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) de Aragón, dando lugar a líneas específicas de avales para la financiación de emprendedores, autónomos y para micro y pequeñas empresas, en sus diferentes fases

(creación, consolidación, internacionalización y/o reestructuración).

e) Estudiar la creación de instrumentos de capital riesgo y financiación preferentemente público o en su defecto público-privada, en el ámbito del capital semilla, dirigidos a invertir en empresas en fases iniciales, con un alto potencial de creación de valor y un elevado componente innovador y con condiciones laborales dignas.

f) Facilitar a los emprendedores, autónomos y microempresas, a través del Instituto Aragonés de Fomento, asesoramiento y herramientas para el diagnóstico de su situación, como instrumento de análisis de las medidas a adoptar y para la consecución de la financiación más oportuna.

2. En este ámbito, se facilitará el acceso a emprendedores, autónomos y microempresas a las diferentes líneas de financiación desarrolladas por la empresa pública autonómica «Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A.» (SODIAR) y por la mercantil participada «Avalia Aragón, S.G.R.».

3. En la ejecución de estas acciones se priorizarán en las líneas anteriormente mencionadas a los proyectos emprendedores con especial potencial de valor añadido, tecnológico e innovador, a los proyectos con especial implicación de personas con discapacidad, mujeres, personas en riesgo de exclusión, o iniciativas emprendedoras con especial proyección internacional o de implantación en el medio rural.

4. El Gobierno determinará, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón, las dotaciones oportunas para la financiación de los emprendedores, autónomos, microempresas y de economía social, conforme a las medidas descritas en el apartado 1 y demás previstas en esta ley.

5. Se podrán crear fondos e instrumentos específicos, tanto para el fomento de la actividad emprendedora como para el mantenimiento de las estructuras ya creadas y para la reestructuración de los negocios en dificultades financieras, al objeto de reorientar su actividad a sectores de mayor valor añadido.

CAPÍTULO II

Otras medidas económicas

Artículo 37.— Ayudas públicas vinculadas al inicio de la actividad empresarial. [Procedente e idéntico al artículo 37 del Proyecto de Ley]

1. El Gobierno de Aragón creará, en el marco del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, una línea de ayuda a la financiación de los gastos en que incurran los emprendedores con motivo del pago de los tributos locales relacionados con el inicio de su actividades empresarial o profesional, siempre que dichos tributos estén vinculados al inicio de las señaladas actividades en el ámbito de aplicación de la Ley.

2. Asimismo, el Gobierno de Aragón creará en el marco del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, una línea de ayuda específica para el pago del Impuesto de Actividades Económicas de emprendedores durante el año de actividad siguiente a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella, si se desarrolla en el entorno rural y genera empleo.

Artículo 38.— Incentivos Fiscales. [Procedente e idéntico al artículo 33 de la Proposición de Ley]

1. Desde la Consejería competente del Gobierno de Aragón, se definirán apoyos fiscales a la iniciativa emprendedora, al trabajo autónomo y la actividad profesional dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, con el objeto de promover políticas públicas en áreas como la mujer autónoma, despoblación o dependencia.

2. Al objeto de mejorar la vertebración del territorio, así como luchar contra la despoblación y facilitar el relevo generacional en el mundo rural, se estudiará la implantación de incentivos fiscales a las personas trabajadoras y profesionales autónomas de municipios de menos de 5.000 habitantes y rentas inferiores a 25.000 euros.

3 Para definir y concretar los incentivos fiscales, el Gobierno de Aragón podrá diseñar un programa con diferentes escalas, bien sea por número de habitantes o por densidad demográfica, que sirva para baremar y establecer criterios objetivos en función de la situación real del territorio aragonés, para establecer diversos niveles de ayudas a los autónomos que se implanten en el medio rural, o aquellos que ya estén implantados, con el objetivo de luchar contra la despoblación.

Artículo 39.— Compatibilidad de ayudas para los emprendedores y trabajadores autónomos. [Procedente e idéntico al artículo 30.6 de la Proposición de Ley y procedente del artículo 38 del Proyecto de Ley]

En el caso de emprendedores y trabajadores autónomos, las ayudas y medidas de apoyo que se instrumenten por entidades públicas y privadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón serán compatibles entre sí, siempre dentro de los límites máximos establecidos por la normativa europea y estatal vigente.

TÍTULO IV

Servicios de apoyo al emprendimiento y autónomos

Artículo 40.— Servicios de apoyo en el proceso del emprendimiento. [Procedente e idéntico al artículo 9 de la Proposición de Ley y al artículo 39 del Proyecto de Ley]

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través, fundamentalmente, del Instituto Aragonés de Fomento y de la colaboración público privada prevista en el artículo 23, prestará a los emprendedores, a lo largo del proceso para iniciar una actividad emprendedora, servicios de asesoramiento, a través, entre otras, de las siguientes figuras:

a) Asesor técnico, quien, como experto o especialista en un área determinada de conocimiento, ayudará al emprendedor en la resolución de cuestiones puntuales de carácter técnico que puedan surgir en el proceso.

b) Tutor, quien acompañará al emprendedor a lo largo del proceso de emprendimiento, prestando un asesoramiento generalizado del proyecto a desarrollar.

c) Mentor, quien cuenta con amplia trayectoria y experiencia profesional y presta su conocimiento y experiencia al emprendedor.

d) Mediador de emprendimiento, especializado en la consecución de acuerdos para facilitar, continuar o finalizar la actividad emprendedora, en los términos expuestos en el artículo siguiente.

Artículo 41.— Mediador de emprendimiento. [Procedente e idéntico al artículo 9 bis de la Proposición de Ley y al artículo 40 del Proyecto de Ley]

1. Se crea la figura del mediador de emprendimiento, especializado en trabajo autónomo y apoyo a los emprendedores.

2. El mediador de emprendimiento actuará como facilitador, ofreciendo soluciones prácticas, efectivas y rentables, en distintos ámbitos en los que pueda resultar oportuna la mediación para el emprendedor, como puede ser la mediación financiera, mediación para conseguir inversores, mediación en el proceso de transferencia de propiedad o de negocios o incluso mediación en conflictos mercantiles que no tengan naturaleza concursal.

La mediación de emprendimiento implica la intervención de un profesional neutral que facilita las relaciones entre los promotores del proyecto y/o las relaciones de comunicación y negociación con otros agentes externos en procesos de inversión, de financiación, de adquisición o venta, de fusión o de finalización de la actividad.

3. El mediador deberá contar con formación y acreditación previa por parte del Gobierno de Aragón, instrumentada a través de las entidades públicas con competencias y actividad en esta materia. Asimismo, deberá estar inscrito en el Registro de Mediadores de Emprendimiento que se cree al efecto que quedará adscrito al Instituto Aragonés de Fomento.

4. El Instituto Aragonés de Fomento es el órgano competente para proceder al nombramiento, selección, supervisión y financiación de la actividad desarrollada por el mediador del emprendimiento en el ámbito de sus competencias.

Artículo 42.— Infraestructuras públicas para el desarrollo de proyectos empresariales. [Procedente e idéntico al artículo 9 ter de la Proposición de Ley y al artículo 41 del Proyecto de Ley]

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Fomento o de otras entidades públicas vinculadas, potenciará la coordinación de las infraestructuras públicas y privadas existentes para el desarrollo de proyectos empresariales en su ámbito territorial, con el objetivo de hacerlas más eficientes para la creación y consolidación de la actividad empresarial.

2. El particular, se impulsará la extensión y desarrollo de la red Aragonesa de Centros de Emprendimiento (Red ARCE), integrada por entidades públicas y privadas aragonesas que cuentan con infraestructura de apoyo a emprendedores, fomentando su presencia en el entorno local y facilitando un mejor aprovechamiento de los recursos públicos y privados, coordinando todos los centros de emprendimiento del territorio.

Artículo 43.— *Medidas de apoyo a la internacionalización.* [Procedente e idéntico al artículo 9 quáter de la Proposición de Ley y al artículo 42 del Proyecto de Ley]

1. Se potenciarán los instrumentos necesarios para la internacionalización de las empresas emprendedoras, autónomas, microempresas y pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. A tal fin, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, directamente o a través de la empresa pública «Aragón Exterior SAU» (Arex), promoverá la firma de convenios de colaboración con el Estado, con otras administraciones públicas y con los organismos representativos del sector público y privado que tengan por objeto impulsar la internacionalización de las empresas emprendedoras, autónomas, microempresas y pequeñas y medianas empresas de Aragón.

3. Se impulsarán programas de apoyo a la formación en esta materia, así como la utilización de las redes sociales, como vía para iniciar las actividades exteriores, fomentando el desarrollo de páginas web en otros idiomas.

TÍTULO V

Medidas organizativas y de coordinación en apoyo a los emprendedores y autónomos

CAPÍTULO I

Plan Estratégico del Trabajo Autónomo y Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón

Artículo 44.— *El Plan Estratégico del Trabajo Autónomo (PETA).* [Procedente e idéntico al artículo 45 de la Proposición de Ley y al artículo 43 pre del Proyecto de Ley]

1. El Plan Estratégico del Trabajo Autónomo tendrá como finalidad el diseño general de las políticas públicas que se desarrollen en el ámbito del trabajo autónomo, con el objetivo de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia de los servicios prestados en este ámbito. En dicho Plan se contendrán las medidas, actuaciones y recursos necesarios para la finalidad anterior.

2. El Plan Estratégico incluirá, entre otros extremos, un diagnóstico de las necesidades a atender, los objetivos a alcanzar y las líneas estratégicas necesarias para conseguirlos, un cronograma de las acciones que habrán de ser aprobadas y ejecutadas, la identificación de los medios materiales y humanos así como las necesidades de formación y cualificación de estos últimos, las medidas de coordinación interdepartamental e interadministrativa que, en su caso, se consideren necesarias y los mecanismos de evaluación del propio plan.

3. El Plan Estratégico incluirá actuaciones de planificación en materia de prevención de riesgos profesionales, en el marco, en su caso, de la estrategia aragonesa de seguridad y salud en el trabajo.

4. El Plan Estratégico se llevará a cabo con pleno respeto a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, debiendo venir acompañado del correspondiente informe de impacto de género en el que se analicen los efectos potenciales del Plan sobre las mujeres y los hombres.

5. El Plan Estratégico definirá una serie de acciones a llevar a cabo para promover la actividad de trabajo autónomo a lo largo de todo el territorio de la Comunidad Autónoma, a fin de mejorar la vertebración del territorio y actuar contra el problema de la despoblación en el mundo rural.

6. El Plan Estratégico habrá de ir acompañado de la correspondiente memoria económica que garantice su aplicación.

Artículo 45.— *Plan Estratégico del Emprendimiento. Objeto* [Procedente e idéntico al artículo 43.1 del Proyecto de Ley]

El Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón es el instrumento básico de planificación, coordinación, ejecución, desarrollo y evaluación de las medidas y políticas públicas que se desarrollen en materia de emprendimiento en Aragón, y con el objeto de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos marcados por esta ley.

Artículo 46.— *Contenido del Plan Estratégico del Emprendimiento.* [Procedente e idéntico al artículo 44 del Proyecto de Ley]

1. El Plan establecerá los mecanismos, procedimientos y metodologías de ejecución del conjunto de políticas para el emprendimiento y trabajo autónomo que define y estructura la presente ley, y se conformará con el siguiente contenido:

a) Análisis del entorno, con referencia al ámbito comunitario, estatal, autonómico y local relacionado con la actividad emprendedora y del trabajo autónomo.

b) Diagnóstico del emprendimiento y trabajo autónomo en Aragón, en el que se analizará la situación presente, tendencias y escenarios previsibles y los sectores estratégicos en Aragón.

c) Definición de necesidades y objetivos estratégicos y operativos por cada una de las áreas básicas de actuación.

d) Definición de las prioridades de acción y desarrollo de programas, instrumentos y medidas de los objetivos establecidos.

e) Análisis de las cargas burocráticas y normativas que afecten a la implantación de iniciativas de emprendimiento y trabajo autónomo.

f) Medidas de coordinación interadministrativa y con asociaciones del emprendimiento y/o del trabajo autónomo g) Programas de seguimiento y evaluación, estableciendo indicadores territoriales que permitan el análisis comparativo.

h) Medidas de impulso en el acceso a la innovación tecnológica por parte de autónomos y emprendedores.

2. El Plan podrá prever programas específicos de actuación de ámbito territorial, sectorial o social en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

3. El Plan habrá de ir acompañado de la correspondiente Memoria Económica que garantice su aplicación.

Artículo 47.— *Procedimiento y aprobación de los Planes.* [Procedente del artículo 46 de la Proposición de Ley, así como de los artículos 43 pre bis, 43.2 y 45 del Proyecto de Ley]

1. Los Planes serán sometidos a información pública y a audiencia de las Administraciones Públicas

implicadas, organismos y entidades públicas y privadas con competencias en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

2. Los Planes serán aprobados por Acuerdo del Gobierno de Aragón, previa propuesta del departamento competente en materia de economía y empleo, e informe preceptivo del Instituto Aragonés de Fomento e informe no vinculante del Consejo Aragonés del Trabajo Autónomo y se informará a las Cortes de Aragón de su elaboración y seguimiento.

3. Los Planes Estratégicos en Aragón se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

4. Los Planes Estratégicos se elaborarán con una periodicidad cuando menos trienal, coordinando dicha periodicidad con el plan, acuerdos por el empleo o proyectos similares que apruebe el Gobierno de Aragón. A tal efecto, en los Planes se definirán e incluirán una serie de indicadores de todo tipo, precisos para analizar la efectividad de las políticas en el sector y que permitan la revisión de objetivos a medio y largo plazo.

Artículo 48.— Seguimiento de los Planes. [Procedente e idéntico al artículo 46 del Proyecto de Ley]

Los Planes Estratégicos en Aragón será objeto de seguimiento por el departamento competente en materia de economía, que elaborará un informe anual sobre la ejecución de sus medidas.

Artículo 49.— Transversalidad de los Planes. [Procedente e idéntico al artículo 46 bis del Proyecto de Ley]

Para todas aquellas medidas transversales que afecten a varios de los sujetos establecidos en el Artículo primero y segundo de ésta Ley, se creará un grupo de trabajo conjunto entre los Consejos del Trabajo autónomo y del Emprendimiento, y el departamento competente en materia de economía y empleo del Gobierno de Aragón, realizando en su seno un informe no vinculante el cual establezca las medidas necesarias que afecten o puedan afectar a varios de los sujetos definidos en este texto.

CAPÍTULO II

Consejo Asesor de Emprendimiento

Artículo 50.— Consejo Asesor de Emprendimiento. [Procedente e idéntico al artículo 44 de la Proposición de Ley y procedente del artículo 47 del Proyecto de Ley]

1. El Consejo Asesor del Emprendimiento será el órgano que asistirá a la Comunidad Autónoma en la elaboración de las políticas de emprendimiento y estará constituido conforme determine el departamento competente del Gobierno de Aragón.

2. El Consejo Asesor de Emprendimiento se constituye como un órgano de consulta y asesoramiento en materia de impulso de las políticas de apoyo a los emprendedores, microempresas y pymes y especialmente tendrá por objeto evaluar sus necesidades de presente y futuro, e informar, así como proponer, medidas de fomento y de apoyo al emprendimiento.

3. El funcionamiento del Consejo Asesor del Emprendimiento no supondrá incremento de gasto público.

CAPÍTULO III

Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón

Artículo 51.— Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón. [Procedente e idéntico al artículo 44 bis de la Proposición de Ley y procedente del artículo 48 del Proyecto de Ley]

1. El Consejo Aragonés del Trabajo Autónomo, creado por el Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, constituye el órgano a través del cual se canaliza de forma primordial el derecho de participación institucional del conjunto de las organizaciones y asociaciones que representan a quienes ejecutan su actividad económica o profesional como autónomo, constituyéndose como órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno aragonés y, en su caso, de las Administraciones Locales, en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo.

2. Son competencias específicas del Consejo:

a) Emitir informe, con carácter facultativo, sobre los proyectos de disposiciones normativas que incidan sobre el trabajo autónomo así como sobre el diseño de las políticas públicas de carácter regional en materia de Trabajo Autónomo o cualesquiera otros asuntos que se sometan a consulta del mismo por el gobierno regional o sus miembros.

b) Elaborar, a solicitud del Gobierno de Aragón o de sus miembros, o por propia iniciativa, estudios o informes relacionados con el ámbito de sus competencias.

c) Impulsar y promover iniciativas de fomento y apoyo al autoempleo individual y colectivo, al emprendimiento y a la economía social.

d) Designar representante para participar en el Consejo del Trabajo Autónomo Estatal, regulado en el artículo 22 de la Ley 20/2007, de 11 de julio.

e) Elaborar reglamento de funcionamiento interno.

f) Cualesquiera otras competencias que les sean atribuidas legal o reglamentariamente.

3. El Consejo será un órgano tripartito entre la Administración, las asociaciones intersectoriales de autónomos más representativas de Aragón y los agentes sociales más representativos.

4. La presidencia del Consejo corresponderá al titular del Departamento competente en materia de trabajo del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otro cargo público con rango de Viceconsejero o Viceconsejera.

5. Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón podrá funcionar en Pleno, en Comisión Permanente, y en los Grupos de Trabajo que, conforme a la presente norma, decida crear.

6. Los créditos necesarios para su funcionamiento se consignarán en los presupuestos de la Consejería de Economía del Gobierno de Aragón.

7. El funcionamiento del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón no supondrá incremento de gasto público.

8. Reglamentariamente se desarrollará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo.

CAPÍTULO IV Coordinación de los Consejos

Artículo 52.— *Coordinación.* **[Procedente e idéntico al artículo 44 ter de la Proposición de Ley y procedente del artículo 49 del Proyecto de Ley]**

1. El Consejo Asesor de Emprendimiento y el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón coordinarán las actuaciones que incidan específicamente en las competencias y funciones que tengan especialmente atribuidas, con objeto de proteger con la mayor eficacia y eficiencia los intereses de los sectores y colectivos defendidos por ambos órganos, en aras de conseguir un mayor desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Para todas aquellas medidas que afecten a varios de los sujetos establecidos en los artículos primero y segundo de esta ley ambos Consejos tendrán la representación, que se consensuará y definirá con el departamento competente en materia de economía y empleo del Gobierno de Aragón, en el grupo de trabajo definido en esta ley.

TÍTULO VI Transparencia y participación

CAPÍTULO I Transparencia

Artículo 53.— *Accesibilidad normativa.* **[Procedente e idéntico al artículo 44 quáter de la Proposición de Ley y al artículo 50 del Proyecto de Ley]**

Con el fin de garantizar el mejor acceso y conocimiento de las normas, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón publicará textos consolidados de las disposiciones vigentes a través de redes telemáticas que procuren un mayor y mejor conocimiento de las normas.

Artículo 54.— *Publicidad y transparencia.* **[Procedente e idéntico al artículo 44 quinquies de la Proposición de Ley y al artículo 51 del Proyecto de Ley]**

1. La información relativa a emprendimiento y trabajo autónomo se centralizará a través de la Plataforma del Emprendimiento, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

2. La información estará siempre actualizada y será práctica, accesible y didáctica. Se dará especial difusión y divulgación a la actualidad en el ámbito del trabajo autónomo.

3. Se dará especial publicidad a la información en materia de obligaciones fiscales y sistemas vigentes de protección social. A este respecto, se impulsará la puesta en marcha de un simulador de cotizaciones de Seguridad Social para autónomos que permita calcular las pensiones y las prestaciones por desempleo.

Artículo 55.— *Mapa de Servicios.* **[Procedente e idéntico al artículo 44 sexies de la Proposición de Ley y al artículo 52 del Proyecto de Ley]**

1. Con el objetivo de garantizar y mejorar la eficacia de las diferentes políticas de apoyo a empre-

dedores y autónomos, así como la información sobre los instrumentos existentes y el conocimiento del marco normativo y sobre los trámites para la creación de una empresa y el inicio de la propia actividad empresarial, el Departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, elaborará un mapa de servicios y procedimientos estandarizados, en el que se ofrecerá un modelo de gestión integral y unificado de diagnóstico, evaluación y seguimiento de los servicios prestados.

2. El mapa de servicios estandarizados será aprobado por el titular del Departamento y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

CAPÍTULO II Participación social

Artículo 56.— *Asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón y su Registro.* **[Procedente e idéntico al artículo 38 de la Proposición de Ley y al artículo 53 del Proyecto de Ley]**

1. Tienen la consideración de asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón aquellas que, cumpliendo los requisitos generales previstos en la normativa estatal para constituirse válidamente como tales asociaciones de autónomos, estén inscritas con carácter previo en el Registro General de Asociaciones de Aragón, tengan por finalidad la defensa de los intereses profesionales de sus asociados y funciones complementarias y desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, entendiéndose que se da tal circunstancia siempre que más del cincuenta por ciento de las personas asociadas estén domiciliadas en la misma.

2. Las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos deberán inscribirse y depositar sus estatutos en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón, creado por el Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, adscrito al departamento competente en materia de trabajo y bajo la dependencia de la Dirección General de Trabajo.

3. El desarrollo reglamentario dispondrá la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo, así como regulación de la organización, funciones, procedimiento, actos inscribibles y demás condiciones necesarias para el correcto funcionamiento del citado Registro.

4. El Gobierno de Aragón promoverá el acceso y la participación en el Sistema Arbitral de Consumo, y especialmente en las Juntas Arbitrales de Consumo, a las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, que prevean funciones arbitrales en sus estatutos.

Artículo 57.— *Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores.* **[Procedente e idéntico al artículo 40 de la Proposición de Ley y al artículo 54 del Proyecto de Ley]**

1. El departamento competente en materia de trabajo creará el Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores, con el fin de determinar los posibles beneficiarios de las medidas previstas en esta ley, así como contar con la información nece-

saría para desarrollar las políticas y medidas precisas en este ámbito.

2. Dicho registro estará adscrito al departamento competente en materia de trabajo y bajo la dependencia de la Dirección General de Trabajo.

TÍTULO VII

Evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo

Artículo 58.— *Indicadores.* **[Procedente e idéntico al artículo 48 de la Proposición de Ley y procedente del artículo 55 del Proyecto de Ley]**

1. El Instituto Aragonés de Estadística elaborará indicadores de medición de impacto de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, incluyendo expresamente la tasa de supervivencia de los proyectos de emprendedores en Aragón.

2. Dichos indicadores se incluirán en el Plan Estratégico del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón como uno de los aspectos clave de evaluación y seguimiento del Plan.

Artículo 59.— *Evaluación y seguimiento.* **[Procedente e idéntico al artículo 48 bis de la Proposición de Ley y procedente del artículo 56 del Proyecto de Ley]**

1. La evaluación y seguimiento de las políticas desarrolladas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo corresponderá al departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

2. Anualmente dicho departamento elaborará un informe sobre el grado de ejecución de las medidas concretas contempladas en el Plan Estratégico del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón.

3. Dicho informe se publicará en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Términos genéricos.* **[Procedente e idéntica a la disposición adicional primera del Proyecto de Ley]**

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Segunda.— *Representación en el Consejo Económico y Social de Aragón.* **[Procedente e idéntica a la disposición adicional segunda bis del Proyecto de Ley]**

El Gobierno de Aragón, en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta Ley, tomará las medidas oportunas para que las organizaciones aragonesas más representativas de trabajadores autónomos puedan disponer de la representación oportuna en el Consejo Económico y Social de Aragón.

Tercera.— *Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón.* **[Procedente e idéntica a la disposición adicional tercera del Proyecto de Ley]**

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Departamento competente en mate-

ria de economía elevará, para su aprobación por el Gobierno de Aragón, el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón.

Cuarta.— *Mapa de servicios.* **[Procedente de la disposición adicional cuarta del Proyecto de Ley]**

En el plazo de un año desde la aprobación del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, se aprobará y publicará el Mapa de Servicios previsto en la presente ley.

Quinta.— *Sesión de Trabajo sobre el Emprendimiento.* **[Procedente e idéntica a la disposición adicional quinta de la Proposición de Ley]**

Las Cortes de Aragón celebrarán con carácter anual una sesión de trabajo sobre el emprendimiento y el trabajo autónomo, con la participación de personas y entidades para que informen y presenten propuestas para el crecimiento del tejido empresarial en esta Comunidad y con ello la creación de empleo.

Sexta.— *Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.* **[Procedente e idéntica a la disposición adicional sexta de la Proposición de Ley]**

Para aquellos sectores que se determine se encuentren en crisis, se favorecerá su reconversión trabajando, entre otras medidas, a través del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización. Para concretarlo, se encargará en su caso un estudio al órgano consultivo competente.

Séptima.— *Definición de procedimientos y trámites.* **[Procedente de la disposición final cuarta bis de la Proposición de Ley, así como de la disposición final segunda del Proyecto de Ley]**

Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente ley y en aras de la seguridad jurídica, el Gobierno de Aragón, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de aquella, aprobará una relación detallada de los procedimientos y trámites relacionados con la creación e instalación de empresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Fondo Especial de Segunda Oportunidad.* **[Procedente e idéntica a la disposición final tercera de la Proposición de Ley]**

El Gobierno de Aragón, a través de la Consejería correspondiente, dotará un Fondo Especial para la Segunda Oportunidad con dotación presupuestaria anual suficiente para, entre otros casos, la intervención en los procesos de acuerdos extrajudiciales de pagos y mediación concursal de Trabajadores Autónomos.

A través de este fondo se financiarán la comisión de seguimiento de los casos de Segunda Oportunidad así como las asistencias técnicas para el estudio de

las insolvencias y formalización de la documentación necesaria para la mediación extrajudicial.

Así mismo, y bajo la supervisión de las Asociaciones Intersectoriales de Autónomos, este fondo podrá servir para financiar parte del proceso de Segunda Oportunidad de los trabajadores y profesionales autónomos.

Segunda.— *Fondo de Inversión Social para el Desarrollo del Trabajo Autónomo y Apoyo al Emprendimiento.* [Procedente e idéntica a la disposición final cuarta de la Proposición de Ley]

Se creará un Fondo de Inversión Social mixto público-privado que servirá de captador y canalizador de inversionistas, e irá destinado al apoyo del trabajo autónomo, el emprendimiento y la innovación, participando si es el caso como cuenta en participación o en el capital social. Se incentivará especialmente la creación de estructuras económicas propias de los autónomos: cooperativas, agrupaciones de interés económico u otras formas de cooperación económica empresarial, participando activamente el fondo en estas entidades tanto en los resultados económicos, en el capital o en la gestión de las mismas, limitando la participación del fondo al 49 por 100 del capital.

Tendrán preferencia en la participación del fondo los trabajadores de las empresas en crisis que aborden la compra de participaciones para su transformación en cooperativas, sociedades laborales o a través de cualquier fórmula mercantil admitida en derecho. La participación del fondo se supeditará a la viabilidad del proyecto.

Se dotará específicamente un Fondo de Inversión Social para el desarrollo del Trabajo Autónomo y el apoyo al Emprendimiento que tendrá por objeto la mejora de la financiación del trabajo autónomo y del emprendimiento. Este Fondo se destinará a préstamos sobre un máximo, por beneficiario y año del 80% del valor del proyecto, con un tipo de interés reducido. Podrán acogerse a este Fondo las Asociaciones Intersectoriales de Autónomos, las asociaciones intersectoriales de pequeñas y medianas empresas y de emprendedores, así como las Fundaciones o Entidades que desarrollen programas específicos para el trabajo autónomo y el apoyo a los emprendedores.

Se dotarán también cantidades concretas para la creación de un sistema autonómico de microfinanciación y microcréditos sociales.

Tercera.— *Adaptación normativa de procedimientos.* [Procedente de la disposición adicional cuarta de la Proposición de Ley y de la disposición adicional segunda del Proyecto de Ley]

Se procederá a la adaptación normativa de todos los procedimientos administrativos que incidan en la creación de empresas de acuerdo con las previsiones de esta ley en el plazo de un año computado a partir del cumplimiento del mandato previsto en la disposición adicional séptima.

Cuarta.— *Desarrollo de la figura del mediador de emprendimiento.* [Procedente e idéntica a la disposición final cuarta ter de la Proposición de Ley, así como a la disposición final tercera del Proyecto de Ley]

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, mediante el correspondiente reglamento, desarrollará la figura del mediador de emprendimiento recogida en esta ley y procederá a la creación del Registro de Mediadores de Emprendimiento.

Quinta.— *Creación y regulación del Registro de Autónomos y Microempresas.* [Procedente e idéntica a la disposición final cuarta quáter de la Proposición de Ley, así como a la disposición final cuarta del Proyecto de Ley]

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, mediante reglamento, aprobará la norma de creación y regulación del Registro de Autónomos y Microempresas.

Sexta.— *Regulación del Consejo Asesor de Emprendimiento.* [Procedente e idéntica a la disposición final cuarta quinquies de la Proposición de Ley, así como a la disposición final quinta del Proyecto de Ley]

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón, mediante reglamento, aprobará la composición, organización y funciones del Consejo Asesor de Emprendimiento.

Séptima.— *Habilitación normativa.* [Procedente e idéntica a la disposición final quinta de la Proposición de Ley, así como a la disposición final sexta del Proyecto de Ley]

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Octava.— *Entrada en Vigor.* [Procedente e idéntica a la disposición final sexta de la Proposición de Ley, así como a la disposición final séptima del Proyecto de Ley]

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

ANEXO IV

A la vista de los textos resultantes de la tramitación conjunta de la Proposición de Ley de apoyo al trabajo autónomo y al emprendimiento en Aragón y del Proyecto de Ley de fomento del emprendimiento y el trabajo autónomo en Aragón, se encarga a la Letrada que proceda a refundirlos en uno solo. Asumido por unanimidad de la Ponencia dicho texto refundido de ambas iniciativas, que se adjunta como Anexo, la Letrada de la Ponencia formula al mismo las siguientes correcciones técnicas que se aprueban por unanimidad.

I. CORRECCIONES TÉCNICAS A LO LARGO DE TODO EL ARTICULADO DEL TEXTO REFUNDIDO

— En las ocasiones en que, a lo largo de todo el articulado y en la exposición de motivos, el texto refundido se refiere a “la presente Ley”, “esta Ley”, etc., y lo hace poniendo Ley con mayúscula inicial, hay que sustituirla por minúscula. En efecto, no se debe escribir con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposi-

ción se haga referencia a la propia norma según establece el apartado V, a) 2º de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (en adelante, DTN), por lo que lo correcto es decir “desde la entrada en vigor de esta ley”, ley sin mayúscula inicial; “la presente ley”, ley sin mayúscula inicial, etc.

— En las ocasiones en que el texto refundido emplea los pronombres demostrativos este, esta, estos, estas, aquel, aquella, aquellos y aquellas con tilde, se propone la supresión de esta tilde de acuerdo con los nuevos criterios de la Real Academia Española de la Lengua. Otro tanto se propone respecto del adverbio solo con indicación de solamente. En la exposición de motivos, se usa con tilde cuando procede sin ella.

— En cuanto a los Títulos y Capítulos en que se ha propuesto estructurar el texto refundido, se ha corregido tanto el tipo de letra de las palabras Título y Capítulo como el tipo de composición de sus rúbricas. Así, según el apartado 22 de las DTN y también según el apartado 1.a).21 y .22 de las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón (aprobadas por Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, en adelante DTNAr), la palabra Título y Capítulo debe ir en mayúsculas, pero sin negritas y centrado, mientras la composición de sus rúbricas debe hacerse centrada, en minúscula y en negrita.

— Cada vez que se cita la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, se corregirán las mayúsculas para que el título se corresponda con su publicación oficial de forma que se diga Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del **trabajo autónomo**. Igualmente, para no cargar la lectura, se propone que en algunos casos se diga solamente “Estatuto del trabajo autónomo”.

— Como a lo largo de la ley se utiliza en multitud de ocasiones la expresión “la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón”, se propone por razón de fluidez sustituir esa mención por “la Administración de la Comunidad Autónoma”.

— Cuando se utilicen las expresiones “Administración”, “Administraciones Locales”, “Poderes Públicos” o “Administración Pública” con carácter general, se bajarán las mayúsculas iniciales, salvo en la expresión “Administración de la Comunidad Autónoma”. Asimismo, se bajará la mayúscula inicial de la palabra “Departamento” en la expresión “Departamento competente” o de “Consejería” en la expresión “Consejería competente”.

— A lo largo de todo el capítulo I del Título V, las menciones al Plan Estratégico del Trabajo Autónomo se completarán con “en Aragón” para que sea uniforme con el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón.

— Cada vez que se cita el Consejo Asesor del Emprendimiento, se dirá **Consejo Asesor del Emprendimiento de Aragón**.

II. CORRECCIONES TÉCNICAS A LOS ARTÍCULOS DEL TEXTO REFUNDIDO

Artículo 1.— Objeto.

— Parece innecesaria la mención a que la Comunidad Autónoma asume sus competencias a través del Estatuto de Autonomía. Es más, aunque es el cauce principal de asunción de competencias, no es el único,

con lo cual se propone suprimir “a través de su Estatuto de Autonomía”. Además, se incluirá “de” entre Comunidad Autónoma y Aragón.

— En el segundo párrafo, se corregirá la expresión “al” por “del” en “el apoyo y fomento **del** emprendimiento”.

— Ese segundo párrafo es excesivamente extenso y se pierde el sentido. Dice:

“Igualmente tiene por objeto el apoyo y fomento al emprendimiento, estableciendo el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, habilitando los mecanismos legales adecuados, estableciendo las medidas tendentes a promover el emprendimiento en Aragón mediante la reducción progresiva de cargas burocráticas y normativas y la simplificación de trámites administrativos. así como la introducción de incentivos para facilitar la iniciativa emprendedora y la creación de personas físicas o jurídicas en el ámbito de esta ley, su financiación y su posterior desarrollo en todo lo dispuesto por el Título V de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, y la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social”.

Se propone que quede:

“Igualmente tiene por objeto el apoyo y fomento **del** emprendimiento, estableciendo el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, habilitando los mecanismos legales adecuados, **y promoviendo** el emprendimiento en Aragón mediante la reducción progresiva de cargas burocráticas y normativas, **o** la simplificación de trámites administrativos. **Asimismo, se introducen** incentivos para facilitar la iniciativa emprendedora y la creación de personas físicas o jurídicas **incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, y se regula** su financiación **en desarrollo de la** Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, y la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social”.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación y definiciones.

— Se propone numerar los dos primeros párrafos para que se correspondan con dos apartados distintos: el primero dedicado al ámbito de aplicación y el segundo, a las definiciones.

— Se propone eliminar de la definición 2 el verbo inicial por uniformidad con el resto de números que comienzan directamente con el término que se define. Asimismo, se introducirá la conjunción “y” delante de “predominante”.

— En la definición 3, se introducirán dos puntos a continuación de aquello que se define. Además, se sustituirá “párrafo” por “apartado”, sometiéndose al criterio de la Ponencia si debe decir “apartado anterior” o “apartados anteriores”. La Ponencia acuerda que debe decir apartado 2.1.

— En la definición 5, se eliminará la duplicación de masculino y femenino dado que no se ha incluido a lo largo de la ley y que sí se ha aprobado una disposición adicional sobre términos genéricos.

- En la definición 6, se eliminará la mención al apartado 2 para decir apartado anterior.
- En la definición 7, se sustituye dos en número por letra y asimismo se pondrá 15% en letra.

Artículo 3.— Supuestos excluidos.

- En la letra a), se sustituirá la mención al Estatuto Básico del Empleo Público por la correcta, que es Estatuto Básico del **Empleado** Público.
- En la letra d), se añadirá a continuación de "Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 octubre" **"por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social"**.

— En la letra e), se cita una norma derogada como es el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. El problema es que el Título VII de la nueva ley del Impuesto de sociedades (Ley 27/2014, de 27 de noviembre) no recoge ya entre los regímenes tributarios especiales el de las sociedades patrimoniales. Por ello, pido criterio político a la Ponencia de cómo debe quedar redactado. La Ponencia acuerda que quede redactado como sigue:

"e) En ningún caso podrán considerarse emprendedores a las sociedades que se entienden patrimoniales reguladas en el artículo 5 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades".

Artículo 4.— Principios informadores.

— Como el artículo tiene dos partes diferenciadas, los principios informadores del trabajo autónomo y los principios informadores del emprendimiento, se incluirán los apartados numerados. Al introducirse los números delante de cada apartado, se suprimirán las expresiones "en particular" e "igualmente" que daban entredilla a cada uno de ellos por ser innecesarias.

— En la letra d) del que ha pasado a ser el primer apartado, se suprimirá el artículo determinado inicial por homogeneidad con el resto de letras.

— En la letra g) del apartado primero, se suprimirá la duplicación de género al haberse aprobado una disposición adicional sobre términos genéricos.

— En la letra h) del apartado primero, simplificar la redacción para que donde dice "tal y como lo recoge el Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación", diga **"como establece la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación"**.

— En la letra d) del apartado 2, se suprimirá el inciso final "y trabajo autónomo" porque ahora se trata de los principios informadores del emprendimiento y los del trabajo autónomo ya han quedado recogidos en el apartado 1, en concreto este en la letra e) del apartado 1.

— En la letra f) del apartado 2, se vuelven a mezclar trabajo autónomo y emprendimiento por lo que se sugiere quitar de aquí la referencia al primero y, en su lugar, añadir una nueva letra en el apartado 1 que diga: **"i) Desarrollo de una política específica de formación para el trabajo autónomo"**

Artículo 5.— Objetivos.

— Se propone sustituir "rectores" por informadores dada la rúbrica del artículo 4.

— En el apartado 2, se propone una mejora de redacción de forma que donde dice "debe implantar y desarrollar" se diga **"implantará y desarrollará"**.

— En la letra k) del apartado 2, se bajarán las mayúsculas de la expresión Segunda Oportunidad Empresarial.

— En la letra m) del apartado 2, por coherencia con el resto de letras se sustituirá "Mejora de la" por "Mejorar la" y "coordinación de las" por "coordinar las".

— En la letra ñ) del apartado 2, por coherencia con el resto de letras se sustituirá "Mejora de la" por "Mejorar la".

— En la letra o) del apartado 2, por coherencia con el resto de letras se sustituirá "Impulso de" por "Impulsar".

— En la letra p) del apartado 2, por no repetir dos veces "de Aragón" en dos líneas, se suprimirá la segunda referencia.

Artículo 7.— Departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

— En el apartado 1, se propone una simplificación de la redacción para que, en lugar de decir "que se regulen por la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón", se diga **"regulados en la legislación aragonesa"**.

— En el apartado 2, se bajarán las mayúsculas iniciales en la expresión "Planes de Inspección".

Artículo 8.— Políticas activas en materia educativa.

— En su apartado 2, en coherencia con la regulación que contienen los artículos 44 y ss. y con el criterio de distinguir dos planes estratégicos, la mención a "del Plan Estratégico del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón que se regula en la presente ley" deberá ser sustituida por **"de los Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón que se regulan en la presente ley"**.

Artículo 9.— Enseñanza no universitaria.

— En coherencia con la regulación que contienen los artículos 44 y ss. y con el criterio de distinguir dos planes estratégicos, la mención a "del Plan Estratégico del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón" se hará a **"de los Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón"**.

Artículo 10.— Enseñanza universitaria.

— En los apartados 1 y 2, en coherencia con la regulación que contienen los artículos 44 y ss. y con el criterio de distinguir dos planes estratégicos, la mención a "del Plan Estratégico del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón" se hará a **"de los Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón"**.

— En el apartado 1, a continuación de "y en el marco de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades," se sugiere la incorporación de **una cláusula de respeto a la autonomía universitaria** para evitar cualquier duda interpretativa sobre invasión de competencias.

— En el apartado 1, letra e), en coherencia con las letras anteriores, se sustituirá “Impulsar la creación” por **“El impulso a la creación”**.

— En el apartado 2, letra c), la mención a la I+D supongo debe ser completada para que diga **I+D+i**.

— En el apartado 2, letras d) y e), por coherencia con las letras anteriores se sustituirá el comienzo de cada una para que en lugar de decir “Potenciar la colaboración” y “Promover las iniciativas” diga, respectivamente, **“La potenciación de la colaboración”** y **“La promoción de las iniciativas”**.

Artículo 13.— *Formación, inserción y orientación en el ámbito del empleo autónomo.*

— En el apartado 3, se propone una mejora de redacción para que donde dice “desarrollo de fórmulas de empleo autónomo”, diga **“el desarrollo de fórmulas de empleo autónomo”**.

Artículo 15.— *Promoción del emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural.*

— En el apartado 2, en coherencia con la regulación que contienen los artículos 44 y ss. y con el criterio de distinguir dos planes estratégicos, la mención a “en el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón” se hará a **“en los Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón”**.

— En el mismo apartado, para no repetir en dos líneas seguidas la mención a Aragón, se suprimirá la segunda de ellas porque igualmente se mantiene el sentido.

— En el apartado 2, letra h), bajar las mayúsculas iniciales de la expresión “Relevo Generacional”.

— En el apartado 3, se propone una mejora de redacción de manera que donde dice “para el fomento del emprendimiento y trabajo autónomo”, se diga “para el fomento del emprendimiento y **del** trabajo autónomo”.

— En el apartado 5, se propone una mejora de redacción de manera que donde dice “para fomentar el emprendimiento y trabajo autónomo” se diga “para fomentar el emprendimiento y **el** trabajo autónomo”.

Artículo 16.— *Reconocimiento de municipios emprendedores.*

— A lo largo de este artículo, se quitarán las comillas de la expresión Municipio Emprendedor de Aragón, que ya lleva mayúsculas iniciales como forma de destacado.

— En el apartado 1, se propone una mejora de redacción de manera que donde dice “apoyar y fomentar al emprendimiento y trabajo autónomo”, diga “apoyar y fomentar **el** emprendimiento y **el** trabajo autónomo”.

— Al final del mismo apartado 1, se sustituirá la expresión “de incentivación a la actividad emprendedora y trabajo autónomo en dicho municipio” por **“que incentive la actividad emprendedora y el trabajo autónomo en dicho municipio”**.

— En el apartado 2, asimismo, para mejorar la redacción, se sustituirá “dirigidas a la incentivación y apoyo de la actividad emprendedora” por “dirigidas a **incentivar y apoyar** la actividad emprendedora”.

Artículo 17.— *Promoción de la prevención de riesgos laborales.*

— En el apartado 4, en coherencia con la incorporación de una disposición adicional sobre términos genéricos, se suprimirá la duplicación de los trabajadores y los trabajadores autónomos.

En la rúbrica del Capítulo VI del Título I, se propone invertir el orden para que, en lugar de decir “Solución extrajudicial de resolución de conflictos en Aragón del trabajo autónomo”, diga “Solución extrajudicial de resolución de conflictos **del trabajo autónomo en Aragón**”.

Artículo 18.— *Resolución extrajudicial de conflictos de trabajadores autónomos económicamente dependientes.*

— En el apartado 2, se corregirá un plural para pasarlo al singular en la expresión “trabajo autónomo económicamente dependientes”.

Artículo 19.— *Igualdad de oportunidades en el apoyo a emprendedores y autónomos.*

— En el apartado 1, se introducirá una mejora de redacción para decir, en lugar de “políticas públicas de fomento y apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo”, “políticas públicas de fomento y apoyo al emprendimiento y **al** trabajo autónomo”. Igualmente, en coherencia con la regulación que contienen los artículos 44 y ss. y con el criterio de distinguir dos planes estratégicos, la mención a “el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón” se hará a **“los Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón”**. Todavía en este apartado, se propone una mejora de redacción para que diga “actividad emprendedora y **del** trabajo autónomo **femeninos** en el marco de las políticas de igualdad; la actividad emprendedora y **el** trabajo autónomo de los jóvenes”.

Artículo 20.— *Apoyo a proyectos innovadores o con proyección internacional.*

— En la rúbrica, para evitar la repetición, en lugar de proyectos con proyección internacional, se sustituirá por “proyectos con **vocación** internacional”.

— En el apartado 1, se propone una mejora de redacción para que diga “las medidas de apoyo y fomento **del** emprendimiento y **del** trabajo autónomo”.

— Al final del apartado 1, en coherencia con la nueva rúbrica y con la definición contenida en el apartado 3, se sustituirá “vocación de internacionalización” por **“vocación internacional”**.

— En el apartado 2, se propone corregir la mención a la I+D para que diga **I+D+i**.

— En el apartado 3, para evitar la repetición, en lugar de proyectos con proyección internacional, se sustituirá por “proyectos con **vocación** internacional”.

— En el apartado 4, se sustituirá una vez más “de proyección internacional” por **“con vocación internacional”**.

Artículo 21.— *Reconocimiento social de los emprendedores.*

— Se propone como corrección introducir **“la”** delante de “Comunidad Autónoma”.

Artículo 22.— *Fomento del asociacionismo y colaboración público-privada.*

— En la rúbrica, se incluirá “**de la**” delante de “colaboración”.

— Se propone como corrección introducir “**la**” delante de “Comunidad Autónoma”.

— Se propone sustituir “y sin perjuicio de las competencias propias de otros departamentos de la Administración aragonesa” por “y sin perjuicio de las competencias propias de **los** departamentos de **aquella**”.

— Se sustituirá la expresión “colaboración público-privadas” por “colaboración público-**privada**”.

— Asimismo, para evitar la repetición del verbo fomentar, se sustituirá “con el objetivo de fomentar el emprendimiento” por “con el objetivo de **apoyar** el emprendimiento”.

Artículo 23.— *Fomento del relevo generacional.*

— Se propone como corrección introducir “**la**” delante de “Comunidad Autónoma”.

— En el apartado 2, en coherencia con el cambio introducido en el artículo 5.2, letra o), se propone introducir también aquí el término “**migrantes**” a continuación de “mayores de 45 años”.

Artículo 24.— *Apoyo al intraemprendimiento en las empresas aragonesas.*

— Se propone como corrección introducir “**la**” delante de “Comunidad Autónoma”.

Artículo 25.— *Ayudas en casos de suspensión de actividad. Segunda oportunidad.*

— En el apartado 1, la palabra Comisión deberá ir en minúscula.

— En el mismo apartado 1, no se entiende la mención a “tal y como desarrolla la ley” por lo que se propone su supresión.

— En el apartado 4, sobra la palabra “presupuestarias” para evitar la reiteración posterior con la mención a la ley de presupuestos.

— En el apartado 5, se propone como corrección introducir “**la**” delante de “Comunidad Autónoma”. Asimismo, como mejora de redacción, se propone sustituir “para las personas emprendedoras que han tenido experiencias fallidas anteriores y optan por emprender una nueva iniciativa empresarial” por “para las personas emprendedoras que **hayan** tenido experiencias fallidas anteriores y **opten** por emprender una nueva iniciativa empresarial”.

Artículo 26.— *Responsabilidad social y ética empresarial.*

— Se propone una mejora de redacción, sustituyendo “El Gobierno de Aragón impulsará políticas de responsabilidad social empresarial y ética empresarial” por “El Gobierno de Aragón impulsará políticas de responsabilidad **social y ética empresariales**”.

Artículo 28.— *Eliminación y reducción de cargas administrativas.*

— En el apartado 1, se propone una mejora de redacción para que diga “un mayor coste a la actividad emprendedora y **al** trabajo autónomo”.

— En el apartado 2, se propone una mejora de redacción para que diga “desarrollo de la actividad emprendedora y **del** trabajo autónomo en Aragón”.

— En el apartado 3, se propone una mejora de redacción para que diga “**al** desarrollo de la actividad emprendedora y **del** trabajo autónomo de Aragón”.

— En el apartado 4, letra e), se propone una mejora de redacción para que, en lugar de decir “e) La eliminación de trámites innecesarios y la duplicidad de trámites”, se diga “e) La eliminación de trámites innecesarios **o duplicados**”.

Artículo 29.— *Inscripciones registrales y declaraciones responsables.*

— En el apartado 1, en razón de la simplificación de la redacción, se propone suprimir “de Aragón” detrás de “Comunidad Autónoma”. Asimismo, se propone una mejora de la redacción, sustituyendo “la solicitud en legal forma acompañada de una declaración responsable” por “la solicitud en **forma legal**, acompañada de una declaración responsable” y “bajo la responsabilidad del personal suscribiente” por “bajo la responsabilidad **de la persona** suscribiente”.

Artículo 30.— *Concurrencia e integración de procedimientos administrativos.*

— En la entradilla, se propone corregir el orden de dos adjetivos de manera que, en lugar de decir “Cuando proceda exigir autorización o licencia previa local”, se diga “Cuando proceda exigir autorización o licencia **local previa**”.

— En el segundo párrafo de la letra a), se propone una mejora de redacción, sustituyendo “en relación en el ejercicio” por “en relación **con** el ejercicio”.

Artículo 31.— *Medición y análisis normativo de cargas administrativas soportadas por emprendedores, autónomos y pymes.*

— En el apartado 1, como se ha citado con anterioridad la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, abreviaremos la cita en este caso diciendo solamente **Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.

— Al final del apartado 1, cambiaremos la puntuación para que, en lugar de decir “emprendedores y autónomos y pymes”, diga “emprendedores, **autónomos** y pymes”.

— En el apartado 2, se propone una mejora de redacción para que diga “que pueda afectar al emprendimiento y **al** trabajo autónomo”.

— En el apartado 5, se corregirá una falta de concordancia del verbo para que, en lugar de decir “deberán eliminarse al menos una carga”, se diga “**deberá** eliminarse al menos una carga”.

Artículo 32.— *Declaración de inversión de interés autonómico de proyectos.*

— En la entradilla del apartado 1, se somete a la consideración de la Ponencia si, en lugar de decir “siempre que se cumplan los siguientes requisitos”, se ha querido decir “siempre que **cumplan alguno de** los siguientes requisitos” porque no parecen ser acumu-

lativos. La Ponencia acuerda que diga: “siempre que cumplan alguno de los siguientes requisitos”.

— En el apartado 2, de acuerdo con otras enmiendas aprobadas en otros artículos, se propone añadir “**migrantes**” entre “personas desempleadas de larga duración” y “mayores de 45 años”.

— En el apartado 4, al final, se propone sustituir “establecidas en el citado decreto-ley” por “establecidas en el **decreto-ley citado en el apartado anterior**”.

— En el apartado 5, se propone bajar todas las mayúsculas iniciales en la expresión “Plan de Viabilidad económico-financiera y de una Memoria Justificativa” y en la otra ocasión en que se cita ese plan en el artículo.

Artículo 33.— *Fomento de las Plataformas Tecnológicas.*

— Se propone bajar las mayúsculas iniciales de la expresión “Plataformas Tecnológicas”.

— Se propone numerar los tres primeros párrafos para que constituyan tres apartados distintos. Respecto del cuarto apartado, su estructura es la de una disposición adicional por contener un mandato no dirigido a la producción de normas jurídicas con lo cual se llevará como disposición adicional en los siguientes términos:

Octava.— **Acceso tecnológico a la contratación pública.** [Procedente del artículo 33 y, en consecuencia, coincidente con el último párrafo del artículo 28 septies de la Proposición de Ley]

A fin de que las personas autónomas y las microempresas puedan acceder a la contratación pública, tanto local como autonómica, se instaurarán en el plazo de un año herramientas y tecnología que lo facilite y formatos basados en la equivalencia de las clases ontológicas PPROC y CODICE.

Artículo 34.— *Plataforma del Emprendimiento y del trabajo autónomo.*

— A lo largo de todo el artículo, cuando se cita esta plataforma, se bajará la mayúscula inicial de la palabra “Emprendimiento” y, en el apartado 4, se completará la denominación para que diga también “**y del trabajo autónomo**”.

— Al final del apartado 7, igualmente se sustituirá la mención a “dicha Plataforma”, que hace muchas líneas que no se ha nombrado, por la cita completa a **la Plataforma del emprendimiento y del trabajo autónomo**.

Artículo 35.— *Puntos de asesoramiento al emprendedor y trabajo autónomo.*

— Se propone corregir la rúbrica para que diga **Puntos de atención al emprendedor**, de conformidad con la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

— En el apartado 1, se propone sustituir asesoramiento por atención, así como un cambio de puntuación para que, en lugar de decir “1. Los puntos de asesoramiento para personas emprendedoras, autónomos y microempresas y pymes”, diga “1. Los puntos de

atención para personas emprendedoras, autónomos, microempresas y pymes”.

— Asimismo, en el apartado 2, se sustituirá la frase “promoverá y garantizará la coordinación de todos los puntos de asesoramiento al emprendedor” por “promoverá y garantizará la coordinación de todos los puntos de **atención** al emprendedor”. También se corregirá la abreviatura del Punto de Asesoramiento e Inicio de Tramitación para que diga **PAIT** en lugar de PAE.

— En el apartado 3, letra a), en lugar de decir “El Punto de Asesoramiento al Emprendedor” se dirá “El Punto de **Atención** al Emprendedor”.

— En el apartado 4, en lugar de decir “como Punto de Asesoramiento al Emprendedor” se dirá “como Punto de **Atención** al Emprendedor”.

Artículo 36.— *Financiación para el trabajo autónomo y apoyo al emprendimiento.*

— En el apartado 1, la expresión “deberán de” será sustituida por “deberán”. Igualmente sobran las mayúsculas iniciales de la expresión “Trabajo Autónomo y el Emprendimiento”, que irá precedida de “**el**” y no de “**al**”.

— En el mismo apartado 1, se propone una mejora de redacción para que donde dice “De este modo se facilitará el acceso a la financiación a través de los mecanismos ya creados. Se incentivará la micro-financiación y el crowdfunding” diga “**de manera que se facilite** el acceso a la financiación a través de los mecanismos ya creados. **Asimismo se** incentivará la micro-financiación y el crowdfunding”.

— Se numerará el apartado que comienza con el Gobierno de Aragón para que sea el apartado 2, lo que obliga a reenumerar los apartados siguientes.

— En el nuevo apartado 2, letra a), no se entiende la mención a “preferentemente públicas o privadas” porque entonces es que preferentemente son todas ya que o serán públicas o privadas. Si lo que se quiere decir es “preferentemente públicas” sobra privadas o a la inversa. La Ponencia acuerda que diga “**preferentemente públicas**”.

— En el nuevo apartado 2, letra b), en coherencia con otras enmiendas, se propone añadir “**migrantes**” a continuación “mayores de 45 años”.

— En el nuevo apartado 2, letra c), hay que dar nueva redacción a la letra c) que se encuentra redactada en general de manera poco apropiada para una ley y nada uniforme a cómo están redactadas el resto de letras. Asimismo, se ha corregido en algún caso alguna expresión que puede inducir a invasión de competencias dado que los límites a los proyectos de inversión en el caso de las plataformas de financiación participativa vienen fijados por la Ley estatal 5/2015, careciendo la Comunidad Autónoma de competencias para ello.

Actualmente, dice:

“c) Crowdfunding. Teniendo en cuenta la regulación prevista para las plataformas de financiación colectiva contempladas en la Ley 5/2015 de 27 de abril de fomento de financiación empresarial, la Comunidad Autónoma de Aragón propiciará y colaborará con plataformas tecnológicas aragonesas de crowdfunding que permitan la aportación económica por parte de particulares y entidades a los nuevos proyectos de emprendimiento de trabajo autónomo.

La Comunidad Autónoma de Aragón considerará el crowdfunding como un método innovador de financiación dentro del catálogo de líneas de trabajo habituales de las entidades públicas como el Instituto Aragonés de Fomento (IAF) o la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A. (SODIAR).

La Comunidad Autónoma de Aragón también se asegurará de la adecuada información sobre los riesgos de la inversión en la Financiación Colectiva, siendo obligatorio establecer los límites al volumen que cada proyecto puede captar a través de una plataforma de financiación participativa, los límites a la inversión máxima que un inversor no acreditado puede realizar y las obligaciones de información para que toda decisión de inversión haya podido ser debidamente razonada, para lo que se requerirá una expresión del inversor por la que se manifieste que ha sido debidamente advertido de los riesgos”.

Se propone que diga:

“c) **Propiciar y colaborar con plataformas tecnológicas aragonesas de crowdfunding que permitan la aportación económica por parte de particulares y entidades a los nuevos proyectos de emprendimiento de trabajo autónomo, de conformidad con lo previsto para las plataformas de financiación participativa en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.**

A tal efecto, la Administración de la Comunidad Autónoma considerará el crowdfunding como un método innovador de financiación dentro del catálogo de líneas de trabajo habituales de las entidades públicas como el Instituto Aragonés de Fomento (IAF) o la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A. (SODIAR).

Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma deberá asegurar la información adecuada sobre los riesgos de la inversión en la financiación colectiva, recordar los límites al volumen que cada proyecto puede captar a través de una plataforma de financiación participativa, así como los límites a la inversión máxima que un inversor no acreditado puede realizar, fijando las obligaciones de información para que toda decisión de inversión haya podido ser debidamente razonada y requiriendo al inversor que manifieste que ha sido adecuadamente advertido de los riesgos”.

— En el nuevo apartado 2, letra d), se propone sustituir y/o por **o**.

— En el nuevo apartado 2, letra e), se propone corregir un error de concordancia para que diga “financiación preferentemente **pública**”.

— En el nuevo apartado 5, se corregirá la remisión para que diga apartado 2.

Artículo 37.— Ayudas públicas vinculadas al inicio de la actividad empresarial.

— En este artículo, se plantea la duda a la Ponencia de si solo se debe hablar en él de ayudas al emprendimiento o también al trabajo autónomo con lo cual. Depende de cuál sea la voluntad política. Si la

voluntad política fuera incluir a los autónomos, habría que decir:

“1. El Gobierno de Aragón creará, en el marco de **los Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo** en Aragón, una línea de ayuda a la financiación de los gastos en que incurran los emprendedores **y autónomos** con motivo del pago de los tributos locales relacionados con el inicio de su **actividad** empresarial o profesional, siempre que dichos tributos estén vinculados al inicio de las señaladas actividades en el ámbito de aplicación de la ley.

2. Asimismo, el Gobierno de Aragón creará, en el marco de **los Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo** en Aragón, una línea de ayuda específica para el pago del Impuesto de Actividades Económicas de emprendedores durante el año de actividad siguiente a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquella, si se desarrolla en el entorno rural y genera empleo”.

La Ponencia acuerda que diga:

“1. El Gobierno de Aragón **estudiará**, en el marco del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, **la creación de** una línea de ayuda a la financiación de los gastos en que incurran los emprendedores con motivo del pago de los tributos locales relacionados con el inicio de su actividades empresarial o profesional, siempre que dichos tributos estén vinculados al inicio de las señaladas actividades en el ámbito de aplicación de la **ley**.

2. Asimismo, el Gobierno de Aragón **estudiará**, en el marco del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, **la creación de** una línea de ayuda específica para el pago del Impuesto de Actividades Económicas de emprendedores durante el año de actividad siguiente a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquella, si se desarrolla en el entorno rural y genera empleo.”

Artículo 38.— Incentivos Fiscales.

— Además de bajar la mayúscula inicial de Fiscales en la rúbrica, en el apartado 3, se propone una mejora de redacción de forma que se sustituya “para establecer diversos niveles de ayudas a los autónomos que se implanten en el medio rural, o aquellos que ya estén implantados,” por “para establecer diversos niveles de ayudas a los autónomos que se implanten en el medio rural, o **a** aquellos que ya estén implantados,”.

Artículo 40.— Servicios de apoyo en el proceso del emprendimiento.

— En la entradilla, se propone corregir una remisión para que, en lugar de decir “de la colaboración público-privada prevista en el artículo 23”, diga “de la colaboración público-privada prevista en el artículo **22**”.

Artículo 41.— Mediador de emprendimiento.

— En el apartado 2, segundo párrafo, se propone sustituir y/o por **o**.

— En el apartado 2, donde dice “Registro de Mediadores de Emprendimiento que se cree al efecto que quedará”, se propone que diga “Registro de Mediadores de Emprendimiento que se cree al efecto **y** que quedará”.

Artículo 44.— *El Plan Estratégico del Trabajo Autónomo en Aragón (PETA).*

— En el apartado 1, se propone suprimir la segunda frase para incorporarla al comienzo del segundo.

— El inicio del apartado 2 se propone que quede, en consecuencia, como sigue: **“Para la consecución de los fines anteriores, el Plan Estratégico incluirá las medidas, actuaciones y recursos necesarios y, entre otros extremos, deberá contener un diagnóstico...”**.

— En el apartado 3, se deberá poner con mayúsculas iniciales la expresión **Estrategia Aragonesa de Seguridad y Salud en el Trabajo**.

— En el apartado 5, se propone una mejora de redacción de forma que, donde dice “a fin de” diga **“con el fin de”**.

Artículo 45.— *Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón*

— A fin de evitar una redundancia, donde dice “y con el objeto de alcanzar”, se dirá **“con la finalidad de alcanzar”**.

Artículo 46.— *Contenido del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón.*

— En el apartado 1, donde dice “El Plan” se completará para que diga su nombre completo **Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón**.

— En el apartado 1, se propone suprimir trabajo autónomo de la expresión “para el emprendimiento y trabajo autónomo” desde el mismo momento en que lo relativo al trabajo autónomo se ha residenciado en un Plan Estratégico específico. **La misma mención deberá ser suprimida a lo largo de todo el artículo.**

Artículo 47.— *Procedimiento y aprobación de los Planes.*

— Se propone completar la mención en la rúbrica para que diga **“Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón”**. Y asimismo en el apartado 1, se efectuará idéntica adición a continuación de “Los Planes”.

— En el apartado 2, se somete a la consideración política de la Ponencia si puesto que el mismo es el fruto de la refundición de los artículos 43 pre bis.2 y 45 de la Proposición sin tener en cuenta la existencia de dos Consejos asesores distintos, no se debería decir que cada Plan es informado por su respectivo Consejo Asesor en lugar de que el Consejo Aragonés del Trabajo Autónomo informe los dos Planes. Se sugiere la consideración entonces de la posible redacción alternativa siguiente:

“2. Los Planes serán aprobados por Acuerdo del Gobierno de Aragón, previa propuesta del departamento competente en materia de economía y empleo, e informe preceptivo del Instituto Aragonés de Fomento e informe no vinculante del Consejo Aragonés del Trabajo Autónomo **en el caso del Plan Estratégico del Trabajo Autónomo en Aragón y del Consejo Asesor del Emprendimiento en el del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón**, y se informará a las Cortes de Aragón de su elaboración y seguimiento”.

La Ponencia da su conformidad a la redacción propuesta.

— El apartado 3 está redactado así: “3. Los Planes Estratégicos en Aragón se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» y se propone que quede “3. Los Planes Estratégicos **se publicarán** en el **Boletín Oficial de Aragón**”

Artículo 48.— *Seguimiento de los Planes.*

— Se propone completar la mención en la rúbrica para que diga **“Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón”**. En el texto, se sustituirá “Los Planes Estratégicos en Aragón” por **“Los Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón”**.

Artículo 49.— *Transversalidad de los Planes.*

— Se propone completar la mención en la rúbrica para que diga **“Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón”**.

— Por concordancia con la numeración final de los artículos, donde dice “Para todas aquellas medidas transversales que afecten a varios de los sujetos establecidos en el Artículo primero y segundo de esta ley”, se propone que diga “Para todas aquellas medidas transversales que afecten a varios de los sujetos establecidos en el **artículo 2** de esta ley”.

— Asimismo, donde dice “entre los Consejos del Trabajo autónomo y del Emprendimiento, y el departamento competente en materia de economía y empleo”, se propone decir **“entre el Consejo Asesor de Emprendimiento de Aragón, el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón y el departamento competente en materia de economía y empleo,”**.

— Otra mejora de redacción consistirá en sustituir “el cual” por **“que”** y “definidos en este texto” por **“incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley”**.

Artículo 51.— *Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón.*

— En el apartado 1, se corregirá la mención para que diga **Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón**.

— En el apartado 2, letra a), se propone unificar el comienzo de la letra para que diga **“Informar”** en lugar de “Emitir informe”. En esa misma letra, sobra la preposición sobre.

— En el apartado 2, letra c), se somete a la consideración de la Ponencia si de la redacción “Impulsar y promover iniciativas de fomento y apoyo al autoempleo individual y colectivo, al emprendimiento y a la economía social” debería o no suprimirse la mención al emprendimiento visto que ahora se ha creado ya un Consejo Asesor del Emprendimiento. Y ello por más que el Decreto 132/2018, en su artículo 21, c), recoge tal cual la mención también al emprendimiento.

La Ponencia acuerda dejar “emprendimiento”.

— En el apartado 4, se bajará la mayúscula inicial a Viceconsejero, siendo innecesaria la mención a Viceconsejeras al existir la disposición adicional sobre términos genéricos.

— En el apartado 5, se antepondrá el artículo “el” delante de “Consejo”, se bajarán las mayúsculas iniciales de pleno, comisión permanente y grupos de

trabajo. Asimismo, se sustituirá la dicción "conforme a la presente norma" que se arrastra del Decreto 132/2018 por **"conforme a su reglamento de funcionamiento"**.

— En el apartado 6, se sustituirá la mención a la "Consejería de Economía" por **"consejería competente en materia de economía"**.

— En el apartado 8, se completará la mención al Consejo por **"al Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón"**.

Artículo 52.— Coordinación.

— En el apartado 2, se propone sustituir "los artículos primero y segundo de esta ley" por **"el artículo 2 de esta ley"**. Igualmente, al final del artículo se propone decir **"grupo de trabajo a que se refiere el artículo 49 de la presente ley"**.

Artículo 54.— Publicidad y transparencia.

— De conformidad con la redacción dada al artículo 34, se completará la mención a la Plataforma para que diga **"Plataforma del emprendimiento y del trabajo autónomo"**.

Artículo 55.— Mapa de servicios.

— Tanto en la rúbrica del artículo como en su apartado 2, se propone llamar al mapa **"mapa de servicios y procedimientos estandarizados"** de conformidad con el contenido del apartado 1.

Artículo 56.— Asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón y su Registro.

— En el apartado 3, se introducirá el artículo **"la"** delante de "regulación".

— En el apartado 4, se sustituirá **"a"** por **"de"** delante de asociaciones profesionales.

Artículo 57.— Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores.

— En el apartado 1, se introducirá la preposición **"de"** delante de "contar".

Artículo 58.— Indicadores.

— El apartado 2, en coherencia con la existencia de dos Planes Estratégicos, deberá decir: "Dichos indicadores se incluirán en **los Planes Estratégicos** del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón como uno de los aspectos clave de evaluación y seguimiento **de los mismos**".

Artículo 59.— Evaluación y seguimiento.

— Se propone sustituir la redacción de su apartado 1, que dice: "La evaluación y seguimiento de las políticas desarrolladas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo corresponderá al departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo" por **"La evaluación y seguimiento de las políticas desarrolladas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo corresponderá al departamento competente en materia de economía y empleo"** de conformidad con la redacción dada al artículo 6 del texto refundido.

— En el apartado 2, la mención a "contempladas en el Plan Estratégico del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón" se corregirá para que

diga **"contempladas en los Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón"**.

III. CORRECCIONES TÉCNICAS A LAS DISPOSICIONES DEL TEXTO REFUNDIDO

Disposición adicional tercera.— Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón.

Se somete a la consideración de la Ponencia si solo se mandata a la consejería que remita en el plazo de seis meses al Gobierno para su aprobación el Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón o si se incluye también en ese mandato el Plan del Trabajo Autónomo en Aragón dado que fruto de la tramitación se han incluido dos planes distintos. En ese caso, la disposición debería decir:

"Tercera.— Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón. [Procedente e idéntica a la disposición adicional tercera del Proyecto de Ley]

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el departamento competente en materia de economía elevará, para su aprobación por el Gobierno de Aragón, **el Plan Estratégico del Emprendimiento y el Plan Estratégico del Trabajo Autónomo en Aragón"**.

La Ponencia da su conformidad a la redacción propuesta.

Disposición adicional cuarta.— Mapa de servicios.

— De conformidad con la redacción dada al artículo 55, las menciones al mapa de servicios de esta adicional se completarán para que diga **"mapa de servicios y procedimientos estandarizados"**.

— Asimismo, se propone que al final diga **"previsto en el artículo 55 de la presente ley"**.

Disposición adicional quinta.— Sesión de Trabajo sobre el Emprendimiento.

— Se somete a la consideración de la Ponencia si la celebración de esa sesión de trabajo corresponde a las Cortes de Aragón porque no se ve el órgano concreto dentro de las Cortes al que se le correspondería. Si de lo que se trata es de un foro de reflexión y trabajo, parece más propio de la Administración de la Comunidad Autónoma. En cualquier caso, habría que completar la mención al trabajo autónomo y al carácter anual de la sesión en la rúbrica.

La Ponencia acuerda la siguiente redacción para la Disposición final quinta:

"La comisión competente en materia de economía y empleo de las Cortes de Aragón podrá solicitar la comparecencia del Consejo Asesor del Emprendimiento y del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón para informar sobre actuaciones concretas realizadas en el marco de la presente ley y presentar propuestas para el crecimiento del tejido empresarial de la Comunidad Autónoma".

Disposición adicional sexta.— Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.

— Se propone una mejora de redacción para que, en lugar de decir "Para aquellos sectores que se de-

termine se encuentren en crisis, se favorecerá su reconversión trabajando, entre otras medidas, a través del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización. Para concretarlo, se encargará en su caso un estudio al órgano consultivo competente", se diga **"Se favorecerá la reconversión de aquellos sectores que se determine se encuentran en crisis, trabajando, entre otras medidas, a través del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización. Para concretarlo, se encargará en su caso un estudio al órgano consultivo competente"**.

Disposición final primera.— *Fondo Especial de Segunda Oportunidad.*

— Se propone acomodar la rúbrica al contenido de manera que no diga "de Segunda Oportunidad" sino **"para la Segunda Oportunidad"**.

— Asimismo, se propone numerar cada uno de los párrafos y en el que pasaría a ser primer apartado, a fin de evitar la reiteración "dotar" y "con dotación", se sustituirá "con dotación" por **"con partida"**.

Disposición final segunda.— *Fondo de Inversión Social para el Desarrollo del Trabajo Autónomo y Apoyo al Emprendimiento.*

— Se propone numerar cada uno de los párrafos.

— Al final del apartado 1, se propone una mejora de redacción quedando así: **"participando el fondo activamente en estas entidades"**, tanto en los resultados económicos, en el capital o en la gestión de las mismas, limitando la participación del fondo al 49 por 100 del capital".

— En el que pasa a ser apartado tercero, se consignará 80% en letra.

Disposición final cuarta.— *Desarrollo de la figura del mediador de emprendimiento.*

— Se propone sustituir "recogida en esta ley" por **"regulada en el artículo 41"**.

Disposición final quinta.— *Creación y regulación del Registro de autónomos y microempresas.*

— En coherencia con la redacción dada al artículo 58, las referencias que contiene tanto la rúbrica como el texto de esta adicional al Registro de autónomos y microempresas se efectuará al Registro de autónomos y microempresas **constituidas por emprendedores**.

— Como mejora de redacción, en lugar de decir "mediante reglamento, aprobará la norma de creación y regulación", se propone que diga **"aprobará el reglamento de creación y regulación"**.

Disposición final octava.— *Entrada en vigor.*

— Aunque tanto el proyecto de ley como la proposición de ley preveían su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, se propone adoptar el criterio general de *vacatio legis* del Código Civil y que se diga "La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón".

IV. CORRECCIONES TÉCNICAS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL TEXTO REFUNDIDO

APARTADO I

— En el primer párrafo, para evitar la reiteración de la palabra Europa en tres líneas, se suprimirá la segunda vez que se cita.

— En el tercer párrafo, para evitar la reiteración de la palabra UE, se sustituirá la segunda vez por la Unión.

— En el párrafo cuarto, 6 se pasará a letra.

APARTADO II

— En el párrafo sexto, se adaptará el título de la ley al finalmente adoptado.

APARTADO III

— En el primer párrafo, para evitar la reiteración de la palabra solo en dos líneas, se sustituirá la segunda vez que se cita por únicamente.

— Tanto en este apartado como en toda la exposición de motivos, se colocará en letra "por ciento" en lugar de utilizar el símbolo %.

— En el párrafo décimo, 3 se escribirá en letra.

— En el párrafo undécimo, se sustituirá "al tiempo" por **"al mismo tiempo"**.

— En el párrafo duodécimo, a fin de evitar la repetición tres veces de la palabra ley, se sustituirá "materias reguladas en la ley" por **"materias que se regulan"**.

— En el párrafo decimotercero, se propone sustituir "precarización de una parte muy importante de nuestra sociedad como son las mujeres," por "precarización **del empleo** de una parte muy importante de nuestra sociedad como son las mujeres".

— En el párrafo decimoquinto, "recae en ellas" debería sustituirse por **"recae en las mujeres"**.

— En el párrafo decimoséptimo, a fin de evitar una repetición, cuando se dice "incentivar su trabajo", se sugiere decir **"incentivarlo"**.

— En el párrafo decimoctavo, a fin de evitar la repetición de la palabra favorecer, se sustituirá la segunda vez que se emplea por **"apoyar"**.

— En el párrafo decimonoveno, a fin de evitar la repetición de la palabra corresponden, se dirá: "104 de la provincia de Huesca; 51 **de** Teruel y 350 **de** Zaragoza".

— En el párrafo vigesimosegundo, se propone una mejora de redacción para que quede: **"potenciando** las herramientas que permitan un mayor control por parte". Asimismo, se eliminará el salto de párrafo con el párrafo siguiente que comenzará por "Se entiende por dependencia".

— El último párrafo de este apartado se propone que quede así: "A estos **emprendedores**, a los trabajadores autónomos y a todas aquellas personas que quieren adquirir habilidades, capacidades y conocimientos para emprender, están dirigidas las políticas que regula esta ley, y **a** su desarrollo, regulación e implantación queda comprometido el Gobierno de Aragón".

APARTADO IV

— En el primer párrafo, se propone meter entre comillas lo que es cita literal de preceptos del Estatuto.

— En el párrafo segundo, se propone eliminar la duplicación de género los trabajadores y las trabaja-

doras dado que se aprobó una disposición adicional de términos genéricos en lugar de duplicar todos los masculinos.

— En el párrafo cuarto, se propone corregir un error en la concordancia de género de forma que en lugar de decir “entre ellas” diga “**entre ellos**” puesto que se refiere a instrumentos.

— En el párrafo sexto, se propone corregir la frase que dice “Por otro lado, la Dirección General de Trabajo ha elaborado un proyecto el decreto por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón”, para que diga “Por otro lado, **el Gobierno de Aragón aprobó el Decreto 132/2018, de 24 de julio**, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón”.

— En ese mismo párrafo sexto, se eliminar el final que dice “, que se halla próximo a su aprobación” porque cuando se elaboró el proyecto de ley no se había aprobado el Decreto 132/2018, pero ahora sí y por eso se cita con su referencia.

APARTADO V

— Este apartado debe ser completamente reformulado y adaptado en cuanto da cuenta de los contenidos definitivos del texto refundido. Se propone que quede así:

“Con estos objetivos, la ley desarrolla un texto compuesto por un total de **cincuenta y nueve** artículos, **ocho** disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y **ocho** disposiciones finales.

El título preliminar, «Disposiciones generales», establece el objeto general de la presente ley, los principios rectores, **su ámbito de aplicación, así como los principios informadores** y objetivos que han de regir la actuación de la **administración** en esta materia, además de señalar los órganos administrativos competentes para impulsar las medidas señaladas en la ley.

El título I, «Fomento y difusión de la cultura emprendedora y **del trabajo autónomo**», establece las bases para el fomento de la cultura emprendedora en el ámbito del sistema educativo aragonés y universitario, así como en el ámbito rural, con el fin de impulsar el desarrollo sostenible y las oportunidades económicas generadoras de empleo y valor en el medio rural. Se completa el título con medidas dirigidas a fomentar la prevención de riesgos laborales, la responsabilidad social de las empresas, y la solución extrajudicial de conflictos de trabajadores autónomos, incorporando, asimismo, otras medidas específicas de fomento y tutela dirigidas a impulsar proyectos innovadores o con **vocación** internacional, a garantizar la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación, así como a apoyar al emprendedor de segunda oportunidad y al «intraemprendor», y a fomentar la reinserción profesional para los trabajadores autónomos.

En este sentido, la ley prevé que el Gobierno de Aragón acuerde la declaración de los municipios aragoneses como **municipios emprendedores** de Aragón, atendiendo a las actuaciones desarrolladas por aquellos ayuntamientos que hayan ido dirigidas a la incentivación y apoyo de la actividad emprendedora y el trabajo autónomo en su municipio. Asimismo, por su relevancia se considera necesario atender a la situación

de los empresarios y autónomos próximos a la jubilación y fomentar el relevo generacional en estos casos.

El título II, «**Medidas de simplificación normativa y administrativa**», aborda en primer término los principios generales y medidas que deben presidir dicha simplificación normativa para que redunde en un ahorro tanto en los tiempos de constitución de una empresa como en los costes, y en segundo lugar, la creación de una Plataforma del emprendimiento **y del trabajo autónomo** como herramienta para el acceso único a la **administración** e impulsora de oficio de todas las actuaciones tendentes a la puesta en marcha de una iniciativa empresarial. Asimismo, incorpora la posibilidad de declarar como inversiones de interés autonómico proyectos empresariales que se desarrollen por emprendedores, autónomos, microempresas y pymes, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley, al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.

El título III, «Medidas para facilitar la financiación [**palabras suprimidas por la Ponencia**] de las personas emprendedoras y autónomos», recoge un conjunto de medidas de apoyo a emprendedores, autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas, entre las que cabe destacar las medidas financieras, públicas y privadas, así como ayudas públicas vinculadas al inicio de la actividad empresarial **e incentivos fiscales**.

El título IV, «Servicios de apoyo al emprendimiento y autónomos», regula los servicios de apoyo **en el proceso del emprendimiento**, destacando la creación de la figura del mediador de emprendimiento, el impulso de medidas de apoyo a la internacionalización de empresas y la coordinación de las infraestructuras públicas y privadas existentes para el desarrollo de proyectos empresariales.

El título V, «Medidas organizativas y de coordinación en apoyo a los emprendedores y autónomos», recoge expresamente la elaboración y aprobación de **los Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo** en Aragón, **entendidos ambos** como instrumento de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas desarrolladas en la materia, para garantizar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos establecidos en esta ley.

Asimismo, se regulan los órganos de asistencia y asesoramiento en materia de emprendimiento y trabajo autónomo: el Consejo Asesor del Emprendimiento **de Aragón** [**palabras suprimidas por la Ponencia**] y el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, creado por el **Decreto 132/2018, de 24 de julio**. Se da **así** reconocimiento legal a estos órganos [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

El título VI, «Transparencia y participación», incorpora disposiciones normativas relativas a fomentar la transparencia e información en materia de emprendimiento y trabajo autónomo; a regular la participación social en la materia, fomentando las Asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón y su registro, y creando un Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores, con el fin de

determinar los posibles beneficiarios de las medidas previstas en esta ley.

Por último, el título VII, «Evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo», recoge la obligación de elaborar indicadores de impacto de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, así como de proceder, con carácter anual, a la evaluación y seguimiento de dichas políticas públicas.

Entre las disposiciones adicionales, destacaremos que la primera establece la cláusula de género a efectos normativos. [Palabras suprimidas por la Ponencia] Las disposiciones adicionales tercera y cuarta establecen el plazo de aprobación de los Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón y del Mapa de servicios y procedimientos estandarizados previstos en la ley, regulando la sexta el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.

[Palabras suprimidas por la Ponencia]

Entre las disposiciones finales, la primera y segunda regulan, respectivamente, el Fondo Especial para la Segunda Oportunidad y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo del Trabajo Autónomo y Apoyo al Emprendimiento. Por su parte, las disposiciones finales tercera, cuarta, quinta y sexta mandatan al Gobierno para aprobar la adaptación normativa de todos los procedimientos administrativos que incidan en la creación de empresas, para desarrollar la figura del mediador de emprendimiento, para regular el Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores, así como para aprobar la composición, organización y funciones del Consejo Asesor del Emprendimiento de Aragón.

[Párrafos suprimidos por la Ponencia]"

— Se propone la eliminación del último párrafo por ser propio de un anteproyecto de ley y no de una ley.

A continuación, la Ponencia acuerda por unanimidad suprimir el adjetivo "prioritarios" del artículo 8.2 del texto refundido, así como incluir en la redacción del artículo 50.2. **"y economía social"** a continuación de "pymes".

A continuación, la Letrada informa que aquellas enmiendas (relacionadas en el Anexo III de la relación de enmiendas y votos particulares), cuya votación se permitió a petición de los Grupos Proponentes pese a haberse suprimido los textos a que se referían han de entenderse decaídas para la siguiente fase del procedimiento por lo que no aparecerán en la relación de enmiendas y votos particulares que se mantienen para Comisión.

Zaragoza, a 15 de marzo de 2019.

Los Diputados

RICARDO OLIVÁN BELLOSTA

LETICIA SORIA SARNAGO

ROMÁN SIERRA BARRERAS

JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

JAVIER MARTÍNEZ ROMERO

GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

PATRICIA LUQUIN CABELLO

ANEXO

Ley de apoyo y fomento del emprendimiento

y del trabajo autónomo en Aragón

(Texto refundido de la Proposición de Ley de apoyo al trabajo autónomo y al emprendimiento en Aragón y del Proyecto de Ley de fomento al emprendimiento y el trabajo autónomo en Aragón)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

[Procedente e idéntica a la Exposición de Motivos de la Proposición de Ley y procedente asimismo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley]

I

Desde 2008, Europa sufre los efectos de la crisis económica más grave de los últimos cincuenta años, que se ha traducido en la existencia de un importante número de personas sin empleo **[palabras suprimidas por la Ponencia]** y en la difícil situación económica de los trabajadores autónomos que, en la mayoría de Estados miembros, a pesar de una evidente recuperación, aún no han logrado recuperar sus niveles anteriores a la crisis.

Antes de la actual crisis económica y financiera, la economía europea se enfrentaba a retos estructurales para su competitividad y su crecimiento, y a obstáculos al emprendimiento y trabajo autónomo. Muchos de estos retos persisten, pero la crisis también ha sido un catalizador de profundos cambios y reestructuraciones.

Para responder a esta situación, la Estrategia Europa 2020 estableció las bases del crecimiento y la competitividad del futuro, con la finalidad de corregir los problemas del pasado y llevar a la UE hacia un desarrollo más sostenible en el futuro, responsabilidad que comparten los Estados miembros y las instituciones de la **Unión**.

Igualmente, la Estrategia Española para la Activación para el Empleo 2017-2020, aprobada por Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, continúa en la línea marcada por la anterior Estrategia que modificó el modelo de políticas activas de empleo, con un nuevo marco de programación, ejecución y evaluación de políticas. Así, se sabe que el porcentaje de demandantes de empleo que han recibido servicios de asesoramiento y de apoyo al emprendimiento, y que han iniciado una actividad por cuenta propia en los **seis** meses siguientes, se ha duplicado, computando el 2014 al 2016.

Como se ha señalado desde las instituciones europeas, para recuperar el crecimiento y un alto nivel de empleo, Europa necesita más emprendedores y es necesaria una visión renovada y varias medidas de apoyo al emprendimiento, tanto a escala de la UE como de los Estados miembros. En este contexto, se elaboró el Plan de Acción sobre Emprendimiento 2020, basado en tres pilares: desarrollar la educación y formación en materia de emprendimiento; crear un buen entorno empresarial, y establecer modelos y llegar a grupos específicos.

Frente a esta realidad, la mayor parte de los países de la OCDE están implantando nuevos marcos norma-

tivos que son, sin duda, un elemento importante para impulsar la competitividad y el emprendimiento. Así, en el ámbito estatal se aprobó la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, con el objeto de apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar el emprendimiento y un entorno favorable a la actividad económica, tanto en los momentos iniciales a comenzar la actividad, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización.

II

Asimismo, en materia de trabajo autónomo, la aprobación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, representa un hito importante para el desarrollo de la actividad económica por cuenta propia. En primer lugar, aporta un marco conceptual y jurídico adecuado a la definición del trabajo autónomo, que deja de ser una definición estrictamente económica o sociológica para pasar a tener rango normativo. Y, en segundo lugar, constituye un avance en el reconocimiento de todos los derechos de las personas trabajadoras autónomas, pues, por primera vez, el sistema de protección de éstas se acerca a los derechos que vienen siéndoles reconocidos a las trabajadoras y los trabajadores por cuenta ajena.

Esto se ve, en cierta medida, reforzado por lo contemplado en la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa de autoempleo y se adoptan medidas de promoción y fomento del trabajo autónomo y de la Economía Social, y en la Ley 6/2017, de 24 de Octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, que a lo largo de su articulado, contempla medidas para el fomento y promoción del trabajo autónomo, la conciliación entre vida familiar y laboral, derechos colectivos del trabajador autónomo, medidas para clarificar y mejorar la fiscalidad y cotización del colectivo o la formación profesional y la equiparación de contingencias en caso de accidente. Asimismo, debe citarse el Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

Esta normativa faculta a que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten políticas de fomento del emprendimiento, así como del trabajo autónomo, dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas emprendedoras e iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia.

En este marco se ubica la presente ley, que, en convergencia con la Unión Europea y en el marco de la legislación básica estatal, pretende abordar una nueva etapa de crecimiento y desarrollo sostenible en Aragón, estableciendo las estrategias de desarrollo económico y social desde nuevas bases más sólidas, dando prioridad a la economía real frente a la economía especulativa, revalorizando todos los activos económicos y sociales existentes en nuestra comunidad, orientándolos hacia la generación de riqueza y empleo.

Si el emprendimiento es un motor de crecimiento económico y creación de empleo, dado que crea nuevas empresas y empleos, abre nuevos mercados y favorece nuevas competencias y capacidades, el au-

toempleo debe convertirse en un elemento esencial de crecimiento económico, caracterizado por su fuerza emprendedora, por incorporar un gran valor añadido, introducir nuevos modelos de desarrollo tecnológico y abarcar nuevas actividades socioeconómicas. Pero esta **ley**, además, intenta acoger en un marco realista el fenómeno del emprendimiento. Es necesario hacer una política responsable de información real y veraz sobre los riesgos que arrojan los datos acumulados durante estos años e incidir en los problemas reales que a nivel legislativo y administrativo encuentran las personas que deciden optar por la opción de emprender un trabajo por cuenta propia.

Es por ello que la **Ley de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón** pretende convertirse en un compromiso real y efectivo de la Administración de la Comunidad **[palabras suprimidas por la Ponencia]** con esos emprendedores y trabajadores que por sí mismos y, en ocasiones, sin la debida ayuda y orientación, quieren apostar por el autoempleo y por la constitución de su propia empresa.

III

En el modelo económico de Aragón las empresas son el motor de la economía y del empleo, y dentro de ellas los autónomos, y las micro y pequeñas empresas aragonesas han sido la garantía de un tejido empresarial estable. En Aragón, según los últimos datos ofrecidos por el Instituto Aragonés de Estadística existen en la actualidad un total de 90.903 empresas y 49.486 de ellas no tienen asalariados. Por otra parte, del total de empresas aragonesas, la mayoría de ellas —37.188— tiene menos de 10 trabajadores; 3.552 tienen entre 10 y 49 trabajadores, y solo 555 empresas tienen de 50 a 199 trabajadores. En Aragón, **únicamente** 122 empresas cuentan con más de 200 o más trabajadores en sus plantillas. Además, la mayoría de las empresas, un total de 65.144, están ubicadas en Zaragoza y de estas, 36.176 empresas carecen de asalariados.

Por otra parte, en Aragón el número de personas dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social fue a 31 de diciembre de 2017 de 105.387. En este régimen se incluyen la casi práctica totalidad de personas que ejercen una actividad por cuenta propia, es decir, tanto autónomos personas físicas, como socios administradores de una sociedad, simplemente socios o familiares de socio, religiosos, autónomos dependientes, etc.

Estas personas suponen el 19,02 **por ciento** del total de personas dadas de alta en la totalidad de regímenes de la seguridad social en Aragón y de **estas**, 62.828 son autónomos propiamente dichos, es decir, trabajadores afiliados a alguno de los regímenes por cuenta propia de la Seguridad Social y que no están integrados en sociedades mercantiles, cooperativas, ni en otras entidades societarias. También se excluyen los que figuran como colaboradores familiares y los que están registrados formando parte de algún colectivo especial de trabajadores. Por lo tanto, el 59,62 **por ciento** de las personas afiliadas al RETA son personas autónomas propiamente dichas y objeto de esta ley. En

Aragón también hay 6.362 colaboradores familiares, que son aquellos familiares directos que trabajan con el autónomo y no pueden ser contratados por él.

El sector económico en el que, principalmente, se encuadran los autónomos propiamente dichos es el de los servicios donde se ocupan 37.651, el **59,9 por ciento**. Seguido de **este**, con 15.569 personas está la agricultura, lo que representa el **24,9 por ciento** del total. Y para cerrar la división de actividades, 6.792 y 2.726 autónomos propiamente dichos se encuadran en los sectores de la construcción y la industria.

El **81,6 por ciento** de los autónomos propiamente dichos en Aragón no tienen trabajadores a su cargo y solamente el **7 por ciento** están en situación de pluriactividad. En la evolución en este periodo de crisis ha aguantado mejor el autónomo propiamente dicho con asalariados aunque tiene una alta tasa de temporalidad.

Un **67 por ciento** de las personas autónomas en Aragón son hombres. Eso sí, las mujeres autónomas se han estabilizado antes que los hombres en la situación de caída derivada de la crisis.

El autónomo propiamente dicho en Aragón es un perfil de mediana edad: más del **70 por ciento** tienen más de 40 años y, en concreto, entre los 40 y los 54 años se sitúa el **45,3 por ciento** del total. Respecto de los más jóvenes, el **22,3 por ciento** del total tiene entre 25 y 39 años, lo que deja un exiguo **1,8 por ciento**, 1.132 personas, para los autónomos jóvenes, menores de 25 años en todo el territorio.

El **92,97 por ciento** son de nacionalidad española, lo que significa que unos 4.585 son de origen extranjero. Es este colectivo precisamente el que está haciendo retomar la senda del crecimiento al total de autónomos propiamente dichos.

Por antigüedad se observa que el **66,3 por ciento**, 41.685, son autónomos con una antigüedad superior a 5 años. Por debajo del año de antigüedad, nos encontramos con un **9,7 por ciento** del total. Entre el primer y el tercer año un **13,3 por ciento** y entre los 3 y los 5 años un **10,6 por ciento**. Ello implica, por un lado, que en los años más duros de la crisis la entrada fue baja. Ahora hay más emprendimiento, pero por otra parte, la tasa de mortalidad de las actividades emprendedoras conforme pasan los primeros años es alta, hasta que se consolida pasados los 5 años.

Por último y respecto a la protección social, observamos cómo el **82,1 por ciento** de los autónomos cotizan por bases mínimas frente al **1 por ciento** que cotiza por más de **tres** veces esta base.

Es evidente, por tanto, que en nuestra Comunidad Autónoma el modelo socioeconómico y empresarial se caracteriza por estar sustentado por la actividad de los autónomos, y de las micro y pequeñas empresas. Y es un hecho cierto que el pequeño tamaño y características del tejido productivo aragonés y de las empresas aragonesas las hacen notablemente más sensibles a las dificultades propias de la puesta en marcha de una idea de negocio, como encontrar apoyos financieros y la complejidad de trámites administrativos necesarios para su constitución. El Gobierno de Aragón es consciente de esta situación y, por ello, considera una necesidad y una obligación política aprobar un nuevo marco normativo que introduzca medidas para impulsar y fomentar el trabajo autónomo y el emprendimiento

y, al **mismo** tiempo, simplificar la configuración de iniciativas empresariales, garantizando la existencia de una adecuada coordinación y de los instrumentos para la puesta en marcha de estas iniciativas.

Estos son los ejes de la ley que se completan con la regulación del marco organizativo y administrativo necesario para implementar las medidas que la ley contempla, en el que estarán presentes todos los agentes sociales y empresariales con competencias en las materias **que se regulan**.

Al mismo tiempo, en un momento en que se está visibilizando la precarización **del empleo** de una parte muy importante de nuestra sociedad como son las mujeres, es fundamental proteger legalmente los derechos del colectivo de trabajadoras y profesionales autónomas.

El Estatuto del Trabajador Autónomo regula la no discriminación y garantía de los derechos y libertades públicas. Los poderes públicos deben garantizar el derecho a la no discriminación y la efectividad de los derechos fundamentales y libertades públicas de la trabajadora autónoma.

Por tanto, desde lo público se deberían definir y disponer de medidas y ayudas que garanticen los citados derechos: para la conciliación familiar, que recae en **las mujeres** en mayor medida, para mejorar la cotización de cara a futuras pensiones o en el acceso a actividades formativas y profesionales.

Ellas son también las que sufren en mayor medida otro gran problema que se está convirtiendo en acuñante: el peligro de la despoblación, máxime en nuestra Comunidad Autónoma donde de 731 municipios, **solo** 3 superan los 20.000 habitantes.

Se hace imprescindible, entonces, poner en valor el trabajo de las y los autónomos en el territorio e **incentivarlo** bajo un paraguas legal, en aplicación de la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, ya que son ellas y ellos los que en parte, en esos pequeños núcleos rurales, sostienen la vida de nuestros pueblos, que padecen un elevado nivel de envejecimiento.

Por este mismo motivo, para favorecer la vertebración del territorio y nuestras ciudades y barrios, resulta muy necesario **apoyar** el relevo generacional en el sector del trabajo autónomo, tanto en el ámbito rural como en el urbano, mediante la iniciativa pública.

Por otro lado, según fuentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con fecha 31 de diciembre de 2017, había en España 20.913 discapacitados en el fichero RETA, de los que 505 corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón, distribuyéndose de la siguiente manera: 104 **de** la provincia de Huesca; 51 **de** Teruel y 350 **de** Zaragoza.

Así que esta posibilidad que también existe en el conjunto de las personas trabajadoras y profesionales autónomas de padecer algún tipo de discapacidad, bien previa, bien sobrevenida, debería estar contemplada a los efectos de favorecer el escenario preciso para que puedan empezar o continuar con su actividad mediante la adaptación adecuada de su medio de trabajo.

Por otra parte, y ante la existencia del fraude de **ley** que se produce con las contrataciones de personas como autónomas que esconden una relación laboral comprendida en el artículo 1.1 del Estatuto de los Tra-

bajadores, se considera necesario hacer especial hincapié en la lucha contra este tipo específico de abuso.

Asimismo, es destacable el avance en la lucha contra la utilización indebida de la figura del trabajador autónomo, **potenciando** las herramientas que permitan un mayor control por parte de los organismos públicos competentes para ello. **Se entiende** por dependencia o subordinación cuando la persona trabaja bajo el poder de dirección y disciplinario de otra persona, es decir, prestar un servicio dentro del círculo orgánico, rector y disciplinario de un empleador o empresario. Y como manifestaciones de la dependencia se consideran el hecho de trabajar en locales del empleador, el sometimiento a una jornada y horario regulares, la sujeción estricta a órdenes e instrucciones del empleador, así como a su control y vigilancia, etc.

En definitiva, la ley responde a un compromiso de la Administración aragonesa de promover el cambio, la renovación y el impulso del modelo productivo aragonés, basado en el impulso del emprendimiento y trabajo autónomo, como uno de los motores del desarrollo socioeconómico de nuestra Comunidad Autónoma, estableciendo sectores prioritarios de actuación e instrumentos financieros para su desarrollo, facilitando trámites administrativos y apoyando a cualquier persona emprendedora que quiera poner en marcha una idea, prestándole asesoramiento, formación y acompañamiento para que su proyecto se consolide, crezca y genere nuevos empleos de calidad.

A estos **emprendedores**, a los trabajadores autónomos y a todas aquellas personas que quieren adquirir habilidades, capacidades y conocimientos para emprender, están dirigidas las políticas que regula esta ley, y a su desarrollo, regulación e implantación queda comprometido el Gobierno de Aragón.

IV

El artículo 99 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en conexión con el artículo 38 de la Constitución española, establece que “la Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de naturaleza económica que se le reconocen en el Estatuto de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general, los objetivos de política social y económica del Estado y dentro del pleno respeto a la libertad de empresa y competencia en el marco de la economía de mercado”. Asimismo, indica que “las instituciones aragonesas velarán por el equilibrio territorial y desarrollo sostenible de Aragón y por la realización interna del principio de solidaridad, y orientarán su actuación económica a la consecución del pleno empleo y la mejora de la calidad de vida de los aragoneses”.

En el ejercicio de dichas competencias, el Plan de Gobierno de Aragón correspondiente a la presente legislatura, aprobado por acuerdo el Gobierno de Aragón de 26 de enero de 2016, define los objetivos estratégicos de desarrollo autonómico para impulsar el crecimiento económico y el empleo en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que adquieren especial relevancia las actuaciones incluidas en el ámbito del Departamento de Economía, Industria y Empleo, dirigidas a: apoyar al emprendimiento y a los trabajadores **[palabras suprimidas por la Ponencia]** autónomos; favorecer la competitividad y el desarrollo

de las empresas aragonesas; apoyar la implantación de proyectos empresariales en Aragón; impulsar el desarrollo de nuevos sectores empresariales; potenciar la internacionalización de las empresas aragonesas; fomentar el capital tecnológico de las empresas aragonesas; promover la actividad económica y el empleo en el mundo rural; promover la Formación Profesional de trabajadores dirigida a su empleabilidad; reforzar la seguridad y salud laboral desde la concienciación y el control disuasorio; además de proceder a la simplificación e informatización de los procedimientos administrativos.

El principal instrumento del Gobierno de Aragón para llevar a cabo el fomento del emprendimiento en la Comunidad Autónoma es el Instituto Aragonés de Fomento, entidad de derecho público adscrita al Departamento de Economía, Industria y Empleo, cuyo objetivo principal es favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón.

En todo caso, son varios los instrumentos que el Gobierno de Aragón ha puesto en marcha para impulsar el emprendimiento. Entre **ellos** destaca el Servicio de Apoyo a la Creación de Empresas, del Instituto Aragonés de Empleo, como servicio público y gratuito dirigido a todos aquellos que necesitan información, motivación y acompañamiento para el autoempleo o la creación de una empresa; o el Programa Emprender en Aragón, desarrollado por el Instituto Aragonés de Fomento con objeto de contribuir a la creación de empleo y empresas en nuestra comunidad autónoma y que incluye tanto formación como asesoramiento, así como reconocimiento a través del «Premio Joven Empresario de Aragón» o el «Premio Emprender en la Escuela», con los que se trata de poner en valor las iniciativas más interesantes y promover el emprendimiento desde las etapas más tempranas. Todo ello, sin olvidar las acciones desarrolladas por la empresa pública autonómica «Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A.» (SODIAR) y por la mercantil participada «Avalia Aragón, S.G.R.» en apoyo a la financiación de las pequeñas y medianas empresas aragonesas.

Por otra parte, hay que resaltar los esfuerzos realizados por la Dirección General de Economía y las entidades municipales para mejorar la regulación normativa existente con objeto de incentivar y facilitar el ejercicio de actividades económicas en nuestro territorio, a través de los estudios y análisis llevados a cabo por el grupo de trabajo «Doing Business Aragón» constituido en la Comunidad Autónoma de Aragón con la participación del Ayuntamiento de Zaragoza.

Por otro lado, **el Gobierno de Aragón aprobó el Decreto 132/2018, de 24 de julio**, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón; se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos; y se establece la composición, régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón **[palabras suprimidas por la Ponencia]**

En desarrollo y consolidación de los instrumentos señalados y en el marco del artículo 99 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en que se fundamenta esta norma, y de los títulos competenciales recogidos en el

art. 71.32ª en materia de “planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón”; en el artículo 73, en materia de “enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades”; en el artículo 75.12ª en materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo y en el artículo 77.2ª, en materia de “trabajo y relaciones laborales”, así como en las competencias exclusivas “en materia de régimen local” (artículo 71.5ª), de “investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica” (artículo 71.41ª) y en materia de “desarrollo integral del mundo rural” (artículo 71.17ª) y en las competencias en materia tributaria previstas en el artículo 105, todos ellos del Estatuto de Autonomía de Aragón, la presente ley tiene por objeto promover el derecho al emprendimiento y trabajo autónomo en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, impulsando un cambio social y el reconocimiento de la importancia que tiene la actividad emprendedora en una sociedad moderna y desarrollada.

V

Con estos objetivos, la ley desarrolla un texto compuesto por un total de **cincuenta y nueve** artículos, **ocho** disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y **ocho** disposiciones finales.

El título preliminar, «Disposiciones generales», establece el objeto general de la presente ley, los principios rectores, **su ámbito de aplicación, así como los principios informadores** y objetivos que han de regir la actuación de la **administración** en esta materia, además de señalar los órganos administrativos competentes para impulsar las medidas señaladas en la ley.

El título I, «Fomento y difusión de la cultura emprendedora y **del** trabajo autónomo», establece las bases para el fomento de la cultura emprendedora en el ámbito del sistema educativo aragonés y universitario, así como en el ámbito rural, con el fin de impulsar el desarrollo sostenible y las oportunidades económicas generadoras de empleo y valor en el medio rural. Se completa el título con medidas dirigidas a fomentar la prevención de riesgos laborales, la responsabilidad social de las empresas, y la solución extrajudicial de conflictos de trabajadores autónomos, incorporando, asimismo, otras medidas específicas de fomento y tutela dirigidas a impulsar proyectos innovadores o con **vocación** internacional, a garantizar la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación, así como a apoyar al emprendedor de segunda oportunidad y al «intraemprendor», y a fomentar la reinserción profesional para los trabajadores autónomos.

En este sentido, la ley prevé que el Gobierno de Aragón acuerde la declaración de los municipios aragoneses como **municipios emprendedores** de Aragón, atendiendo a las actuaciones desarrolladas por aquellos ayuntamientos que hayan ido dirigidas a la incentivación y apoyo de la actividad emprendedora y el trabajo autónomo en su municipio. Asimismo, por su relevancia se considera necesario atender a la situación de los empresarios y autónomos próximos a la jubilación y fomentar el relevo generacional en estos casos.

El título II, «**Medidas de simplificación normativa y administrativa**», aborda en primer término los principios generales y medidas que deben presidir dicha simplificación normativa para que redunde en un ahorro tanto en los tiempos de constitución de una empresa como en los costes, y en segundo lugar, la creación de una Plataforma del emprendimiento **y del trabajo autónomo** como herramienta para el acceso único a la **administración** e impulsora de oficio de todas las actuaciones tendentes a la puesta en marcha de una iniciativa empresarial. Asimismo, incorpora la posibilidad de declarar como inversiones de interés autonómico proyectos empresariales que se desarrollen por emprendedores, autónomos, microempresas y pymes, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley, al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.

El título III, «Medidas para facilitar la financiación [**palabras suprimidas por la Ponencia**] de las personas emprendedoras y autónomos», recoge un conjunto de medidas de apoyo a emprendedores, autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas, entre las que cabe destacar las medidas financieras, públicas y privadas, así como ayudas públicas vinculadas al inicio de la actividad empresarial **e incentivos fiscales**.

El título IV, «Servicios de apoyo al emprendimiento y autónomos», regula los servicios de apoyo **en el proceso del emprendimiento**, destacando la creación de la figura del mediador de emprendimiento, el impulso de medidas de apoyo a la internacionalización de empresas y la coordinación de las infraestructuras públicas y privadas existentes para el desarrollo de proyectos empresariales.

El título V, «Medidas organizativas y de coordinación en apoyo a los emprendedores y autónomos», recoge expresamente la elaboración y aprobación de **los Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo** en Aragón, **entendidos ambos** como instrumento de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas desarrolladas en la materia, para garantizar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos establecidos en esta ley.

Asimismo, se regulan los órganos de asistencia y asesoramiento en materia de emprendimiento y trabajo autónomo: el Consejo Asesor del Emprendimiento **de Aragón** [**palabras suprimidas por la Ponencia**] y el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón, creado por el **Decreto 132/2018, de 24 de julio**. Se da **así** reconocimiento legal a estos órganos [**palabras suprimidas por la Ponencia**]

El título VI, «Transparencia y participación», incorpora disposiciones normativas relativas a fomentar la transparencia e información en materia de emprendimiento y trabajo autónomo; a regular la participación social en la materia, fomentando las Asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón y su registro, y creando un Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores, con el fin de determinar los posibles beneficiarios de las medidas previstas en esta ley.

Por último, el título VII, «Evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo», recoge la obligación de elaborar indicadores de impacto de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, así como de proceder, con carácter anual, a la evaluación y seguimiento de dichas políticas públicas.

Entre las disposiciones adicionales, destacaremos que la primera establece la cláusula de género a efectos normativos. [Palabras suprimidas por la Ponencia] Las disposiciones adicionales tercera y cuarta establecen el plazo de aprobación de los Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón y del Mapa de servicios y procedimientos estandarizados previstos en la ley, regulando la sexta el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.

[Palabras suprimidas por la Ponencia]

Entre las disposiciones finales, la primera y segunda regulan, respectivamente, el Fondo Especial para la Segunda Oportunidad y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo del Trabajo Autónomo y Apoyo al Emprendimiento. Por su parte, las disposiciones finales tercera, cuarta, quinta y sexta mandatan al Gobierno para aprobar la adaptación normativa de todos los procedimientos administrativos que incidan en la creación de empresas, para desarrollar la figura del mediador de emprendimiento, para regular el Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores, así como para aprobar la composición, organización y funciones del Consejo Asesor del Emprendimiento de Aragón.

[Párrafos suprimidos por la Ponencia]

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

CAPÍTULO I Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.— Objeto. [Procedente e idéntico al artículo 1 de la Proposición de Ley y procedente asimismo del artículo 1 del Proyecto de Ley]

La presente **ley** tiene por objeto desarrollar, en el ámbito de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón, **[palabras suprimidas por la Ponencia]** las políticas públicas orientadas a una plena y eficaz promoción del trabajo autónomo, como instrumento de desarrollo de nuestro tejido productivo empresarial y de tutela de los profesionales que ejecutan su actividad por cuenta propia.

Igualmente tiene por objeto el apoyo y fomento del emprendimiento, estableciendo el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, habilitando los mecanismos legales adecuados, **y promoviendo** el emprendimiento en Aragón mediante la reducción progresiva de cargas burocráticas y normativas, **o** la simplificación de trámites administrativos. **Asimismo, se introducen** incentivos para facilitar la iniciativa emprendedora y la creación de personas físicas o ju-

rídicas **incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, y se regula** su financiación **en desarrollo de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, y la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.**

Artículo 2.— Ámbito de aplicación y definiciones. [Procedente e idéntico al artículo 2 de la Proposición de Ley y procedente asimismo de los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley]

1. La presente **ley** será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. A efectos de esta **ley**, se entenderá por:

1. Trabajador autónomo: la persona física, con residencia y domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón que realice de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del **trabajo autónomo**.

2. Trabajadores autónomos económicamente dependientes: aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa **y** predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales, y cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto del **trabajo autónomo**.

3. Familiares: también será de aplicación esta **ley** a los trabajos realizados de forma habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón por familiares de las personas definidas en el **apartado 2.1** que no tengan la condición de trabajadores tal y como se define en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre.

4. Emprendimiento: el conjunto de actuaciones previas que se realizan para transformar una propuesta económica financiera, social y ambientalmente viable, en una actividad profesional o empresarial, que puede concluir con la constitución jurídica de un trabajador autónomo o una nueva empresa.

5. Emprendedor: persona física o jurídica que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, se encuentre realizando una actividad empresarial o profesional con hasta dos años de antigüedad o haya iniciado los trámites previos para ello, con independencia de su forma jurídica, sea como **autónomo**, cooperativista, **socio** de microempresas, sociedades laborales o a través de cualquier otra fórmula mercantil.

6. Joven emprendedor: emprendedor que, reuniendo los requisitos del apartado **anterior**, no supere los 35 años.

7. Joven empresa innovadora: aquella microempresa o pequeña y mediana empresa que tenga una antigüedad inferior a **dos** años y cumpla los siguientes requisitos: que pueda demostrar, mediante una evaluación realizada por un experto externo, en particular so-

bre la base de un plan de negocios, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos tecnológicamente novedosos o sustancialmente mejorados con respecto al estado tecnológico actual del sector correspondiente y que comporten riesgos tecnológicos o industriales, o que haya realizado unos gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica que representen al menos el **quince por ciento** de los gastos totales de la empresa durante los dos ejercicios anteriores, o en el ejercicio anterior cuando se trate de empresas de menos de dos años.

Artículo 3.— Supuestos excluidos. [Procedente e idéntico al artículo 4 de la Proposición de Ley, excepto la rúbrica, y procedente asimismo del artículo 4 del Proyecto de Ley]

Se entenderán expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la presente **ley** aquellas prestaciones de servicios que no cumplan con los requisitos del artículo anterior y, en especial:

a) Las relaciones de trabajo sometidas a la legislación laboral, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, o funcionarial, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Básico del **Empleado Público**.

b) La actividad que se limita pura y simplemente al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.

c) Las relaciones laborales de carácter especial a las que se refiere el art. 2 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

d) Aquellas personas incluidas en los artículos 305.2.b) y 306.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 octubre, **por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social**, y en el Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por el que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos a los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica.

e) En ningún caso podrán considerarse emprendedores **a las sociedades que se entienden patrimoniales reguladas en el artículo 5 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades**.

f) Tampoco se considerará emprendedor a aquella persona física o persona jurídica en la que alguno de sus socios se encuentre inhabilitado, en España o en el extranjero, como consecuencia de un procedimiento concursal, se encuentre procesado o, tratándose del procedimiento al que se refiere el Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se hubiera dictado auto de apertura de juicio oral, o tenga antecedentes penales por delitos de falsedad, contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, de infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos, de blanqueo de capitales, de receptación y otras conductas afines, de malversación de caudales públicos, contra la propiedad, o esté inhabilitado o suspendido, penal o administrativamente, para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras.

g) En el caso de sociedades unipersonales o personas autónomas, no podrán ser consideradas empre-

dedoras las personas que ostenten la condición de socio único en otra empresa unipersonal o que lleven dados de alta en el régimen de personas autónomas más de dos años.

h) Las personas físicas o personas jurídicas en tanto que desarrollen actividades relacionadas con la actividad bancaria, seguros y fondos de pensiones, y a aquellas que afecten a la seguridad nacional.

i) Las personas que desempeñan su actividad exclusivamente para una empresa, pero sin existir contrato laboral y encontrándose en situación de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.

CAPÍTULO II

Principios informadores y objetivos

Artículo 4.— Principios informadores. [Procedente e idéntico al artículo 5 de la Proposición de Ley y procedente asimismo del artículo 5 del Proyecto de Ley]

1. La promoción del trabajo autónomo estará presidida por los siguientes principios informadores:

a) Mejora del tejido empresarial aragonés, así como de un patrón de crecimiento basado en la competitividad, la productividad, la innovación y la tecnología de la economía aragonesa, dentro de un marco de desarrollo sostenible.

b) Protección de la calidad y transparencia del trabajo autónomo, en orden a fomentar su estabilidad, profesionalidad, conciliación con la vida familiar y alto valor añadido de su actividad económica.

c) Mejora de la seguridad y salud del trabajo autónomo, así como la protección social.

d) **Fomento** del asociacionismo, la cooperación y generación de redes de colaboración, así como la promoción de la participación social de las organizaciones representativas del trabajo autónomo.

e) Participación en el gobierno, calidad y evaluación de las políticas públicas en materia de trabajo autónomo, así como en la elaboración de propuestas de agilización y simplificación de procedimientos administrativos con las Administraciones Públicas.

f) Perspectiva de género en el diseño, planificación, ejecución y evaluación de las acciones que se desarrollen en el marco de la presente **ley**, garantizando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

g) Apoyo al **trabajador autónomo o profesional** independiente que presente algún grado de discapacidad.

h) Facilitar medidas de discriminación positiva hacia la instalación y asentamiento de personas autónomas mediante medidas concretas en la contratación pública y otras medidas inclusivas, **como establece la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación**.

i) Desarrollo de una política específica de formación para el trabajo autónomo.

2. La promoción del emprendimiento tendrá los siguientes principios informadores:

a) Mejora del tejido empresarial territorial endógeno, promoviendo un crecimiento basado en la competitividad, la innovación, la tecnología y el crecimiento económico dentro de un marco de desarrollo sostenible.

b) Impulso del emprendimiento, tanto empresarial como de base cooperativa, especialmente el femenino, del asociacionismo y de la colaboración empresarial.

c) Promoción de la cooperación económica, financiera y profesional de autónomos y emprendedores, especialmente en los sectores estratégicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Gobierno, calidad y evaluación de las políticas públicas en materia de emprendimiento **[Palabras suprimidas por la Ponencia]**

e) Simplificación normativa y administrativa, mediante la adopción de medidas dirigidas a facilitar al inicio de las actividades emprendedoras y a creación de empresas, o de nuevos profesionales y trabajadores autónomos o la reorientación de sus actividades

f) Desarrollo de una política específica de formación para **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** el emprendimiento.

g) Promoción y fomento de la actividad emprendedora y del autoempleo en el medio rural.

h) Desarrollo de una cultura empresarial de la innovación y la internacionalización.

i) Inclusión de perspectiva de género en el diseño y planificación y ejecución de las acciones a desarrollar, garantizando la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 5.— Objetivos. [Procedente e idéntico al artículo 5 bis de la Proposición de Ley y procedente asimismo del artículo 6 del Proyecto de Ley]

1. De acuerdo con los principios **informadores** establecidos en el artículo anterior, el objetivo de esta ley es establecer el marco normativo necesario para favorecer y fomentar la iniciativa, establecimiento y desarrollo del emprendimiento y el autoempleo en Aragón.

2. Para su cumplimiento, la Comunidad Autónoma de Aragón **implantará y desarrollará** las acciones necesarias para alcanzar los siguientes objetivos:

a) Fomentar y potenciar el emprendimiento y definir la figura del emprendedor.

b) Impulsar el emprendimiento y el trabajo autónomo, prestando especial atención al asesoramiento, la orientación y el fomento del espíritu emprendedor.

c) Favorecer la formación y reciclaje profesional que garanticen la adecuada y continua capacitación del trabajador autónomo en la actividad que desarrolle, así como en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, instalando las infraestructuras de conexión oportunas por todo el territorio.

d) Establecer medidas para generar un marco jurídico favorable para la creación y la consolidación de empresas y el autoempleo a través de la simplificación normativa y administrativa y la coordinación de políticas, medidas y servicios de apoyo a emprendedores y autónomos.

e) Instrumentar medidas de apoyo económico y financiero suficientes que faciliten el desarrollo y mantenimiento de los emprendedores y autónomos en el territorio

f) Favorecer la viabilidad y competitividad de los nuevos proyectos.

g) Coordinar las acciones llevadas a cabo por los distintos departamentos y unidades administrativas de la Administración de la Comunidad Autónoma **[pa-**

labras suprimidas por la Ponencia], así como con el resto de Administraciones públicas y entidades públicas y privadas, a favor de las personas emprendedoras y autónomos.

h) Centralizar el acceso a la información y el asesoramiento para emprendedores y autónomos, incentivando la participación en redes.

i) Impulsar el emprendimiento en sectores innovadores con alto potencial de crecimiento y generación de valor en el territorio.

j) Promover el intraemprendimiento o emprendimiento corporativo, como motor de transformación e innovación en las empresas.

k) Impulsar la **segunda oportunidad empresarial** para aprovechar el potencial de creación de empresas de las personas que tienen experiencia en los procesos de emprendimiento a través de planes de apoyo y tutorización.

l) Realizar estudios y prospecciones del tejido productivo aragonés al objeto de identificar las necesidades económicas y profesionales demandadas por la sociedad aragonesa y que puedan ser satisfechas mediante el desarrollo de fórmulas de trabajo autónomo.

m) **Mejorar** la seguridad y salud del trabajo autónomo, y **coordinar** las actividades preventivas de los riesgos laborales.

n) Fomentar los instrumentos de solución autónoma de los conflictos por medio del establecimiento de mecanismos de mediación y arbitraje.

ñ) **Mejorar** la protección social del trabajo autónomo en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

o) **Impulsar** medidas específicas de apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural, y **[Palabra suprimidas por la Ponencia]** medidas destinadas a jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años, migrantes, desempleados de larga duración o personas en situación o en riesgo de exclusión social.

p) Fomentar y apoyar los movimientos asociativos en Aragón para la defensa y representación de los intereses de los trabajadores autónomos, e impulsar su participación, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Aragón, en el desarrollo de las iniciativas para fomentar el emprendimiento y trabajo autónomo en la Comunidad Autónoma **[Palabras suprimidas por la Ponencia]**

q) Fomentar los instrumentos de apoyo al relevo generacional y al emprendedor de segunda oportunidad.

CAPÍTULO III

Competencias administrativas

Artículo 6.— Departamento competente en materia de economía y empleo. [Procedente e idéntico al artículo 5 ter de la Proposición de Ley y al artículo 7 del Proyecto de Ley]

1. En la Administración de la Comunidad Autónoma **[palabras suprimidas por la Ponencia]** corresponde al departamento competente en materia de economía y empleo el ejercicio de las competencias para favorecer y fomentar la iniciativa, establecimiento y desarrollo del emprendimiento y el autoempleo en

Aragón, en coordinación con los demás departamentos que tengan atribuciones relacionadas.

2. El departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo ejercerá sus competencias directamente o a través del Instituto Aragonés de Fomento y del Instituto Aragonés de Empleo, sin perjuicio de la colaboración de otras entidades del sector público autonómico dependientes de dicho departamento que tengan atribuidas competencias en las materias reguladas en esta ley.

Artículo 7.— *Departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. [Procedente e idéntico al artículo 5 quáter de la Proposición de Ley y al artículo 8 del Proyecto de Ley]*

1. Corresponde al departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, en colaboración con el departamento competente en materia de economía y empleo, coordinar el proceso de racionalización normativa y administrativa de los procedimientos **regulados en la legislación aragonesa** para la implantación de iniciativas empresariales, de conformidad con los criterios establecidos en esta ley.

2. Asimismo, el departamento competente en materia de calidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá incorporar, en los **planes de inspección** que realice este órgano en el ejercicio de sus competencias, alguno de los procedimientos que afecten a los emprendedores y autónomos.

TÍTULO I

Fomento y difusión de la cultura emprendedora y del trabajo autónomo

CAPÍTULO I

Fomento de la cultura emprendedora y del trabajo autónomo en el sistema educativo

Artículo 8.— *Políticas activas en materia educativa. [Procedente e idéntico al artículo 5 quíntos de la Proposición de Ley y procedente del artículo 9 del Proyecto de Ley]*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, a través del departamento competente en la materia o de sus organismos públicos competentes en materia de emprendimiento y empleo, desarrollará y reforzará las políticas de apoyo al emprendimiento en el ámbito educativo, incluido el universitario. Las citadas medidas se formularán en coordinación con los departamentos competentes en materia de educación y universidades y formación profesional y con las medidas que estos aprueben, que tendrán carácter prioritario en el diseño de las políticas de fomento del emprendimiento y trabajo autónomo.

2. En la elaboración y ejecución de los **Planes Estratégicos** del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón que se **regulan** en la presente ley, se fijará como uno de los objetivos **[palabra suprimida por la Ponencia]** el reforzamiento de las materias relacionadas con la dinámica de la actividad

emprendedora en todos los niveles educativos y el estímulo del talento emprendedor, la promoción de los valores de la iniciativa personal, la creatividad y el esfuerzo. Igualmente, se promoverá el emprendimiento femenino, el emprendimiento individual y colectivo y los valores y principios del cooperativismo y la economía social.

3. Mediante acciones de difusión, se proyectará el valor de las vocaciones emprendedoras, especialmente en los ámbitos de la universidad y de la formación profesional reglada.

Artículo 9.— *Enseñanza no universitaria. [Procedente e idéntico al artículo 5 sexies de la Proposición de Ley y al artículo 10 del Proyecto de Ley]*

El departamento competente en materia de educación no universitaria, en coordinación con los órganos competentes en materia de política de apoyo a emprendedores y autónomos y en aplicación **de los Planes Estratégicos** del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón, impulsará la implementación de medidas de fomento de la cultura emprendedora que en el ámbito no universitario atenderá a la consecución, entre otros, de los siguientes objetivos:

a) Incorporar, en las órdenes de desarrollo curricular, contenidos que fomenten el espíritu emprendedor y faciliten las capacidades y habilidades básicas para la creación de empresas, especialmente en educación secundaria, bachillerato y formación profesional.

b) Fomentar los valores, capacidades y habilidades para el autoempleo, la creación y gestión de empresas, la creatividad, la innovación, el liderazgo, la responsabilidad, la ética empresarial y la responsabilidad social, la iniciativa, la cultura del esfuerzo y el trabajo en equipo.

c) Establecer vínculos permanentes entre los empresarios, trabajadores autónomos y el sistema educativo, fundamentalmente a través de las asociaciones que los representan y promoviendo encuentros con jóvenes emprendedores.

d) Instaurar módulos prácticos y teóricos sobre autoempleo y de creación de empresas en todos los ciclos formativos de la formación profesional y bachillerato.

e) Impulsar el papel de la formación profesional en los campos de la innovación y la iniciativa emprendedora.

Artículo 10.— *Enseñanza universitaria. [Procedente e idéntico al artículo 5 septies de la Proposición de Ley y al artículo 11 del Proyecto de Ley]*

1. El departamento competente en materia de educación universitaria, en coordinación con los órganos competentes en materia de política de apoyo a emprendedores y autónomos, en desarrollo **de los Planes Estratégicos** del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón y en el marco de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, **con pleno respeto a la autonomía universitaria**, impulsará medidas tendentes a implementar y desarrollar en el ámbito universitario, entre otras, las siguientes líneas de acción:

a) La incorporación de módulos prácticos y teóricos de emprendimiento con asignación de créditos univer-

sitarios dirigidos a fomentar el autoempleo y la creación de empresas en todos los grados universitarios.

b) La inclusión, en los planes de estudio, de habilidades y destrezas orientadas a la innovación, el fomento de la creatividad, el emprendimiento y el espíritu empresarial.

c) La incorporación efectiva de los titulados universitarios al mercado laboral, reforzando las conexiones entre universidad y empresa, con especial atención al fomento de capacidades para la iniciativa empresarial y el autoempleo.

d) La interacción entre la cultura académica y la cultura empresarial con el fin de fomentar el lanzamiento de proyectos al mercado y su acompañamiento durante los procesos de maduración, mediante la colaboración entre las universidades, la **administración pública**, los centros tecnológicos y las organizaciones empresariales.

e) **El impulso a la** creación de oficinas de emprendedores en las universidades, dirigidas a su alumnado, con el fin de dotarlos de la asistencia técnica y el asesoramiento financiero necesarios para la puesta en marcha de actividades empresariales.

2. Se promoverán políticas públicas dirigidas al colectivo universitario con el fin de dotarlo de asistencia técnica y asesoramiento financiero, en especial en actividades innovadoras, dentro de los criterios y conceptos contenidos en esta ley y en **los Planes Estratégicos** del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón. Sus objetivos serán:

a) La creación de canales de información en las universidades de Aragón, con el fin de proporcionar al alumnado que desee emprender una actividad innovadora la asistencia técnica y asesoramiento necesarios.

b) El diseño de un plan tutorial de apoyo y de formación permanente en el desempeño de la actividad emprendedora, en concordancia con los programas nacionales y europeos, para permitir que todos los emprendedores, a lo largo de las diferentes etapas de su vida, puedan participar en el fomento de experiencias de aprendizaje, así como contribuir al desarrollo de la educación y formación en toda Europa.

c) El impulso de *spin-offs* procedentes de los grupos de investigación, vinculando ideas de negocio procedentes de proyectos de **I+D+i** con el potencial emprendedor de los estudiantes universitarios.

d) **La potenciación de** la colaboración universidad-empresa para convertir en productos innovadores, las investigaciones derivadas de proyectos de fin de grado o máster.

e) **La promoción de** las iniciativas de emprendimiento universitario para acercar a los jóvenes universitarios al mundo empresarial a través de encuentros entre estudiantes universitarios y empresas o el estímulo a la creación de miniempresas o empresas de estudiantes.

Artículo 11.— *Formación del profesorado en materia de emprendimiento y trabajo autónomo. [Procedente e idéntico al artículo 5 octies de la Proposición de Ley y al artículo 12 del Proyecto de Ley]*

1. El personal docente que imparte las enseñanzas que integran el sistema educativo deberá adquirir las competencias y habilidades relativas al emprendi-

miento, la iniciativa empresarial, la igualdad de oportunidades en el entorno empresarial, y la creación y desarrollo de empresas, a través de la formación inicial o de la formación permanente del profesorado.

2. Los departamentos competentes en materia de educación y universidades colaborarán con la Administración General del Estado, con el resto de las Comunidades Autónomas y con las Universidades de la Comunidad Autónoma de Aragón para la efectiva inclusión de contenidos referidos al emprendimiento, el trabajo autónomo, la iniciativa empresarial y la creación y desarrollo de empresas en los programas de formación permanente del profesorado.

CAPÍTULO II

Formación y capacitación de emprendedores y trabajadores autónomos

Artículo 12.— *Formación y readaptación profesional permanente. [Procedente e idéntico al artículo 5 nonies de la Proposición de Ley y al artículo 13 del Proyecto de Ley]*

1. El Gobierno de Aragón promoverá la formación y la readaptación profesional permanente de los emprendedores y trabajadores autónomos mediante su acceso a programas de formación profesional diseñados específicamente para su ámbito. Para ello podrá adoptar instrumentos jurídicos de colaboración con organismos públicos y privados.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma **[palabras suprimidas por la Ponencia]** realizará acciones formativas en habilidades relativas a la internacionalización, la innovación, y cualquier aspecto relacionado con la competitividad empresarial.

3. Desde el departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, en colaboración con el Instituto Aragonés de Fomento y el Instituto Aragonés de Empleo, y oídas las organizaciones empresariales y sindicales, así como las asociaciones de trabajadores autónomos más representativas, se desarrollarán acciones formativas en materia de emprendimiento, dirigidas a dar respuesta a las necesidades del colectivo de trabajadores autónomos, responsabilidad social corporativa y ética empresarial, incluyendo en su programación especialmente como destinatarios a los jóvenes y mujeres en situación de desempleo, así como a personas con discapacidad y otros colectivos en riesgo de exclusión social.

4. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, a través de los órganos citados, promoverá, entre otras actuaciones, la creación de programas de acompañamiento, tutorización y formación específica para impulsar y potenciar la capacitación técnica en gestión empresarial del emprendedor y del trabajador autónomo, la captación de talento y la profesionalización de la gestión empresarial.

Artículo 13.— *Formación, inserción y orientación en el ámbito del empleo autónomo. [Procedente e idéntico al artículo 5 decies de la Proposición de Ley y al artículo 14 del Proyecto de Ley]*

1. En el marco del Sistema Nacional de Formación Profesional para el Empleo, el Gobierno de Aragón garantiza el derecho a la formación y cualificación profe-

sional permanente de las personas que desarrollen su actividad en régimen de trabajo autónomo, mediante su acceso a programas de formación profesional diseñados específicamente para su ámbito.

2. El Gobierno de Aragón diseñará y pondrá en práctica una política eficaz de inserción y orientación en el mercado de trabajo a través de iniciativas de trabajo autónomo con el objeto de ofrecer un asesoramiento integral y eficaz a las personas interesadas en aprovechar las oportunidades de autoempleo dentro del territorio, con especial atención a las personas demandantes de empleo.

3. Para garantizar la eficacia de estos servicios de inserción y orientación profesionales, el Instituto Aragonés de Empleo, en colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales, las asociaciones de trabajadores autónomos más representativas, realizará una labor de estudio y prospección del mercado de trabajo territorial, destinada a identificar y localizar aquellas necesidades económicas y profesionales que sean demandadas y que puedan ser satisfechas mediante el desarrollo de fórmulas de empleo autónomo.

4. El Instituto Aragonés de Empleo, sin perjuicio del desarrollo de actuaciones dirigidas a fomentar el emprendimiento en todos los sectores económicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, prestará atención particular a las acciones de inserción y orientación en el ámbito del empleo autónomo en el medio rural.

5. Para el cumplimiento de estos fines el Gobierno de Aragón, directamente o a través del Instituto Aragonés de Empleo o del Instituto Aragonés de Fomento en el ámbito de sus competencias, con la colaboración de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de Aragón, impulsará la formalización de instrumentos de colaboración con las entidades locales y con todos los agentes socioeconómicos, en especial, con las asociaciones profesionales del trabajo autónomo.

Artículo 14.— Reinserción profesional para los trabajadores autónomos. [Procedente e idéntico al artículo 5 undecies de la Proposición de Ley y al artículo 15 del Proyecto de Ley]

1. Las políticas de reinserción profesional dirigidas a mejorar la empleabilidad, desarrolladas por el Gobierno de Aragón, tendrán en cuenta a las personas que hayan cesado en su actividad como trabajadores autónomos por circunstancias económicas.

2. Para el cumplimiento de dicho objetivo, el Instituto Aragonés de Empleo proporcionará, con la participación de los interesados, un itinerario personalizado de reinserción ocupacional, que comprenderá, entre otras, medidas de formación destinadas a dotar a estas personas de una especialización en aquellas actividades relacionadas con su anterior actividad, o bien orientada a nuevos sectores que, en uno u otro caso, presenten mayores posibilidades de empleo.

CAPÍTULO III

Fomento de la cultura emprendedora y trabajo autónomo en el medio rural

Artículo 15.— Promoción del emprendimiento y trabajo autónomo en el medio rural. [Procedente del artículo 5 duodecies de la Proposición de

Ley e idéntico al artículo 16 del Proyecto de Ley]

1. Las medidas de apoyo al emprendimiento y trabajo autónomo previstas en la presente ley serán de aplicación preferente a los proyectos que se desarrollan en el medio rural y se enmarcarán en lo que estipulen las normas y directrices autonómicas y estatales en materia de reto demográfico y lucha contra la despoblación.

2. En función de necesidades previamente identificadas **en los Planes Estratégicos** del Emprendimiento **y del Trabajo Autónomo** en Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma **[Palabras suprimidas por la Ponencia]** promoverá un conjunto de medidas de actuación para fomentar la cultura y la actividad emprendedora y del trabajo autónomo adaptada a las especiales circunstancias del medio rural. Las líneas y medidas de actuación irán dirigidas a la consecución de, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Mejorar el atractivo de las actividades del medio rural, mediante su diversificación y promoción de sectores estratégicos.

b) Elevar los niveles de formación y capacitación de la población rural, especialmente, en sectores de interés estratégico en Aragón.

c) Potenciar las iniciativas con altos niveles de cualificación, especialmente, las vinculadas a proyectos que permitan la transición hacia una economía verde.

d) Potenciar el aprovechamiento de los recursos naturales y culturales del medio rural.

e) Explotar las ventajas diferenciales que aportan las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para el medio rural y mejorar el acceso a los recursos tecnológicos.

f) Mejorar la actividad comercial, el comercio rural, en especial, el vinculado al sector artesano.

g) Reforzar el trabajo de las estructuras y entidades ya existentes en el medio rural, en materia de impulso del emprendimiento.

h) Potenciar el **relevo generacional** en los negocios viables y actividades empresariales en municipios menores de 2.000 habitantes, en particular en el caso de trabajadores autónomos de más de 60 años que se encuentren en tránsito de acceder a la jubilación o en el de los trabajadores autónomos mayores de 55 años que precisen el concurso de un tercero para continuar la actividad afrontando una renovación suficiente de sus activos o una actualización de su línea productiva.

i) Realizar Planes Locales de Autónomos en colaboración con los municipios, desarrollando actividades específicas y observatorios del trabajo autónomo y negocios personales, detectando necesidades y desarrollando acciones concretas.

3. A los efectos de la presente ley y de la aplicación de las medidas que se establezcan para el fomento del emprendimiento y **del** trabajo autónomo en el medio rural, se consideran proyectos de emprendimiento rural aquellas iniciativas que se ubiquen en núcleos de población inferior a los 5.000 habitantes.

4. Los departamentos competentes en materia de economía y desarrollo rural podrán aprobar e implantar microprogramas rurales como instrumentos para la ejecución y desarrollo de un conjunto de actuaciones

dirigidas a promover el inicio o puesta en marcha de actividades ajustadas al mundo rural.

5. El Gobierno de Aragón, en colaboración, en su caso, con organismos públicos u otras entidades del sector público aragonés, podrá suscribir convenios o acuerdos con las corporaciones locales para el fomento del emprendimiento, el desarrollo de iniciativas para fomentar el emprendimiento y el trabajo autónomo rural y estimular el crecimiento empresarial local.

CAPÍTULO IV Municipios emprendedores

Artículo 16.— *Reconocimiento de municipios emprendedores.* **[Procedente e idéntico al artículo 5 ter decies de la Proposición de Ley y coincidente con el artículo 17 del Proyecto de Ley]**

1. Los ayuntamientos que realicen políticas activas para apoyar y fomentar el emprendimiento y el trabajo autónomo en sus términos municipales recibirán el reconocimiento a nivel autonómico de Municipio Emprendedor de Aragón, lo que implicará el reconocimiento, difusión e implantación de las experiencias municipales de éxito llevadas a cabo en este ámbito, así como el apoyo por parte de la administración autonómica para el desarrollo de una actuación futura concreta **que incentive la actividad emprendedora y el trabajo autónomo** en dicho municipio.

2. La declaración de Municipio emprendedor de Aragón será acordada por el Gobierno de Aragón, previo informe favorable del Instituto Aragonés de Fomento, considerando las actuaciones desarrolladas por el ayuntamiento que corresponda dirigidas a **incentivar y apoyar** la actividad emprendedora y el trabajo autónomo en su municipio.

3. Corresponde al Instituto Aragonés de Fomento determinar los indicadores o parámetros para que un municipio pueda obtener dicha declaración.

4. La declaración de Municipio emprendedor de Aragón será un criterio general de valoración que, sin perjuicio de los criterios específicos que para cada modalidad de subvención se establezcan, servirá de fundamento para la motivación de las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas en los que dichos municipios participen.

CAPÍTULO V Fomento de la prevención de riesgos laborales

Artículo 17.— *Promoción de la prevención de riesgos laborales.* **[Procedente e idéntico al artículo 35 de la Proposición de Ley y al artículo 18 del Proyecto de Ley]**

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, a través del departamento competente en materia de trabajo, fomentará y promoverá la prevención de riesgos laborales con el fin de garantizar la seguridad y salud laboral de los emprendedores y de los autónomos, en las microempresas y en las pequeñas y medianas empresas.

2. En cumplimiento del deber de promoción de la prevención de riesgos laborales, el departamento con competencias en la materia prestará el asesoramiento técnico gratuito necesario para que los emprendedores

y los autónomos, las microempresas y las pequeñas y medianas empresas puedan realizar su actividad en las debidas condiciones de prevención de riesgos laborales.

3. De igual manera, se adoptarán las medidas necesarias para que los emprendedores, los autónomos y los trabajadores de las microempresas y pequeñas y medianas empresas cuenten con formación específica y adaptada a los riesgos que genera su actividad. Se promoverá la impartición de cursos sectoriales, específicos de actividad o de nivel básico en prevención de riesgos laborales.

4. En particular, para favorecer la formación en prevención de riesgos laborales, el departamento con competencias en la materia gestionará periódicamente una oferta formativa preventiva general y sectorial dirigida específicamente a **[palabras suprimidas por la Ponencia]** los trabajadores autónomos. Dicha formación preventiva contemplará las peculiaridades del trabajo autónomo, así como las perspectivas de género y sectorial, incidiendo preferentemente en aquellos sectores que presenten un especial índice de peligrosidad.

CAPÍTULO VI Solución extrajudicial de resolución de conflictos del trabajo autónomo en Aragón

Artículo 18.— *Resolución extrajudicial de conflictos de trabajadores autónomos económicamente dependientes.* **[Procedente e idéntico al artículo 53 de la Proposición de Ley y al artículo 19 del Proyecto de Ley]**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma **[palabras suprimidas por la Ponencia]** impulsará la resolución extrajudicial de los conflictos que surjan en el ámbito profesional de los trabajadores autónomos económicamente dependientes a través del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje.

2. La resolución extrajudicial de conflictos que puedan surgir en el ámbito profesional del trabajo autónomo económicamente **dependiente** por razón del desarrollo de su actividad económica o profesional se sustanciará a través de procedimientos de conciliación o mediación y arbitraje, cuando el conflicto quede circunscrito al ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Dicha resolución será opcional para las partes respecto de otras posibilidades de sometimiento a un arbitraje voluntario previsto en las leyes, incluidas, las de naturaleza específica o sectorial.

4. La organización, funcionamiento y el tipo de conflictos objeto de tramitación vendrá determinada en el correspondiente Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Aragón (ASECLA).

CAPÍTULO VII Medidas específicas de fomento y tutela

Artículo 19.— *Igualdad de oportunidades en el apoyo a emprendedores y autónomos.* **[Procedente e idéntico al artículo 18 bis de la Proposición de Ley y al artículo 20 del Proyecto de Ley]**

Las políticas públicas de fomento y apoyo al emprendimiento y al trabajo autónomo previstas en la

presente ley y aquellas que se incluyan en **los Planes Estratégicos** del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón, tendrán como objetivo prioritario la promoción de la actividad emprendedora y del trabajo autónomo **femeninos** en el marco de las políticas de igualdad; la actividad emprendedora y el trabajo autónomo de los jóvenes y de los mayores de 45 años, así como de las personas con discapacidad, o que se hallen en situación o en riesgo de exclusión social.

Artículo 20.— *Apoyo a proyectos innovadores o con vocación internacional.* [Procedente e idéntico al artículo 18 ter de la Proposición de Ley y al artículo 21 del Proyecto de Ley]

1. Asimismo, las medidas de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo previstas en la presente ley serán de aplicación preferente a los proyectos que tengan la condición de especialmente innovadores y a aquellos con **vocación internacional**.

2. Se consideran proyectos innovadores aquellos que tengan como objetivo principal la aplicación de desarrollos tecnológicos en el ámbito productivo, de nuevo conocimiento aplicado, de resultados del avance científico y de **I+D+i**, o en los cuales la presencia de elementos intangibles generadores de valor sea especialmente importante.

3. Se consideran proyectos con **vocación** internacional aquellas iniciativas que prevén desde el inicio la comercialización de sus producciones en los mercados internacionales.

4. Corresponde al Instituto Aragonés de Fomento evaluar dichos proyectos con la colaboración, en su caso, de otros departamentos o entidades integrantes del sector público autonómico, y asignar la condición de proyecto innovador o **con vocación** internacional a los que reúnan los requisitos expresados en los apartados anteriores.

Artículo 21.— *Reconocimiento social de los emprendedores.* [Procedente e idéntico al artículo 18 quáter de la Proposición de Ley y al artículo 22 del Proyecto de Ley]

La Administración de la Comunidad Autónoma [palabras suprimidas por la Ponencia] promoverá el reconocimiento social de las personas emprendedoras y de los trabajadores autónomos mediante premios, distinciones o campañas de difusión.

Artículo 22.— *Fomento del asociacionismo y de la colaboración público-privada.* [Procedente e idéntico al artículo 18 quinquies y 41 de la Proposición de Ley y al artículo 23 del Proyecto de Ley]

La Administración de la Comunidad Autónoma [palabras suprimidas por la Ponencia], a través del Instituto Aragonés de Fomento y sin perjuicio de las competencias propias de los departamentos de **aquella**, fomentará y promoverá fórmulas de colaboración público-privada y el asociacionismo en el seno de la sociedad civil a fin de cumplir con el objetivo de **apoyar** el emprendimiento, tutelar las iniciativas emprendedoras y mejorar los mecanismos, presenciales y electrónicos, de creación y consolidación de empresas.

Artículo 23.— *Fomento del relevo generacional.* [Procedente e idéntico al artículo 18 sexies de la Proposición de Ley y al artículo 24 del Proyecto de Ley]

1. La Administración de la Comunidad Autónoma [palabras suprimidas por la Ponencia] pondrá en marcha medidas específicas e incentivos para fomentar el relevo generacional de los empresarios y autónomos próximos a la jubilación y para garantizar la continuidad de la ocupación y de las actividades económicas sostenibles que potencialmente pudieran finalizar por jubilación.

2. Para ello el Instituto Aragonés de Empleo y el Instituto Aragonés de Fomento, cada uno en el ámbito de sus competencias, en colaboración con las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos y las organizaciones empresariales más representativas, contarán con una relación actualizada de traspasos de negocios que carecen de relevo, así como con un asesoramiento específico para estos casos concretos, apoyando especialmente el relevo generacional en zonas rurales y a favor de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años, **migrantes**, desempleados de larga duración o personas en situación o en riesgo de exclusión social.

Artículo 24.— *Apoyo al intraemprendimiento en las empresas aragonesas.* [Procedente e idéntico al artículo 18 septies de la Proposición de Ley y al artículo 26 del Proyecto de Ley]

1. La Administración de la Comunidad Autónoma [palabras suprimidas por la Ponencia] promoverá programas de apoyo al emprendimiento en las empresas aragonesas como elemento de transformación e innovación en las mismas, orientado a la creación de nuevas líneas de negocio y al desarrollo de nuevos productos y servicios, fomentando el talento emprendedor de las personas que integren las organizaciones.

2. El desarrollo de estas actividades y programas se dirigirá a las microempresas y pymes aragonesas, para facilitar su consolidación y crecimiento.

Artículo 25.— *Ayudas en casos de suspensión de actividad. Segunda oportunidad.* [Procedente e idéntico al artículo 18 octies de la Proposición de Ley y procedente también del artículo 25 del Proyecto de Ley]

1. El Gobierno de Aragón facilitará la creación de una **comisión** para el seguimiento de los casos de concurso de acreedores para las personas físicas [palabras suprimidas por la Ponencia], fomentando la mediación extrajudicial del autónomo con sus acreedores.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma concederá ayudas sociales a quienes suspendan su actividad por cuenta propia por causas objetivas y debidamente acreditadas, especialmente dirigidas a la suspensión de la actividad por renovación de la actividad económica o profesional.

3. En tal caso, la solicitud de las ayudas por parte del titular de la actividad deberá venir acompañada del correspondiente proyecto de renovación o reforma de la actividad o establecimiento, así como del pre-

supuesto y de la inversión personal por parte de las personas autónomas.

4. Los términos en que se concederán dichas ayudas serán objeto del correspondiente desarrollo reglamentario, dentro de las previsiones **[palabras suprimidas por la Ponencia]** contempladas en la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma.

5. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma **[palabras suprimidas por la Ponencia]** podrá poner en marcha un servicio específico de asesoramiento y tutela para las personas emprendedoras que **hayan** tenido experiencias fallidas anteriores y **opten** por emprender una nueva iniciativa empresarial, con objeto de acompañarle en el inicio de un nuevo proyecto como emprendedor.

CAPÍTULO VIII Responsabilidad social

Artículo 26.— *Responsabilidad social y ética empresarial.* **[Procedente del artículo 42 de la Proposición de Ley e idéntico al artículo 27 del Proyecto de Ley]**

El Gobierno de Aragón impulsará políticas de responsabilidad **social y ética empresariales** fomentando la información, formación e implantación de actividades, planes y programas de responsabilidad social en el desarrollo de los proyectos empresariales de emprendedores y autónomos, en los términos establecidos por las iniciativas europeas sobre Responsabilidad Social y Sostenibilidad Empresarial, la Estrategia, europea y nacional, de Responsabilidad Social de las Empresas y el Plan de Responsabilidad Social de Aragón.

TÍTULO II Medidas de simplificación normativa y administrativa

CAPÍTULO I Simplificación de la tramitación administrativa

Artículo 27.— *Principio general.* **[Procedente e idéntico al artículo 28 de la Proposición de Ley y al artículo 28 del Proyecto de Ley]**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia y con objeto de satisfacer las necesidades de los emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas, llevará a cabo un proceso de racionalización normativa y administrativa en aquellas materias que afecten al ámbito empresarial, que contemple medidas de simplificación y automatización progresiva de los procedimientos, reducción de cargas burocráticas y trámites.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma **[palabras suprimidas por la Ponencia]** coordinará su actuación con el resto de administraciones públicas presentes en la Comunidad Autónoma, para el impulso de la racionalización de los procesos dirigidos a emprendedores y trabajadores autónomos, la mejora de su eficiencia, evitando duplicidades.

Artículo 28.— *Eliminación y reducción de cargas administrativas.* **[Procedente e idéntico al artículo 28 bis de la Proposición de Ley y al artículo 29 del Proyecto de Ley]**

1. La Comunidad Autónoma de Aragón determinará las áreas prioritarias de actuación en orden a proceder a la progresiva reducción y, en su caso, eliminación de cargas administrativas que generen un mayor coste a la actividad emprendedora y **al** trabajo autónomo, con el objetivo de facilitar la constitución de nuevas empresas y la instalación de una actividad económica en Aragón.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, de conformidad con la legalidad vigente, impulsará la aplicación y generalización de medidas de simplificación administrativa en los procedimientos administrativos de obtención de autorizaciones, permisos, licencias o subvenciones que incidan en los ámbitos de creación de empresas y desarrollo de la actividad emprendedora y **del** trabajo autónomo en Aragón, asegurando que sean procesos rápidos, sencillos y seguros.

3. Los procedimientos administrativos que incidan o estén vinculados a la creación de empresas y **al** desarrollo de la actividad emprendedora y **del** trabajo autónomo de Aragón gozarán, en todo caso, de preferencia en la tramitación y, a los efectos previstos en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera que implícitamente concurren razones de interés público en estos procedimientos para su tramitación simplificada.

4. En el marco de la progresiva eliminación y la reducción de cargas normativas y burocráticas, las actuaciones desarrolladas a tales efectos se orientarán por los siguientes criterios:

a) La sustitución de la aportación de documentos por una declaración responsable, entendiendo como tal el documento suscrito por la persona interesada en el que se declare, bajo su responsabilidad, que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de aplicación.

b) La sustitución de las autorizaciones por declaraciones responsables o comunicaciones previas de la persona interesada, con una verificación posterior.

c) La supresión de la obligación de presentar, junto a la correspondiente solicitud, originales o copias compulsadas de documentos emitidos por cualquier **administración**, así como de los documentos de carácter privado que no sean estrictamente necesarios para la resolución del procedimiento o que, aun siéndolo, se encuentren en poder de la **administración** actuante, salvo en aquellos casos previstos por la normativa nacional o comunitaria, o justificados por motivos de orden público y de seguridad pública.

d) La reducción de los plazos máximos de tramitación, resolución y notificación de los procedimientos.

e) La eliminación de trámites innecesarios **o duplicados**.

f) El impulso de actuaciones de oficio que sustituyan la actuación a instancia de parte, a fin de no mantener cargas administrativas para la ciudadanía que pueden asumirse por la propia **administración**.

g) La unificación de procedimientos de naturaleza similar y que tienen el mismo tratamiento.

h) El impulso de la tramitación telemática de los procedimientos administrativos.

i) La promoción de los mecanismos de interconexión telemática y coordinación interadministrativa que permitan una recogida de información y de declaraciones de forma automatizada y coordinada entre las diferentes administraciones.

j) La mejora de la calidad de las normas, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y de evitar regulaciones que impongan costes burocráticos y económicos innecesarios.

k) El impulso de la evaluación del impacto normativo que tiene la regulación en el tejido económico y empresarial, mediante la medición de las cargas administrativas derivadas de los proyectos normativos.

l) La garantía de un mejor conocimiento y acceso al contenido de las normas.

Artículo 29.— Inscripciones registrales y declaraciones responsables. [Procedente e idéntico al artículo 28 ter de la Proposición de Ley y al artículo 30 del Proyecto de Ley]

1. Cuando la normativa de la Comunidad Autónoma **[palabras suprimidas por la Ponencia]** exija para el inicio o ejercicio de la actividad de las empresas la inscripción en un registro administrativo, la ausencia de la misma no implicará obstáculo para el inicio o ejercicio de dicha actividad siempre que se haya presentado la solicitud **forma legal**, acompañada de una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para acceder al registro, bajo la responsabilidad **de la persona** suscribiente.

Siempre que se cumplan estos requisitos se entenderá otorgada la inscripción, salvo que la inscripción sea presupuesto legal para la adquisición de la personalidad jurídica. No obstante, cuando la **administración** disponga de los datos exigidos, la inscripción en el registro administrativo se realizará de oficio.

2. En el ámbito de las competencias autonómicas, el Gobierno de Aragón impulsará la elaboración de un Catálogo de actividades económicas inocuas y de bajo riesgo, que estarán sujetas a declaración responsable y comunicación previa, respectivamente, con el objeto de que su presentación habilite de forma inmediata para el ejercicio de la actividad bajo la responsabilidad de su titular, y faculte a la **administración** para realizar cualquier actuación de comprobación.

3. El hecho de presentar la declaración responsable faculta a la **administración** para realizar, de oficio y en cualquier momento, telemáticamente o por cualquier otro medio, las comprobaciones estrictamente necesarias para verificar la conformidad de los datos de la declaración responsable.

Artículo 30.— Concurrencia e integración de procedimientos administrativos. [Procedente e idéntico al artículo 28 quáter de la Proposición de Ley y al artículo 31 del Proyecto de Ley]

Cuando proceda exigir autorización o licencia **local previa** para el establecimiento o ejercicio de una

actividad empresarial, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) En las leyes autonómicas en las que se determine que, para el ejercicio de una actividad, se deban obtener la correspondiente autorización o licencia municipal y la de la administración autonómica, se establecerán los mecanismos de coordinación procedimental de todos los trámites administrativos necesarios para que, respetando las competencias de ambas administraciones, se conceda una única autorización o licencia.

La administración a quien no corresponda la adopción de la autorización final deberá informar preceptivamente y con carácter previo en relación **con** el ejercicio de sus competencias propias.

b) En aquellos expedientes en que deban emitir informe o hayan de intervenir otras administraciones y la resolución final corresponda a la entidad local, **esta** recabará de **aquellas** la realización de las actuaciones pertinentes conforme a la competencia que tuvieran atribuida. Cuando el informe deba ser emitido por la Administración de la Comunidad Autónoma, el plazo para su emisión, salvo que hubiera otro establecido, será de un mes. De no emitirse en dicho plazo, se entenderá que es favorable.

Artículo 31.— Medición y análisis normativo de cargas administrativas soportadas por emprendedores, autónomos y pymes. [Procedente e idéntico al artículo 28 quinquies de la Proposición de Ley y al artículo 32 del Proyecto de Ley]

1. La Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reducción de cargas administrativas, de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley **[palabras suprimidas por la Ponencia]** del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, efectuará una medición y valoración de las cargas soportadas por emprendedores, **autónomos** y pymes.

2. Con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma que pueda afectar al emprendimiento y **al** trabajo autónomo, promovida por la Comunidad Autónoma de Aragón, el **departamento** competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo emitirá un informe de evaluación del impacto económico-administrativo en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas y en el desarrollo de la actividad emprendedora y del trabajo autónomo.

3. Este informe será preceptivo en el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas legales y reglamentarias y deberá remitirse, en todo caso, a las Cortes de Aragón con los proyectos de ley y proyectos de decretos-leyes.

4. El informe de impacto analizará si la disposición de carácter general distorsiona gravemente las condiciones de competencia en el mercado o afecta negativamente a los emprendedores, autónomos y pymes.

5. En todo caso, para la creación de nuevas cargas administrativas para los emprendedores, autónomos y pymes, **deberá** eliminarse al menos una carga existente de coste equivalente, salvo que esté justificada por una razón imperiosa de interés general.

CAPÍTULO II

Declaración de inversión de interés autonómico

Artículo 32.— *Declaración de inversión de interés autonómico de proyectos. [Procedente e idéntico al artículo 28 sexies de la Proposición de Ley y al artículo 33 del Proyecto de Ley]*

1. En el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, podrán ser declarados como inversiones de interés autonómico para Aragón los proyectos empresariales dirigidos a inversiones no residenciales que sean coherentes con los objetivos de sostenibilidad económica, social, territorial y medioambiental, que se desarrollen por emprendedores, autónomos, microempresas y pymes, siempre que **cumplan alguno de** los siguientes requisitos:

a) Proyectos en nuevas actividades económicas que aporten valor añadido en sectores productivos con alto potencial innovador y desarrollo tecnológico.

b) Proyectos de inversión que contribuyan a la renovación del patrón productivo en los sectores tradicionales de la actividad económica.

c) Proyectos que supongan la implantación de nuevas actividades económicas que pueden sustituir a sectores en declive o en reconversión.

d) Proyectos que se desarrollen en zonas rurales e impliquen una aportación a la cohesión territorial y al desarrollo de estas zonas.

2. A efectos de la declaración de inversión de interés autonómico, se priorizarán los proyectos que, cumpliendo alguno de los requisitos señalados en el apartado anterior, correspondan a iniciativas empresariales emprendidas por mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación o riesgo de exclusión social, personas desempleadas de larga duración, **migrantes** o mayores de 45 años, o bien, a iniciativas de segunda oportunidad.

3. Dichos proyectos llevan implícita la especial relevancia para el desarrollo económico y social y territorial en Aragón exigida en el artículo 6 del Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre.

4. La declaración de inversión de interés autonómico implica que dichos proyectos tendrán una tramitación preferente y urgente, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios de trámite en los procedimientos administrativos previstos en la normativa aragonesa que deban seguirse para la efectiva ejecución del proyecto, con las excepciones establecidas en el **decreto-ley citado en el apartado anterior**.

5. Los proyectos deberán ir acompañados de un **plan de viabilidad** económico-financiera y de una **memoria justificativa** en la que se especificarán las características generales del proyecto y las personas y entidades promotoras del mismo, así como la generación de empleo prevista y sus características, especialmente las relacionadas con la estabilidad y la cualificación del mismo. El **plan de viabilidad** económico-financiera deberá ser evaluado e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Fomento.

6. El Gobierno de Aragón es el órgano competente para su declaración, previa propuesta formulada por el departamento competente en materia de economía.

7. El plazo para emitir la declaración de inversión de interés autonómico será de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, entendiéndose desestimada una vez transcurrido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso del Gobierno de Aragón.

8. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular del departamento competente en materia de economía, previa justificación motivada y audiencia al promotor del proyecto, declarará la caducidad de la condición de un proyecto como inversión de interés autonómico por inactividad manifiesta del interesado en cuanto a la realización de las tramitaciones precisas para su ejecución.

CAPÍTULO III

Plataformas tecnológicas, Plataforma del emprendimiento y del trabajo autónomo y Puntos de atención al emprendedor

Artículo 33.— *Fomento de las plataformas tecnológicas. [Coincidente con el artículo 28 septies de la Proposición de Ley]*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma promoverá la participación de personas trabajadoras y profesionales autónomas, así como de la microactividad a través de plataformas tecnológicas de intercambio que puedan tener un reflejo en el intercambio personal y económico-financiero en espacios públicos, en especial, aquellas basadas en software libre y código abierto.

2. Se fomentará el uso y difusión de plataformas tecnológicas para el trabajo autónomo y la actividad profesional al objeto de que estos puedan ampliar su dimensión, dotándose de unas herramientas que les permitan ofertar servicios y productos en las mejores condiciones de competitividad.

3. Se dedicará especial atención a aquellas plataformas diseñadas para promover el trabajo en red en el mundo rural, a los efectos de mejorar la tasa de supervivencia de sus proyectos y de favorecer la vertebración del territorio en la Comunidad Autónoma.

[Párrafo trasladado a la disposición adicional octava]

Artículo 34.— *Plataforma del emprendimiento y del trabajo autónomo. [Procedente del artículo 28 octies de la Proposición de Ley y también del 34 del Proyecto de Ley]*

1. En el marco del Plan de Administración Electrónica 2018-2020 de la Comunidad Autónoma de Aragón, se impulsará la creación de una Plataforma del emprendimiento **y del trabajo autónomo** para agrupar en red toda la información que pueda ser de utilidad a las personas emprendedoras, autónomos, microempresas y pymes.

2. La Plataforma del **emprendimiento** y del trabajo autónomo se configura como una herramienta para facilitar la creación de empresas y consolidación de emprendimiento y trabajo autónomo en Aragón, permitiendo el acceso rápido y fácil a todos los datos de interés que desde los diferentes niveles de la administración pública y el sector privado se dirijan a estos colectivos, así como la coordinación con las diferentes administraciones.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma **[palabras suprimidas por la Ponencia]** desarrollará la intercomunicación con el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) para poder implantar e interrelacionar toda la información necesaria para llevar a cabo una actividad, y facilitar así la tramitación electrónica de los procedimientos.

4. Mediante convenio con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se establecerán las medidas oportunas para la interconexión entre la red PAE en Aragón y la Plataforma del **emprendimiento y del trabajo autónomo**.

5. La Plataforma del **emprendimiento** y del trabajo autónomo, además de facilitar los trámites administrativos para la creación de empresas y el autoempleo, proporcionará el asesoramiento preciso para el inicio de la actividad y todas las demás funciones que reglamentariamente se determinen. Además, centralizará y facilitará toda la información sobre instrumentos financieros (públicos y privados), ayudas, convocatorias, formación, infraestructuras de incubación y viveros, y cualquier otra que se considere relevante para los sectores afectados.

6. Para la mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones, el Gobierno de Aragón, directamente o a través de sus organismos públicos con competencia en materia de emprendimiento, incentivará la celebración de convenios de colaboración o participará en los que concierte la Administración General del Estado con los registros de la propiedad, el Consejo General del Notariado, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los registros mercantiles, los registros de cooperativas y el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación.

7. Corresponde al departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, en coordinación con el departamento competente en materia de administración electrónica, adoptar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de la **Plataforma del emprendimiento y del trabajo autónomo**.

8. La Administración de la Comunidad Autónoma **[palabras suprimidas por la Ponencia]** adoptará las medidas necesarias para facilitar el acceso a la Plataforma y el uso de las nuevas tecnologías por emprendedores y trabajadores autónomos, prestando el asesoramiento técnico que resulte necesario.

Artículo 35.— Puntos de atención al emprendedor. [Procedente del artículo 28 nonies de la Proposición de Ley y coincidente con el artículo 35 del Proyecto de Ley]

1. Los puntos de **atención** para personas emprendedoras, autónomos, microempresas y pymes son los encargados de facilitar la creación de nuevas empresas a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma **[palabras suprimidas por la Ponencia]** promoverá y garantizará la coordinación de todos los puntos de **atención** al emprendedor en todo el territorio de Aragón. Para ello, el Punto de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (**PAIT**) del Instituto Aragonés de Fomento, que forma parte de la Red CIRCE, se encargará

de establecer las medidas oportunas con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, encargado de la gestión de los PAE.

3. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma **[palabras suprimidas por la Ponencia]** las funciones de asesoramiento a emprendedores, autónomos, microempresas y pymes se desarrollan por:

a) El Punto de **Atención** al Emprendedor (PAE), dependiente del Instituto Aragonés de Fomento, que forma parte del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) creado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en colaboración con el Gobierno de Aragón.

b) El Servicio de Apoyo a la Creación de Empresas (SACE) dependiente del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), que ofrece asesoramiento para el emprendimiento y autoempleo y realiza, entre otras, las acciones de asistencia de autoempleo, especialmente dirigidas al apoyo de las personas desempleadas.

4. Fuera del ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, las funciones de asesoramiento a emprendedores, autónomos, microempresas y pymes se podrán desarrollar por las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón más representativas, las Cámaras de Comercio de Aragón y demás entidades públicas o privadas con competencias en la materia, pudiéndose configurar como Punto de **Atención** al Emprendedor (PAE) mediante el correspondiente convenio con la administración autonómica.

TÍTULO III

Medidas para facilitar la financiación de las personas emprendedoras y autónomos

CAPÍTULO I

Instrumentos económicos públicos de apoyo

Artículo 36.— Financiación para el trabajo autónomo y apoyo al emprendimiento. [Procedente e idéntico al artículo 30 de la Proposición de Ley, menos su apartado sexto y procedente del artículo 36 del Proyecto de Ley]

1. Los diferentes mecanismos que el Gobierno de Aragón tiene en materia de financiación e inversión deberán **[palabra suprimida por la Ponencia]** contemplar de manera activa **el trabajo autónomo** y el **emprendimiento** entre sus colectivos de referencia **de manera que se facilite** el acceso a la financiación a través de los mecanismos ya creados. **Asimismo, se** incentivará la micro-financiación y el crowdfunding.

2. El Gobierno de Aragón desarrollará las medidas de impulso a la financiación de proyectos empresariales de emprendedores, autónomos y microempresas, que serán coordinadas por el **departamento** competente en materia de economía y emprendimiento, a través, en particular, de las acciones siguientes:

a) Promover acuerdos periódicos con distintas entidades preferentemente públicas **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, de ámbito estatal o europeo, para posibilitar el acceso al crédito a los emprendedores, autónomos y microempresas.

b) Crear líneas de préstamos, incluidos los participativos y los microcréditos, en su caso, con financiación pública, dirigidas a apoyar proyectos de emprendedores, autónomos y microempresas.

Se promoverán principalmente los microcréditos a mujeres, jóvenes, mayores de 45 años, **migrantes**, personas con discapacidad, desempleados de larga duración y personas en situación o riesgo de exclusión social que no tengan acceso a otro tipo de financiación, dando prioridad a la economía social y aquellos cuya actividad económica esté centrada en el sector social, agroalimentario, ambiental, cultural, digital o en el medio rural.

c) Propiciar y colaborar con plataformas tecnológicas aragonesas de crowdfunding que permitan la aportación económica por parte de particulares y entidades a los nuevos proyectos de emprendimiento de trabajo autónomo, de conformidad con lo previsto para las plataformas de financiación participativa en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

A tal efecto, la Administración de la Comunidad Autónoma considerará el crowdfunding como un método innovador de financiación dentro del catálogo de líneas de trabajo habituales de las entidades públicas como el Instituto Aragonés de Fomento (IAF) o la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A. (SODIAR).

Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma deberá asegurar la información adecuada sobre los riesgos de la inversión en la financiación colectiva, recordar los límites al volumen que cada proyecto puede captar a través de una plataforma de financiación participativa, así como los límites a la inversión máxima que un inversor no acreditado puede realizar, fijando las obligaciones de información para que toda decisión de inversión haya podido ser debidamente razonada y requiriendo al inversor que manifieste que ha sido adecuadamente advertido de los riesgos.

d) Facilitar el acceso al crédito procedente de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) de Aragón, dando lugar a líneas específicas de avales para la financiación de emprendedores, autónomos y para micro y pequeñas empresas, en sus diferentes fases (creación, consolidación, internacionalización o reestructuración).

e) Estudiar la creación de instrumentos de capital riesgo y financiación preferentemente **pública** o en su defecto público-privada, en el ámbito del capital semilla, dirigidos a invertir en empresas en fases iniciales, con un alto potencial de creación de valor y un elevado componente innovador y con condiciones laborales dignas.

f) Facilitar a los emprendedores, autónomos y microempresas, a través del Instituto Aragonés de Fomento, asesoramiento y herramientas para el diagnóstico de su situación, como instrumento de análisis de las medidas a adoptar y para la consecución de la financiación más oportuna.

3. En este ámbito, se facilitará el acceso a emprendedores, autónomos y microempresas a las diferentes líneas de financiación desarrolladas por la empresa pública autonómica «Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A.» (SODIAR) y por la mercantil participada «Avalia Aragón, S.G.R.».

4. En la ejecución de estas acciones se priorizarán en las líneas anteriormente mencionadas a los proyectos emprendedores con especial potencial de valor añadido, tecnológico e innovador, a los proyectos con especial implicación de personas con discapacidad, mujeres, personas en riesgo de exclusión, o iniciativas emprendedoras con especial proyección internacional o de implantación en el medio rural.

5. El Gobierno determinará, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón, las dotaciones oportunas para la financiación de los emprendedores, autónomos, microempresas y de economía social, conforme a las medidas descritas en el **apartado 2** y demás previstas en esta ley.

6. Se podrán crear fondos e instrumentos específicos tanto para el fomento de la actividad emprendedora como para el mantenimiento de las estructuras ya creadas y para la reestructuración de los negocios en dificultades financieras, al objeto de reorientar su actividad a sectores de mayor valor añadido.

CAPÍTULO II

Otras medidas económicas

Artículo 37.— Ayudas públicas vinculadas al inicio de la actividad empresarial. [Procedente e idéntico al artículo 37 del Proyecto de Ley]

1. El Gobierno de Aragón **estudiará**, en el marco del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, **la creación de** una línea de ayuda a la financiación de los gastos en que incurran los emprendedores con motivo del pago de los tributos locales relacionados con el inicio de su actividades empresarial o profesional, siempre que dichos tributos estén vinculados al inicio de las señaladas actividades en el ámbito de aplicación de la **ley**.

2. Asimismo, el Gobierno de Aragón **estudiará**, en el marco del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, **la creación de** una línea de ayuda específica para el pago del Impuesto de Actividades Económicas de emprendedores durante el año de actividad siguiente a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella, si se desarrolla en el entorno rural y genera empleo.

Artículo 38.— Incentivos fiscales. [Procedente e idéntico al artículo 33 de la Proposición de Ley]

1. Desde la **consejería** competente del Gobierno de Aragón, se definirán apoyos fiscales a la iniciativa emprendedora, al trabajo autónomo y la actividad profesional dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, con el objeto de promover políticas públicas en áreas como la mujer autónoma, despoblación o dependencia.

2. Al objeto de mejorar la vertebración del territorio, así como luchar contra la despoblación y facilitar el relevo generacional en el mundo rural, se estudiará la implantación de incentivos fiscales a las personas

trabajadoras y profesionales autónomas de municipios de menos de 5.000 habitantes y rentas inferiores a 25.000 euros.

3 Para definir y concretar los incentivos fiscales, el Gobierno de Aragón podrá diseñar un programa con diferentes escalas, bien sea por número de habitantes o por densidad demográfica, que sirva para baremar y establecer criterios objetivos en función de la situación real del territorio aragonés, para establecer diversos niveles de ayudas a los autónomos que se implanten en el medio rural, o a aquellos que ya estén implantados, con el objetivo de luchar contra la despoblación.

Artículo 39.— *Compatibilidad de ayudas para los emprendedores y trabajadores autónomos. [Procedente e idéntico al artículo 30.6 de la Proposición de Ley y procedente del artículo 38 del Proyecto de Ley]*

En el caso de emprendedores y trabajadores autónomos, las ayudas y medidas de apoyo que se instrumenten por entidades públicas y privadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón serán compatibles entre sí, siempre dentro de los límites máximos establecidos por la normativa europea y estatal vigente.

TÍTULO IV

Servicios de apoyo al emprendimiento y autónomos

Artículo 40.— *Servicios de apoyo en el proceso del emprendimiento. [Procedente e idéntico al artículo 9 de la Proposición de Ley y al artículo 39 del Proyecto de Ley]*

La Administración de la Comunidad Autónoma [palabras suprimidas por la Ponencia], a través, fundamentalmente, del Instituto Aragonés de Fomento y de la colaboración público-privada prevista en el artículo 22, prestará a los emprendedores, a lo largo del proceso para iniciar una actividad emprendedora, servicios de asesoramiento, a través, entre otras, de las siguientes figuras:

a) Asesor técnico, quien, como experto o especialista en un área determinada de conocimiento, ayudará al emprendedor en la resolución de cuestiones puntuales de carácter técnico que puedan surgir en el proceso.

b) Tutor, quien acompañará al emprendedor a lo largo del proceso de emprendimiento, prestando un asesoramiento generalizado del proyecto a desarrollar.

c) Mentor, quien cuenta con amplia trayectoria y experiencia profesional y presta su conocimiento y experiencia al emprendedor.

d) Mediador de emprendimiento, especializado en la consecución de acuerdos para facilitar, continuar o finalizar la actividad emprendedora, en los términos expuestos en el artículo siguiente.

Artículo 41.— *Mediador de emprendimiento. [Procedente e idéntico al artículo 9 bis de la Proposición de Ley y al artículo 40 del Proyecto de Ley]*

1. Se crea la figura del mediador de emprendimiento, especializado en trabajo autónomo y apoyo a los emprendedores.

2. El mediador de emprendimiento actuará como facilitador, ofreciendo soluciones prácticas, efectivas y rentables, en distintos ámbitos en los que pueda resultar oportuna la mediación para el emprendedor, como puede ser la mediación financiera, mediación para conseguir inversores, mediación en el proceso de transferencia de propiedad o de negocios, o incluso mediación en conflictos mercantiles que no tengan naturaleza concursal.

La mediación de emprendimiento implica la intervención de un profesional neutral que facilita las relaciones entre los promotores del proyecto o las relaciones de comunicación y negociación con otros agentes externos en procesos de inversión, de financiación, de adquisición o venta, de fusión o de finalización de la actividad.

3. El mediador deberá contar con formación y acreditación previa por parte del Gobierno de Aragón, instrumentada a través de las entidades públicas con competencias y actividad en esta materia. Asimismo, deberá estar inscrito en el Registro de Mediadores de Emprendimiento que se cree al efecto y que quedará adscrito al Instituto Aragonés de Fomento.

4. El Instituto Aragonés de Fomento es el órgano competente para proceder al nombramiento, selección, supervisión y financiación de la actividad desarrollada por el mediador de emprendimiento en el ámbito de sus competencias.

Artículo 42.— *Infraestructuras públicas para el desarrollo de proyectos empresariales. [Procedente e idéntico al artículo 9 ter de la Proposición de Ley y al artículo 41 del Proyecto de Ley]*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma [palabras suprimidas por la Ponencia], a través del Instituto Aragonés de Fomento o de otras entidades públicas vinculadas, potenciará la coordinación de las infraestructuras públicas y privadas existentes para el desarrollo de proyectos empresariales en su ámbito territorial, con el objetivo de hacerlas más eficientes para la creación y consolidación de la actividad empresarial.

2. El particular, se impulsará la extensión y desarrollo de la red Aragonesa de Centros de Emprendimiento (Red ARCE), integrada por entidades públicas y privadas aragonesas que cuentan con infraestructura de apoyo a emprendedores, fomentando su presencia en el entorno local y facilitando un mejor aprovechamiento de los recursos públicos y privados, coordinando todos los centros de emprendimiento del territorio.

Artículo 43.— *Medidas de apoyo a la internacionalización. [Procedente e idéntico al artículo 9 quáter de la Proposición de Ley y al artículo 42 del Proyecto de Ley]*

1. Se potenciarán los instrumentos necesarios para la internacionalización de las empresas emprendedoras, autónomas, microempresas y pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. A tal fin, la Administración de la Comunidad Autónoma [palabras suprimidas por la Ponencia], directamente o a través de la empresa pública «Aragón Exterior SAU» (Arex), promoverá la firma de convenios de colaboración con el Estado, con otras administraciones públicas y con los organismos repre-

sentativos del sector público y privado que tengan por objeto impulsar la internacionalización de las empresas emprendedoras, autónomas, microempresas y pequeñas y medianas empresas de Aragón.

3. Se impulsarán programas de apoyo a la formación en esta materia, así como la utilización de las redes sociales, como vía para iniciar las actividades exteriores, fomentando el desarrollo de páginas web en otros idiomas.

TÍTULO V

Medidas organizativas y de coordinación en apoyo a los emprendedores y autónomos

CAPÍTULO I

Plan Estratégico del Trabajo Autónomo en Aragón y Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón

Artículo 44.— *El Plan Estratégico del Trabajo Autónomo en Aragón (PETA).* [Procedente e idéntico al artículo 45 de la Proposición de Ley y al artículo 43 pre del Proyecto de Ley]

1. El Plan Estratégico del Trabajo Autónomo en Aragón tendrá como finalidad el diseño general de las políticas públicas que se desarrollen en el ámbito del trabajo autónomo, con el objetivo de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia de los servicios prestados en este ámbito. [Palabras suprimidas por la Ponencia]

2. Para la consecución de los fines anteriores, el Plan Estratégico incluirá las medidas, actuaciones y recursos necesarios y, entre otros extremos, deberá contener un diagnóstico de las necesidades a atender, los objetivos a alcanzar y las líneas estratégicas necesarias para conseguirlos, un cronograma de las acciones que habrán de ser aprobadas y ejecutadas, la identificación de los medios materiales y humanos así como las necesidades de formación y cualificación de estos últimos, las medidas de coordinación interdepartamental e interadministrativa que, en su caso, se consideren necesarias y los mecanismos de evaluación del propio plan.

3. El Plan Estratégico incluirá actuaciones de planificación en materia de prevención de riesgos profesionales, en el marco, en su caso, de la Estrategia Aragonesa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4. El Plan Estratégico se llevará a cabo con pleno respeto a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, debiendo venir acompañado del correspondiente informe de impacto de género en el que se analicen los efectos potenciales del Plan sobre las mujeres y los hombres.

5. El Plan Estratégico definirá una serie de acciones a llevar a cabo para promover la actividad de trabajo autónomo a lo largo de todo el territorio de la Comunidad Autónoma, con el fin de mejorar la vertebración del territorio y actuar contra el problema de la despoblación en el mundo rural.

6. El Plan Estratégico habrá de ir acompañado de la correspondiente memoria económica que garantice su aplicación.

Artículo 45.— *Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón.* [Palabras suprimidas por la Ponencia] [Procedente e idéntico al artículo 43.1 del Proyecto de Ley]

El Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón es el instrumento básico de planificación, coordinación, ejecución, desarrollo y evaluación de las medidas y políticas públicas que se desarrollen en materia de emprendimiento en Aragón, con la finalidad de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos marcados por esta ley.

Artículo 46.— *Contenido del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón.* [Procedente e idéntico al artículo 44 del Proyecto de Ley]

1. El Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón establecerá los mecanismos, procedimientos y metodologías de ejecución del conjunto de políticas para el emprendimiento [Palabras suprimidas por la Ponencia] que define y estructura la presente ley, y se conformará con el siguiente contenido:

a) Análisis del entorno, con referencia al ámbito comunitario, estatal, autonómico y local relacionado con la actividad emprendedora [Palabras suprimidas por la Ponencia]

b) Diagnóstico del emprendimiento [Palabras suprimidas por la Ponencia] en Aragón, en el que se analizará la situación presente, tendencias y escenarios previsibles y los sectores estratégicos en Aragón.

c) Definición de necesidades y objetivos estratégicos y operativos por cada una de las áreas básicas de actuación.

d) Definición de las prioridades de acción y desarrollo de programas, instrumentos y medidas de los objetivos establecidos.

e) Análisis de las cargas burocráticas y normativas que afecten a la implantación de iniciativas de emprendimiento [palabras suprimidas por la Ponencia]

f) Medidas de coordinación interadministrativa y con asociaciones del emprendimiento [palabras suprimidas por la Ponencia]

g) Programas de seguimiento y evaluación, estableciendo indicadores territoriales que permitan el análisis comparativo.

h) Medidas de impulso en el acceso a la innovación tecnológica por parte de [palabras suprimidas por la Ponencia] emprendedores.

2. El Plan podrá prever programas específicos de actuación de ámbito territorial, sectorial o social en materia de emprendimiento [Palabras suprimidas por la Ponencia]

3. El Plan habrá de ir acompañado de la correspondiente memoria económica que garantice su aplicación.

Artículo 47.— *Procedimiento y aprobación de los Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón.* [Procedente del artículo 46 de la Proposición de Ley, así como de los artículos 43 pre bis, 43.2 y 45 del Proyecto de Ley]

1. Los Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón serán sometidos a información pública y a audiencia

de las **administraciones públicas** implicadas, organismos y entidades públicas y privadas con competencias en materia de emprendimiento y trabajo autónomo.

2. Los Planes serán aprobados por Acuerdo del Gobierno de Aragón, previa propuesta del departamento competente en materia de economía y empleo, e informe preceptivo del Instituto Aragonés de Fomento e informe no vinculante del Consejo **del Trabajo Autónomo en el caso del Plan Estratégico del Trabajo Autónomo en Aragón y del Consejo Asesor del Emprendimiento en el del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón**, y se informará a las Cortes de Aragón de su elaboración y seguimiento.

3. Los Planes Estratégicos en Aragón **se publicarán** en el **Boletín Oficial de Aragón**.

4. Los Planes Estratégicos se elaborarán con una periodicidad cuando menos trienal, coordinando dicha periodicidad con el plan, acuerdos por el empleo o proyectos similares que apruebe el Gobierno de Aragón. A tal efecto, en los Planes se definirán e incluirán una serie de indicadores de todo tipo, precisos para analizar la efectividad de las políticas en el sector y que permitan la revisión de objetivos a medio y largo plazo.

Artículo 48.— Seguimiento de los Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón. [Procedente e idéntico al artículo 46 del Proyecto de Ley]

Los Planes **Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón** serán objeto de seguimiento por el departamento competente en materia de economía, que elaborará un informe anual sobre la ejecución de sus medidas.

Artículo 49.— Transversalidad de los Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón. [Procedente e idéntico al artículo 46 bis del Proyecto de Ley]

Para todas aquellas medidas transversales que afecten a varios de los sujetos establecidos en el artículo 2 de esta **ley**, se creará un grupo de trabajo conjunto entre **el Consejo Asesor del Emprendimiento de Aragón, el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón** y el departamento competente en materia de economía y empleo del Gobierno de Aragón, realizando en su seno un informe no vinculante **que** establezca las medidas necesarias que afecten o puedan afectar a varios de los sujetos **incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley**.

CAPÍTULO II

Consejo Asesor del Emprendimiento de Aragón

Artículo 50.— Consejo Asesor del Emprendimiento de Aragón. [Procedente e idéntico al artículo 44 de la Proposición de Ley y procedente del artículo 47 del Proyecto de Ley]

1. El Consejo Asesor del Emprendimiento **de Aragón** será el órgano que asistirá a la Comunidad Autónoma en la elaboración de las políticas de empen-

dimiento y estará constituido conforme determine el departamento competente del Gobierno de Aragón.

2. El Consejo Asesor **del Emprendimiento de Aragón** se constituye como un órgano de consulta y asesoramiento en materia de impulso de las políticas de apoyo a los emprendedores, microempresas, **pymes y economía social** y, especialmente, tendrá por objeto evaluar sus necesidades de presente y futuro, e informar, así como proponer, medidas de fomento y de apoyo al emprendimiento.

3. El funcionamiento del Consejo Asesor del Emprendimiento **de Aragón** no supondrá incremento de gasto público.

CAPÍTULO III

Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón

Artículo 51.— Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón. [Procedente e idéntico al artículo 44 bis de la Proposición de Ley y procedente del artículo 48 del Proyecto de Ley]

1. El Consejo **del Trabajo Autónomo de Aragón**, creado por el Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, constituye el órgano a través del cual se canaliza de forma primordial el derecho de participación institucional del conjunto de las organizaciones y asociaciones que representan a quienes ejecutan su actividad económica o profesional como autónomo, constituyéndose como órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno aragonés y, en su caso, de las **administraciones locales**, en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo.

2. Son competencias específicas del Consejo:

a) **Informar**, con carácter facultativo, **[palabra suprimida por la Ponencia]** los proyectos de disposiciones normativas que incidan sobre el trabajo autónomo, así como sobre el diseño de las políticas públicas de carácter regional en materia de trabajo autónomo o cualesquiera otros asuntos que se sometan a consulta del mismo por el gobierno regional o sus miembros.

b) Elaborar, a solicitud del Gobierno de Aragón o de sus miembros, o por propia iniciativa, estudios o informes relacionados con el ámbito de sus competencias.

c) Impulsar y promover iniciativas de fomento y apoyo al autoempleo individual y colectivo, al emprendimiento y a la economía social.

d) Designar representante para participar en el Consejo del Trabajo Autónomo Estatal, regulado en el artículo 22 de la Ley 20/2007, de 11 de julio.

e) Elaborar reglamento de funcionamiento interno.

f) Cualesquiera otras competencias que les sean atribuidas legal o reglamentariamente.

3. El Consejo será un órgano tripartito entre la **administración**, las asociaciones intersectoriales de autónomos más representativas de Aragón y los agentes sociales más representativos.

4. La presidencia del Consejo corresponderá al titular del **departamento** competente en materia de trabajo del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otro cargo público con rango de viceconsejero **[palabras suprimidas por la Ponencia]**

5. El Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón podrá funcionar en **pleno**, en **comisión permanente**, y en los **grupos de trabajo** que, **conforme a su reglamento de funcionamiento**, decida crear.

6. Los créditos necesarios para su funcionamiento se consignarán en los presupuestos de la **consejería competente en materia de economía** del Gobierno de Aragón.

7. El funcionamiento del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón no supondrá incremento de gasto público.

8. Reglamentariamente, se desarrollará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón.

CAPÍTULO IV Coordinación de los Consejos

Artículo 52.— Coordinación. [Procedente e idéntico al artículo 44 ter de la Proposición de Ley y procedente del artículo 49 del Proyecto de Ley]

1. El Consejo Asesor del Emprendimiento de Aragón y el Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón coordinarán las actuaciones que incidan específicamente en las competencias y funciones que tengan especialmente atribuidas, con objeto de proteger con la mayor eficacia y eficiencia los intereses de los sectores y colectivos defendidos por ambos órganos, en aras de conseguir un mayor desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Para todas aquellas medidas que afecten a varios de los sujetos establecidos en el artículo 2 de esta ley, ambos Consejos tendrán la representación, que se consensuará y definirá con el departamento competente en materia de economía y empleo del Gobierno de Aragón, en el grupo de trabajo a que se refiere el artículo 49 de la presente ley.

TÍTULO VI Transparencia y participación

CAPÍTULO I Transparencia

Artículo 53.— Accesibilidad normativa. [Procedente e idéntico al artículo 44 quáter de la Proposición de Ley y al artículo 50 del Proyecto de Ley]

Con el fin de garantizar el mejor acceso y conocimiento de las normas, la Administración de la Comunidad Autónoma [palabras suprimidas por la Ponencia] publicará textos consolidados de las disposiciones vigentes a través de redes telemáticas que procuren un mayor y mejor conocimiento de las normas.

Artículo 54.— Publicidad y transparencia. [Procedente e idéntico al artículo 44 quíntos de la Proposición de Ley y al artículo 51 del Proyecto de Ley]

1. La información relativa a emprendimiento y trabajo autónomo se centralizará a través de la Plataforma del emprendimiento y del trabajo autónomo, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

2. La información estará siempre actualizada y será práctica, accesible y didáctica. Se dará especial difusión y divulgación a la actualidad en el ámbito del trabajo autónomo.

3. Se dará especial publicidad a la información en materia de obligaciones fiscales y sistemas vigentes de protección social. A este respecto, se impulsará la puesta en marcha de un simulador de cotizaciones de Seguridad Social para autónomos que permita calcular las pensiones y las prestaciones por desempleo.

Artículo 55.— Mapa de servicios y procedimientos estandarizados. [Procedente e idéntico al artículo 44 sexies de la Proposición de Ley y al artículo 52 del Proyecto de Ley]

1. Con el objetivo de garantizar y mejorar la eficacia de las diferentes políticas de apoyo a emprendedores y autónomos, así como la información sobre los instrumentos existentes y el conocimiento del marco normativo y sobre los trámites para la creación de una empresa y el inicio de la propia actividad empresarial, el departamento competente en materia de emprendimiento y trabajo autónomo elaborará un mapa de servicios y procedimientos estandarizados, en el que se ofrecerá un modelo de gestión integral y unificado de diagnóstico, evaluación y seguimiento de los servicios prestados.

2. El mapa de servicios y procedimientos estandarizados será aprobado por el titular del departamento y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

CAPÍTULO II Participación social

Artículo 56.— Asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón y su Registro. [Procedente e idéntico al artículo 38 de la Proposición de Ley y al artículo 53 del Proyecto de Ley]

1. Tienen la consideración de asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón aquellas que, cumpliendo los requisitos generales previstos en la normativa estatal para constituirse válidamente como tales asociaciones de autónomos, estén inscritas con carácter previo en el Registro General de Asociaciones de Aragón, tengan por finalidad la defensa de los intereses profesionales de sus asociados y funciones complementarias, y desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, entendiéndose que se da tal circunstancia siempre que más del cincuenta por ciento de las personas asociadas estén domiciliadas en la misma.

2. Las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos deberán inscribirse y depositar sus estatutos en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón, creado por el Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, adscrito al departamento competente en materia de trabajo y bajo la dependencia de la Dirección General de Trabajo.

3. El desarrollo reglamentario dispondrá la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo, así como la regulación de la organización, funciones, procedimiento,

actos inscribibles y demás condiciones necesarias para el correcto funcionamiento del citado Registro.

4. El Gobierno de Aragón promoverá el acceso y la participación en el Sistema Arbitral de Consumo, y especialmente en las Juntas Arbitrales de Consumo, de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, que prevean funciones arbitrales en sus estatutos.

Artículo 57.— Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores. [Procedente e idéntico al artículo 40 de la Proposición de Ley y al artículo 54 del Proyecto de Ley]

1. El departamento competente en materia de trabajo creará el Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores, con el fin de determinar los posibles beneficiarios de las medidas previstas en esta ley, así como de contar con la información necesaria para desarrollar las políticas y medidas precisas en este ámbito.

2. Dicho Registro estará adscrito al departamento competente en materia de trabajo y bajo la dependencia de la Dirección General de Trabajo.

TÍTULO VII

Evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo

Artículo 58.— Indicadores. [Procedente e idéntico al artículo 48 de la Proposición de Ley y procedente del artículo 55 del Proyecto de Ley]

1. El Instituto Aragonés de Estadística elaborará indicadores de medición de impacto de las políticas públicas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo, incluyendo expresamente la tasa de supervivencia de los proyectos de emprendedores en Aragón.

2. Dichos indicadores se incluirán en los Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón como uno de los aspectos clave de evaluación y seguimiento de los mismos.

Artículo 59.— Evaluación y seguimiento. [Procedente e idéntico al artículo 48 bis de la Proposición de Ley y procedente del artículo 56 del Proyecto de Ley]

1. La evaluación y seguimiento de las políticas desarrolladas en materia de emprendimiento y trabajo autónomo corresponderá al departamento competente en materia de economía y empleo.

2. Anualmente dicho departamento elaborará un informe sobre el grado de ejecución de las medidas concretas contempladas en los Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón.

3. Dicho informe se publicará en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Términos genéricos. [Procedente e idéntica a la disposición adicional primera del Proyecto de Ley]

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Segunda.— Representación en el Consejo Económico y Social de Aragón [Procedente e idéntica a la disposición adicional segunda bis del Proyecto de Ley]

El Gobierno de Aragón, en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta ley, tomará las medidas oportunas para que las organizaciones aragonesas más representativas de trabajadores autónomos puedan disponer de la representación oportuna en el Consejo Económico y Social de Aragón.

Tercera.— Planes Estratégicos del Emprendimiento y del Trabajo Autónomo en Aragón. [Procedente e idéntica a la disposición adicional tercera del Proyecto de Ley]

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el departamento competente en materia de economía elevará, para su aprobación por el Gobierno de Aragón, el Plan Estratégico del Emprendimiento y el Plan Estratégico del Trabajo Autónomo en Aragón.

Cuarta.— Mapa de servicios y procedimientos estandarizados. [Procedente de la disposición adicional cuarta del Proyecto de Ley]

En el plazo de un año desde la aprobación del Plan Estratégico del Emprendimiento en Aragón, se aprobará y publicará el Mapa de servicios y procedimientos estandarizados previsto en el artículo 55 de la presente ley.

Quinta.— Comparecencias ante las Cortes de Aragón. [Procedente e idéntica a la disposición adicional quinta de la Proposición de Ley]

La comisión competente en materia de economía y empleo de las Cortes de Aragón podrá solicitar la comparecencia del Consejo Asesor del Emprendimiento y del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón para informar sobre actuaciones concretas realizadas en el marco de la presente ley y presentar propuestas para el crecimiento del tejido empresarial de la Comunidad Autónoma.

Sexta.— Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización. [Procedente e idéntica a la disposición adicional sexta de la Proposición de Ley]

Se favorecerá la reconversión de aquellos sectores que se determine se encuentran en crisis trabajando, entre otras medidas, a través del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización. Para concretarlo, se encargará en su caso un estudio al órgano consultivo competente.

Séptima.— *Definición de procedimientos y trámites.* [Procedente de la disposición final cuarta bis de la Proposición de Ley, así como de la disposición final segunda del Proyecto de Ley]

Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente ley y en aras de la seguridad jurídica, el Gobierno de Aragón, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de aquella, aprobará una relación detallada de los procedimientos y trámites relacionados con la creación e instalación de empresas.

Octava.— *Acceso tecnológico a la contratación pública.* [Procedente del artículo 33 y, en consecuencia, coincidente con el último párrafo del artículo 28 septies de la Proposición de Ley]

A fin de que las personas autónomas y las microempresas puedan acceder a la contratación pública, tanto local como autonómica, se instaurarán en el plazo de un año herramientas y tecnología que lo facilite y formatos basados en la equivalencia de las clases ontológicas PPROC y CODICE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Fondo Especial para la Segunda Oportunidad.* [Procedente e idéntica a la disposición final tercera de la Proposición de Ley]

1. El Gobierno de Aragón, a través de la **consejería** correspondiente, dotará un Fondo Especial para la Segunda Oportunidad con **partida** presupuestaria anual suficiente para, entre otros casos, la intervención en los procesos de acuerdos extrajudiciales de pagos y mediación concursal de trabajadores autónomos.

2. A través de este fondo se financiarán la comisión de seguimiento de los casos de segunda oportunidad, así como las asistencias técnicas para el estudio de las insolvencias y formalización de la documentación necesaria para la mediación extrajudicial.

3. Asimismo, bajo la supervisión de las asociaciones intersectoriales de autónomos, este fondo podrá servir para financiar parte del proceso de segunda oportunidad de los trabajadores y profesionales autónomos.

Segunda.— *Fondo de Inversión Social para el Desarrollo del Trabajo Autónomo y Apoyo al Emprendimiento.* [Procedente e idéntica a la disposición final cuarta de la Proposición de Ley]

1. Se creará un Fondo de Inversión Social mixto público-privado que servirá de captador y canalizador de inversionistas, e irá destinado al apoyo del trabajo autónomo, el emprendimiento y la innovación, participando si es el caso como cuenta en participación o en el capital social. Se incentivará especialmente la creación de estructuras económicas propias de los autónomos: cooperativas, agrupaciones de interés

económico u otras formas de cooperación económica empresarial, **participando el fondo activamente en estas entidades**, tanto en los resultados económicos, en el capital o en la gestión de las mismas, limitando la participación del fondo al 49 por 100 del capital.

2. Tendrán preferencia en la participación del fondo los trabajadores de las empresas en crisis que aborden la compra de participaciones para su transformación en cooperativas, sociedades laborales o a través de cualquier fórmula mercantil admitida en derecho. La participación del fondo se supeditará a la viabilidad del proyecto.

3. Se dotará específicamente un Fondo de Inversión Social para el Desarrollo del Trabajo Autónomo y Apoyo al Emprendimiento que tendrá por objeto la mejora de la financiación del trabajo autónomo y del emprendimiento. Este Fondo se destinará a préstamos sobre un máximo, por beneficiario y año del **ochenta por ciento** del valor del proyecto, con un tipo de interés reducido. Podrán acogerse a este Fondo las asociaciones intersectoriales de autónomos, las asociaciones intersectoriales de pequeñas y medianas empresas y de emprendedores, así como las fundaciones o entidades que desarrollen programas específicos para el trabajo autónomo y el apoyo a los emprendedores.

4. Se dotarán también cantidades concretas para la creación de un sistema autonómico de microfinanciación y microcréditos sociales.

Tercera.— *Adaptación normativa de procedimientos.* [Procedente de la disposición adicional cuarta de la Proposición de Ley y de la disposición adicional segunda del Proyecto de Ley]

Se procederá a la adaptación normativa de todos los procedimientos administrativos que incidan en la creación de empresas de acuerdo con las previsiones de esta ley en el plazo de un año computado a partir del cumplimiento del mandato previsto en la disposición adicional séptima.

Cuarta.— *Desarrollo de la figura del mediador de emprendimiento.* [Procedente e idéntica a la disposición final cuarta ter de la Proposición de Ley, así como a la disposición final tercera del Proyecto de Ley]

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Aragón, mediante el correspondiente reglamento, desarrollará la figura del mediador de emprendimiento **regulada en el artículo 41**, y procederá a la creación del Registro de Mediadores de Emprendimiento.

Quinta.— *Creación y regulación del Registro de autónomos y microempresas constituidas por emprendedores.* [Procedente e idéntica a la disposición final cuarta quáter de la Proposición de Ley, así como a la disposición final cuarta del Proyecto de Ley]

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Aragón, **aprobará el reglamento** de creación y regulación del Registro de autónomos y microempresas **constituidas por emprendedores**.

Sexta.— *Regulación del Consejo Asesor del Emprendimiento de Aragón.* [Procedente e idéntica a la disposición final cuarta quinquies de la Proposición de Ley, así como a la disposición final quinta del Proyecto de Ley]

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Aragón, mediante reglamento, aprobará la composición, organización y funciones del Consejo Asesor del Emprendimiento de Aragón.

Séptima.— *Habilitación normativa.* [Procedente e idéntica a la disposición final quinta de la Proposición de Ley, así como a la disposición final sexta del Proyecto de Ley]

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente ley.

Octava.— *Entrada en Vigor.* [Procedente e idéntica a la disposición final sexta de la Proposición de Ley, así como a la disposición final séptima del Proyecto de Ley]

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Relación de votos particulares y enmiendas al texto refundido elaborado con la Proposición de Ley de apoyo al trabajo autónomo y al emprendimiento en Aragón y con el Proyecto de Ley de fomento del emprendimiento y el trabajo autónomo en Aragón, que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en la Comisión de Economía, Industria y Empleo

En esta primera parte, se convierten las enmiendas y votos particulares mantenidos tanto a la Proposición de Ley de apoyo al trabajo autónomo y al emprendimiento en Aragón como al Proyecto de Ley de fomento del emprendimiento y el trabajo autónomo en Aragón, en enmiendas y votos particulares mantenidos al texto refundido elaborado a partir de las dos iniciativas:

Artículo 2 [Procedente e idéntico al artículo 2 de la Proposición de Ley y procedente asimismo de los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley]:

— Enmiendas núms. 1 y 2, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al artículo 3 del Proyecto de Ley.

Artículo 4 [Procedente e idéntico al artículo 5 de la Proposición de Ley y procedente asimismo del artículo 5 del Proyecto de Ley]:

— Enmiendas núms. 4, 7, 8 y 9, del G.P. Aragonés, al artículo 5 del Proyecto de Ley.

Artículo 5 [Procedente e idéntico al artículo 5 bis de la Proposición de Ley y procedente asimismo del artículo 6 del Proyecto de Ley]:

— Votos particulares formulados por el G.P. Socialista y por las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas núm. 10 y 13, del G.P. Aragonés, al artículo 6 del Proyecto de Ley.

— Enmienda núm. 11, del G.P. Aragonés, al artículo 6 del Proyecto de Ley.

— Enmienda núm. 12, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al artículo 6 del Proyecto de Ley.

Artículo 6 [Procedente e idéntico al artículo 5 ter de la Proposición de Ley y al artículo 7 del Proyecto de Ley]:

— Voto particular formulado por el G.P. Podemos Aragón, frente a la enmienda núm. 12, del G.P. Popular, y núm. 80, del G.P. Socialista, al artículo 5 ter (nuevo) de la Proposición de Ley.

Artículo 7 [Procedente e idéntico al artículo 5 quáter de la Proposición de Ley y al artículo 8 del Proyecto de Ley]:

— Voto particular formulado por el G.P. Podemos Aragón, frente a la enmienda núm. 13, del G.P. Popular, y núm. 80, del G.P. Socialista, al artículo 5 quáter (nuevo) de la Proposición de Ley.

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núm. 14, del G.P. Popular y núm. 15, presentada por el G.P. Socialista, que suprimen el artículo 6 y el artículo 18 de la Proposición de Ley.

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón frente a la enmienda núm. 16, presentada por el G.P. Socialista, que suprime el artículo 7 de la Proposición de Ley.

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón frente a la enmienda núm. 17, presentada por el G.P. Socialista, que suprime el artículo 8 de la Proposición de Ley.

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda núm. 21, del G.P. Socialista, que suprime el artículo 11 de la Proposición de Ley.

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda núm. 33, del G.P. Socialista, que suprime el artículo 17 de la Proposición de Ley.

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas núm. 54, del G.P. Popular,

y **núm. 55**, del G.P. Socialista, **que suprimen el artículo 29 de la Proposición de Ley.**

Enmienda núm. 57, del G.P. Popular, que propone una **nueva redacción del Capítulo V de la Proposición de Ley.**

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 61**, del G.P. Socialista, **que suprime el artículo 32 de la Proposición de Ley.**

Voto particular formulado por el G.P. Podemos Aragón, frente a la enmienda **núm. 65**, del G.P. Popular, y **núm. 66**, del G.P. Socialista, **que suprime el artículo 34 de la Proposición de Ley.**

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 89**, del G.P. Popular, y **núm. 90**, del G.P. Socialista, **que suprimen el artículo 47 de la Proposición de Ley.**

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núm. 94**, del G.P. Popular, y **núms. 95, 97, 98 y 100**, del G.P. Socialista, **que suprimen los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Proposición de Ley.**

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 104**, del G.P. Socialista, **que suprime el artículo 54 de la Proposición de Ley.**

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 105**, del G.P. Socialista, **que suprime el artículo 55 de la Proposición de Ley.**

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 106**, del G.P. Socialista **que suprime la Disposición adicional primera de la Proposición de Ley.**

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 107**, del G.P. Socialista **que suprime la Disposición adicional segunda de la Proposición de Ley.**

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 108**, del G.P. Socialista **que suprime la Disposición adicional tercera de la Proposición de Ley.**

Enmienda núm. 109, del G.P. Popular, **que propone una nueva redacción para las Disposiciones adicionales primera a cuarta de la Proposición de Ley.**

Enmienda núm. 112, del G.P. Socialista, **que propone la creación de una nueva Disposición adicional sexta en la Proposición de Ley.**

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núm. 113**, del G.P. Popular, y **núms. 114, 115 y 116**, del G.P. Socialista, **que suprimen la Disposiciones transitorias primera a tercera de la Proposición de Ley.**

Enmienda núm. 117, del G.P. Popular, que pretendía dar una **nueva redacción a las disposiciones finales primera a sexta de la Proposición de Ley.**

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núms. 118 y 119**, del G.P. Socialista, **que suprime las Disposiciones finales primera y segunda de la Proposición de Ley.**

A la rúbrica del capítulo I del Título I [procedente de la rúbrica del capítulo I del Título I del Proyecto de Ley]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 3**, del G.P. Popular a la **rúbrica del capítulo I del Título I del Proyecto de Ley.**

Artículos 8 a 16 [procedentes del Título I (nuevo) (Artículos 5 quinquies a 5 ter decies nuevos) de la Proposición de Ley y de los artículos 9 a 17 del Proyecto de Ley]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón frente al **texto transaccional** aprobado con las enmiendas **núm. 18**, del G.P. Popular y **núms. 20, 29 y 30**, presentadas por el G.P. Socialista, a los **artículos 5 quinquies a ter decies de la Proposición de Ley.**

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, frente al **texto transaccional** aprobado con la enmienda **núm. 30**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al **artículo 16 del Proyecto de Ley.**

— Enmienda **núm. 15**, del G.P. Popular, al artículo 9 del Proyecto de Ley.

— Enmienda **núm. 16**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al **artículo 13 del Proyecto de Ley.**

— Enmienda **núm. 17**, del G.P. Aragonés, al artículo 13 del Proyecto de Ley.

— Enmienda **núm. 19**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al **artículo 14 del Proyecto de Ley.**

— Enmiendas **núms. 22, 23 y 24**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al **artículo 15 del Proyecto de Ley.**

— Enmiendas **núms. 26 y 28**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al **artículo 16 del Proyecto de Ley.**

Enmienda núm. 25, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **que pretende la creación de un nuevo artículo 15 bis en el Proyecto de Ley.**

Artículo 17 [Procedente e idéntico al artículo 35 de la Proposición de Ley y al artículo 18 del Proyecto de Ley]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núm. 68**, del G.P. Popular, y **núms. 69, 70 y 71**, del G.P. Socialista, al **artículo 35 de la Proposición de Ley.**

Artículo 18 [Procedente e idéntico al artículo 53 de la Proposición de Ley y al artículo 19 del Proyecto de Ley]:

— **Votos particulares** formulado por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núm. 102**, del G.P. Popular, y **núm. 103** del G.P. Socialista, al **artículo 53 de la Proposición de Ley.**

Artículos 19 a 24 [Procedentes de los artículos 18 bis a septies (nuevos) de la Proposición de Ley y de los artículos 20 a 26 del Proyecto de Ley]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente al **texto transaccional** aprobado con las enmiendas **núm. 25, 35, 37, 39, 43, 44, 45, 46, 48, 49 y 50**, del G.P. Socialista, y **núm. 36**, del G.P. Popular, a los **artículos 18 bis a septies de la Proposición de Ley.**

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 76**, del G.P. Socialista, al **artículo 41 de la Proposición de Ley.**

— Enmienda **núm. 32**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al **artículo 23 del Proyecto de Ley.**

Artículo 26 [Procedente del artículo 42 de la Proposición de Ley e idéntico al artículo 27 del Proyecto de Ley]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núm. 77**, del G.P. Popular, y **núm. 78**, del G.P. Socialista, al **artículo 42 de la Proposición de Ley.**

Enmienda núm. 35, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **que pretende la creación de un nuevo Capítulo VIII en el Título I en el Proyecto de Ley.**

Enmienda núm. 37, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **que pretende la creación de un nuevo Capítulo X en el Título I en el Proyecto de Ley.**

Artículo 31 [Procedente e idéntico al artículo 28 quinquies de la Proposición de Ley y al artículo 32 del Proyecto de Ley]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 38**, del G.P. Popular, al **artículo 32 del Proyecto de Ley.**

Artículo 35 [Procedente del artículo 28 nonies de la Proposición de Ley y coincidente con el artículo 35 del Proyecto de Ley]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 46**, del G.P. Popular, al **artículo 35 del Proyecto de Ley.**

— Enmiendas **núms. 44 y 45**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al **artículo 35 del Proyecto de Ley.**

Artículo 36 [Procedente e idéntico al artículo 30 de la Proposición de Ley, menos su apartado sexto y procedente del artículo 36 del Proyecto de Ley]:

— **Voto particular** formulado por el G.P. Popular, frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas **núms. 58 y 60**, del G.P. Socialista, al **artículo 30 del de la Proposición de Ley.**

— Enmienda **núm. 59**, del G.P. Aragonés, al **artículo 30 del de la Proposición de Ley.**

— Enmienda **núm. 47**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al **artículo 36 del Proyecto de Ley.**

— Enmienda **núm. 48**, del G.P. Popular al **artículo 36 del Proyecto de Ley.**

— Enmiendas **núms. 49 y 50** del G.P. Aragonés al **artículo 36 del Proyecto de Ley.**

Artículo 37 [Procedente e idéntico al artículo 37 del Proyecto de Ley]:

— Enmienda **núm. 52**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al **artículo 37 del Proyecto de Ley.**

Artículo 38 [Procedente e idéntico al artículo 33 de la Proposición de Ley]:

— Enmienda **núm. 63**, del G.P. Socialista, al **artículo 33 de la Proposición de Ley.**

Artículos 40 a 43 [Procedentes de los artículos 9, 9 bis, 9 ter y 9 quáter de la Proposición de Ley y artículos 39 a 42 del Proyecto de Ley]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núm. 19**, del G.P. Socialista, y **núm. 67**, del G.P. Popular, a los **artículos 9, 9 bis, 9 ter y 9 quáter de la Proposición de Ley.**

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente al texto transaccional elaborado con la enmienda **núm. 55**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al **artículo 42 del Proyecto de Ley.**

— Enmienda **núm. 54**, del G.P. Popular, al **artículo 39 del Proyecto de Ley.**

— Enmienda **núm. 56**, del G.P. Popular, al **artículo 42 del Proyecto de Ley.**

Artículo 44 [Procedente e idéntico al artículo 45 de la Proposición de Ley y al artículo 43 pre del Proyecto de Ley]:

- Enmienda núm. 84, del G.P. Popular, al artículo 45 de la Proposición de Ley.
- Enmienda núm. 85, del G.P. Socialista, al artículo 45 de la Proposición de Ley.
- Enmienda núm. 86, del G.P. Aragonés, al artículo 45 de la Proposición de Ley.

Artículo 47 [Procedente del artículo 46 de la Proposición de Ley, así como de los artículos 43 pre bis, 43.2 y 45 del Proyecto de Ley]:

- Enmienda núm. 87, del G.P. Popular al artículo 46 de la Proposición de Ley.

Artículo 50 [Procedente e idéntico al artículo 44 de la Proposición de Ley y procedente del artículo 47 del Proyecto de Ley]:

- **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 82 y 93, del G.P. Socialista, al artículo 44 de la Proposición de Ley.
- Enmienda núm. 81, del G.P. Popular, al artículo 44 de la Proposición de Ley.

Artículo 51 a 55 [Procedentes de los artículos 44 bis a 44 sexies (nuevos) de la Proposición de Ley y de los artículos 48 a 52 del Proyecto de Ley]:

- Enmienda núm. 83, del G.P. Popular, a los artículos 44 bis a 44 sexies (nuevos) de la Proposición de Ley.

Artículos 56 y 57 [Procedente e idéntico a los artículos 38 y 40 de la Proposición de Ley y a los artículos 53 y 54 del Proyecto de Ley]:

- **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas núm. 72, del G.P. Popular, y núms. 73, 74 y 75, del G.P. Socialista, a los artículos 38 y 40 de la Proposición de Ley.

Artículos 58 y 59 [Procedente e idéntico a los artículos 48 y 48 bis de la Proposición de Ley y procedente de los artículos 55 y 56 del Proyecto de Ley]:

- **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas núm. 91, del G.P. Popular, y núm. 92, del G.P. Socialista, a los artículos 48 y 48 bis de la Proposición de Ley.

Disposición adicional segunda [Procedente e idéntica a la disposición adicional segunda bis del Proyecto de Ley]:

- **Votos particulares** formulados por el G.P. Socialista y por la A.P. Chunta Aragonesista, frente a la enmienda núm. 62, del G.P. Aragonés, a la Disposición adicional segunda bis (nueva) del Proyecto de Ley.

Disposición final primera [Procedente e idéntica a la disposición final tercera de la Proposición de Ley]:

- **Voto particular** formulado por el G.P. Popular, frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 120 del G.P. Socialista, a la Disposición final tercera de la Proposición de Ley.

Disposición final segunda [Procedente e idéntica a la disposición final cuarta de la Proposición de Ley]:

- **Voto particular** formulado por el G.P. Popular, frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 121 del G.P. Socialista, a la Disposición final cuarta de la Proposición de Ley.

Disposición final tercera [Procedente de la Disposición adicional cuarta de la Proposición de Ley]:

- **Votos particulares** formulado por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda núm. 110, del G.P. Socialista, a la Disposición adicional cuarta de la Proposición de Ley.

Disposición final cuarta [Procedente e idéntica a la disposición final cuarta ter de la Proposición de Ley, así como a la disposición final tercera del Proyecto de Ley]:

- **Voto particular** formulado por el G.P. Podemos Aragón, frente a la enmienda núm. 123, del G.P. Socialista, a la Disposición final cuarta ter (nueva) de la Proposición de Ley.

Disposición final quinta [Procedente de la Disposición final cuarta quáter (nueva) de la Proposición de Ley]:

- **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda núm. 124, del G.P. Socialista, a la Disposición final cuarta quáter (nueva) de la Proposición de Ley.

Disposición final sexta [procedente de la Disposición final cuarta quinquies (nueva) de la Proposición de Ley]:

- **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda núm. 125, del G.P. Socialista, a la Disposición final cuarta quinquies (nueva) de la Proposición de Ley.

Enmienda núm. 63, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que pretende la creación de una nueva Disposición final segunda bis en el Proyecto de Ley.**Enmienda núm. 64, del G.P. Popular, que pretende la creación de una nueva disposición final quinta bis en el Proyecto de Ley.****Exposición de motivos [Procedente e idéntica a la Exposición de Motivos de la Proposición de Ley y procedente asimismo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley]:**

— **Voto particular** formulado por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, frente al **texto transaccional** aprobado con las enmiendas **núm. 26, 27 y 128**, del G.P. Socialista, a la **Exposición de motivos de la Proposición de Ley**.

— Enmienda **núm. 127**, del G.P. Popular, a la **Exposición de motivos de la Proposición de Ley**.

ANEXO I

En este primer Anexo, se reflejan las enmiendas y votos particulares mantenidos a la Proposición de Ley de apoyo al trabajo autónomo y al emprendimiento en Aragón:

Artículo 5 ter (nuevo) [integrado en el artículo 6 del texto refundido]:

— **Voto particular** formulado por el G.P. Podemos Aragón, frente a la enmienda **núm. 12**, del G.P. Popular, y **núm. 80**, del G.P. Socialista.

Artículo 5 quáter (nuevo) [integrado en el artículo 7 del texto refundido]:

— **Voto particular** formulado por el G.P. Podemos Aragón, frente a la enmienda **núm. 13**, del G.P. Popular, y **núm. 80**, del G.P. Socialista.

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón frente al **texto transaccional** aprobado con las enmiendas **núm. 14**, del G.P. Popular y **núm. 15**, presentada por el G.P. Socialista, **que suprimen el artículo 6 y el artículo 18**.

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón frente a la enmienda **núm. 16**, presentada por el G.P. Socialista, **que suprime el artículo 7**.

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón frente a la enmienda **núm. 17**, presentada por el G.P. Socialista, **que suprime el artículo 8**.

Título I (nuevo) (Artículos 5 quinquies a 5 ter decies nuevos) [integrado en los artículos 8 a 16 del texto refundido]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón frente al **texto transaccional** aprobado con las enmiendas **núm. 18**, del G.P. Popular y **núms. 20, 29 y 30**, presentadas por el G.P. Socialista.

Artículos 9, 9 bis, 9 ter y 9 quáter [integrado en los artículos 40 a 43 del texto refundido]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núm. 19**, del G.P. Socialista, y **núm. 67**, del G.P. Popular.

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón,

frente a la enmienda **núm. 21**, del G.P. Socialista, **que suprime el artículo 11**.

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 33**, del G.P. Socialista, **que suprime el artículo 17**.

Artículos 18 bis a septies (nuevos) [integrados en los artículos 19 a 24 del texto refundido]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente al **texto transaccional** aprobado con las enmiendas **núm. 25, 35, 37, 39, 43, 44, 45, 46, 48, 49 y 50**, del G.P. Socialista, y **núm. 36**, del G.P. Popular.

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núm. 54**, del G.P. Popular, y **núm. 55**, del G.P. Socialista, **que suprimen el artículo 29**.

Enmienda núm. 57, del G.P. Popular, que proponía una **nueva redacción del Capítulo V**.

Artículo 30 [integrado en el artículo 36 del texto refundido]:

— **Voto particular** formulado por el G.P. Popular, frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas **núms. 58 y 60**, del G.P. Socialista.

— Enmienda **núm. 59**, del G.P. Aragonés.

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 61**, del G.P. Socialista, **que suprime el artículo 32**.

Artículo 33 [integrado en el artículo 38 del texto refundido]:

— Enmienda **núm. 63**, del G.P. Socialista.

Voto particular formulado por el G.P. Podemos Aragón, frente a las enmiendas **núm. 65**, del G.P. Popular, y **núm. 66**, del G.P. Socialista, **que suprimen el artículo 34**.

Artículo 35 [integrado en el artículo 17 del texto refundido]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núm. 68**, del G.P. Popular, y **núms. 69, 70 y 71**, del G.P. Socialista.

Artículos 38 y 40 [integrado en los artículos 56 y 57 del texto refundido]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núm. 72**, del G.P. Popular, y **núms. 73, 74 y 75**, del G.P. Socialista.

Artículo 41 [integrado en el artículo 22 del texto refundido]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Ara-

gón, frente a la enmienda **núm. 76**, del G.P. Socialista.

Artículo 42 [integrado en el artículo 26 del texto refundido]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núm. 77**, del G.P. Popular, y **núm. 78**, del G.P. Socialista.

Artículo 44 [integrado en el artículo 50 del texto refundido]:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas **núms. 82 y 93**, del G.P. Socialista.

— Enmienda **núm. 81**, del G.P. Popular.

Artículo 44 bis y ss. (nuevos) [integrado en los artículos 51 a 55 del texto refundido]:

— Enmienda **núm. 83**, del G.P. Popular.

Artículo 45 [integrado en el artículo 44 del texto refundido]:

- Enmienda **núm. 84**, del G.P. Popular.
- Enmienda **núm. 85**, del G.P. Socialista.
- Enmienda **núm. 86**, del G.P. Aragonés.

Artículo 46 [integrado en el artículo 47 del texto refundido]:

— Enmienda **núm. 87**, del G.P. Popular.

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 89**, del G.P. Popular, y **núm. 90**, del G.P. Socialista, **que suprimen el artículo 47**.

Artículos 48 y 48 bis [integrado en los artículos 58 y 59 del texto refundido]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núm. 91**, del G.P. Popular, y **núm. 92**, del G.P. Socialista.

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núm. 94**, del G.P. Popular, y **núms. 95, 97, 98 y 100**, del G.P. Socialista, **que suprimen los artículos 49, 50, 51 y 52**.

Artículo 53 [integrado en el artículo 18 del texto refundido]:

— **Votos particulares** formulado por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núm. 102**, del G.P. Popular, y **núm. 103** del G.P. Socialista.

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 104**, del G.P. Socialista, **que suprime el artículo 54**.

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón,

frente a la enmienda **núm. 105**, del G.P. Socialista, **que suprime el artículo 55**.

Votos particulares formulado por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 106**, del G.P. Socialista **que suprime la disposición adicional primera**.

Votos particulares formulado por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 107**, del G.P. Socialista **que suprime la disposición adicional segunda**.

Votos particulares formulado por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 108**, del G.P. Socialista **que suprime la disposición adicional tercera**.

Enmienda **núm. 109**, del G.P. Popular, **que propone una nueva redacción para las disposiciones adicionales primera a cuarta**.

Disposición adicional cuarta [integrada en la Disposición final tercera del texto refundido]:

— **Votos particulares** formulado por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 110**, del G.P. Socialista.

Enmienda **núm. 112**, del G.P. Socialista, **que propone la creación de una nueva disposición adicional sexta**.

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núm. 113**, del G.P. Popular, y **núms. 114, 115 y 116**, del G.P. Socialista, **que suprimen las disposiciones transitorias primera a tercera**.

Enmienda **núm. 117**, del G.P. Popular, que pretendía dar una **nueva redacción a las disposiciones finales primera a sexta**.

Votos particulares formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núms. 118 y 119**, del G.P. Socialista, **que suprime las disposiciones finales primera y segunda**.

Disposición final tercera [integrada en la Disposición final primera del texto refundido]:

— **Voto particular** formulado por el G.P. Popular, frente al **texto transaccional** aprobado con la enmienda **núm. 120** del G.P. Socialista.

Disposición final cuarta [integrada en la Disposición final segunda del texto refundido]:

— **Voto particular** formulado por el G.P. Popular, frente al **texto transaccional** aprobado con la enmienda **núm. 121** del G.P. Socialista.

Disposición final cuarta ter (nueva) [integrada en la Disposición final cuarta del texto refundido]:

— **Voto particular** formulado por el G.P. Podemos Aragón, frente a la enmienda **núm. 123**, del G.P. Socialista.

Disposición final cuarta quáter (nueva) [integrada en la Disposición final quinta del texto refundido]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 124**, del G.P. Socialista.

Disposición final cuarta quinquies (nueva) [integrada en la Disposición final sexta del texto refundido]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 125**, del G.P. Socialista.

Exposición de motivos [integrada en la Exposición de motivos del texto refundido]:

— **Voto particular** formulado por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, frente al **texto transaccional** aprobado con las enmiendas **núm. 26, 27 y 128**, del G.P. Socialista.

— Enmienda **núm. 127**, del G.P. Popular

ANEXO II

En este Anexo, se reflejan las enmiendas y votos particulares mantenidos al Proyecto de Ley de fomento del emprendimiento y el trabajo autónomo en Aragón:

Artículo 3 [integrado en el artículo 2 del texto refundido]:

— Enmiendas **núms. 1 y 2**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

A la rúbrica del capítulo I del Título I:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 3**, del G.P. Popular.

Artículo 5 [integrado en el artículo 4 del texto refundido]:

— Enmiendas **núms. 4, 7, 8 y 9**, del G.P. Aragonés.

Artículo 6 [integrado en el artículo 5 del texto refundido]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Socialista y por las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núm. 10 y 13**, del G.P. Aragonés.

— Enmienda **núm. 11**, del G.P. Aragonés.

— Enmienda **núm. 12**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 9 [integrado en el artículo 8 del texto refundido]:

— Enmienda **núm. 15**, del G.P. Popular.

Artículo 13 [integrado en el artículo 12 del texto refundido]:

— Enmienda **núm. 16**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Enmienda **núm. 17**, del G.P. Aragonés.

Artículo 14 [integrado en el artículo 13 del texto refundido]:

— Enmienda **núm. 19**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 15 [integrado en el artículo 14 del texto refundido]:

— Enmiendas **núms. 22, 23 y 24**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Enmienda **núm. 25**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que pretende la creación de un **nuevo artículo 15 bis**.

Artículo 16 [integrado en el artículo 15 del texto refundido]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, frente al **texto transaccional** aprobado con la enmienda **núm. 30**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Enmiendas **núms. 26 y 28**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 23 [integrado en el artículo 22 del texto refundido]:

— Enmienda **núm. 32**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Enmienda núm. 35, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que pretende la creación de un **nuevo Capítulo VIII en el Título I**.

Enmienda núm. 37, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que pretende la creación de un **nuevo Capítulo X en el Título I**.

Artículo 32 [integrado en el artículo 31 del texto refundido]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 38**, del G.P. Popular.

Artículo 35 [integrado en el artículo 35 del texto refundido]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 46**, del G.P. Popular.

— Enmiendas **núms. 44 y 45**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 36 [integrado en el artículo 36 del texto refundido]:

— Enmienda **núm. 47**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Enmienda **núm. 48**, del G.P. Popular.

— Enmienda **núm. 49 y 50** del G.P. Aragonés.

Artículo 37 [integrado en el artículo 37 del texto refundido]:

— Enmienda **núm. 52**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 39 [integrado en el artículo 40 del texto refundido]:

— Enmienda **núm. 54**, del G.P. Popular.

Artículo 42 [integrado en el artículo 43 del texto refundido]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Podemos Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, frente al texto transaccional elaborado con la enmienda **núm. 55**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Enmienda **núm. 56**, del G.P. Popular.

Disposición adicional segunda bis (nueva) [integrada en la Disposición adicional segunda del texto refundido]:

— **Votos particulares** formulados por el G.P. Socialista y por la A.P. Chunta Aragonesista, frente a la enmienda **núm. 62**, del G.P. Aragonés.

Enmienda núm. 63, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía que pretende la creación de una **nueva Disposición final segunda bis**.

Enmienda núm. 64, del G.P. Popular que pretende la creación de una **nueva disposición final quinta bis**.

ANEXO III

En este Anexo, se reflejan las enmiendas que, en principio, deben entenderse decaídas de cara al debate y votación del Informe de la Ponencia en Comisión:

Enmiendas núms. 22, 23 y 24, del G.P. Aragonés, presentadas **al artículo 11 de la Proposición de Ley, que está suprimido**.

Enmienda núm. 28, del G.P. Aragonés, presentada **al artículo 14 de la Proposición de Ley, que está suprimido**.

Enmiendas núms. 31 y 32, del G.P. Aragonés, presentadas **al artículo 16 de la Proposición de Ley, que está suprimido**.

Enmiendas núms. 38, 40, 41 y 47, del G.P. Aragonés, presentadas **a los artículos 19, 20 y 24 de la Proposición de Ley, que están suprimidos**.

Enmienda núm. 56, del G.P. Aragonés, presentada **al artículo 29 de la Proposición de Ley, que está suprimido**.

Enmienda núm. 62, del G.P. Aragonés, presentada **al artículo 32 de la Proposición de Ley, que está suprimido**.

Enmienda núm. 79, del G.P. Popular, presentada **al artículo 43, que está suprimido**.

Enmiendas núms. 96, 99 y 101, del G.P. Aragonés, presentadas **a los artículos 49, 51 y 52 de la Proposición de Ley, que están suprimidos**.

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

- 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
- 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
- 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
- 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.2.1. Aprobado
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazado
 - 1.4.2.4. Retirado
 - 1.4.3. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.3.1. Aprobada
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazada
 - 1.4.3.4. Retirada
 - 1.4.4. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.4.1. Aprobados
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazados
 - 1.4.4.4. Retirados
 - 1.4.4.5. Caducados
 - 1.4.5. Delegaciones legislativas
 - 1.4.5.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.5.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6. Decretos Leyes
- 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas

2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA

- 2.1. Sesión de investidura
- 2.2. Moción de censura
- 2.3. Cuestión de confianza

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

- 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.1.1. En Pleno
 - 3.1.1.2. En Comisión
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión

3.1.3. Rechazadas

- 3.1.3.1. En Pleno
- 3.1.3.2. En Comisión

3.1.4. Retiradas

3.1.5. Caducadas

3.2. Interpelaciones

- 3.2.1. En tramitación
- 3.2.2. Retiradas

3.3. Mociones

3.3.1. Aprobadas

- 3.3.1.1. En Pleno
- 3.3.1.2. En Comisión

3.3.2. En tramitación

- 3.3.2.1. En Pleno
- 3.3.2.2. En Comisión

3.3.3. Rechazadas

- 3.3.3.1. En Pleno
- 3.3.3.2. En Comisión

3.3.4. Retiradas

3.4. Preguntas

3.4.1. Para respuesta oral

- 3.4.1.1. En Pleno
- 3.4.1.2. En Comisión
- 3.4.1.3. En Diputación Permanente
- 3.4.1.4. Retiradas

3.4.2. Para respuesta escrita

- 3.4.2.1. Preguntas formuladas
- 3.4.2.2. Respuestas
- 3.4.2.3. Retiradas

3.5. Comparecencias

3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón

- 3.5.1.1. En Pleno
- 3.5.1.2. En Comisión

3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas

3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas

3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia

3.6. Comunicaciones de la DGA

3.6.1. Comunicaciones

3.6.2. Propuestas de resolución

3.6.3. Resoluciones aprobadas

3.7. Planes y programas remitidos por la DGA

3.7.1. Planes y programas

3.7.2. Propuestas de resolución

3.7.3. Resoluciones aprobadas

3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma

3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General

3.8.2. Propuestas de resolución

3.8.3. Resoluciones aprobadas

3.9. Comisiones de investigación

3.10. Comisiones especiales de estudio

3.11. Ponencias especiales

4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

4.1. Tribunal Constitucional

4.2. Tribunal de Cuentas

4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado

4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión
8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias
9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros
10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior
11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior
13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos